

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio de las Modificaciones al Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días veinte de enero, ocho y veinticuatro de marzo de dos mil seis, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, respectivamente

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nayarit

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sonora

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Federativa del Brasil diversos productos originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tela de mezclilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 5209.42.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Hong Kong, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se comunica el cese de efectos de la habilitación del ciudadano Sergio Torres Eyra, corredor público número 2 en la plaza del Estado de Coahuila

Aclaración a la Resolución mediante la cual se prorroga el plazo de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-050-SCFI-2005, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público-Especificaciones de seguridad, por un plazo de 30 días naturales adicionales, publicada el 13 de marzo de 2006

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Monclova y Ciudad Frontera, Coah., otorgado en favor de Francisco Juaristi Septién

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 60,204.923 metros cuadrados, ubicado en la carretera Costera Norte, en el Desarrollo Náutico Turístico de Banco Playa, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones de la Base Aérea Militar número 4

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, dos inmuebles con superficies de 376.00 y 613.04 metros cuadrados, ubicados en la ciudad de Aldama, Estado de Chihuahua, y en la ciudad de Minatitlán, Estado de Veracruz, respectivamente, a efecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo su enajenación a título oneroso conforme a las normas y bases para la enajenación de inmuebles emitidas por el Consejo Técnico de ese organismo descentralizado

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Joaquín Alfredo Arcos Chan

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral EPZA Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Cueva del Salitre, expediente número 737844, Municipio de San Dimas, Dgo.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Sacramento de Pueblo Nuevo, expediente número 737711, Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Vasitos del Mezquital, expediente número 737698, Municipio de Mezquital, Dgo.

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Peña, expediente número 737700, Municipio de Ocampo, Dgo.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 38/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con sede en Toluca; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en las materias y residencia indicadas

Acuerdo General 47/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas; a la nueva denominación del actual Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del circuito y residencia indicados

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Valor de la unidad de inversión

Indice nacional de precios al consumidor quincenal

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Coahuila por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la asunción de funciones en materia de vida silvestre

Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio de las Modificaciones al Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días veinte de enero, ocho y veinticuatro de marzo de dos mil seis, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Los días veinte de enero, ocho y veinticuatro de marzo de dos mil seis, se adoptaron en las ciudades de México, Washington, D.C. y Ottawa, las Modificaciones al Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

Las Modificaciones mencionadas fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de junio del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cinco de junio de dos mil seis.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el cinco de julio de dos mil seis.

Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México de las Modificaciones al Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días veinte de enero, ocho y veinticuatro de marzo de dos mil seis, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, respectivamente, cuyo texto en español es el siguiente:

ADECUACIÓN DE REGLAS DE ORIGEN DEL ANEXO 401 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

Cacao y sus preparaciones

Capítulo 18, 1806.32: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 1806.31, 1806.32 y 1806.90 y reemplazarla con la siguiente regla:

1806.31 a 1806.90 Un cambio a la subpartida 1806.31 a 1806.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Jugo de arándano

Capítulo 20, 2009.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 2009.90 y reemplazarla con las siguientes reglas:

2009.90 Un cambio a la subpartida 2009.90 de cualquier otro capítulo;
un cambio a mezclas de jugo de arándano de la subpartida 2009.90 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 20, excepto de la subpartida 2009.11 a 2009.39 o jugo de arándano de la subpartida 2009.80, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o
un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2009.90 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 20, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que ni un solo ingrediente de jugo de una sola fruta, ni ingredientes de jugo de un solo país que no sea Parte, constituya, en forma simple, más del 60 por ciento del volumen del bien.

Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Capítulo 26, 26.01-26.21: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 26.01 a 26.21 y reemplazarla con la siguiente regla:

26.01 a 26.21 Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Pieles (excepto la peletería) y cueros

Capítulo 41, 41.04-41.13, 41.15: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 41.04 a 41.15 y reemplazarla con las siguientes reglas:

41.04 Un cambio a la partida 41.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 41.07.

4105.10 Un cambio a la subpartida 4105.10 de la partida 41.02 o de cualquier otro capítulo.

4105.30 Un cambio a la subpartida 4105.30 de la partida 41.02, subpartida 4105.10 o de cualquier otro capítulo.

4106.21 Un cambio a la subpartida 4106.21 de la subpartida 4103.10 o de cualquier otro capítulo.

4106.22 Un cambio a la subpartida 4106.22 de la subpartida 4103.10 o 4106.21 o de cualquier otro capítulo.

4106.31 Un cambio a la subpartida 4106.31 de la subpartida 4103.30 o de cualquier otro capítulo.

4106.32 Un cambio a la subpartida 4106.32 de la subpartida 4103.30 o 4106.31 o de cualquier otro capítulo.

4106.40 Un cambio a cueros o pieles curtidos de la subpartida 4106.40 en estado húmedo (incluido el "wet-blue") de la subpartida 4103.20 o de cualquier otro capítulo; o
un cambio a cueros o pieles de la subpartida 4106.40 en "crust" (crosta) de la subpartida 4103.20 o de cueros o pieles curtidos de la subpartida 4106.40 en estado húmedo (incluido el "wet-blue") o de cualquier otro capítulo.

4106.91 Un cambio a la subpartida 4106.91 de la subpartida 4103.90 o de cualquier otro capítulo.

4106.92 Un cambio a la subpartida 4106.92 de la subpartida 4103.90 o 4106.91 o de cualquier otro capítulo.

41.07 Un cambio a la partida 41.07 de la partida 41.01 o de cualquier otro capítulo.

41.12 Un cambio a la partida 41.12 de la partida 41.02, subpartida 4105.10 o de cualquier otro capítulo.

41.13 Un cambio a la partida 41.13 de la partida 41.03, subpartida 4106.21 o 4106.31, cueros o pieles curtidos en estado húmedo (incluido el "wet-blue") de la subpartida 4106.40, subpartida 4106.91 o de cualquier otro capítulo.

41.14 Un cambio a la partida 41.14 de la partida 41.01 a 41.03 o de cualquier otro capítulo, excepto de cueros o pieles de la partida 41.01 a 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible.

4115.10 a 4115.20 Un cambio a la subpartida 4115.10 a 4115.20 de la partida 41.01 a 41.03 o de cualquier otro capítulo.

Corcho y sus manufacturas

Capítulo 45, 45.01-45.02, 45.03-45.04: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 45.01 a 45.02 y 45.03 a 45.04 y reemplazarla con la siguiente regla:

45.01 a 45.04 Un cambio a la partida 45.01 a 45.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Hilados de filamentos de rayón viscosa

Capítulo 54, 54.08: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 54.08 y reemplazarla con la siguiente regla:

54.08 Un cambio a la partida 54.08 de hilados de filamentos de rayón viscosa de la partida 54.03 o de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 o 55.09 a 55.10.

Fibra corta de rayón trilobal; hilados de nailon sin texturar

Capítulo 56, 56.01-56.09: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 56.01 a 56.09 y reemplazarla con las siguientes reglas y nota al pie de página:

56.01 Un cambio a toallas sanitarias o tampones de la subpartida 5601.10 de fibra corta de rayón trilobal (38 mm, 3.3 decitex) de la subpartida 5504.10 o de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11 o capítulo 54 a 55; o

un cambio a cualquier otro bien de la partida 56.01 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11 o capítulo 54 a 55.

56.02 a 56.05 Un cambio a la partida 56.02 a 56.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11 o capítulo 54 a 55.

56.06 Un cambio a la partida 56.06 de hilados rígidos¹⁰ de la subpartida 5402.41 o de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11 o capítulo 54 a 55.

56.07 a 56.09 Un cambio a la partida 56.07 a 56.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11 o capítulo 54 a 55.

Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 67, 67.01-67.04: Eliminar la regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 6701.00.aa y la partida 67.01 a 67.04 y reemplazarla con las siguientes reglas:

67.01 Un cambio a la partida 67.01 de cualquier otra partida; o
un cambio a un artículo de plumas o plumón de la partida 67.01 de cualquier otro bien de dicha partida o de cualquier otra partida.

67.02 a 67.04 Un cambio a la partida 67.02 a 67.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 70, 70.01-70.02: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 70.01 a 70.02 y reemplazarla con las siguientes reglas:

70.01 Un cambio a la partida 70.01 de cualquier otra partida.

7002.10 Un cambio a la subpartida 7002.10 de cualquier otra partida.

7002.20 Un cambio a la subpartida 7002.20 de cualquier otro capítulo.

7002.31 Un cambio a la subpartida 7002.31 de cualquier otra partida.

7002.32 a 7002.39 Un cambio a la subpartida 7002.32 a 7002.39 de cualquier otro capítulo.

Metales no-ferrosos:**Cobre**

Capítulo 74, 74.01-74.03: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 74.01 a 74.02 y 74.03 y reemplazarla con las siguientes reglas:

74.01 a 74.03 Un cambio a la partida 74.01 a 74.03 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo, excepto de la partida 74.04; o

¹⁰ Para efecto de esta regla el término "hilados rígidos" se refiere exclusivamente a aquellos que son semiopacos no texturados, multifilamentos no torcidos o con una torsión no mayor a 50 vueltas por metro de poliamida de tipo 66 de 7 denier/5 filamentos, 10 denier/7 filamentos o 12 denier/5 filamentos de la subpartida 5402.41.

un cambio a la partida 74.01 a 74.03 de la partida 74.04, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Plomo

Capítulo 78, 78.03-78.06: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 78.03 a 78.06 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 78.03 Un cambio a la partida 78.03 de cualquier otra partida; o
un cambio a alambre de la partida 78.03 de cualquier otro bien de dicha partida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, siempre que la sección transversal de las barras no originarias se reduzca al menos en 50%.
- 7804.11 a 7804.20 Un cambio a la subpartida 7804.11 a 7804.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo; o
un cambio a hojas de espesor inferior o igual a 0.15 mm (sin incluir el soporte) de la subpartida 7804.11 de cualquier otro bien de dicha subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida.
- 78.05 a 78.06 Un cambio a la partida 78.05 a 78.06 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Cinc y sus manufacturas

Capítulo 79, 79.01-79.03, 79.04-79.07: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 79.01 a 79.03 y 79.04 a 79.07 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 79.01 a 79.02 Un cambio a la partida 79.01 a 79.02 de cualquier otro capítulo.
- 7903.10 Un cambio a la subpartida 7903.10 de cualquier otro capítulo.
- 7903.90 Un cambio a la subpartida 7903.90 de cualquier otra partida.
- 79.04 Un cambio a la partida 79.04 de cualquier otra partida; o
un cambio a alambre de la partida 79.04 de cualquier otro bien de dicha partida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, siempre que la sección transversal de las barras no originarias se reduzca al menos en 50%.
- 79.05 Un cambio a la partida 79.05 de cualquier otra partida; o
un cambio a hojas de espesor inferior o igual a 0.15 mm (sin incluir el soporte) de la partida 79.05 de cualquier otro bien de dicha partida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida.
- 79.06 a 79.07 Un cambio a la partida 79.06 a 79.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Estaño

Capítulo 80, 80.03-80.04, 80.05-80.07: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 80.03 a 80.04 y 80.05 a 80.07 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 80.03 Un cambio a la partida 80.03 de cualquier otra partida; o
un cambio a alambre de la partida 80.03 de cualquier otro bien de dicha partida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, siempre que la sección transversal de las barras no originarias se reduzca al menos en 50%.
- 80.04 a 80.07 Un cambio a la partida 80.04 a 80.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Los demás metales comunes

Capítulo 81, 8101.10-8101.94-81.12-81.13: Eliminar la regla de origen aplicable desde la subpartida 8101.10 a 8101.94 y hasta la partida 81.12 a 81.13 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 8101.10-8110.90 Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8110.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 81.11 Un cambio a polvos o manufacturas de manganeso de la partida 81.11 de cualquier otro bien de dicha partida; o
un cambio a cualquier otro bien de la partida 81.11 de cualquier otra partida.
- 8112.12-8113.00 Un cambio a la subpartida 8112.12 a 8113.00 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Aparatos receptores de televisión

Capítulo 85, 8528.12.bb: Eliminar la primera regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8528.12 bb y la Nota cuyo texto inicia con la redacción "Desde Enero 1 de 1999...".

Capítulo 85, 8528.12.ff, 8528.12: Eliminar la regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8528.12.ff y la subpartida 8528.12 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 8528.12 Un cambio a la subpartida 8528.12 de la fracción arancelaria 8528.12.gg o de cualquier otra partida.

Capítulo 85, 8528.13: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8528.13 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 8528.13 Un cambio a la subpartida 8528.13 de cualquier otra partida.

Capítulo 85, 8528.21.bb: Eliminar la primera regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8528.21 bb y la Nota cuyo texto inicia con la redacción "Desde Enero 1 de 1999...".

Capítulo 85, 8528.21.ff, 8528.21: Eliminar la regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8528.21.ff y la subpartida 8528.21 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 8528.21 Un cambio a la subpartida 8528.21 de la fracción arancelaria 8528.21.gg o de cualquier otra partida.

Capítulo 85, 8528.22: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8528.22 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 8528.22 Un cambio a la subpartida 8528.22 de cualquier otra partida.

Capítulo 85, 8528.30.ff, 8528.30: Eliminar la regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8528.30.ff y la subpartida 8528.30 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 8528.30 Un cambio a la subpartida 8528.30 de la fracción arancelaria 8528.30.gg o de cualquier otra partida.

Controles

Capítulo 90, 9032.20-9032.89: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 9032.20 a 9032.89 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 9032.20-9032.89⁶⁷ Un cambio a la subpartida 9032.20 a 9032.89 de cualquier otra partida; o
un cambio a la subpartida 9032.20 a 9032.89 de la subpartida 9032.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 45 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 35 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

La presente es copia fiel y completa en español de las Modificaciones al Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días veinte de enero, ocho y veinticuatro de marzo de dos mil seis, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, respectivamente.

Extiende la presente, en siete páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dos de junio de dos mil seis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

⁶⁷ Si un bien comprendido en la subpartida 9032.89 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 403 pueden aplicarse.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, ING. SERGIO SOTO PRIANTE, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL C. JOSE ANTONIO ZEPEDA LOPEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS, PLANEACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADENAY, Y LA CONTRALORIA GENERAL, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, LIC. PABLO MONTOYA DE LA ROSA Y LA LIC. LAURA ALEJANDRA MONROY BERECHOCHA, RESPECTIVAMENTE; EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "CONVENIO MARCO" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto coordinar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima del "CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II. La "SEDESOL" manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito, mediante el oficio número 312.A.-001827 de fecha 22 de diciembre de 2005, comunicó el presupuesto autorizado a esta dependencia, y mediante oficio OM/DGPP/DPP/410.20/00205/06 de fecha 16 de enero de 2006, el Director General de Programación y Presupuesto de esta Secretaría comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.
- III. La "SEDESOL" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano declara que la inversión total federal de los programas señalados en la cláusula tercera de este instrumento, así como el desglose de la inversión federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este Acuerdo, se encuentran adscritos a esta Subsecretaría, conforme lo establece el artículo 6, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2005; el Acuerdo mediante el cual se identifican las Microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002; en los artículos 5 fracción VII, 6 fracciones V, VI, 17 fracción VI, 22 fracción VII, 23 fracción VIII, 24 fracción VII, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, así como en lo previsto por los artículos 1o., 4o., 30 fracción X, 31 fracciones II, III y VI, 33, 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1o., 2o., 3o., 4o., 12, 13 y 14 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 2 y 3 de la Ley que Crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del "CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA. “LA SEDESOL” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, en las microrregiones y regiones.

“LA SEDESOL” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

SEGUNDA. “LA SEDESOL” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas microrregiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del “CONVENIO MARCO”, por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo 1 y 1a. Ambas partes convienen en priorizar la atención del Municipio del Nayar, a través de una mayor concurrencia de recursos y acciones, dadas las condiciones de pobreza y marginación que lo caracterizan y que sobresale de los valores promedios nacionales.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA “SEDESOL”

TERCERA. “LA SEDESOL” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$16'945,167.00 (dieciséis millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); Opciones Productivas; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas; 3 x 1 para Migrantes, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo 2.

De conformidad con la distribución territorial referida, “LA SEDESOL” establece las metas federales en el Anexo 2.

CUARTA. Los recursos federales que se asignan a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

QUINTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” se hará considerando la estacionalidad del gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los programas federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la “LA SEDESOL”.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL “ESTADO”

SEPTIMA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$5'081,968.00 (cinco millones ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), recursos que estarán sujetos a la disponibilidad financiera y a las autorizaciones jurídico-administrativas para el ejercicio fiscal 2006, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo 3.

De conformidad con la distribución territorial referida, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” establece las metas propias en el Anexo 3.

DE LAS RESPONSABILIDADES

OCTAVA. Los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas, federal y estatal, que se establecen en el Anexo 4.

NOVENA. “LA SEDESOL” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y microrregiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADENAY y el Delegado de “LA SEDESOL”, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, “LA SEDESOL” por conducto de la Delegación en el Estado y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto del COPLADENAY, suscribirán un anexo de ejecución en el que se especificará la distribución final de metas y recursos, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar el monto asignado correspondiente a las zonas de atención prioritaria denominadas microrregiones, que se definen en el presente documento establecidas en los Anexos 1 y 1a, y que están integradas por municipios de muy alta marginación e identificados con menor IDH, y municipios de alta marginación, sin contar con la aprobación a nivel central de “LA SEDESOL”.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL”

DECIMA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” asume el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL”, por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”; y cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y programas sea “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de alguna de sus dependencias o entidades, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del COPLADENAY, rendirá la información solicitada. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, el que a su vez informará a “LA SEDESOL”. Estos informes deberán presentarse a “LA SEDESOL” por conducto de la Delegación en el Estado en un plazo no mayor a 20 días naturales, una vez concluido el trimestre.

“LA SEDESOL”, a través de su Delegación en el Estado, solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso acciones, en los términos de las reglas de operación de los programas que al efecto emita esa dependencia.

Una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2006, “LA SEDESOL” por conducto de la Delegación en el Estado, integrará y consolidará la información programática y presupuestal de los recursos ejercidos de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” con información de los ejecutores. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del COPLADENAY será el responsable de la revisión, validación y formalización de este informe.

Por su parte, “LA SEDESOL” asume el compromiso a través de su Delegación en el Estado, de proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar dichos informes.

DECIMA PRIMERA. “LA SEDESOL” promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”. Para ello, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA SEGUNDA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SEDESOL” deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y dar seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderá a la “SEDESOL”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Secretaría de la Contraloría General de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

DECIMA CUARTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento “LA SEDESOL” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que los recursos destinados a la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las obras públicas ejecutadas por contrato o por administración directa, se aplicarán conforme a los lineamientos emitidos por la SFP y, en su caso, a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales al término del ejercicio fiscal 2006, así como los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados, o que no se encuentren devengados, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los 5 días naturales siguientes al mes de su correspondiente generación. En todos los casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA SEXTA. “LA SEDESOL” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado, previa notificación por medios electrónicos.

DECIMA SEPTIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA OCTAVA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, “LA SEDESOL”, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que “LA SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, después de escuchar la opinión de “LA SEDESOL”, podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

DECIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el “CONVENIO MARCO”.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales de la ciudad de Tepic, Nayarit.

VIGESIMA. “LA SEDESOL” dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el “CONVENIO MARCO”, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGESIMA PRIMERA. A excepción de lo establecido en la cláusula novena para la modificación de recursos entre programas y microrregiones, las partes acuerdan que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

Todas las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo deberán constar por escrito, y estar suscritas, para su cumplimiento y obligación.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enteradas las partes del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en 3 ejemplares, en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero de 2006 dos mil seis.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Sergio Soto Priante**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado, **José Antonio Zepeda López**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Coordinador General del COPLADENAY, **Pablo Montoya de la Rosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Laura Alejandra Monroy Berecochea**.- Rúbrica.

Anexo 1

NAYARIT

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
EL NAYAR	009	DEL NAYAR	MUY ALTO	180090001	JESUS MARIA
EL NAYAR	009	DEL NAYAR	MUY ALTO	180090073	HUAYNAMOTA
EL NAYAR	009	DEL NAYAR	MUY ALTO	180090086	MESA DEL NAYAR
HUAJICORI	005	HUAJICORI	ALTO	180050001	HUAJICORI
HUAJICORI	005	HUAJICORI	ALTO	180050108	QUIVIQUINTA
HUAJICORI	005	HUAJICORI	ALTO	180050116	SAN ANDRES MILPILLAS
LA YESCA	019	YESCA, LA	ALTO	180190015	AMATLAN DE JORA
LA YESCA	019	YESCA, LA	ALTO	180190017	APOZOLCO
LA YESCA	019	YESCA, LA	ALTO	180190073	GUADALUPE OCOTAN

1. Clave del municipio: número de identificación del municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial, INEGI 2000.

2. CONAPO, Indicadores de Marginación, Marginación Municipal 2000, 2002.

3. Clave de la localidad: número de identificación (conformado por el número de estado, municipio y localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000.

4. Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos; finalmente fueron avaladas por las autoridades correspondientes.

Anexo 1A**NAYARIT****Microrregiones:**

Municipios de Muy Alta Marginación e identificados con menor IDH (1)

Clave del municipio	Nombre del municipio
18009	DEL NAYAR
Total	1

Municipios de Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
18005	HUAJICORI
18019	YESCA, LA
Total	2

Total municipios de Microrregiones	3
---	----------

Otras Regiones:

Clave del municipio	Nombre del municipio
18001	ACAPONETA
18002	AHUACATLAN
18003	AMATLAN DE CAÑAS
18004	COMPOSTELA
18006	IXTLAN DEL RIO
18007	JALA
18008	XALISCO
18010	ROSAMORADA
18011	RUIZ
18012	SAN BLAS
18013	SAN PEDRO LAGUNILLAS
18014	SANTA MARIA DEL ORO
18015	SANTIAGO IXCUINTLA
18016	TECUALA
18017	TEPIC
18018	TUXPAN
18020	BAHIA DE BANDERAS
Total	17

Total municipios del Estado	20
------------------------------------	-----------

(1) IDH. Índice de Desarrollo Humano. De acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es la medida que muestra el desarrollo de las capacidades humanas básicas, representadas por tres dimensiones: la esperanza de vida, el nivel educacional y el ingreso per capita, analizadas por unidad territorial.

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006**

ESTADO DE NAYARIT

ANEXO 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA (PESOS)
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	4,766,182.00	323	33	2,851,429.00	6	1,911,100.00	4	4,951,042.00	4,496	2,465,414.00	38,351	436	16,945,167.00
MICRORREGIONES	644,167.00	43	5	2,851,429.00	6	286,665.00	1	-	-	369,812.00	5,753	65	4,152,073.00
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	50,000.00	3	1	950,476.00	2	-	-			123,271.00	1,918	22	1,123,747.00
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	594,167.00	40	4	1,900,953.00	4	286,665.00	1			246,541.00	3,835	44	3,028,326.00
OTRAS REGIONES	4,122,015.00	280	28	-	-	1,624,435.00	3	4,951,042.00	4,496	2,095,602.00	32,598	370	12,793,094.00
Observaciones:													

José Antonio Zepeda López

Delegado Federal de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Lic. Pablo Montoya de la Rosa

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006**

ESTADO DE NAYARIT

ANEXO 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA (PESOS)
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	1,073,612.00	72	8	712,857.00	2	1,911,100.00	4	201,000.00	238	1,183,399.00	18,408	209	5,081,968.00
MICRORREGIONES	161,042.00	11	2	712,857.00	2	286,665.00	1	-	-	177,510.00	2,761	31	1,338,074.00
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	-	-		237,619.00	1	-	-			59,170.00	920	10	296,789.00
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	161,042.00	11	2	475,238.00	1	286,665.00	1			118,340.00	1,841	21	1,041,285.00
OTRAS REGIONES	912,570.00	61	6	-	-	1,624,435.00	3	201,000.00	238	1,005,889.00	15,647	178	3,743,894.00
Observaciones:													

José Antonio Zepeda López

Delegado Federal de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Lic. Pablo Montoya de la Rosa

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
CONSOLIDADO DE LA INVERSION Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE NAYARIT

ANEXO 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA (PESOS)
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	5,839,794.00	395	41	3,564,286.00	8	3,822,200.00	8	5,152,042.00	4,734	3,648,813.00	56,759	645	22,027,135.00
MICRORREGIONES	805,209.00	54	7	3,564,286.00	8	573,330.00	2	-	-	547,322.00	8,514	96	5,490,147.00
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	50,000.00	3	1	1,188,095.00	3	-	-	-	-	182,441.00	2,838	32	1,420,536.00
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	755,209.00	51	6	2,376,191.00	5	573,330.00	2	-	-	364,881.00	5,676	65	4,069,611.00
OTRAS REGIONES	5,034,585.00	341	34	-	-	3,248,870.00	6	5,152,042.00	4,734	3,101,491.00	48,245	548	16,536,988.00
Observaciones:													

José Antonio Zepeda López
Delegado Federal de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Lic. Pablo Montoya de la Rosa
Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL” EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “SEDESOL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, ING. SERGIO SOTO PRIANTE, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO, EL C. GUSTAVO ADOLFO DE UNANUE GALLA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO EL “ESTADO” REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO “CONVENIO MARCO”.

ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto coordinar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima del “CONVENIO MARCO”, que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II. La “SEDESOL” manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio número 312.A.-001827 de fecha 22 de diciembre de 2005, comunicó el presupuesto autorizado a esta dependencia, y mediante oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/00205/06 de fecha 16 de enero de 2006, el Director General de Programación y Presupuesto de esta Secretaría, comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.
- III. La “SEDESOL” a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano declara que la inversión total federal de los programas señalados en la cláusula tercera de este instrumento, así como el desglose de la inversión federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este Acuerdo, se encuentran adscritos a esta Subsecretaría, conforme lo establece el artículo 6, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004.
- IV. El “ESTADO” declara que la inversión estatal destinada para convenir con la “SEDESOL” en los programas establecidos en la cláusula tercera, así como en el desglose señalado en los anexos que forman parte de este Acuerdo, están previstos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 29 de diciembre de 2005.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 36 de la Ley de Planeación; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2005; el Acuerdo mediante el cual se identifican las Microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002; en los artículos 5 fracción VII, 6 fracciones V, VI, 17 fracción VI, 22 fracción VII, 23 fracción VIII, 24 fracción VII, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, así como en lo previsto por los artículos 22 fracciones II y IX, 24 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1o. fracción III, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del “CONVENIO MARCO”, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en las microrregiones y regiones.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas microrregiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del "CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo 1 y 1A.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA "SEDESOL"

TERCERA. La "SEDESOL" asignará al "ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, para atender a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$16'043,141.00 (dieciséis millones cuarenta y tres mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); Opciones Productivas; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas; 3 x 1 para Migrantes, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo 2.

De conformidad con la distribución territorial referida, "SEDESOL" y el "ESTADO" establecen las metas federales en el Anexo 2.

CUARTA. Los recursos federales que se asignan al "ESTADO" en los términos del presente acuerdo de coordinación, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

QUINTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los programas federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la "SEDESOL".

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL "ESTADO"

SEPTIMA. El "ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$6'325,798.00 (seis millones trescientos veinticinco mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), provenientes de su Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo 3.

De conformidad con la distribución territorial referida, el "ESTADO" establece las metas propias en el Anexo 3.

DE LAS RESPONSABILIDADES

OCTAVA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas, federal y estatal, que se establecen en el anexo 4.

NOVENA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y microrregiones cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Secretario de Desarrollo Social el "ESTADO" y el Delegado de la "SEDESOL", quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para

su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado y el "ESTADO" por conducto del Secretario de Desarrollo Social del "ESTADO", suscribirán un anexo de ejecución en el que se especificará la distribución final de metas y recursos, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso se podrá modificar el monto asignado correspondiente a las zonas de atención prioritaria denominadas microrregiones, que se definen en el presente documento establecidas en los Anexos 1 y 1A, y que están integradas por municipios de muy alta marginación, alta marginación y marginación relativa, sin contar con la aprobación a nivel central de la "SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

DECIMA. El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; y cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y programas sea el "ESTADO", a través de alguna de sus dependencias o entidades, el "ESTADO", por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, rendirá la información solicitada. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al "ESTADO", el que a su vez informará a la "SEDESOL". Estos informes deberán presentarse a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado en un plazo no mayor a 20 días naturales, una vez concluido el trimestre.

La "SEDESOL", a través de su Delegación en el Estado, solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso acciones, en los términos de las reglas de operación de los programas que al efecto emita esa dependencia.

Una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2006, la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado, integrará y consolidará la información programática y presupuestal de los recursos ejercidos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" con información de los ejecutores. El "ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, será responsable de la revisión, validación y formalización de este informe.

Por su parte, la "SEDESOL" asume el compromiso a través de su Delegación en el Estado, de proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar dichos informes.

DECIMA PRIMERA. La "SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el "ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA SEGUNDA. El "ESTADO" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y dar seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderá a la "SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del Estado.

DECIMA CUARTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que los recursos destinados a la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las obras públicas ejecutadas por contrato o por administración directa, se aplicarán conforme a los lineamientos emitidos por la SFP y, en su caso, a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales al término del ejercicio fiscal 2006, así como los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados, o que no se encuentren devengados, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los 5 días naturales siguientes al mes de su correspondiente generación. En todos los casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA SEXTA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado, previa notificación por medios electrónicos.

DECIMA SEPTIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados al "ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA OCTAVA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios acordados.

DECIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el "CONVENIO MARCO".

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales de la Ciudad de México, D.F.

VIGESIMA. La "SEDESOL" dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el "CONVENIO MARCO", en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGESIMA PRIMERA. A excepción de lo establecido en la cláusula novena para la modificación de recursos entre programas y microrregiones, las partes acuerdan que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

Todas las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo deberán constar por escrito, y estar suscritas, para su cumplimiento y obligación.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Sergio Soto Priante**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Sonora, **Gustavo Adolfo de Unanue Galla**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, **Guillermo Hopkins Gamez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Sonora, **Francisco Aarón Celaya Celaya**.- Rúbrica.

Anexo 1

SONORA

Nombre de la microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
RIO SAN MIGUEL	056	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	ALTO	260560001	SAN MIGUEL DE HORCASITAS
SIERRA DE ALAMOS	003	ALAMOS	ALTO	260030033	BASIROA
SIERRA DE ALAMOS	003	ALAMOS	ALTO	260030224	SAN BERNARDO
SIERRA DE ALAMOS	003	ALAMOS	ALTO	260030255	TANQUES, LOS
SIERRA DE ALAMOS	003	ALAMOS	ALTO	260030283	ZAPOTE, EL
SIERRA DE ALAMOS	049	QUIRIEGO	ALTO	260490001	QUIRIEGO
SIERRA DE ALAMOS	051	ROSARIO	ALTO	260510001	ROSARIO

1. Clave del municipio: número de identificación del municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial, INEGI 2000.

2. CONAPO, Indicadores de Marginación, Marginación Municipal 2000, 2002.

3. Clave de la localidad: número de identificación (conformado por el número de estado, municipio y localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000.

4. Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos; finalmente fueron avaladas por las autoridades correspondientes.

Anexo 1A
SONORA**Microrregiones:**

Municipios de Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
26003	ALAMOS
26049	QUIRIEGO
26051	ROSARIO
26056	SAN MIGUEL DE HORCASITAS
Total	4

Total municipios de Microrregiones	4
---	----------

Otras Regiones:

Clave del municipio	Nombre del municipio
26001	ACONCHI
26002	AGUA PRIETA
26004	ALTAR
26005	ARIVECHI
26006	ARIZPE
26007	ATIL
26008	BACADEHUACHI
26009	BACANORA
26010	BACERAC
26011	BACOACHI
26012	BACUM
26013	BANAMICHI
26014	BAVIACORA
26015	BAVISPE
26016	BENJAMIN HILL
26017	CABORCA
26018	CAJEME
26019	CANANEA
26020	CARBO
26021	COLORADA, LA
26022	CUCURPE
26023	CUMPAS
26024	DIVISADEROS
26025	EMPALME
26026	ETCHOJOA
26027	FRONTERAS
26028	GRANADOS

Clave del municipio	Nombre del municipio
26029	GUAYMAS
26030	HERMOSILLO
26031	HUACHINERA
26032	HUASABAS
26033	HUATABAMPO
26034	HUEPAC
26035	IMURIS
26036	MAGDALENA
26037	MAZATAN
26038	MOCTEZUMA
26039	NACO
26040	NACORI CHICO
26041	NACUZARI DE GARCIA
26042	NAVOJOA
26043	NOGALES
26044	ONAVAS
26045	OPODEPE
26046	OQUITOA
26047	PITIQUITO
26048	PUERTO PEÑASCO
26050	RAYON
26052	SAHUARIPA
26053	SAN FELIPE DE JESUS
26054	SAN JAVIER
26055	SAN LUIS RIO COLORADO
26057	SAN PEDRO DE LA CUEVA
26058	SANTA ANA
26059	SANTA CRUZ
26060	SARIC
26061	SOYOPA
26062	SUAQUI GRANDE
26063	TEPACHE
26064	TRINCHERAS
26065	TUBUTAMA
26066	URES
26067	VILLA HIDALGO
26068	VILLA PESQUEIRA
26069	YECORA
26070	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES
26071	BENITO JUAREZ
26072	SAN IGNACIO RIO MUERTO
Total	68

Total municipios del estado	72
------------------------------------	-----------

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE SONORA

ANEXO 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA (PESOS)
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	2,936,158.00	196	40	1,199,165.00	4	272,318.00	1	7,688,980.00	31,155	3,946,520.00	87,700	997	16,043,141.00
MICRORREGIONES	700,000.00	49	10	1,199,165.00	4		-	755,034.00	1,333	679,675.00	15,104	172	3,333,874.00
OTRAS REGIONES	2,236,158.00	147	30	-	-	272,318.00	1	6,933,946.00	29,822	3,266,845.00	72,596	825	12,709,267.00
Observaciones:													

GUSTAVO ADOLFO DE UNANUE GALLA

Delegado Federal de la SEDESOL en Sonora
Rúbrica.

LIC. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA

Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado
Rúbrica.

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006**

ESTADO DE SONORA**ANEXO 3**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												SUMA (PESOS)
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	-	-	-	1,000,000.00	*	272,318.00	*	-	-	5,053,480.00	*/	*/	6,325,798.00
MICRORREGIONES	-	-	-	1,000,000.00	*	-	-	-	-	870,325.00	*/	*/	1,870,325.00
OTRAS REGIONES	-	-	-	-	-	272,318.00	*	-	-	4,183,155.00	*/	*/	4,455,473.00

Observaciones:

* Las metas son las mismas que las federales, porque su consecución se alcanzará con la concurrencia de los recursos federales y estatales.

*/ La inversión estatal se destinará a la adquisición de materiales y con el recurso federal se cubrirá la mano de obra.

GUSTAVO ADOLFO DE UNANUE GALLA

Delegado Federal de la SEDESOL en Sonora
Rúbrica.

LIC. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA

Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado
Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
CONSOLIDADO DE LA INVERSION Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE SONORA

ANEXO 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA (PESOS)
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	2,936,158.00	196	40	2,199,165.00	4	544,636.00	1	7,688,980.00	31,155	9,000,000.00	87,700	997	22,368,939.00
MICRORREGIONES	700,000.00	49	10	2,199,165.00	4	-	-	755,034.00	1,333	1,550,000.00	15,104	172	5,204,199.00
OTRAS REGIONES	2,236,158.00	147	30	-	-	544,636.00	1	6,933,946.00	29,822	7,450,000.00	72,596	825	17,164,740.00

GUSTAVO ADOLFO DE UNANUE GALLA
Delegado Federal de la SEDESOL en Sonora
Rúbrica.

LIC. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA
Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Federativa del Brasil diversos productos originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos II-2 del Acuerdo de Complementación Económica No. 53; 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980 los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, suscribieron el 3 de julio de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002;

Que el 31 de marzo de 2003, los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2003;

Que es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que la Comisión de Comercio Exterior opinó favorable la medida a que se refiere el presente ordenamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL DIVERSOS PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 1.- Los cupos para internar a la República Federativa del Brasil, diversos productos originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos en el periodo del 2 de mayo de un año al 30 de abril del año siguiente con la preferencia arancelaria establecida en el Anexo I del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, son los que se determinan a continuación:

	Fracción arancelaria TIGIE	Fracción arancelaria NALADISA 96	Descripción del producto	Cupo (toneladas)	Preferencia arancelaria (%)
I.	0703.20.01 0703.20.99	07032000	Ajos	1,300 para dos periodos: <u>1er. periodo:</u> 2 de mayo de un año al 15 de julio de ese mismo año, y <u>2o. periodo:</u> 1 de marzo del año siguiente al 30 de abril de ese mismo año	100
II.	1001.10.01	10011000	Trigo durum	10,000	50
III.	2830.10.01	28301000	Sulfuros de sodio	6,000	100
IV.	2917.37.01	29173700	Tereftalato de dimetilo	35,000	100
V.	3206.11.01	32061100	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	35,000 divididos en: 20,000, con tamaño medio de partícula	50

				superior o igual a 6 micras, con adición de modificadores, y 15,000, de los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio	
VI.	3903.19.02 3903.19.99	39031910	Poliestireno de uso general (GPPS)	4,000	60
VII.	3907.60.01 3907.60.99	39076000	Politereftalato de etileno	6,000	70
VIII.	3920.20.01, 3920.20.02, 3920.20.03, 3920.20.04 3920.20.99	39202010	Otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno	2,000	60

ARTICULO 2.- A los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, se aplica el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO 3.- Podrán solicitar los cupos a que se refiere el presente Acuerdo las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

- a) El solicitante deberá contar con el "Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen ALADI", correspondiente a los productos señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Para obtener el Registro a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarlo ante la Representación Federal de la Secretaría que corresponda, mediante la presentación del formato SE-03-019-1 "Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen ALADI".

- b) Una vez que el solicitante cuente con el Registro a que se refiere el inciso anterior, deberá presentar el formato SE-03-020-1 "Certificado de Origen ALADI" anexando la factura comercial que ampare la exportación, con lo que la Secretaría, a través de la Representación Federal que corresponda, asignará, en su caso, el cupo mediante la validación del certificado de origen de la ALADI para lo que señalará en el campo de observaciones lo siguiente: "La fracción arancelaria cuenta con una preferencia arancelaria de% para un monto de según el cupo asignado en el ACE No. 53".

La asignación será por una cantidad equivalente a la indicada en la factura comercial, siempre que exista saldo disponible.

No existe hoja de requisitos específicos para este Acuerdo.

ARTICULO 4.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-019-1 "Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen ALADI":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-051-B>

- b) Para el caso del formato SE-03-020-1 "Certificado de Origen ALADI":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-044-A>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia en el momento en que entre en vigor un acuerdo entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 53.

México, D.F., a 14 de junio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tela de mezclilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 5209.42.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Hong Kong, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE TELA DE MEZCLILLA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 5209.42.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE HONG KONG, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Vistos para resolver el expediente administrativo E.C. 27/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 11 de agosto de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la revisión sobre las importaciones de tela de mezclilla, con un contenido de algodón superior o igual a 85 por ciento, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 5209.42.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de Hong Kong.

Monto de las cuotas compensatorias

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior se confirmó la cuota compensatoria de 47 por ciento, el equivalente en términos ad valorem a la cuota compensatoria de un dólar de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de tela de mezclilla con un contenido de algodón superior o igual a 85 por ciento, originarias de Hong Kong, con exclusión de las importaciones que provengan de las empresas The Quicken Textiles Limited; Aldwick Textile Export, Co.; Yuky Textiles (H.K.) Limited; Moon Fung Weaving Factory, Ltd.; Fung Fu Dyeing and Weaving, Ltd.; Yee Luen Cloth Co., Ltd.; Kesa Dhari Limited; Tak Ming Textiles, Ltd.; Sun Ping Weaving and Dyeing FYT, Ltd.; Esraymo Company Limited; Far East Network (H.K.), Ltd.; Seaphone Textile, Ltd.; Tarrant Company Limited; Everben Company Limited y Amertex International, Ltd.

Información sobre el producto

Descripción

3. El producto investigado en el presente examen es la tela de mezclilla (denim) con un contenido de algodón en peso superior o igual al 85 por ciento, la cual actualmente ingresa por la fracción arancelaria 5209.42.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE.

Usos

4. Los usos del producto son la elaboración de distintas prendas de vestir.

Tratamiento arancelario

5. En la publicación de la TIGI en el DOF del 18 de diciembre de 1995, se asignó un arancel general de 15 por ciento a la fracción arancelaria 5209.42.01. El arancel actual es de 20 por ciento.

Proceso productivo

6. El proceso productivo de la mezclilla consiste, de modo general, en el entrelazamiento, teñido y urdido de fibras de algodón con el objeto de generar el tejido de mezclilla.

Resolución final del examen

7. El 26 de febrero de 2002, se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tela de mezclilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 5209.42.01 de la entonces TIGI, originarias de Hong Kong, independientemente del país de procedencia, en la que se determinó la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva del 47 por ciento, por cinco años más a partir del 11 de agosto de 2000.

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

8. El 24 de diciembre de 2004, se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se podrían examinar a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, cuando el productor nacional interesado manifestara por escrito, al menos 25 días antes del término de la misma, su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año comprendido en el tiempo de vigencia, dentro del listado de referencia se incluye la tela de mezcliclla originaria de Hong Kong, independientemente del país de procedencia.

Manifestación de interés

9. El 29 de junio de 2005, comparecieron en tiempo y forma Telas Parras, S.A. de C.V., Parras de la Laguna, S.A. de C.V., Hilaturas Parras, S.A. de C.V., Parras Cone de México, S.A. de C.V., Fábrica la Estrella, S.A. de C.V. y Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V., para presentar su manifestación de interés de conformidad con el artículo 70 B de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, con objeto de que la Secretaría inicie de oficio el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tela de mezcliclla, originarias de Hong Kong. Asimismo, propusieron como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2004.

Resolución de inicio

10. El 26 de julio de 2005, se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria sobre las importaciones de tela de mezcliclla, originarias de Hong Kong, independientemente del país de procedencia, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 5209.42.01 de la TIGIE, para determinar si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal.

Convocatoria y notificaciones

11. Mediante la publicación a que se refiere el punto 10 de esta Resolución, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y cualquier persona que considerara tener interés en el resultado de este examen, para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar la respuesta al formulario oficial de examen, conforme a los artículos 6 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping, 54 y 89 F de la LCE.

12. Asimismo, con fundamento en los artículos 89 F de la LCE y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, la autoridad investigadora notificó el inicio del examen a las partes interesadas de que tuvo conocimiento, así como al Gobierno de Hong Kong a través de la Embajada de la República Popular China en los Estados Unidos Mexicanos, corriéndoles traslado de los formularios de examen con el objeto de que éstas manifestaran lo que a su derecho conviniese.

Empresas comparecientes

13. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 11 y 12 de esta Resolución, comparecieron por parte de la producción nacional Telas Parras, S.A. de C.V., Parras de la Laguna, S.A. de C.V., Hilaturas Parras, S.A. de C.V., Fábrica la Estrella, S.A. de C.V., Parras Cone de México, S.A. de C.V., Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V. y Fábricas el Carmen, S.A. de C.V., en adelante Telas Parras, Parras de la Laguna, Hilaturas Parras, Fábrica la Estrella, Parras Cone de México, Manufacturas Kaltex, y Fábricas el Carmen, respectivamente.

Prórrogas

14. En respuesta a las solicitudes formuladas por Telas Parras, Parras de la Laguna, Hilaturas Parras, Parras Cone de México, Fábrica la Estrella, Manufacturas Kaltex y Fábricas el Carmen, la Secretaría les concedió una prórroga para dar respuesta al requerimiento de información, que venció el 14 de noviembre de 2005.

Argumentos y medios de prueba**Productores nacionales**

15. El 2 de septiembre de 2005, comparecieron Telas Parras, Parras de la Laguna, Hilaturas Parras, Parras Cone de México, Fábrica la Estrella y Manufacturas Kaltex, para presentar los siguientes argumentos:

- A. Ha habido un gran crecimiento de la producción de la tela de mezcliclla en los países asiáticos, debido a sus dos principales elementos de costo que son el algodón en un 50 por ciento y la mano de obra entre 15 y 16 por ciento.

- B. 2004 fue considerado un buen año por la industria, en donde la mayoría de las fábricas operaron a niveles de producción cercanos al 80 por ciento de su capacidad.
- C. Tomando en cuenta que esa industria trabajó al 80 por ciento de su capacidad en ese año, se puede estimar la capacidad instalada en 5.1 millones de metros cuadrados, lo que significa que su capacidad de producción libremente disponible es de un millón de metros cuadrados, cantidad que es cuatro veces la producción nacional de tela de mezclilla en 2004, por lo que de no prorrogarse la cuota compensatoria Hong Kong causaría un daño sustancial a la producción nacional de mezclilla.
- D. A partir de enero de 2004, la tela de mezclilla circula libremente entre Hong Kong y la República Popular China, lo que dificulta el control para las importaciones procedentes de Hong Kong, lo cual se ve agravado por el hecho de que la cuota compensatoria a la tela de mezclilla procedente de Hong Kong es de 47 por ciento y la de la República Popular China de 320 por ciento.
- E. Las empresas que actualmente están exentas por no haber exportado tela de mezclilla con anterioridad a los Estados Unidos Mexicanos y que ahora deseen hacerlo, deberán quedar sujetas al procedimiento de "nuevo exportador".
- F. En 1991, cuando se expidió la resolución final con la que se estableció la cuota en vigor, únicamente se gravaron las importaciones definitivas y se eximió de la misma a varias empresas de Hong Kong que demostraron que sus ventas fueron a empresas establecidas en el territorio nacional que las importaron temporalmente para la fabricación de prendas de vestir, actualmente, tanto las importaciones temporales como las del Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación deben ser objeto de la cuota compensatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

16. Asimismo, presentaron los siguientes medios de prueba:

- A. Formulario para examen de vigencia de cuota compensatoria de productores nacionales.
- B. Carta de la Cámara Nacional de la Industria Textil, en lo sucesivo CANAINTEX, del 31 de agosto de 2005.
- C. Estudio de un consultor sobre el mercado de la tela de mezclilla en Hong Kong.
- D. Listado de 18 empresas productoras de tela de mezclilla de Hong Kong.
- E. Estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 2000 a 2004.
- F. Cotización de flete de Hong Kong al puerto de Manzanillo, del 25 de julio de 2005.
- G. Listado de pedimentos de importación de mezclilla de Hong Kong y copia de 4 pedimentos de importación.
- H. Estados financieros consolidados de Compañía Industrial de Parras, S.A. de C.V., en lo sucesivo Compañía Industrial de Parras y Subsidiarias a diciembre de 2001, 2002, 2003, 2004 y dictamen de los auditores independientes al 4 de marzo de 2005.
- I. Estados financieros consolidados de Parras Cone de México al 31 de diciembre de 2002, 2003 y 2004.
- J. Copia de la escritura pública 2,558 otorgada ante el notario público 21 del Distrito de Saltillo Coahuila, referente a la constitución de Fábricas el Carmen.
- K. Estados financieros dictaminados de Fábricas el Carmen al 31 de diciembre de 2002, 2003 y 2004.

Réplica

17. En el presente procedimiento no se presentaron réplicas, por no haber comparecido contrapartes de los productores nacionales.

Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

18. Con fundamento en el artículo 89 F fracción I de la LCE, el 10 de noviembre de 2005, la Secretaría notificó a las partes interesadas de que tuvo conocimiento, la apertura de un segundo periodo de ofrecimiento de pruebas a efecto de que presentaran los argumentos y medios de prueba que a su derecho conviniese, plazo que concluyó el 20 de diciembre de 2005.

Productores nacionales

19. El 20 de diciembre de 2005, comparecieron Telas Parras, Parras de la Laguna, Hilaturas Parras y Fábrica La Estrella, Parras Cone de México, Manufacturas Kaltex y Fábricas El Carmen, para hacer las siguientes manifestaciones:

- A. Se corrigen y adicionan las cifras proporcionadas por las manifestantes de interés en documentos presentados anteriormente, razón por la cual dicha información debe utilizarse como base de la solicitud de prórroga de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tela de mezcliclla originarias de Hong Kong y para emitir la resolución final del procedimiento.
- B. De la fecha de presentación de la manifestación de interés a la actualidad se han presentado nuevas circunstancias que agravarían aún más la situación en el caso de no renovarse la cuota compensatoria: **A)** A mediados del presente año la Unión Europea negoció con la República Popular China un acuerdo mediante el cual limita el crecimiento anual de las exportaciones de textiles de la República Popular China a sus países miembros, a una tasa anual de entre 8 y 12.5 por ciento anual hasta 2007, dependiendo del tipo de producto. **B)** Los Estados Unidos de América a finales de 2004 utilizaron el mecanismo de salvaguardas al que tenía derecho según el Acuerdo Antifibras (SIC) para proteger a su industria nacional del posible daño que se podría generar a partir de la expiración de las cuotas compensatorias impuestas a los textiles chinos hasta el 31 de diciembre de 2004, dicha medida fue bloqueada temporalmente en una corte por un grupo importante de importadores. Las salvaguardas pudieron restablecerse hasta mediados de julio de 2005 para cuando ya habían crecido las importaciones de pantalones de algodón, que incluyen a los fabricados con mezcliclla, por arriba de 1200 por ciento, causando un daño casi irreparable a los fabricantes de mezcliclla de la región TlCAN, incluyendo a las empresas nacionales, que son altamente exportadoras al mercado norteamericano. **C)** A principios de noviembre de 2005, como resultado de las negociaciones entre aquellos dos países, recientemente se acordó que a partir de 2006 la República Popular China podrá incrementar sus exportaciones de pantalones de algodón, incluidos los de mezcliclla, a una tasa anual de entre el 10 y el 16 por ciento para el periodo 2006-2008.
- C. El no renovar las cuotas compensatorias en cuestión en los Estados Unidos Mexicanos, le abriría la puerta a la tela y/o prendas para que lleguen a los Estados Unidos de América vía nuestro país, a través del reetiquetado, triangulación y contrabando técnico, lo que dañaría muchísimo a las manifestantes de interés en el presente procedimiento.
- D. ocho empresas que inicialmente se consideraron productoras de mezcliclla en Hong Kong, también tienen plantas en la República Popular China, lo cual les facilita documentar tela de mezcliclla china, como manufacturada en Hong Kong, adicionalmente, como lo señala el estudio del consultor presentado como prueba, existen en Hong Kong empresas comercializadoras que se ostentan como productoras de mezcliclla sin serlo, lo que constituye otro peligro para que éstas traten de enviar a los Estados Unidos Mexicanos mercancía producida en la República Popular China como originaria de Hong Kong.
- E. Como lo ha informado el consultor, lo que muchas empresas de Hong Kong están haciendo es cotizar por conducto de compañías comercializadoras y no en forma directa por el productor, lo que dificulta determinar quién es el productor de la mercancía y, por tanto, la determinación de un margen de dumping específico.
- F. La existencia de sobrecapacidad existente en Hong Kong y en la República Popular China que se demuestra con las nuevas cifras que se presentan, es prueba de que pueden incrementar sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos, en caso de no prorrogarse la cuota compensatoria.
- G. Las importaciones de Hong Kong, de acuerdo con las cifras de los pedimentos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, alcanzaron su máximo en el 2003 con 7.9 millones de metros cuadrados reduciéndose en 2004 a 2.7 millones de metros cuadrados. Sin embargo, esta cifra es 425 por ciento mayor a la cifra de 2000, en que fueron 625 mil metros cuadrados.
- H. Las importaciones de tela de mezcliclla de Hong Kong no han sido mayores debido a la existencia de la cuota compensatoria.
- I. Existen en Hong Kong numerosas "comercializadoras" que afirman estar fabricando mezcliclla de algodón, pero sobre la base de las investigaciones realizadas se descubrió que esas empresas no cuentan con instalaciones de fabricación en Hong Kong, pero sí en la República Popular China, por esta razón se solicita a la Secretaría que en el presente examen elimine de la exención de la cuota compensatoria a las empresas que actualmente son fabricantes y que están exentas del pago de la cuota compensatoria.

- J. En 1991 cuando se emitió la resolución final con la que se estableció la actual cuota en vigor, únicamente se gravaron las importaciones definitivas y se eximió a las que importaban temporalmente para fabricar prendas de vestir. En 2004, periodo de investigación y en el momento actual tanto las importaciones temporales como las de PITEX deben ser objeto de la cuota antidumping, de acuerdo con lo establecido en el artículo 303 del TLCAN.
- K. Como lo muestran las estadísticas tanto del Sistema de Información Comercial de los Estados Unidos Mexicanos (SIC-M), como las de los pedimentos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las importaciones originarias de la República Popular China han aumentado en forma sustancial al alcanzar 10 millones de metros cuadrados en 2004, a pesar de la alta cuota compensatoria que se tiene establecida, por lo que de eliminarse la cuota compensatoria a Hong Kong y mantenerse vigente para la República Popular China se generaría la elusión del pago de la misma, debido al libre tránsito de mercancía entre estos países.
- L. La información presentada por CANAINTEX a la Secretaría, el pasado 10 de noviembre de 2005, contiene dos errores imputables a la información que se le proporcionó; las empresas manifestantes de interés hicieron llegar a la Cámara sus cifras de capacidad de producción como de producción para 2004, el error consistió en que las cifras proporcionadas estaban en metros cuadrados, unidad de medida utilizada por la TIGIE, así como en todos los documentos presentados con anterioridad por las manifestantes de interés en el presente procedimiento, en tanto que el resto de las cifras está en metros lineales, por lo que se presentan todas las cifras en metros lineales, sin que implique alguna modificación en metros cuadrados.

20. Asimismo, presentaron los siguientes medios de prueba:

- A. Impresión de correo electrónico que contiene información de Burlington Yecapixtla.
- B. Estadística de producción mundial de tela de mezcliclla, producción en la República Popular China y Hong Kong por provincia y empresa e Información de 18 empresas productoras y comercializadoras de tela de mezcliclla en Hong Kong.

Requerimientos de información

21. Los siguientes requerimientos fueron realizados por la Secretaría, conforme al artículo 54 de la LCE.

22. El 10 de noviembre de 2005, compareció CANAINTEX en respuesta al requerimiento de información formulado por esta Secretaría, para presentar información referente a la representatividad de producción de tela de mezcliclla de las empresas Telas Parras, Parras Cone de México, Manufacturas Kaltex y Fábricas el Carmen.

23. El 14 de noviembre de 2005, comparecieron Telas Parras, Parras de la Laguna, Hilaturas Parras y Fábrica La Estrella, Parras Cone de México, Manufacturas Kaltex y Fábricas El Carmen, en respuesta al requerimiento de información formulado por esta Secretaría, para presentar información de la industria nacional mexicana y de la industria en Hong Kong.

Audiencia pública

24. El 16 de febrero de 2006, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 89 F fracción II de la LCE, 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE y 6.2 del Acuerdo Antidumping, a la que comparecieron las productoras nacionales Telas Parras, Parras de la Laguna, Hilaturas Parras y Fábrica La Estrella, Parras Cone de México, Manufacturas Kaltex y Fábricas El Carmen, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a los artículos 85 de la LCE y 197 del Código Fiscal de la Federación, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Alegatos

25. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría en la audiencia pública referida anteriormente declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo que venció el 28 de febrero de 2006, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento. De manera oportuna Telas Parras, Parras de la Laguna, Hilaturas Parras, Fábrica La Estrella, Parras Cone de México, Manufacturas Kaltex y Fábricas El Carmen, presentaron sus alegatos, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora en el examen comprendido en esta Resolución.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

26. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la LCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el 25 de mayo de 2006, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, y el Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, procedió a celebrar la sesión, de conformidad con el orden del día previamente establecido.

27. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, con objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final del examen que nos ocupa, el cual previamente se remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios.

28. En uso de la palabra el representante de la UPCI explicó en forma detallada el caso particular para dar a conocer a esta Comisión los motivos por los cuales determinó la continuación de la cuota compensatoria.

29. El Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, a lo cual respondieron con los comentarios y observaciones que obran en la minuta de la sesión respectiva, y se pronunciaron favorablemente por unanimidad.

CONSIDERANDOS**Competencia**

30. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 4 y 16 fracciones I, V y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 5 fracción VII, 67, 70, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, y 6, 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Legislación aplicable

31. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003.

Legitimidad

32. Telas Parras, Parras de la Laguna, Hilaturas Parras, Fábrica La Estrella, Parras Cone de México, Manufacturas Kaltex y Fábricas El Carmen, a quienes se les reconoció el carácter de empresas legalmente constituidas, las cuales manifestaron en tiempo y forma su interés en que se iniciara de oficio un examen de vigencia de cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tela de mezclilla, originarias de Hong Kong.

Respuesta a peticiones de las partes interesadas comparecientes

33. La Secretaría consideró improcedente la solicitud de las productoras nacionales comparecientes referente a que debe imponerse una cuota compensatoria a las empresas exportadoras que no comparecieron a la investigación antidumping y que por este motivo quedaron excluidas de su aplicación en la resolución final de dicha investigación, debido a que de conformidad con la fracción II del artículo 70 de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping, el objeto del presente procedimiento es determinar si la supresión de la cuota daría lugar a la continuidad o repetición de la práctica desleal, y no el de imponer cuotas compensatorias, por lo que no es jurídicamente posible tal pretensión, ya que esta Secretaría carece de facultades y fundamento jurídico para actuar conforme a lo solicitado.

34. Es igualmente improcedente la solicitud de las productoras nacionales comparecientes con respecto a que debe aplicarse la cuota compensatoria a las importaciones temporales, por las mismas razones expuestas en el punto anterior, ya que desde la investigación ordinaria no se impuso cuota compensatoria a dichas importaciones, por lo que en el presente procedimiento no se pueden incluir.

Análisis sobre la continuación o repetición de la discriminación de precios

35. Las siguientes productoras nacionales de la mercancía objeto de examen, comparecieron ante la Secretaría para presentar la respuesta al formulario oficial de investigación, los requerimientos de información adicional realizados por la Secretaría y los alegatos finales del presente procedimiento: Compañía Industrial de Parras, Telas Parras, Parras de la Laguna, Hilaturas Parras y Fábrica la Estrella, Parras Cone de México, Manufacturas Kaltex y Fábricas El Carmen.

36. En particular, las empresas que se señalan en el punto anterior de la presente Resolución presentaron argumentos y pruebas para demostrar que, en el caso de las importaciones de tela de mezclilla que actualmente ingresan por la fracción arancelaria 5209.42.01 de la TIGIE, originarias de Hong Kong, independientemente del país de procedencia, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de ese país. La descripción de los argumentos y pruebas presentados por la producción nacional de tela de mezclilla se detalla en los puntos 40 a 59 de la presente Resolución.

37. Durante los periodos probatorios de este procedimiento, ninguna empresa exportadora o terceros interesados comparecieron para presentar argumentos o pruebas que desvirtuaran la información proporcionada por la producción nacional. En consecuencia, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping. Tales hechos corresponden a la información proporcionada por la producción nacional en sus diversas promociones.

38. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada con carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 83 fracción I inciso B del RLCE.

39. La producción nacional manifestó que por la fracción arancelaria 5209.42.01 de la TIGIE, objeto del presente examen sólo se importa tela de mezclilla.

Descripción del producto

40. Las productoras nacionales comparecientes manifestaron que la tela de mezclilla sujeta a examen corresponde a los tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje superior a 200 grs./m² (tejidos de mezclilla "denim"), la cual se utiliza para la elaboración de distintas prendas de vestir.

Consideraciones generales

41. Las productoras nacionales comparecientes presentaron argumentos y pruebas para demostrar que de revocarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tela de mezclilla originarias de Hong Kong, los exportadores de ese país repetirían la práctica de discriminación de precios.

42. En particular, presentaron argumentos relacionados con: **a)** elevada capacidad de producción de Hong Kong y el alto potencial de exportación de tela de mezclilla, y **b)** información que demuestra que Hong Kong continúa exportando en condiciones de discriminación de precios a los Estados Unidos Mexicanos. Cada uno de estos elementos se describen a continuación:

Elevada capacidad de producción y alto potencial de exportación de tela de mezclilla

43. De acuerdo con lo señalado por las productoras nacionales comparecientes, a mediados de 1980 Hong Kong se constituyó como uno de los centros de fabricación más grandes y redituables para la elaboración de tela de mezclilla en Asia/Pacífico y como consecuencia de esto, es uno de los principales países exportadores de la mercancía objeto del presente examen. Las productoras nacionales comparecientes indicaron que desde 1995 los costos de mano de obra y de fabricación en Hong Kong perdieron competitividad en relación con los costos de la República Popular China, lo que provocó que sectores de fabricación de tela de mezclilla se movieran de Hong Kong a la República Popular China, sin embargo, hubo fabricantes de Hong Kong que pudieron sobrevivir y continuaron la producción en ese país. Para documentar lo anterior, las productoras nacionales comparecientes presentaron un estudio de mercado realizado por un consultor especializado.

44. En dicho estudio, se señala que actualmente 18 fabricantes de tela de mezclilla todavía producen y exportan desde Hong Kong y que durante 2004 la capacidad instalada utilizada fue en promedio de 80 por ciento. Por otra parte, las productoras nacionales comparecientes mencionan que en 2004, que es el periodo de examen, la producción alcanzó 4.1 millones de metros cuadrados y que si se toma en cuenta que la capacidad instalada utilizada fue de 80 por ciento, se estima una capacidad instalada capaz de producir 5.1 millones de metros cuadrados, lo que de acuerdo con las productoras nacionales comparecientes, representa una capacidad libremente disponible de un millón de metros cuadrados de tela de mezclilla que constituye más de cuatro veces la producción en los Estados Unidos Mexicanos para el mismo periodo. Lo anterior, muestra el potencial de exportación que tiene Hong Kong y que estas exportaciones podrían dirigirse al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios en caso de que no se amplíe la vigencia de la cuota compensatoria.

45. Asimismo, la producción nacional menciona que de acuerdo con las estadísticas obtenidas de la fuente Hong Kong Customs Department las exportaciones totales de Hong Kong correspondientes a tejidos de mezclilla que se clasifican en el código 5209.42.00 del sistema armonizado, registraron un fuerte incremento de 19 por ciento en el periodo sujeto al presente examen. Esta situación, según lo manifestado por las productoras nacionales comparecientes, ratifica el potencial exportador de Hong Kong, debido a que, como se señaló anteriormente, las plantas en ese país trabajaron a un 80 por ciento de su capacidad en ese año, lo que denota la fuerte posibilidad de incrementar sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos en caso de que no se amplíe la vigencia de la cuota compensatoria.

46. Por otra parte, las productoras nacionales comparecientes señalaron que en 1991, cuando se publicó la Resolución Final, Hong Kong era un territorio independiente y que a partir de 1997 se incorporó, para fines aduaneros, como un territorio autónomo de la República Popular China. La producción nacional menciona que en 2003 se firmó un "Acuerdo de Estrecha Cooperación Económica entre la 'Tierra Firme' (la República Popular China) y Hong Kong (CEPA)" en el que se establece la liberalización de impuestos a la importación y a la exportación de telas de mezclilla entre ambas partes y que dicho acuerdo entró en vigor en 2004 que es el periodo de investigación del presente examen. Adicionalmente, mencionaron que el acuerdo antes citado fue ampliado en agosto de 2004 a un mayor número de categorías de productos textiles producidos en Hong Kong, los cuales, a partir de enero de 2005, podrán disfrutar del acceso libre de impuestos a la República Popular China.

47. Derivado de lo señalado en el punto anterior, la producción nacional argumenta que es justificable que se prorrogue la vigencia de la aplicación de la cuota compensatoria establecida a Hong Kong debido a la incorporación paulatina de Hong Kong a la República Popular China en materia de comercio de textiles, ya que esta situación afecta el flujo de comercio con los Estados Unidos Mexicanos y provoca una difícil distinción del origen de los productos textiles que se importen de Hong Kong y de la República Popular China.

Exportaciones en condiciones de discriminación de precios

48. Para demostrar que Hong Kong continúa exportando el producto objeto del presente examen en condiciones de dumping, las productoras nacionales comparecientes calcularon un precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos del producto objeto de examen originario de Hong Kong y lo compararon con los precios de exportación de Hong Kong a otros países diferentes.

Precio de exportación

49. Para acreditar el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, las productoras nacionales comparecientes utilizaron como fuente el listado de pedimentos de importación proporcionados por la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 2004, correspondiente a la fracción arancelaria del producto sujeto al presente examen. Además, las productoras nacionales comparecientes proporcionaron copia de algunos pedimentos de importación con las facturas de venta correspondientes, en las que se observa el precio al que fue exportada la tela de mezclilla de Hong Kong a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de examen. Para realizar los cálculos del precio de exportación, las productoras nacionales comparecientes obtuvieron el precio promedio ponderado de todas las operaciones reportadas en el listado proporcionado por la Administración General de Aduanas.

50. Al respecto, la Secretaría cotejó la información proporcionada por la solicitante con la información contenida en el listado de pedimentos de importación que proporciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a esta Secretaría, sin encontrar diferencias, por lo que consideró que las referencias de precios presentadas por las productoras nacionales comparecientes son adecuadas para efecto de establecer el precio de exportación.

51. Con base en la metodología y pruebas a que se refiere el punto 49 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información empleada por las productoras nacionales comparecientes para obtener el precio de exportación del producto investigado.

52. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por metro cuadrado de las importaciones de tela de mezclilla, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

Ajustes al precio de exportación

53. Debido a que los precios calculados a partir de la información señalada en el punto 49 de la presente Resolución se encuentran a nivel puerto mexicano, las productoras nacionales comparecientes propusieron ajustar dicho precio por términos y condiciones de venta, en particular por flete de exportación (marítimo) y crédito.

Flete externo

54. En el caso del flete de exportación, las productoras nacionales comparecientes obtuvieron el ajuste a partir de una cotización en donde se establece el monto aplicable por trasladar la mercancía objeto del presente examen del puerto de salida en Hong Kong al puerto de entrada en los Estados Unidos Mexicanos. Con esta información las productoras nacionales comparecientes calcularon el monto unitario de ajuste.

Crédito

55. En relación con este ajuste, las productoras nacionales calcularon la tasa de interés a partir de la información que reporta la página de Internet del Banco Central de Hong Kong, la cual corresponde al periodo objeto del presente examen. La producción nacional obtuvo el plazo de crédito considerando el plazo de financiamiento registrado en los pedimentos de importación a los que se refiere el punto 49 de la presente Resolución.

56. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete externo y crédito con base en la metodología, datos y pruebas presentados por las productoras nacionales comparecientes.

Valor normal

57. Las productoras nacionales comparecientes manifestaron que les fue imposible obtener precios de venta en el mercado de Hong Kong, sin embargo, para que la Secretaría pudiera determinar que las exportaciones de Hong Kong a los Estados Unidos Mexicanos se darían en condiciones de discriminación de precios, presentaron estadísticas de exportaciones realizadas de Hong Kong a los Estados Unidos de América y a la República Popular China, correspondientes a la fracción arancelaria 5209.42.00 del sistema armonizado y que se refieren al producto objeto del presente examen. Dicha información fue obtenida de la página web del Business-Stat Online. Debido a que las estadísticas de exportación antes citadas refieren valores a nivel FOB, las productoras nacionales comparecientes consideraron que no era necesario aplicar ajuste alguno.

58. Con fundamento en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información empleada por las productoras nacionales comparecientes para obtener el valor normal aplicable, sin embargo, con fundamento en la fracción I del artículo 31 de la LCE, la Secretaría determinó utilizar solamente los precios de venta de exportación de Hong Kong a los Estados Unidos de América.

Margen de discriminación de precios

59. La Secretaría realizó la comparación entre el valor normal, el cual se calculó conforme a lo descrito en los puntos 57 y 58 de la presente Resolución, y el precio de exportación de la mercancía examinada originaria de Hong Kong, calculado conforme a la información y metodología descritas en los puntos 49 a 56 de la presente Resolución, y determinó que las exportaciones de Hong Kong a los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo objeto del presente examen, mantuvieron una conducta de discriminación de precios.

60. Con base en los argumentos y pruebas señalados en los puntos 35 a 59 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 de la LCE existen elementos suficientes para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de Hong Kong continuarían con la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de tela de mezclilla a los Estados Unidos Mexicanos, producto que ingresa actualmente por la fracción arancelaria 5209.42.01 de la TIGIE.

Análisis sobre la continuación o repetición del daño importante

61. Las manifestantes de interés señalaron que los efectos potenciales de las importaciones originarias de Hong Kong sobre la rama de producción nacional en caso de eliminarse la cuota compensatoria, tendría como consecuencia una pérdida significativa de mercado interno por las importaciones de tela de mezclilla que

entrarían al país en condiciones dumping y, por ende, se registraría el cierre de empresas mexicanas, con la consecuente pérdida de una estructura productiva que se ha venido regenerando en la última década y la repetición del daño importante a la industria nacional.

62. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del AAD, la Secretaría procedió a evaluar las posibles consecuencias que se tendrían sobre la rama de producción nacional en caso de eliminarse las medidas antidumping, en los términos que se indican a continuación. Asimismo, las productoras nacionales comparecientes argumentaron que las importaciones de Hong Kong no han sido mayores debido a la existencia de la cuota compensatoria.

Mercado nacional

63. En la solicitud de inicio presentada por las productoras se incluyó una carta de la CANAINTEX, en la que se sustenta que las productoras nacionales comparecientes representan más del 40 por ciento de la producción nacional. Información posterior presentada por CANAINTEX permitió a la autoridad confirmar de manera más precisa que en 2004, las productoras nacionales comparecientes representaron en conjunto el 52 por ciento de la capacidad instalada nacional de tela de mezcilla y el 49 por ciento de la producción nacional de dicho producto.

64. Las productoras nacionales comparecientes explicaron que hoy en día es mucho más común que las prendas de mezcilla se confeccionen en Asia (República Popular China, Hong Kong, Camboya, Vietnam, etcétera) y que la mezcilla sea introducida a nuestro país y a los Estados Unidos de América en forma de prenda, no necesariamente en rollos de tela, de manera tal que los embarques de prendas de mezcilla suelen ser mucho mayores que los de tela.

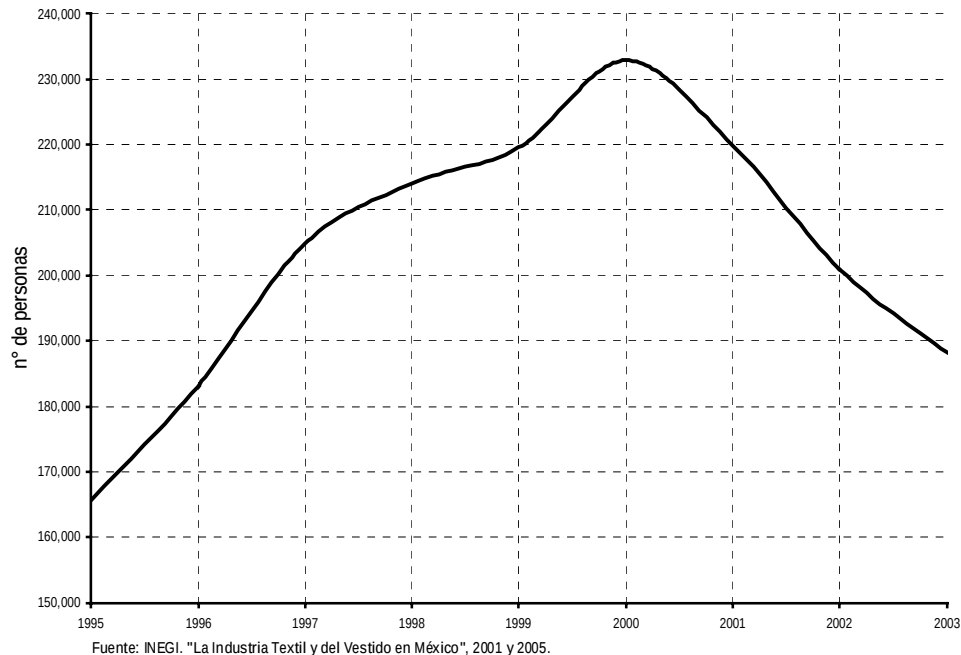
65. De acuerdo con información presentada por CANAINTEX, la industria fabricante de tela de mezcilla se encuentra conformada por 19 empresas. La importancia de la industria se puede apreciar en la relación mayoritaria de las ventas de esta industria en relación con las ventas totales de telas de fibras blandas. Asimismo, las productoras nacionales comparecientes señalaron que representan a empresas altamente exportadoras, donde la mayoría de su tela es entregada en los Estados Unidos Mexicanos a maquiladores que posteriormente entregan la prenda terminada al cliente extranjero que generó el pedido. Por otro lado, es importante tomar en consideración que en los últimos años las industrias de hilados y tejidos en los Estados Unidos Mexicanos han enfrentado un escenario adverso tanto en el mercado interno como en el mercado externo, tal y como se muestra en diversas publicaciones que se comentan a continuación.

66. En el «Informe del Grupo de Trabajo Trilateral sobre Textiles y Vestido de la Comisión de Libre Comercio del TLCAN» (en adelante, Informe Trilateral) se incluye una sección titulada «Condiciones actuales de la industria en la región del TLCAN: México». En esta sección se estima que las industrias textiles y del vestido contribuyeron en 2003, con el 6.5 por ciento del PIB manufacturero, empleando a 620 mil trabajadores en 14,500 compañías. En este informe se señala que antes del TLCAN las industrias gozaban de altos niveles de protección frente a la competencia externa, tanto en materia de aranceles, como en permisos de importación o prohibiciones a la importación (como en el caso del algodón).

67. En el Informe Trilateral se indica que uno de los principales objetivos de los Estados Unidos Mexicanos, durante las negociaciones del TLCAN, fue la eliminación de las restricciones cuantitativas y la supresión gradual de los aranceles, lo que generó grandes beneficios para las industrias en los primeros años de implementación del TLCAN. Señala que se puede afirmar que entre 1994 y 2000 los sectores experimentaron un espectacular crecimiento pero, a partir de ese año, las industrias textiles y del vestido han enfrentado un periodo de estancamiento.

68. Entre 1993 y 2000 la producción de textiles creció 77.4 por ciento, al tiempo que las exportaciones aumentaron 147 por ciento; asimismo, más de 40 mil empleos se crearon durante ese periodo. De forma similar, la industria del vestido creció 41 por ciento durante los primeros siete años del TLCAN; en tanto que las exportaciones aumentaron 713 por ciento, con un crecimiento promedio anual de 36 por ciento.

69. Asimismo, en el periodo señalado en el punto anterior, el número total de empleados en esta industria se duplicó: 366 mil nuevos empleos fueron creados. El número de compañías establecidas de este sector también tuvo un crecimiento considerable; en total fueron creadas 2,500 nuevas empresas, de las que 2,300 fueron del sector vestido, según la publicación señalada. Como se puede ver en la siguiente gráfica, con base en información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en lo sucesivo INEGI.

Gráfica 1. Evolución del Personal Ocupado de la Industria Textil

70. Desde la entrada en vigor del TLCAN, en 1994 y hasta finales de 2001 la Inversión Extranjera Directa (IED) en la industria alcanzó 1.7 mil millones de dólares, la que no sólo provino de empresas estadounidenses sino también de Asia y Europa. Estas inversiones permitieron a los Estados Unidos Mexicanos tomar plena ventaja del acceso preferencial otorgado por el TLCAN en los mercados de los Estados Unidos de América y de Canadá.

71. Pese a lo anterior, durante el periodo 2001 a 2003, las industrias textiles y del vestido fueron afectadas por la recesión de los Estados Unidos de América y por la creciente competencia de otras naciones con lo que la producción textil cayó 20 por ciento y la del vestido 28 por ciento. Además, de acuerdo con el Informe Trilateral, las exportaciones no fueron las suficientes para mantener a estas industrias, y en ambos sectores las exportaciones bajaron (16 y 15 por ciento, respectivamente) y estas industrias mexicanas experimentaron una pérdida sustancial del empleo. Adicionalmente, los Estados Unidos Mexicanos fue desplazado de ser el principal proveedor de textiles de los Estados Unidos de América y su participación en el mercado de aquel país cayó aproximadamente tres puntos porcentuales al final de 2003.

72. En el "Programa para la Competitividad de la cadena Fibras-Textil-Vestido" se señala que esta cadena productiva está integrada por los eslabones de fibras químicas, textiles y confección, representa la cuarta actividad manufacturera más importante de los Estados Unidos Mexicanos. En 2001 participó con el 1.2 por ciento del PIB total y 7.1 por ciento del PIB manufacturero; contribuyó con 17.5 por ciento del empleo y con el 2.4 por ciento de la inversión de la industria manufacturera.

73. Esta publicación también destaca que el TLCAN detonó el crecimiento de esta cadena industrial, dadas las preferencias de acceso para ingresar al mercado de los Estados Unidos de América, mientras que nuestros principales competidores seguían sujetos a restricciones arancelarias y no arancelarias.

74. Además del crecimiento de las exportaciones, el TLCAN también creó reglas que fomentaban la integración productiva y comercial en la región y un marco de certidumbre jurídica que favoreció la modernización y las inversiones de las empresas nacionales, el crecimiento de la inversión extranjera en el sector, así como las co-inversiones.

75. La publicación señalada también coincide en que la cadena Fibras-Textil-Vestido en los últimos años ha enfrentado una situación crítica, debido al incremento de la competencia internacional, al ingreso de la República Popular China a la OMC, al otorgamiento de preferencias unilaterales a países de la Cuenca del Caribe (CBI), Africa Subsahariana y Pacto Andino, así como la recesión económica de los Estados Unidos de América. La publicación en comento señala que la agudización de la competencia por los mercados se ha dado especialmente con países que no compiten con las mismas reglas laborales, crediticias, ambientales y de apoyos de sus gobiernos. En este contexto destaca la reducción en el crédito bancario otorgado a la industria textil en los últimos años, según información del INEGI, como se aprecia en la siguiente gráfica.

Gráfica 2. Crédito bancario otorgado a la industria textil

76. Asimismo, según el «Programa para la Competitividad de la cadena Fibras-Textil-Vestido» la difícil situación del sector también se ha manifestado con una contracción de las ventas internas de la cadena, esencialmente por el crecimiento del mercado ilegal y por la alta concentración de poder de compra en los canales formales de comercialización, lo que ha ocasionado que la cadena Fibras-Textil-Vestido observe una disminución en su producción, exportación, empleo e inversión.

Gráfica 3. Valor de ventas en la industria textil

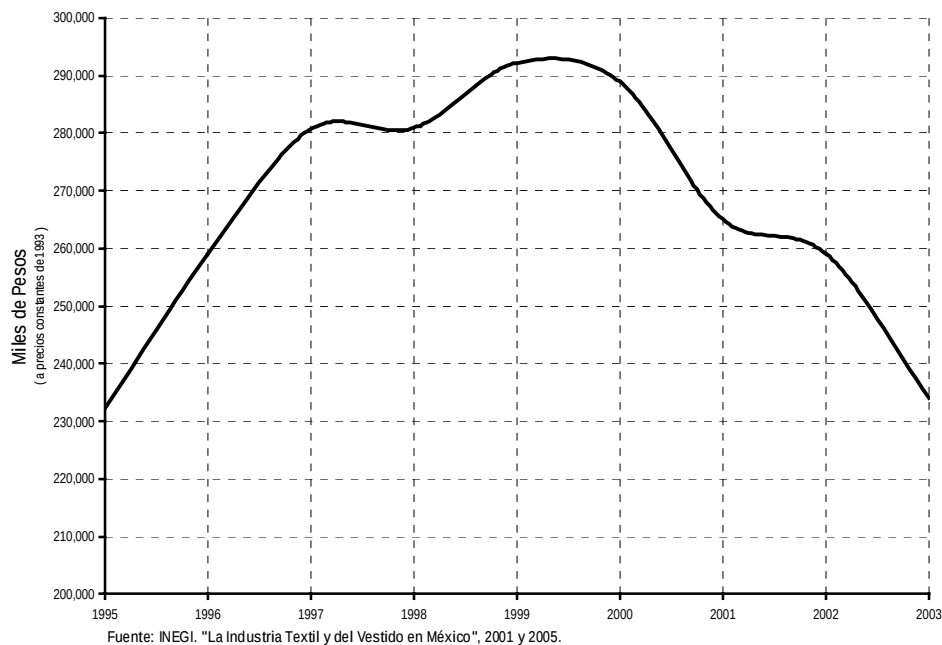
77. Siguiendo con la publicación señalada, la industria del vestido en los Estados Unidos Mexicanos está perdiendo mercado en relación con las importaciones y a las fuentes ilegales de prendas. El PIB de la industria del vestido y los textiles ha disminuido en más de 22 por ciento desde el año 2000; asimismo, el empleo de la industria del vestido en los Estados Unidos Mexicanos disminuyó 17.4 por ciento durante 2001; en tanto que se ha observado que los productores de ropa mexicanos legales proveen menos del 20 por ciento del mercado nacional de ropa.

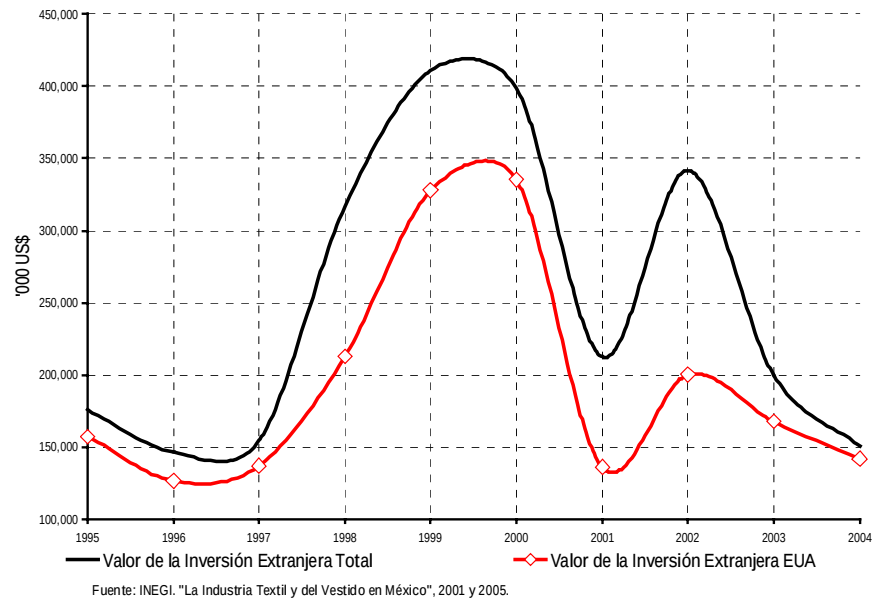
78. Lo anterior se explica debido a que las importaciones de ropa continúan incrementándose mientras que las exportaciones disminuyeron 6 por ciento durante 2001. Asimismo, la publicación señalada también consigna que aproximadamente el 60 por ciento del mercado nacional de prendas de vestir es abastecido por canales ilegales, tales como contrabando, robos y productos confeccionados en los Estados Unidos Mexicanos sin el pago de impuestos.

79. De igual modo, el artículo denominado "La industria textil y del vestido, descapitalizada a 12 años del TLCAN", publicado el 13 de enero de 2006, en el diario El Financiero, explica que las difíciles condiciones de producción, ligadas a factores como la competencia desleal en el mercado interno y la menor presencia de los productos en el extranjero, están deteniendo los flujos de inversión foránea en el sector y, por ende, se detiene la adquisición de maquinaria y equipo. A su vez, la menor capacidad de inversión en la industria textil y de prendas de vestir ha repercutido directamente en la producción y el empleo.

80. En el expediente administrativo se tienen suficientes elementos para presumir que debido a la situación difícil de la industria textil nacional y a la incertidumbre del mercado, en los últimos años, la inversión en capacidad y maquinaria ha disminuido. En efecto, de acuerdo con el informe del INEGI entre 1995 y 1999 la formación bruta de capital fijo en maquinaria y equipo de la industria textil y del vestido en los Estados Unidos Mexicanos aumentó 26 por ciento. Sin embargo, a partir de 2000 inició un periodo de contracción al disminuir esta variable en 19 por ciento entre 2000 y 2003. De igual forma, la inversión extranjera del sector muestra un punto de inflexión en 2000 cuando llega a su máximo nivel, e inicia una reducción hasta llegar a 58 por ciento de reducción en 2004.

Gráfica 4. Formación bruta de capital fijo en maquinaria y equipo total de la industria textil y del vestido



Gráfica 5. Inversión extranjera

81. La fuerte competencia de productos asiáticos no sólo afecta al mercado interno sino también al externo, ya que las exportaciones totales del sector cayeron 4 por ciento en promedio cada año y las importaciones aumentaron 1.2 por ciento en promedio. No obstante, si se considera la composición del comercio, se observa que la industria textil y del vestido nacional ha reducido 14 por ciento sus exportaciones mientras que las maquiladoras las han disminuido 6 por ciento.

82. Uno de los periodos más críticos para el sector fue a partir de 2001, cuando empresas textiles y de confección mexicanas fueron golpeadas por la recesión en los Estados Unidos de América y por la creciente competencia de las naciones asiáticas, pues la producción textil cayó 20 por ciento y la del vestido 28 por ciento; y en ambos sectores las exportaciones bajaron 16 y 15 por ciento, respectivamente, por lo que en ese lapso fue cuando se registró una pérdida considerable de empleos.

83. La industria había mostrado un empuje importante por la mayor instalación de empresas maquiladoras a partir del TLCAN; pero ahora, las menores ventas internas y externas y las condiciones de competitividad han sido factores para que las empresas reduzcan sus inversiones y, en el peor de los casos, cierran sus puertas. Las cifras más recientes indican que entre 2003 y 2004 desaparecieron aproximadamente 713 compañías.

84. En suma y como se puede observar, todas las fuentes de información disponibles en el expediente administrativo coinciden en señalar la situación crítica por la que atraviesa la industria textil en general, con menor producción, reducción en capacidad instalada, cierre de empresas, menor empleo, competencia desleal, etcétera, que harán más vulnerable al ingreso de importaciones en condiciones de dumping de eliminarse la cuota compensatoria.

85. Sin embargo, y a pesar de la situación general del sector de hilados y tejidos, la industria de mezclilla se distingue porque ha logrado mantener un cierto nivel de competitividad que le ha permitido mantener su actividad productiva durante la vigencia de la cuota compensatoria. A esta situación ha contribuido el hecho de que es una industria altamente exportadora -ya que, en promedio, la mayor parte de su producción se destina al mercado externo- y que esta actividad ha sido constante a lo largo de todo el periodo.

Comportamiento de las importaciones

86. Es importante tener en cuenta que al mercado nacional concurren una amplia gama de países, además de Hong Kong, tales como: la República Federal de Alemania, la República Argentina, Australia, Reino de Bélgica, la República Federativa de Brasil, Canadá, la República de Chile, la República Popular China, la República de Colombia, Corea del Sur, los Emiratos Arabes Unidos, El Reino de España, los Estados Unidos de América, la República Francesa, Gran Bretaña, la República Helénica, la República de

Guatemala, Holanda, la República de la India, la República de Indonesia, Islandia, la República Italiana, Malasia, la República Islámica de Pakistán, la República del Perú, la República de Polonia, la República Portuguesa, la República de Singapur, la Confederación Suiza, el Reino de Tailandia, Taiwán, las Repúblicas de Túnez, de Turquía y Oriental del Uruguay.

87. Dentro de los principales países exportadores destacan los Estados Unidos de América ya que las importaciones originarias de este país representan más de la mitad de las importaciones totales; aunque también son importantes las importaciones originarias de España, Brasil y Chile, aunque sus volúmenes son mucho menores a los de los Estados Unidos de América. Por su parte, las importaciones originarias de Hong Kong fueron insignificantes ya que, en promedio, representaron menos de medio punto porcentual en el total de las importaciones; este resultado se debe, principalmente, a la aplicación de la cuota compensatoria ya que en el pasado llegaron a representar la quinta parte de las importaciones totales.

88. Cabe señalar que otro país al que se le aplicó cuota compensatoria a las importaciones de tela de mezclilla, las que fueron confirmadas el 3 de marzo de 2006, es la República Popular China. Al respecto las productoras nacionales comparecientes han insistido en los vínculos existentes entre los productores de estos dos países asiáticos, como se explica más adelante.

89. La totalidad de las importaciones de tela de mezclilla muestra una tendencia creciente a lo largo del periodo que va de 2000 a 2004. Las importaciones originarias de los Estados Unidos de América presentaron una tendencia similar a la del total; por su parte las importaciones originarias del Reino de España mostraron un crecimiento muy importante, en tanto que las importaciones originarias de Brasil y Chile mostraron una disminución.

90. En relación con el precio de las importaciones se aprecia que, en general, los precios de la totalidad de las importaciones, e incluso de cada uno de los países mencionados, mostraron tendencias decrecientes a lo largo del periodo que va de 2000 a 2004.

91. Durante la mayor parte del periodo que va de 2000 a 2004, los precios nacionales han sido competitivos en relación con los precios de las importaciones originarias de los países mencionados (salvo las originarias de Chile), incluso con los precios de las importaciones originarias de Hong Kong (aunque en este caso, debido a que fueron insignificantes la comparación no es representativa).

Mercado internacional y potencial exportador de Hong Kong

92. De acuerdo con las productoras nacionales comparecientes, desde mediados de 1980, Hong Kong se constituyó como uno de los centros de fabricación más importantes para la fabricación de tela de mezclilla de algodón en Asia/Pacífico y, como consecuencia de esto, también en uno de los países exportadores más activos en la industria. Sin embargo, desde 1995 cuando los costos de mano de obra de Hong Kong y los demás costos de fabricación la situaron en una situación insuficientemente competitiva, el sector fabricante de mezclilla de algodón y las otras industrias textiles relacionadas, gradualmente se movieron de Hong Kong a fin de establecer instalaciones de producción en la República Popular China.

93. Otro elemento que señalaron las productoras nacionales comparecientes es que en 1991, cuando se expidió la resolución final definitiva, Hong Kong era un territorio independiente. A partir de 1997 se incorporó como un Territorio Autónomo, para fines aduaneros, a la República Popular China. En 2003 se firmó el «Acuerdo de Estrecha Cooperación Económica entre la "Tierra Firme" (la República Popular China) y Hong Kong» (CEPA I). Entre los puntos de este acuerdo se encuentra la liberalización de impuestos a la importación y de exportación de tela de mezclilla, entre ambas partes, sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de origen.

94. Las productoras nacionales comparecientes señalaron que en agosto 2004, la República Popular China y Hong Kong aceptaron liberalizar aún más el mercado de la República Popular China para compañías de Hong Kong, bajo la «Segunda fase del Acuerdo de Estrecha Cooperación Económica entre la "Tierra Firme" (la República Popular China) y Hong Kong» (CEPA II). A partir del 1 de enero 2005, 84 categorías de artículos textiles producidos en Hong Kong, en tanto cubran las reglas de origen, ingresan libres de impuestos a la República Popular China. Asimismo, a 34 categorías de artículos textiles, con producción planeada en Hong Kong, se les aplicará tasa cero. Según las productoras nacionales comparecientes, el cambio de circunstancias que ha implicado la incorporación de Hong Kong a la República Popular China, ha tenido como consecuencia perjudicar el intercambio comercial con los Estados Unidos Mexicanos, al hacer difícil de distinguir el real origen de la tela de mezclilla y con los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos tiene tratados comerciales, particularmente los países miembros del TLCAN.

95. Las productoras nacionales comparecientes señalaron que Asia es el mercado de exportación de textiles más importante para Hong Kong, llegando a representar, en su conjunto, el 87 por ciento del total de las exportaciones de textiles de Hong Kong; en particular, la República Popular China representó, en el escenario más conservador, el 50 por ciento de las exportaciones totales de tela de mezclilla.

96. Adicionalmente, argumentaron que diversas empresas de Hong Kong están cotizando por conducto de compañías comercializadoras y no en forma directa, lo que dificulta determinar quién es el productor de la mercancía y por tanto la determinación de un margen de dumping específico.

97. Las productoras nacionales comparecientes expresaron su preocupación de que, al prorrogarse la cuota compensatoria a las importaciones de tela de mezclilla originarias de la República Popular China, existiría un mayor incentivo para exportar este producto vía Hong Kong debido a que diversos productores-exportadores tienen plantas en ambas zonas y por el libre tránsito de tela de mezclilla entre Hong Kong y la República Popular China. También argumentaron que, de revocarse la cuota compensatoria, la afectación podría ser mayor si las empresas productoras y comercializadoras de tela de mezclilla establecidas en Hong Kong se utilizaran como instrumento para canalizar las ventas de mezclilla producida en la República Popular China. De esa forma se estaría eludiendo la cuota antidumping establecida a las importaciones de tela de mezclilla de la República Popular China.

98. Las productoras nacionales comparecientes argumentaron que si se eliminara la cuota compensatoria, la industria nacional se vería sustancialmente afectada por las siguientes razones:

- A.** Siete empresas fabricantes de mezclilla, que estaban establecidas en Hong Kong han abierto también plantas en la República Popular China, operándolas conjuntamente desde Hong Kong.
- B.** Hong Kong cuenta con una importante capacidad instalada libremente disponible.
- C.** En caso de eliminarse la cuota antidumping, las exportaciones originarias de Hong Kong aumentarían de acuerdo con las productoras nacionales comparecientes, en un impacto inicial del orden de los 25 millones de m².
- D.** Es difícil determinar el origen de la tela de mezclilla originaria de Hong Kong, debido al libre tránsito de este producto entre la República Popular China y el territorio de Hong Kong.
- E.** Según un estudio presentado por las productoras nacionales comparecientes: «Existen en Hong Kong numerosas "Comercializadoras" (Trading Companies) que afirman estar fabricando mezclilla de algodón, pero sobre la base de las investigaciones realizadas, se descubrió que todas esas firmas al ser contactadas no cuentan con instalaciones de fabricación en Hong Kong, pero sí en la República Popular China».

99. De acuerdo con información de las productoras señaladas en el punto 13 de esta Resolución, el continente asiático representa entre 47 y 68 por ciento de la producción mundial de tela de mezclilla, donde la República Popular China representa junto con Hong Kong la mayor parte de dicha producción. La provincia China de Guandong participa con el 45 por ciento de la capacidad de producción de tela de mezclilla en la República Popular China. La relevancia de esta cifra radica en que con base en los Acuerdos CEPA I y CEPA II, celebrados entre la República Popular China y Hong Kong, la tela de mezclilla tiene un libre tránsito entre las dos partes. Las productoras nacionales comparecientes argumentaron que es necesario considerar el potencial instalado en la provincia de Guandong, por ser la provincia de la República Popular China que rodea geográficamente a Hong Kong. Por lo que se refiere a Hong Kong, su capacidad de producción presentó un incremento del 62 por ciento en el periodo 2001 a 2004.

100. De acuerdo con el estudio presentado por las productoras nacionales comparecientes, señaladas en el punto 13 de la presente Resolución: **a)** algunos de los productores de mezclilla de Hong Kong se han trasladado a la República Popular China, manteniendo sus oficinas de venta y comercialización en Hong Kong, **b)** otras empresas mandan tela de mezclilla a Hong Kong, para darle algún acabado final y que de esa forma clasifique como producida en Hong Kong; y **c)** existen empresas comercializadoras que suelen ostentarse como fabricantes de tela de mezclilla de Hong Kong sin serlo.

101. Las productoras nacionales comparecientes argumentaron que de acuerdo con el estudio mencionado, se puede inferir que de las dieciocho empresas nueve son productoras y, de éstas, dos tienen planta productora en la República Popular China. Por lo que se refiere a las otras nueve empresas, seis tienen instalaciones productivas en la República Popular China, de las cuales tres están ubicadas en la provincia de Guandong.

102. Asimismo, las productoras nacionales comparecientes, utilizando información del Hong Kong Census and Statistics Department, mencionaron que en 2004 del total de las importaciones originarias de la República Popular China que este país realizó de Hong Kong, sólo se regresaron a su país de origen el 71 por ciento, lo que significa que el 29 por ciento se exportó a otros destinos; con base en dicha información se podría inferir el efecto sobre el mercado mexicano que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, podría tener la relación comercial existente entre la República Popular China y Hong Kong.

Efectos potenciales sobre la Industria Nacional de Tela de Mezclilla

103. Cabe señalar que tal como se explicó en párrafos anteriores, la efectividad de la cuota compensatoria ha contenido las importaciones originarias de Hong Kong en condiciones de dumping. Por otro lado, la evidencia disponible en el expediente administrativo confirma que Hong Kong tiene un potencial exportador muy importante, tanto en términos absolutos como relativos; en efecto, de acuerdo con esta información la capacidad instalada y las exportaciones de Hong Kong son superiores a la capacidad instalada y a las exportaciones de las productoras nacionales comparecientes.

104. Las productoras nacionales comparecientes argumentaron que, como resultado del potencial de exportación y la capacidad libremente disponible por parte de la industria de Hong Kong, de eliminarse la cuota compensatoria Hong Kong podría perjudicar fuertemente a la industria nacional fabricante de tela de mezclilla en sus diversos indicadores económicos, tales como, producción, ventas, participación de mercado y empleo. Adicionalmente, el sector de tela de mezclilla es fuente importante de empleo y, dada la integración vertical del proceso de producción de la cadena textil, es decir, sus eslabonamientos con los otros sectores de fibras e hilados y prendas de vestir, también es un importante generador de empleo indirecto. Así pues, la afectación causada por el incremento en las importaciones de productos originarios de Hong Kong tendría repercusiones negativas en el empleo y en otros factores. Por lo anterior, resulta ser un sector de importancia para la economía nacional con un significativo impacto social.

105. En este sentido, es importante señalar que, como se puede observar en el punto 60 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existe la probabilidad fundada de que las importaciones de tela de mezclilla originarias de Hong Kong vuelvan a incurrir en dumping en caso de que se elimine la cuota compensatoria impuesta.

106. Como ya se señaló, las medidas antidumping han contenido el ingreso de importaciones en condiciones desleales originarias de Hong Kong; sin embargo, el país investigado cuenta con capacidad libremente disponible suficiente para aumentar la penetración de sus exportaciones en el mercado nacional, y con ello desplazar al productor nacional. Así pues, se estima que las importaciones originarias de Hong Kong tendrían un crecimiento significativo en caso de eliminarse las medidas antidumping, debido a la capacidad libremente disponible de la industria de Hong Kong, y se estima que, de no prorrogarse la vigencia de la cuota compensatoria, se exportaría a los Estados Unidos Mexicanos el 27 por ciento de dicha capacidad libremente disponible; este volumen potencial de importaciones representaría alrededor de 35 por ciento de las ventas al mercado interno de la industria nacional.

107. Por otro lado, con el objeto de ponderar el potencial de Hong Kong en relación con el mercado o la producción nacional de tela de mezclilla, se tomó en consideración la información de las exportaciones que realizó. En este sentido, cabe señalar que los productores de Hong Kong no participaron y, por tanto, no proveyeron información específica sobre sus ventas; no obstante, la Secretaría tuvo acceso a información tanto del valor total de dichas exportaciones, como de los precios a los que exportaron a distintos mercados.

108. Así pues, con base en esta información se estimó que las exportaciones totales de Hong Kong de tela de mezclilla a nivel mundial disminuyeron 16 por ciento de 2002 a 2003, aumentaron 13 por ciento de 2003 a 2004 y presentaron una tendencia decreciente del orden de 5 por ciento en el periodo 2002 a 2004. Los datos reales indican que en el periodo 2002 a 2004 disminuyeron las exportaciones de Hong Kong a los Estados Unidos de América en 58 por ciento. Ahora bien, al comparar el volumen total de las exportaciones de tela de mezclilla de Hong Kong durante 2004 con el tamaño de la rama de producción nacional se tiene que dichas exportaciones representan alrededor del 61 por ciento de la producción nacional y el 117 por ciento de la producción de las productoras nacionales comparecientes de tela de mezclilla.

109. Por otro lado, se analizó el precio al que podrían ingresar estas importaciones. Como ya se señaló, las productoras nacionales comparecientes presentaron un estimado del precio de las importaciones originarias de Hong Kong que, en el caso de eliminarse la cuota compensatoria, tendría una disminución el cual ocasionaría una reducción de los precios nacionales a tales niveles que tendrían como consecuencia una disminución del ingreso por venta de las productoras nacionales comparecientes.

110. De acuerdo con lo señalado, los resultados muestran que los precios a los que ingresarían las importaciones originarias de Hong Kong se ubicarían por debajo de los precios nacionales, cifras que contrastan con los precios que se registran con la vigencia de la cuota compensatoria y, de hecho, sin medidas habría márgenes de subvaloración de las mercancías en condiciones de dumping en relación con los precios de las mercancías nacionales. Cabe señalar que las estadísticas indican que durante el periodo 2000 a 2004 el precio nacional se mantuvo a niveles similares a los precios de las importaciones de orígenes distintos a Hong Kong, lo que permite suponer que, de no ser por prácticas desleales de comercio internacional, la industria nacional es competitiva en este tipo de productos.

111. Por otro lado, las productoras nacionales comparecientes presentaron una proyección global sobre el comportamiento de los diversos indicadores de la producción nacional en ausencia de medidas compensatorias, donde se estima una reducción en el corto plazo en la producción nacional orientada al mercado interno de hasta 18 por ciento, las ventas de las productoras nacionales comparecientes disminuirían 4.7 por ciento, pero las ventas potenciales disminuirían 20 por ciento; asimismo, el ingreso por ventas disminuiría en 9 por ciento, pero sus ingresos potenciales disminuirían 21 por ciento; todo ello debido al ingreso de las importaciones originarias de Hong Kong en condiciones de dumping, lo que llevaría a que la industria nacional redujera su participación en el mercado nacional y ajustar a negativamente sus niveles de empleo y la utilización de la capacidad instalada.

112. En relación con los inventarios mantenidos por la industria nacional, las proyecciones enviadas por las productoras nacionales comparecientes indican que, en caso de que se eliminase la cuota compensatoria, estas empresas podrían disminuir el volumen de inventarios en relación con las ventas realizadas; sin embargo, en caso de que se mantuviera la cuota compensatoria esta disminución podría ser mayor, por lo que, los costos incurridos por mantener inventarios serían aun menores y, por tanto, contribuirían a mejorar la situación financiera de las productoras nacionales.

113. Por otra parte, de acuerdo con los datos proyectados por las productoras nacionales comparecientes, se apreció que, en caso de mantener la cuota compensatoria, éstas obtendrían utilidades; sin embargo, en caso de que se eliminase dicha cuota compensatoria, incurrirían en pérdidas en el año inmediato posterior a la determinación de la Secretaría.

114. La evaluación conjunta de los elementos descritos en los párrafos anteriores permiten apreciar de manera razonable que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones originarias de Hong Kong volverían a incurrir en dumping, lo que les llevaría a reducir sus precios por debajo de los que actualmente tiene la industria nacional, distorsionando así los precios nacionales, lo que aunado a la capacidad libremente disponible de Hong Kong, hacen suponer que sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos podrían llegar a absorber una parte significativa del consumo nacional desplazando a la rama de producción nacional. A su vez, el efecto combinado de la disminución en los precios nacionales y la disminución en las variables reales de la rama de producción nacional, tales como el volumen de producción, ventas o empleo, llevaría a la industria nacional a reducir significativamente sus ingresos y utilidades, entre otros factores de deterioro, a un nivel que propiciaría la repetición del daño importante a la rama de producción nacional fabricante de tela de mezclilla.

Conclusión

115. De conformidad con los resultados descritos en los puntos 35 al 114 de la presente Resolución, y con base en la información proporcionada por las productoras nacionales comparecientes, y el examen realizado sobre el comportamiento del mercado internacional, las importaciones reales o potenciales, sus precios, y los indicadores económicos de la industria nacional, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar que la supresión de la cuota compensatoria definitiva establecida sobre las importaciones originarias de Hong Kong daría lugar a la repetición tanto del dumping como del daño importante a la rama de producción nacional de tela de mezclilla.

116. Es importante señalar que la Secretaría llegó a la conclusión anterior a partir de la evaluación conjunta de diversos factores que se consideraron pertinentes dentro de las características y condiciones específicas del producto en cuestión que justifican mantener la cuota compensatoria, entre los que se encuentran los siguientes, sin que éstos se consideren exhaustivos o limitativos:

- A. Los elementos que permiten llegar a una determinación positiva sobre la repetición de la discriminación de precios en las exportaciones originarias de Hong Kong.
- B. El hecho de que la cuota compensatoria vigente haya contenido las importaciones desleales refleja su imposibilidad de participar en el mercado mexicano en condiciones equitativas de competencia, pues se precisa de la discriminación de precios para concurrir al mercado nacional.
- C. Los elementos y factores que permiten apreciar que el país investigado cuenta con una capacidad instalada y un potencial de exportación significativo, tanto en términos absolutos como en relación con la producción nacional de mercancías similares. De eliminarse la cuota compensatoria aumentarían las exportaciones originarias de Hong Kong en un primer término en 25 millones de m².
- D. Por otra parte, la evidencia disponible permite suponer que el desempeño de la industria nacional se vería seriamente afectado en caso de suprimirse la cuota compensatoria, dados los márgenes significativos de subvaloración a los que llegarían las importaciones en condiciones de dumping, y los volúmenes a que probablemente concurrirían en el mercado nacional, que permite suponer que sustituirían en el corto plazo las ventas nacionales, con consecuentes efectos negativos en los indicadores económicos de la industria nacional, tales como producción, empleo, participación de mercado, inventarios, utilización de capacidad instalada, ingresos e utilidades, entre otros.

117. Por lo anteriormente expuesto y con base en la información proporcionada por las partes interesadas y la que la Secretaría se allegó, y los resultados del examen realizado, con fundamento en los artículos 67, 70, 70 B, 89 F de la LCE, 6, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

118. Se declara concluido el examen y se determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva del 47 por ciento, impuesta a las importaciones de tela de mezclilla, clasificadas en la fracción arancelaria 5209.42.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Hong Kong, por cinco años más contados a partir del 11 de agosto de 2005.

119. Las cuotas compensatorias a que se refiere el punto anterior, se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

120. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 118 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

121. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de una mercancía objeto del presente examen, que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias señaladas en el punto 118 de esta Resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Hong Kong. La comprobación de origen de las mercancías se hará con arreglo a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999 y 30 de junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

122. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

123. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

124. La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de mayo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se comunica el cese de efectos de la habilitación del ciudadano Sergio Torres Eyras, corredor público número 2 en la plaza del Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con motivo del sentido fallecimiento del licenciado Sergio Torres Eyras, Corredor Público número 2 en la Plaza del Estado de Coahuila, ocurrido el día 4 de abril de 2006, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 22 de la Ley Federal de Correduría Pública, 72 fracción IV de su Reglamento y 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer la siguiente Resolución:

Con fundamento en los artículos 17 y 22 de la Ley Federal de Correduría Pública; 51, 72 fracción IV, 74 y 75 del Reglamento de dicha Ley, se hace del conocimiento del público en general, el cese de efectos de la Habilitación del licenciado Sergio Torres Eyras, como Corredor Público número 2 en la Plaza del Estado de Coahuila, a causa de su fallecimiento, a partir del día 4 de abril de 2006. Se les informa que su sello oficial autorizado, queda bajo la guarda y custodia de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con domicilio en avenida Insurgentes Sur número 1940, primer piso, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal; el archivo de actas y pólizas, los libros de registro autorizados y el índice, quedan bajo la guarda y custodia del Colegio de Corredores Públicos del Estado de Coahuila, cuyo domicilio es avenida Morelos número 854 Oriente, colonia Zona Centro, Torreón, Coahuila, código postal 27000.

México, Distrito Federal, a quince de junio de dos mil seis.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma el Director de Correduría Pública, **J. Ricardo Zamudio Méndez**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Resolución mediante la cual se prorroga el plazo de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-050-SCFI-2005, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público-Especificaciones de seguridad, por un plazo de 30 días naturales adicionales, publicada el 13 de marzo de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

ACLARACION A LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGO EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-050-SCFI-2005, ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A ESPACIOS CONSTRUIDOS DE SERVICIO AL PUBLICO-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD, POR UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES ADICIONALES, PUBLICADA EL DIA 13 DE MARZO DE 2006 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

En la Primera Sección, página 7, después del prefacio, **dice:**

...

En la elaboración del presente proyecto de norma mexicana participaron las siguientes asociaciones e instituciones:

ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A.C.

ASOCIACION PRO PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL, A.C. (APAC)

CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, (CMIC)

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO

CANADEVI

COLEGIO DE ARQUITECTURA DE LA CIUDAD DE MEXICO, A.C.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)

CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DISCAPACITADOS UNIDOS

FECIC, A.C.

FEDERACION DE COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.

FEDERACION DE COLEGIOS DE INGENIEROS CIVILES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C. (FECIC)

FUNDACION SI TU QUIERES ¡YO PUEDO!. I.A.P.

INDAABIN

INFONAVIT

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

LIBRE ACCESO, A.C.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- COMISION NACIONAL DE FOMENTO A LA VIVIENDA (CONAFOVI)

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Dirección de Regulación de Pesca y Recursos Marinos.

UNAPAM

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, CIUDAD DE MEXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.- FACULTAD DE ARQUITECTURA

Debe decir:

...

En la elaboración del presente proyecto de norma mexicana participaron las siguientes asociaciones e instituciones:

- 1.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. OFICINA DE REPRESENTACION PARA LA PROMOCION E INTEGRACION SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- 2.- CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- 3.- ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CD. NEZAHUALCOYOTL A.C.
- 4.- ASOCIACION EN PRO DE LAS PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL, A.C.
- 5.- CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (CMIC)
- 6.- CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO (CANAPAT)
- 7.- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCION DE VIVIENDA (CANADEVI)
- 8.- COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE MEXICO A.C.
- 9.- COMISION NACIONAL DE FOMENTO A LA VIVIENDA (CANADEVI)
- 10.- COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)
- 11.- DISCAPACITADOS UNIDOS EN LA REPUBLICA MEXICANA
- 12.- FEDERACION DE COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA (FCARM)
- 13.- FEDERACION DE COLEGIOS DE INGENIEROS CIVILES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C. (FECIC A.C.)
- 14.- FUNDACION SI TU QUIERES ¡YO PUEDO! I.A.P.
- 15.- INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUO DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)
- 16.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)
- 17.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)
- 18.- INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (INAPAM)
- 19.- LIBRE ACCESO A.C.
- 20.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)
- 21.- SECRETARIA DE ECONOMIA (SE)
- 22.- SECRETARIA DE SALUD (SS)
- 23.- SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
- 24.- UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UIA)
- 25.- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. FACULTAD DE ARQUITECTURA (UNAM)
- 26.- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT)
- 27.- DIRECCION GENERAL DE NORMAS, SECRETARIA DE ECONOMIA.

México, D.F., a 13 de junio de 2006.- El Director de Normalización, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Monclova y Ciudad Frontera, Coah., otorgado en favor de Francisco Juaristi Septién.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LAS POBLACIONES DE MONCLOVA Y CIUDAD FRONTERA, COAH., OTORGADO A FAVOR DE FRANCISCO JUARISTI SEPTIEN, EL 20 DE ABRIL DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Francisco Juaristi Septién, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones;

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Francisco Juaristi Septién, el 20 de abril de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Monclova y Ciudad Frontera, Coah.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	3.0	--	--	--	--	3.0
Distribución	108.0	--	--	--	--	108.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 232535)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 60,204.923 metros cuadrados, ubicado en la carretera Costera Norte, en el Desarrollo Náutico Turístico de Banco Playa, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones de la Base Aérea Militar número 4.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67 párrafo primero; 68; 69; 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 60,204.923 metros cuadrados, ubicado en la carretera Costera Norte, en el Desarrollo Náutico Turístico de Banco Playa, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de la Defensa Nacional con instalaciones de la Base Aérea Militar número 4.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato número CD-A 007/2005 de fecha 8 de julio de 2005, en el que consta la donación a favor de la Federación del bien a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 12504/3 el 28 de noviembre de 2005, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número D-4-303-45, elaborado a escala 1:1000 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 21 de marzo de 2003, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficio número 21871 de fecha 22 de marzo de 2006, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Cozumel, Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 06/ de fecha 16 de marzo de 2006, hizo constar que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, no contraviene el Plan Director de Desarrollo Urbano de la Isla de Cozumel, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones de la Base Aérea Militar número 4.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, dos inmuebles con superficies de 376.00 y 613.04 metros cuadrados, ubicados en la ciudad de Aldama, Estado de Chihuahua, y en la ciudad de Minatitlán, Estado de Veracruz, respectivamente, a efecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo su enajenación a título oneroso conforme a las normas y bases para la enajenación de inmuebles emitidas por el Consejo Técnico de ese organismo descentralizado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XI, 29 fracciones I y VII, 97, 98, 101 fracción VI, 117 párrafo primero, 144 fracción II y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes inmuebles propiedad del organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social:

1. Inmueble con superficie de 376.00 metros cuadrados, identificado como lote número 5, ubicado en la calle Veinte de Noviembre número 202, en la ciudad de Aldama, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 27 de noviembre de 1991, protocolizado mediante escritura pública número 25 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 8 del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 30995 el 14 de enero de 1993, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2399.
2. Inmueble con superficie de 613.04 metros cuadrados, identificado como lote número 6 de la manzana 2, ubicado en la avenida Educación número 14, colonia De los Maestros, en la ciudad de Minatitlán, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 8 de febrero de 1991, protocolizado mediante escritura pública número 2 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 1 de la ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31834 el 7 de junio de 1993, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/1887.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes. Los expedientes que se indican para cada uno de los referidos bienes, han sido integrados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo número 122/2004 adoptado en sesión celebrada el 17 de marzo de 2004, ratificó la aprobación del Programa de Trabajo para la Coordinación de Optimización de Activos y Evaluación de ese organismo descentralizado, el cual contempla la enajenación a título oneroso de diversos inmuebles de su propiedad destinados al servicio de guarderías, entre los que se encuentran los descritos en el considerando precedente, a favor de los prestadores de dicho servicio, por lo que el citado Consejo Técnico facultó a la Dirección de Planeación y Finanzas del propio Instituto, a efecto de gestionar ante la Secretaría de la Función Pública la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación de los mencionados inmuebles, para llevar a cabo la enajenación señalada, con el propósito de garantizar la continuidad en el otorgamiento del servicio de guarderías a los derechohabientes;

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al acuerdo de su Consejo Técnico referido en el considerando que antecede y mediante oficio número 09 52 17 4200/000491 de fecha 11 de enero de 2005, ha solicitado a la Secretaría de la Función Pública desincorpore del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles materia del presente ordenamiento, para que ese organismo descentralizado proceda a enajenarlos a título oneroso en favor de los prestadores del servicio de guarderías, con el fin de garantizar la continuidad en el otorgamiento de ese servicio, considerando a su vez, que esa operación propiciará que el Instituto obtenga ingresos adicionales que fortalecerán su reserva financiera y operativa, así

como que reduzca sus gastos al dejar de erogar los recursos que destina para la administración, mantenimiento, pago de servicios, aseguramiento y vigilancia de los citados bienes;

Que en virtud de que los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación, esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y tomando en cuenta que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social autorizó la enajenación de los citados inmuebles, ha determinado la conveniencia de desincorporarlos de dicho régimen, ya que ello permitirá que ese organismo descentralizado esté en posibilidad de llevar a cabo la enajenación de los bienes, lo cual contribuirá, por un lado, a que el Instituto continúe cumpliendo con las prestaciones que comprende el seguro de guarderías cuya administración está a su cargo y, por el otro, a fortalecer su situación financiera, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal promover que el patrimonio inmobiliario de los organismos descentralizados de carácter federal tengan el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo integran se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo su enajenación a título oneroso, conforme a las normas y bases para la enajenación de inmuebles emitidas por el Consejo Técnico de ese organismo descentralizado.

SEGUNDO.- El valor para la enajenación de los inmuebles a que se refiere el numeral anterior, no podrá ser inferior al que para tal efecto se determine en cada caso, en el dictamen valuatorio respectivo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Joaquín Alfredo Arcos Chan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-089/2005.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-020/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. JOAQUIN ALFREDO ARCOS CHAN.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9

primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de 1 de junio de 2006, que se dictó en el expediente SPC-089/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Joaquín Alfredo Arcos Chan, a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de junio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral EPZA Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 0019/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL EPZA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67 fracción I apartado 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, atento a lo expresado en el considerando III, y resolutive quinto de la resolución de trece de junio de dos mil seis, dictada en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0049/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la contratista EPZA Construcciones y Servicios, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con la empresa mencionada, sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de junio de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Octavio Ramírez Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Cueva del Salitre, expediente número 737844, Municipio de San Dimas, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737844, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737844, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Cueva del Salitre", con una superficie de 2,485-30-02 (dos mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, treinta áreas, dos centiáreas), localizado en el Municipio de San Dimas del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 10 de mayo de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715379, de fecha 24 de junio de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 35 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 54 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunto terreno nacional

AL SUR: Ejido Sapioris

AL ESTE: Presunto terreno nacional

AL OESTE: Ejido Los Cardos

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de junio de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715379, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 2,485-30-02 (dos mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, treinta áreas, dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 35 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 54 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunto terreno nacional
AL SUR: Ejido Sapioris
AL ESTE: Presunto terreno nacional
AL OESTE: Ejido Los Cardos

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 2,485-30-02 (dos mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, treinta áreas, dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Sacramento de Pueblo Nuevo, expediente número 737711, Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737711, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737711, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Sacramento de Pueblo Nuevo", con una superficie de 1,145-14-14 (un mil ciento cuarenta y cinco hectáreas, catorce áreas, catorce centiáreas), localizado en el Municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 4 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715353, de fecha 27 de mayo de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 47 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 103 grados, 40 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Martha

AL SUR: Presunto terreno nacional y presuntas propiedades de Jacinto Camacho y Jorge Elizondo

AL ESTE: Ampliación ejido 6 de Octubre y Trasgo

AL OESTE: Ejido San José de Bellavista

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de mayo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715353, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,145-14-14 (un mil ciento cuarenta y cinco hectáreas, catorce áreas, catorce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 47 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 103 grados, 40 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Martha

AL SUR: Presunto terreno nacional y presuntas propiedades de Jacinto Camacho y Jorge Elizondo

AL ESTE: Ampliación ejido 6 de Octubre y Trasgo

AL OESTE: Ejido San José de Bellavista

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,145-14-14 (un mil ciento cuarenta y cinco hectáreas, catorce áreas, catorce centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Vasitos del Mezquital, expediente número 737698, Municipio de Mezquital, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737698, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737698, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Vasitos del Mezquital", con una superficie de 64-17-81 (sesenta y cuatro hectáreas, diecisiete áreas, ochenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Mezquital del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 23 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715352, de fecha 27 de mayo de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 33 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 29 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Vasitos
AL SUR: Predio Los Arrayanes
AL ESTE: Ejido Troncón y Agua Zarca
AL OESTE: Predio Los Arrayanes

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de mayo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715352, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 64-17-81 (sesenta y cuatro hectáreas, diecisiete áreas, ochenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 33 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 29 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Vasitos
AL SUR: Predio Los Arrayanes
AL ESTE: Ejido Troncón y Agua Zarca
AL OESTE: Predio Los Arrayanes

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 64-17-81 (sesenta y cuatro hectáreas, diecisiete áreas, ochenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Peña, expediente número 737700, Municipio de Ocampo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737700, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737700, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Peña", con una superficie de 816-47-51 (ochocientas dieciséis hectáreas, cuarenta y siete áreas, cincuenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Ocampo del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 25 de octubre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715378, de fecha 24 de junio de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 30 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 55 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido El Chorro
AL SUR: Presunto terreno nacional
AL ESTE: Presunto terreno nacional
AL OESTE: Predio Rincón Frío

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de junio de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715378, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 816-47-51 (ochocientas dieciséis hectáreas, cuarenta y siete áreas, cincuenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 30 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 55 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido El Chorro
AL SUR: Presunto terreno nacional
AL ESTE: Presunto terreno nacional
AL OESTE: Predio Rincón Frío

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 816-47-51 (ochocientas dieciséis hectáreas, cuarenta y siete áreas, cincuenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

MERCEDES JUAN LOPEZ, Secretaria del Consejo de Salubridad General y JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 3o. fracción XXIV, 13 apartado A fracción II, 15 y 194 de la Ley General de Salud; 2o. fracciones II y XIV y 73 del Reglamento de Insumos para la Salud; 1, 5 fracciones IV y XI del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 y 7 fracción XXVII del Acuerdo por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y cuarto y quinto del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de febrero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, el cual fue adicionado mediante acuerdos publicados en el mismo órgano informativo, el 5 de octubre y el 17 de octubre de 2005; así como el 22 de marzo y el 9 de mayo de 2006, y

Que el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, faculta al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría a determinar, periódicamente, las pruebas que deberán aplicarse para considerar a los medicamentos como intercambiables, tienen a bien dar a conocer el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICA LA RELACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona la relación contenida en el artículo segundo del Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2005, y se determinan las pruebas que deberán aplicárseles a los medicamentos que se enlistan al término del siguiente párrafo.

ARTICULO SEGUNDO. Los medicamentos distintivos respectivos, podrán incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos intercambiables, para lo cual deberá acreditar ante la Secretaría de Salud que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud y que cumplen con las pruebas que para cada uno de ellos se indica:

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Tipo de Prueba
BEZAFIBRATO	Tabletas de liberación prolongada	C
ENANTATO DE NORETISTERONA-VALERATO DE ESTRADIOL	Solución inyectable	C

ARTICULO TERCERO. Las pruebas que se determinan en el presente Acuerdo deberán sujetarse a los criterios y requisitos que se establecen en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para los medicamentos incluidos en esta relación, cuya sustancia o ingrediente activo esté protegido por una patente, se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 167-bis del Reglamento de Insumos para la Salud, que se publicó en el Decreto por el que se reforma el Reglamento de Insumos para la Salud y el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, Diario Oficial de la Federación del 19 de septiembre de 2003.

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de Especialidades Farmacéuticas Susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 12 de junio de 2006.- La Secretaria del Consejo, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 38/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con sede en Toluca; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en las materias y residencia indicadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 38/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN TOLUCA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LAS MATERIAS Y RESIDENCIA INDICADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de quince de marzo de dos mil seis, aprobó la creación del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca;

QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho juzgado de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en materias de amparo y juicios civiles federales en el Estado de México, que actualmente funcionan en Toluca.

SEGUNDO.- El Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, iniciará funciones el uno de agosto de dos mil seis, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio de dicho juzgado será el ubicado en avenida Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

TERCERO.- Los juzgados de Distrito en materias de amparo y juicios civiles federales en el Estado de México, conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas actualmente.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común del uno al trece de agosto de dos mil seis, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca; con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los demás juzgados de Distrito, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Concluido ese período, los nuevos asuntos que se reciban en días y horas hábiles, se distribuirán entre los juzgados de Distrito en materias de amparo y juicios civiles federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- En el lapso indicado en el segundo párrafo del punto que antecede, el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, recibirá los nuevos asuntos que se presenten en horas y días inhábiles.

SEXTO.- Al finalizar el período de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados de Distrito en materias de amparo y juicios civiles federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEPTIMO.- Transcurrido el período al que se hace alusión en el párrafo segundo del punto cuarto de este acuerdo, los juzgados de Distrito en materias de amparo y juicios civiles federales en el Estado de México, con sede en Toluca, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales, para recibir los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en horas y días inhábiles; por lo que del catorce al veinte de agosto estará de turno el juzgado tercero de Distrito; del veintiuno al veintisiete de agosto, el juzgado segundo de Distrito; del veintiocho de agosto al tres de septiembre, el juzgado cuarto de Distrito; del cuatro al diez de septiembre, el juzgado primero de Distrito; del once al diecisiete de septiembre, el juzgado quinto de Distrito; y así sucesivamente.

OCTAVO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado II.- SEGUNDO CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

II.- SEGUNDO CIRCUITO:

...

3.- Veinte juzgados de distrito en el Estado de México: seis especializados en materia de procesos penales federales y cinco especializados en materia de amparo y juicios civiles federales, todos con residencia en Toluca; seis juzgados de distrito mixtos con sede en Naucalpan de Juárez y tres con sede en Ciudad Nezahualcóyotl."

NOVENO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil seis.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 38/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con Sede en Toluca; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en las Materias y Residencia Indicadas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de siete de junio de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 47/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas; a la nueva denominación del actual Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del circuito y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 47/2006 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO, CON SEDE EN REYNOSA, TAMAULIPAS; A LA NUEVA DENOMINACION DEL ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CIRCUITO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de siete de junio de dos mil seis, aprobó la creación del Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas;

QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que el tribunal colegiado de Circuito que actualmente funciona en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- El Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, iniciará funciones el uno de agosto de dos mil seis, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Su domicilio será el ubicado en Calle Occidental con boulevard Morelos 2340, colonia Ampliación Rodríguez, código postal 88630, Reynosa, Tamaulipas.

TERCERO.- A partir de la fecha indicada en el punto anterior, el actual Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se denominará Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, conservando la sede, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el primer párrafo del punto segundo precedente, los Tribunales Colegiados del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, contarán con una Oficina de Correspondencia Común, la cual iniciará sus funciones en esa misma fecha.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno de agosto al veintinueve de octubre de dos mil seis, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en el primer tribunal colegiado del Circuito y residencia aludidos, en cuyo caso se turnarán a ese órgano jurisdiccional, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo señalado, los asuntos nuevos se distribuirán entre los dos tribunales colegiados del Circuito y sede indicados; con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el período de exclusión otorgado, en el segundo párrafo del punto cuarto precedente, los presidentes de los tribunales colegiados primero y segundo del Decimonoveno Circuito, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XIX.- DECIMONOVENO CIRCUITO, número 1, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

XIX.- DECIMONOVENO CIRCUITO:

1.- Seis tribunales colegiados: cuatro especializados, dos en materias administrativa y civil; y dos en materias penal y de trabajo, todos con residencia en Ciudad Victoria; así como dos mixtos con sede en Reynosa.”

SEPTIMO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil seis.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 47/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con Sede en Reynosa, Tamaulipas; a la Nueva Denominación del Actual Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y Residencia Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de siete de junio de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4405 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 22 de junio de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.12 y 3.19, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.47, 3.07 y 3.23, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 22 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 232832)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 22 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de junio a 10 de julio de 2006.

Fecha	Valor (Pesos)
26-junio-2006	3.674818
27-junio-2006	3.674998
28-junio-2006	3.675178
29-junio-2006	3.675358
30-junio-2006	3.675538
1-julio-2006	3.675718
2-julio-2006	3.675898
3-julio-2006	3.676078
4-julio-2006	3.676258
5-julio-2006	3.676439
6-julio-2006	3.676619
7-julio-2006	3.676799
8-julio-2006	3.676979
9-julio-2006	3.677159
10-julio-2006	3.677339

México, D.F., a 22 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de junio de 2006, es de 117.065 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.07 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de mayo de 2006, que fue de 116.979 puntos.

México, D.F., a 22 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Texcoco
EDICTO

Iván Vitagliani.

Tercero perjudicado.

Petra Ortega viuda de Martínez, promovió Juicio de Amparo Directo Civil 261/2005, ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, contra actos de esta Primera Sala Civil Regional de Texcoco, Estado de México, y por desconocerse su domicilio, en el Toca número 605/2004, se dictó auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, que ordena emplazamiento por edictos, haciéndole saber al tercero perjudicado citado, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Conocimiento, dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación. Fijese en la puerta de esta Sala copia de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día veintiséis de mayo de dos mil seis.

El Secretario Auxiliar de Acuerdo de la Primera Sala Civil Regional Texcoco, Estado de México

Lic. Olga Ayala Ramírez
Rúbrica.

(R.- 231948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

Juicio Amparo Indirecto 382/2006-II, promueve Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su apoderado general judicial para pleitos y cobranzas J. Dagoberto Michel González, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil de esta ciudad, por acuerdo esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio terceros perjudicados Héctor Guillermo Urias Medina y Cruz Evelia Chan Rodales de Urias, empláceseles por edictos, fijándose para celebración audiencia constitucional diez horas del catorce de agosto de dos mil seis, quedando a su disposición copias de ley Secretaría Juzgado, comuníqueseles que deberán presentarse dentro de treinta días siguientes a partir última publicación, apercibidos de no hacerlo subsecuentes notificaciones aun personales se practicarán por lista. Artículos 30, fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico Reforma de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., a 31 de mayo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Graciela Moreno Sánchez
Rúbrica.

(R.- 232051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Clara Alicia Pino Romero.

En los autos del Juicio de Amparo número 1038/2005, promovido por Lucía Ramis Almaraz, contra actos del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, al ser señalada como tercero perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se hace de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 31 de mayo de 2006.

El Secretario

Lic. Iván Gabriel Romero Figueroa

Rúbrica.

(R.- 232137)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

En Juicio Ejecutivo Mercantil 64/2005, promovido Norma Isela Cabrera Hernández y Ramiro Antonio García Suárez, endosatarios procuración Cruz Azul Pacífico contra Ferroeléctrica Gurrión ambas S.A. de C.V., y Saúl Gurrión Matías, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla el treinta mayo dos mil seis, decretó en primera y pública almoneda remate inmueble embargado predio urbano ubicado en Segunda Sección de Juchitán de Zaragoza, Estado de Oaxaca, con superficie de terreno 400 metros cuadrados y 500 metros cuadrados construidos, actualmente ubicado calle dos de noviembre sin número entre calles Abasolo y Morelos, Segunda Sección de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa entidad federativa a favor Ferroeléctrica Gurrión S.A. de C.V., con número 266, Tomo XVI, de 23 de marzo de 2004, valuado en \$1'658,750.00, fijándose como postura legal \$1'105,833.34, que equivale a dos terceras partes valor avalúo. Publíquense edictos por tres veces en el término de nueve días en Diario Oficial de la Federación, en estrados de este Juzgado de Distrito, y en los diversos del Juzgado exhortado en fechas 21 junio 2006; 27 junio 2006; y 3 julio 2006; anunciándose la venta legal del inmueble, convocándose postores primera almoneda formulen posturas y pujas a más tardar al celebrarse la diligencia respectiva que se verificará once horas treinta minutos de 18 julio de 2006.

Puebla, Pue., a 30 de mayo de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Eduardo Manuel Sandoval Bustamante

Rúbrica.

(R.- 232359)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México
con residencia en Naucalpan
EDICTO

Jiménez Arana José Concepción y Marilú González Aguirre.

"Inserto: Se comunica al tercero perjudicado Teófilo Berumen Soto, que en el Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de dos de marzo del año en curso, se admitió la demanda de garantías promovida por Jiménez Arana José Concepción y Marilú González Aguirre, correspondiéndole el número 289/2006, en contra de actos de la Titular de la Segunda Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla México del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra autoridad, en la que señalaron como acto reclamado: "La resolución de fecha treinta y uno de enero del año dos mil seis, dictada dentro del Toca Civil número 21/2006, por la Segunda Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, Estado de México, del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado; resolución que fuera notificada por Boletín Judicial en fecha primero de febrero del año dos mil seis".

Indíquesele al tercero perjudicado de mérito que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse a este juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día de la

última publicación. A efecto de que tenga conocimiento del inicio del juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a su interés conviniere, y a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de la materia, en relación con los ordinales 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de estrados.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 2 de mayo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México

Lic. Patricia Cruz Acosta

Rúbrica.

(R.- 231386)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quinto de lo Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de abril del año dos mil seis, dictado en los autos del Procedimiento Judicial de Inmatriculación Judicial por prescripción positiva, promovido por Cortés Hernández Carlos Elías, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Federal, en el expediente número 238/2006, la C. Juez ordenó la publicación del proveído de referencia, que en su parte conducente a la letra dice:

"...Se tiene por presentado al C. Cortés Hernández Carlos Elías, por su propio derecho... promoviendo procedimiento de inmatriculación judicial, respecto del inmueble ubicado en avenida Vito Alessio Robles, junto al número 169 (toda vez que no tiene número oficial), manzana 16, lote 187 (antes el lote se identificaba con el número 715), colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Segunda Sección, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, y... procédase a citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas mediante edictos..."

Edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial de este Tribunal, Gaceta del Gobierno del Distrito Federal, Sección Registral y en el periódico El Monitor..."

México, D.F., a 5 de abril de 2006.

La C. Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos

Lic. Josefina Becerril Herrera

Rúbrica.

(R.- 232570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoctavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

Unica Publicación.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de cinco de junio de dos mil seis, dictado en la Causa Penal 76/2003-IV, seguida en contra de Leonardo Basurto Moreno, de conformidad con la fracción II del artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales. Se notifica y se deja a disposición de quien o quienes demuestren ser legítimos propietarios de la motocicleta de color rojo con blanco con la leyenda "Runer ZC60 Carabela", con número de serie RV-03760-H-H, afecta a la presente causa penal, relacionada con la Averiguación Previa 1862/D/2003. Se le hace saber que cuenta con el plazo de noventa días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto para que concurra a este Juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Con la prevención que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en el término concedido, dicha motocicleta causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

México, D.F., a 5 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Decimoctavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. José Luis Santamaría Preciado

Rúbrica.

(R.- 232645)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**México****Cuarta Sala Civil****EDICTO**

Viotran S.A. de C.V. y Viotran Llc.

Por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil seis, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 92/2006/1, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlos por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora en contra de la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil seis, que obra en el Toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el nueve de septiembre del dos mil cinco, por el Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por Comité Pro Construcción y Conservación de las Obras Materiales y Sociales de la Basílica de Santa María de Guadalupe, A.C. contra Viotran S.A. de C.V. y otro.

Nota: para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente

México, D.F., a 26 de abril de 2006.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 231387)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 67/2006-II, promovido por José Carlos Mendoza Fleury, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, derivados del juicio ejecutivo mercantil, expediente 1625/1996, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercero perjudicada C Y G Construcciones del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de la tercero perjudicada mencionada, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 22 de mayo de 2006.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Pedro Guinea Nieto

Rúbrica.

(R.- 232693)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Sinaloa

**Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado
con residencia en Guamúchil, Sinaloa
EDICTO DE REMATE**

En el expediente número 851/2004 formado al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Fernando Arturo Fernández Heredia, en contra de Julián Irineo Giusti Mariscal.

El C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, con residencia en Guamúchil, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Finca urbana ubicada en el fundo legal de esta ciudad, por avenida Enrique Dunant de la colonia del Evora, lote "N" manzana 189, al Oriente de esta Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, con una superficie de terreno de 310.00 metros cuadrados y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 31.00 metros con lote "O" de la misma manzana; al Sur mide 31.00 metros con lote "M" de la misma manzana; al Oriente mide 10.00 metros con avenida Enrique Dunant; y al Poniente mide 10.00 metros con callejón Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo inscripción número 123 del libro 98 de la sección primera, a nombre del demandado Julián Irineo Giusti Mariscal.

En la suma de \$559,800.00 son (quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo pericial practicada.

Señalándose para el remate las diez horas del día doce de julio del año dos mil seis.

El presente remate se llevará a cabo en las oficinas del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, con residencia en Guamúchil, Sinaloa, ubicadas por Boulevard Antonio Rosales y Adolfo López Mateos, Edificio Unidad Administrativa de Gobierno.

Nota: se ordena anunciar la venta de dicho bien por medio de un edicto que se publicará por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, y en la tabla de avisos de este Juzgado. Utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor de ocho puntos.

Se solicitan postores.

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., a 22 de mayo de 2006.

El C. Secretario Segundo

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

Rúbrica.

(R.- 231932)

**Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil
del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila
EDICTO**

Por auto de fecha veintinueve de mayo del año en curso, dictado en el expediente número 1354/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado Arturo Cortinas Ramírez, en su carácter de Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas de la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Monclova, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Mositamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente y del ciudadano Moreno Pavarini, el primero en su carácter de deudor y el segundo como avalista solidario, se dispuso sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el siguiente bien inmueble embargado en autos a la codemandada Mositamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, consistente en:

Un inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de San Pedro, Coahuila, bajo la partida 5964, folio 85, del libro 27-A, tomo 02, sección primera, de veintiuno de noviembre del dos mil cinco.

Se hace saber que servirá de base para el remate la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), precio fijado por los peritos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para que tenga verificativo el remate las trece horas del día cinco de julio del presente año.

Nota: para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la tabla de avisos de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, en la tabla de avisos del Juzgado exhortado de la ciudad de San Pedro, Coahuila y en la Tesorería Municipal de esa ciudad, por tres veces dentro de doce días, por razón de la distancia.

Atentamente

Monclova, Coah., a 30 de mayo de 2006.

El C. Secretario de Acuerdo y Trámite del Juzgado Tercero de Primera Instancia
en Materia Civil de este Distrito Judicial de Monclova

Lic. Benjamín Cardoza Ramón

Rúbrica.

(R.- 232007)

AVISOS GENERALES

BANCO VE POR MAS, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
AVISO

Mediante resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el 25 de mayo de 2006, se acordó que, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, se proceda a la disminución del capital social mínimo fijo de dicha institución en la cantidad de \$87'000,000.00, mediante la cancelación de 8'700,000 acciones de la serie "O" y el correspondiente reembolso a los accionistas de la Sociedad. Dicha disminución de capital obedece a los planes de integración del Banco al Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V. El presente aviso se hace en términos y para los efectos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.

Director General

Lic. Jaime Ruíz Sacristán

Rúbrica.

(R.- 231288)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Subadministración de Control de Créditos
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el C. Braulio Ignacio Amador Leal, con Registro Federal de Contribuyentes AALB580323, no fue localizado en el domicilio señalado en: Privada Caminito de Contreras número 9, colonia Santa María Ahuacatlán, Cuernavaca, Morelos, código postal 62100, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al mencionado, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo, en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículo primero transitorio, así como el artículo 37 párrafo primero apartado A, fracción XXXI, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; modificado mediante Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en dicho órgano de difusión oficial el día 12 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación. Artículo primero, párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante acuerdo publicado en el citado Diario el 24 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la

denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero, apartado A, fracción XXXI del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: Pliego Preventivo de Responsabilidades número PPR-2006-06
Fecha de la Resolución u oficio: 29 de mayo de 2006
Importe del pliego preventivo: \$863,709.97
Autoridad emisora: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, Delegación Estatal del ISSSTE en Puebla
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Resumen contenido en el Documento que se notifica:

Del análisis efectuado a la documentación que conforma el expediente del pliego preventivo de responsabilidades número 2006-06, integrado con motivo de la auditoría 3-101.38.01, observación 1 relevante "Irregularidades en la Afectación de la Partida número 7501010 Actividades Educativas y Recreativas por un monto de \$1'017,372.71", Practicada por el Organismo Interno de Control en el ISSSTE, a la Delegación Estatal del ISSSTE en Puebla, que originó un daño al patrimonio al ISSSTE, por la cantidad de \$1'017,372.71 (un millón diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.), atribuible a los CC. Braulio Ignacio Amador Leal, Luis Enrique Sánchez Acevedo y Jesús Rodríguez Macías, Subdelegado de Prestaciones, Jefe del Departamento de Afiliación y Prestaciones Económicas ostentándose como encargado del Departamento de Acción Social, Cultural y Deportiva y Jefe del Departamento de Acción Social, Cultural y Deportiva, respectivamente, adscritos a la Delegación Estatal de referencia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 130, 131 fracciones II, III y IV, 132 fracción I, 133 al 148, 157, 159, 161 al 165 y 170 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 58 del Estatuto Orgánico del ISSSTE; y el Oficio Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimiento para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 1998, se remite al Organismo Interno de Control en el ISSSTE, para su calificación, el presente Pliego Preventivo de Responsabilidades a cargo de los CC. Braulio Ignacio Amador Leal, Luis Enrique Sánchez Acevedo y Jesús Rodríguez Macías.

Así lo resolvió y firma el licenciado Rodolfo Ortiz Ortiz, Delegado Estatal del ISSSTE en Puebla.-
Notifíquese y cúmplase.

Queda a disposición del contribuyente o deudor Braulio Ignacio Amador Leal, en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 6 de junio de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Cuernavaca

Miguel Angel Rodríguez Mejía

Rúbrica.

(R.- 232403)

VOLTAMP, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Voltamp, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria el día 12 de julio de 2006 a las 10:00 horas y en 2a. convocatoria a las 11:00 horas del mismo día, en sus oficinas de Peña Pobre número 86, colonia Toriello Guerra, Tlalpan, 14050, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Informe del Presidente del Consejo.
- 2.- Revisión y aprobación en su caso de los estados financieros correspondientes al ejercicio de 2004 y 2005.
- 3.- Asuntos generales.

México, D.F., a 16 de junio de 2006.
 Presidente del Consejo de Administración
Ing. Miguel Angel Aguilar Mercado
 Rúbrica.

(R.- 232476)

OIN, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Oin", S.A. de C.V. para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el domicilio social de la misma que se ubica en Nezahualcóyotl, Estado de México, precisamente en Calle 23 número 22, colonia Campestre Guadalupeana, Nezahualcóyotl, Estado de México, en primera convocatoria del día 5 de julio de 2006 a las 12:00, y en caso de no reunir el quórum necesario, se convoca en segunda convocatoria para el día 17 de julio de 2006 a las 13:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Disolución anticipada de la sociedad, propuesta, discusión y, en su caso, aprobación.
- II.- Nombramiento de liquidador o liquidadores.
- III.- Asuntos generales, designación de delegados de la Asamblea, redacción y firma del acta correspondiente.

Para tener derecho de asistir a la celebración de la Asamblea convocada, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones ante el secretario que se designe al inicio de la Asamblea en el momento de iniciar la celebración de la misma.

La presente convocatoria la hace el suscrito administrador único, con fundamento en los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 14 de junio de 2006.

Administrador Unico
Alejandro Chávez Sors
 Rúbrica.

(R.- 232550)

CONSORCIO REVOLUCION, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2006
(cifras en pesos)

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital contable	
Capital social fijo	\$50,000.00
RETANOM	(23,031.54)
Resultado del ejercicio	(1,010,868.32)
Resultados de ejercicios anteriores	899,963.43
Saldo inicial del ISR diferido	(221,039.98)
Actualización del capital contable	<u>304,976.41</u>
	\$ 0.00
Total pasivo y capital	\$ 0.00

Conforme a lo anterior, en la distribución del remanente entre los socios, corresponderá a cada acción la cantidad de \$0.00 M.N.

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento y con lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 13 de junio de 2006.

Liquidador
Erika Patricia Pol Viurquiz
 Rúbrica.

(R.- 232555)

OIN, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Oin", S.A. de C.V. para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas en el domicilio social de la misma, que se ubica en Nezahualcóyotl, Estado de México, precisamente en Calle 23 número 22, colonia Campestre Guadalupeana, Nezahualcóyotl, Estado de México, en primera convocatoria del día 17 de julio de 2006 a las 10:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del administrador único sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio social comprendido desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

II.- Informe del Comisario sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el administrador único en el ejercicio social comprendido desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2005;

III.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación o desaprobación del informe rendido por el administrador único y el comisario;

IV.- Determinación de la Asamblea sobre el destino o aplicación de los resultados del ejercicio social;

V.- Ratificación del administrador único en su cargo o, en su caso, designación de un nuevo administrador único y determinación de los emolumentos del mismo y otorgamiento de poderes;

VI.- Asuntos generales, designación de delegados de la Asamblea, redacción y firma del acta correspondiente.

Para tener derecho de asistir a la celebración de la Asamblea convocada, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones ante el Secretario que se designe al inicio de la asamblea en el momento de iniciar la celebración de la misma.

La presente convocatoria la hace el suscrito administrador único, con fundamento en los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 14 de junio de 2006.

Administrador Unico

Alejandro Chávez Sors

Rúbrica.

(R.- 232548)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,701 de fecha 8 de junio del año 2006, ante mí, los señores Norma Mereles Torreblanca de Ogarrío, Patricia Mereles Torreblanca de Hirschfeld, Tatiana Mereles Torreblanca de Peralta y Enrique Mereles Torreblanca, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria del señor Enrique Mereles Flores, y la señora Patricia Mereles Torreblanca de Hirschfeld, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 12 de junio de 2006.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 232430)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,510, de 10 de abril de 2006, ante mí, Juana María Lazos Santeliz, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión intestada de Ramón Rodríguez Moreno y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 15 de junio de 2006.

Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 232653)

OPINION RESEARCH CORPORATION,
S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2006

Activo

Suma de activo 57,096

Pasivo

Suma de pasivo 0

Capital

Suma de capital 57,096

Suma de pasivo más capital 57,096

México, D.F., a 19 de junio de 2006.

Liquidador

L.C. Alejandro Camacho Inclán

Rúbrica.

(R.- 232591)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
312-1/522711/2006
Expediente CNBV.312.211.25 (665.U-794)

Asunto: se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Monarca, S.A. de C.V.

Virrey de Mendoza No. 30, planta baja

La Luneta

59680, Zamora, Mich.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de diciembre de 2005, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-VI-VJ-A-0118/94 de fecha 26 de julio de 1994, para quedar como sigue:

"Segundo.-.....

I.-.....

II.- El capital social autorizado es de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 93,710 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 56,290 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-....."

Atentamente

México, D.F., a 15 de mayo de 2006.

El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 232502)

OPERADORA FISARE, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2006

(cifras en pesos)

Activo	<u>\$ 0.00</u>
Pasivo	<u>\$ 0.00</u>
Capital contable	
Capital social fijo	\$ 50,000.00
Capital social variable	701,465.00
RETANOM	(1,782.91)
Resultado del ejercicio	(424,340.75)
Resultados de ejercicios anteriores	(236,302.50)
Dividendos distribuidos	(596,875.00)
Saldo inicial del ISR diferido	361,283.21
Actualización del capital contable	<u>146,552.95</u>
	<u>\$ 0.00</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 0.00</u>

Conforme a lo anterior, en la distribución del remanente entre los socios, corresponderá a cada acción la cantidad de \$0.00 M.N.

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento y con lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 13 de junio de 2006.

Liquidador

José Cruz Sotelo Martínez

Rúbrica.

(R.- 232566)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Seguridad Pública

Policía Federal Preventiva

Coordinación de Administración y Servicios

Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales e Infraestructura

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 Constitucional; 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales; Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada; la Policía Federal Preventiva (PFP), invita al público en general a participar en la licitación pública número PFP/CAS/DGRMSGI/LP/02/2006 para la venta de una planta electrogeneradora de emergencia y dos transformadores no útiles a la Policía Federal Preventiva, de acuerdo a la siguiente partida:

Partida	Descripción	Valor para venta
Unica	Planta electrogeneradora de emergencia y 2 transformadores eléctricos de distribución	\$264,032.00

1) Para la venta de estos bienes se deberá presentar oferta. Los bienes se localizan en avenida Guelatao esquina Fuerte de Loreto sin número, colonia Alvaro Obregón, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.

2) Los interesados podrán obtener las bases, en la Dirección de Almacenes e Inventarios, ubicada en Miguel Angel de Quevedo número 915, primer piso, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, del 23 de junio al 5 de julio de 2006 (días hábiles), de 9:30 a 18:00 horas y se entregarán a la presentación de cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito establecida en la República Mexicana, a favor de la Tesorería de la Federación, o bien en dinero en efectivo, por un importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y para su consulta en la página de Internet: www.ssp.gob.mx.

3) La inspección de los bienes, se llevará a cabo del día 23 de junio al 6 de julio de 2006 (días hábiles) de 10:00 a 15:00 horas, en avenida Guelatao esquina Fuerte de Loreto sin número, colonia Alvaro Obregón, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.

4) La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de julio de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas ubicada en Miguel Angel de Quevedo número 915, primer piso, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán.

5) El registro, presentación y apertura de ofertas se hará el 7 de julio de 2006 a partir de las 10:00 horas.

6) El fallo se comunicará el día 11 de julio de 2006 a las 12:00 horas en la sala de juntas en el domicilio antes citado.

7) El bien adjudicado podrá ser pagado dentro de los 10 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del acto de adjudicación y el retiro del bien deberá ser dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de compraventa.

8) Para el sostenimiento de las ofertas, los licitantes deberán presentar una garantía, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto mínimo de 10% del valor para venta de la partida.

9) Si se declara desierta la partida se procederá a la subasta del bien, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

Atentamente
México, D.F., a 23 de junio de 2006.
El Director de Almacenes e Inventarios
C.P. Andrés Cornelio Barroso
Rúbrica.

(R.- 232702)

Colegio de Bachilleres
Dirección Administrativa
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

En observancia a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, por acuerdo del C. Director General del Colegio de Bachilleres, se hace de su conocimiento que los días comprendidos del diecisiete al veintiséis de julio, inclusive, del presente año, no habrán labores en esta institución, por lo que tales días se considerarán inhábiles, para todos los efectos legales procedentes.

México, D.F., a 22 de junio de 2006.
Director Administrativo
Lic. Héctor Jesús Castellanos Orozco
Rúbrica.

(R.- 232666)

PANAMCO MEXICO, S.A. DE C.V.
PANAMCO GOLFO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Por resolución de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Panamco México, S.A. de C.V. y de Panamco Golfo, S.A. de C.V., celebradas con fecha 28 de abril del año en curso y en los términos del convenio de fusión celebrado en esa misma fecha por dichas sociedades, se acordó:

1.- Fusionar Panamco México, S.A. de C.V., como fusionante con Panamco Golfo, S.A. de C.V., como fusionada, con base en los estados financieros de dichas compañías con números al 31 de marzo de 2006.

2.- Panamco México, S.A. de C.V., subsiste legalmente como sociedad fusionante y Panamco Golfo, S.A. de C.V., se extingue jurídicamente como sociedad fusionada, cancelándose en consecuencia las acciones representativas de su capital social.

3.- Como consecuencia de la fusión, Panamco México, S.A. de C.V., pasará a ser titular de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos, tales como concesiones para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, descargas de aguas residuales, permisos, licencias y demás que formen el activo de la empresa fusionada, y de la misma forma, pasarán a cargo de la fusionante todas las deudas y demás obligaciones que integren el pasivo de la fusionada, obligándose incondicionalmente a liquidarlo en los términos originalmente pactados conforme al artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando además obligada a cumplir en su oportunidad con todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales y de cualquier otra índole existentes a cargo de la sociedad fusionada. En especial el personal de la fusionada será reconocido como personal de la fusionante, reconociéndoseles sueldos, antigüedad y demás derechos adquiridos.

4.- Las oficinas, agencias o sucursales de la fusionada, pasarán a ser de la fusionante.

5.- La fusión de las sociedades en cuestión surtirá sus efectos entre las partes el 1 de mayo de 2006, y frente a terceros con efectos retroactivos al mismo día 1 de mayo de 2006, una vez que se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, el testimonio notarial que contenga los acuerdos de fusión, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, enseguida se publican los estados financieros que sirvieron de base para llevar a cabo la fusión de las sociedades participantes en la misma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2006.

Panamco México, S.A. de C.V.

Fusionante

Apoderado

Armando Curiel Sánchez

Rúbrica.

Panamco Golfo, S.A. de C.V.

Fusionada

Apoderado

José Andrés Reyes Mejía

Rúbrica.

PANAMCO MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2006

Activo

Activo circulante	
Caja y equivalentes	435,449.79
Pagos anticipados	883,420.00
Impuestos por recuperar	35,238,395.39
Acciones y valores	5,124,928,130.74
Compañías afiliadas	921,507,098.05
Total activo circulante	6,082,992,493.97
Activo fijo	
Total activo fijo	0.00
Activo diferido	
Otros activos	1,245,597.71
Total activo diferido	1,245,597.71
Total activo	6,084,238,091.68

Pasivo

Pasivo circulante	
Cuentas por pagar y otros pasivos	-1,152,252.08

Impuestos por pagar	176,626,663.00
Préstamos a corto plazo	-1,474,988,263.83
Compañías afiliadas	-1,835,534,894.31
Total pasivo circulante	-3,135,048,747.22
Total pasivo	-3,135,048,747.22
Capital contable	
Capital social	-574,235,780.90
Aport. futuros aumentos capital	-85,915,000.00
Retanm	-1,215,921,953.00
Superávit pagado	-2,007,903,176.00
Resultado subsidiarias	-109,243,033.00
Utilidad ejercicios anteriores	990,155,078.83
Utilidad del ejercicio	53,874,519.61
Total capital contable	-2,949,189,344.46
Total pasivo y capital contable	-6,084,238,091.68

PANAMCO GOLFO, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2006****Activo**

Activo circulante	
Caja y equivalentes	2,850,705.95
Pagos anticipados	198,121,518.67
Cuentas por cobrar	4,031,218.71
Inventarios	28,838,974.21
Acciones y valores	1,095,918,760.61
Compañías afiliadas	257,679,294.40
Total activo circulante	1,587,440,472.55
Activo fijo	
Activo fijo	2,036,566,969.02
Depreciación acumulada	-1,198,482,339.40
Inversiones en proceso	30,539,662.72
Total activo fijo	868,624,292.34
Activo diferido	
Otros activos	175,480,095.54
Total activo diferido	175,480,095.54
Total activo	2,631,544,860.43

Pasivo

Pasivo circulante	
Cuentas por pagar y otros pasivos	-385,171,687.82
Impuestos por pagar	-188,386,270.25
Compañías afiliadas	-1,301,462,422.29
Total pasivo circulante	-1,875,020,380.36
Pasivo laboral	-32,223,938.47
Total otras fuentes	-32,223,938.47
Total pasivo	-1,907,244,318.83
Capital contable	
Capital social	-93,688,718.00
Retanm	-1,112,472,433.92
Superávit pagado	-203,122,985.47
Utilidad ejercicios anteriores	677,045,900.23
Utilidad del ejercicio	7,937,695.56
Total capital contable	-724,300,541.60
Total pasivo y capital contable	-2,631,544,860.43

(R.- 232624)**ANTERA, S.A. DE C.V.****COSMOPOLITAN COSMETICS, S.A. DE C.V.**

PUBLICACION DE ACUERDOS SOBRE FUSION Y BALANCE

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas con fecha 31 de mayo de 2006, los accionistas de Antera, S.A. de C.V. ("Antera") y Cosmopolitan Cosmetics, S.A. de C.V. ("Cosmopolitan") resolvieron fusionarse, actuando la primera como sociedad fusionante y la última como sociedad fusionada, en los términos señalados a continuación:

Primera.- Las Partes convienen en este acto en fusionarse en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas; en el entendido que Antera subsistirá como sociedad fusionante y Cosmopolitan se fusionará en Antera, asumiendo el carácter de sociedad fusionada.

Segunda.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales al 31 de mayo de 2006 de cada una de las partes que hayan de fusionarse y deberán publicarse en el periódico oficial de su domicilio en atención a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tercera.- Las partes acuerdan que la fusión surtirá efectos el 31 de mayo de 2006, toda vez que las partes han cumplido con lo previsto por la ley aplicable en cuanto al consentimiento de sus acreedores y/o pago de de sus créditos.

Cuarta.- Como consecuencia y por causa de fusión, Antera será el único titular de todos los bienes, derechos y activos, y sujeto de todas las obligaciones, deudas y pasivos, y en general de todo el patrimonio de Cosmopolitan de manera universal, el cual será transmitido, pasará a formar parte y se consolidará con el patrimonio de Antera sin reserva o limitación alguna.

Quinta.- Las Partes acuerdan realizar los actos necesarios para cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- a) La fusión ha sido aprobada por las asambleas de accionistas de las partes, respectivamente;
- b) Los balances correspondientes deberán ser publicados en el periódico oficial del domicilio que corresponda a las partes, y
- c) Toda vez que ha sido aprobado este convenio por las asambleas de accionistas, se publicará en el periódico oficial del domicilio que corresponda a las partes y la escritura donde se protocolicen las actas de asambleas de accionistas respectivas, el convenio de fusión y copia de la publicación antes mencionada se deberán inscribir en el Registro Público de Comercio del domicilio de las partes.

La presente publicación se realiza en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de mayo de 2006.

Delegado Especial de las Asambleas

Yolanda Tanous Hage

Rúbrica.

ANTERA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL REEXPRESADO AL 31 DE MAYO DE 2006

Activo

Activo circulante	
Cajas y bancos	13,477,753
Clientes	19,055,877
Cuentas por cobrar	24,754,913
Impuestos por recuperar	5,809,685
Inventario	68,821,354
Anticipos a clientes	
Total activo circulante	<u>131,919,582</u>
Activo fijo	
Edificios, terrenos y mejoras	
Maquinaria, mobiliario, equipo y herramientas	25,376,092
Depreciación maquinaria, mobiliario, equipo y herramientas	(13,939,205)
Depreciación edificio	
Total activo fijo	<u>11,436,887</u>
Activo diferido	
Depósitos en garantía	465,096

Seguros pagados por anticipado	753,768
Pagos anticipados	
Total activo diferido	<u>1,218,864</u>
Suma del activo	<u>144,575,333</u>
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	98,447,562
Acreedores diversos	3,080,432
Préstamos bancarios	11,969,396
Prestaciones a empleados	4,405,204
Impuestos por pagar	11,182,715
Total pasivo corto plazo	<u>129,085,309</u>
Suma del pasivo	<u>129,085,309</u>
Capital contable	
Capital social	41,552,949
Reserva legal	2,675,548
Resultados ejercicios anteriores	(1,925,707)
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	(14,720,931)
Resultado monetario acumulado	<u>(12,091,835)</u>
Total capital contable	<u>15,490,024</u>
Suma del pasivo y capital	<u>144,575,333</u>

México, D.F., a 31 de mayo de 2006.

Delegado Especial de las Asambleas

Yolanda Tanous Hage

Rúbrica.

COSMOPOLITAN COSMETICS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL REEXPRESADO AL 31 DE MAYO DE 2006

Activo

Activo circulante	
Cajas y bancos	1,479,297
Clientes	
Cuentas por cobrar	
Impuestos por recuperar	3,370,972
Inventario	
Anticipos a clientes	
Total activo circulante	<u>4,850,269</u>
Suma del activo	<u>4,850,269</u>

Pasivo

Acreedores diversos	117,600
Suma del pasivo	117,600
Capital contable	
Capital social	12,156,895
Reserva legal	18,289
Resultados ejercicios anteriores	(5,683,772)
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	(352,080)
Resultado monetario acumulado	(1,406,663)
Total capital contable	<u>4,732,669</u>
Suma del pasivo y capital	<u>4,850,269</u>

México, D.F., a 31 de mayo de 2006.

Delegado Especial de las Asambleas

Yolanda Tanous Hage

Rúbrica.

(R.- 232707)

CONTROLADORA MILANO, S.A. DE C.V.

MEXICO RETAIL PARTNERS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Mediante resoluciones unánimes de los accionistas de Mexico Retail Partners, S.A. de C.V. y Controladora Milano, S.A. de C.V. ambas tomadas fuera de asamblea de accionistas el 19 de junio de 2006, dichas sociedades convinieron en fusionarse, desapareciendo Mexico Retail Partners, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y subsistiendo Controladora Milano, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

En las citadas resoluciones unánimes, se aprobaron los siguientes acuerdos de fusión:

Primera.- Las partes acuerdan en que se lleve a cabo la fusión de Mexico Retail Partners, S.A. de C.V. (la "fusionada") con Controladora Milano, S.A. de C.V. (la "fusionante"), la primera de ellas con el carácter de Fusionada, y la segunda como Fusionante, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá Controladora Milano, S.A. de C.V., y se extinguirá Mexico Retail Partners, S.A. de C.V. **Segunda.-** La fusión se efectuará tomando como base el balance de la fusionante al 31 de mayo de 2006 y el balance de la Fusionada al 31 de mayo de 2006, con los ajustes contables que procedan. **Tercera.-** En virtud de que se cuenta con el consentimiento de la totalidad de los acreedores de la fusionada y de la fusionante, la fusión surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la fusionada, y adquirirá, a título universal, todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la Fusionada, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la fusionada, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción. **Cuarta.-** Como consecuencia de la fusión, los órganos de administración y vigilancia de la Fusionada quedarán extinguidos y se libera a cada uno de sus miembros, propietarios y suplentes, de cualquier responsabilidad por el ejercicio de sus cargos; dichos cargos quedarán automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surta sus efectos. **Quinta.-** En virtud de la fusión, y toda vez que la fusionada es propietaria de más del 99.99% de las acciones representativas del capital social de la fusionante, la parte variable del capital social de la fusionante aumentará para ajustarse al de la fusionada, en la cantidad de \$780'963,579.12 (setecientos ochenta millones novecientos sesenta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos 12/100 M.N.) para quedar en \$1'240,789,000.12 (un mil doscientos cuarenta millones setecientos ochenta y nueve mil pesos 12/100 M.N.). Adicionalmente, en virtud de lo anterior, las acciones representativas del capital social de la fusionada, serán canjeadas a razón de uno a uno por acciones representativas del capital social de la fusionante; de tal forma, el capital social de la fusionante estará representado por 200,000,001 (doscientas millones una) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. **Sexta.-** Se establece expresamente que todos los poderes que la fusionada haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad. **Séptima.-** El canje a que se refiere el punto quinto anterior no afectará de forma alguna las garantías fiduciarias y prendarias que pudieren existir sobre las acciones representativas del capital social de la fusionante. **Octava.-** Con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y de vigilancia de la fusionante. **Novena.-** El ejercicio social y fiscal en curso de la Fusionada, terminará anticipadamente en la fecha en que surta efectos la Fusión, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables. **Décima.-** Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante. **Décima Primera.-** Los acuerdos establecidos en el presente convenio se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de la fusionada y fusionante, de conformidad con la legislación aplicable.

De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y se transcriben los últimos balances generales de Mexico Retail Partners, S.A. de C.V. y Controladora Milano, S.A. de C.V. al 31 de mayo de 2006.

México, D.F., a 23 de junio de 2006.

Controladora Milano, S.A. de C.V.

Mexico Retail Partners, S.A. de C.V.

Representante Legal

Santiago Castillo Olea

Rúbrica.

CONTROLADORA MILANO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO AL 31 DE MAYO DE 2006

a miles de pesos de poder adquisitivo de esa fecha

Activo	Importe
Efectivo e inversiones	158,235.0
Cuentas por cobrar	143,412.2
Inventarios	741,354.1
Pagos anticipados	59,055.1
Total de activo circulante	1,102,056.4
Activo fijo neto	852,658.2
Crédito mercantil	339,040.8
Total del activo	2,293,755.4
Pasivo	
Proveedores	561,728.7
Impuestos por pagar	10,442.2
Acreedores diversos	129,401.7
Total pasivo a corto plazo	701,572.6
Pasivo a largo plazo	231,480.4
Total pasivo	933,053.0
Capital social	599,929.3
Utilidades retenidas	529,042.6
Prima en emisión de acciones	231,730.5
Total capital contable	1,360,702.4
Total pasivo y capital contable	2,293,755.4

México, D.F., a 31 de mayo de 2006.

Representante Legal

Santiago Castillo Olea

Rúbrica.

MEXICO RETAIL PARTNERS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 2006

a miles de pesos en pesos de poder adquisitivo de esa fecha

Activo	Importe
Efectivo e inversiones	1,700.4
Deudores diversos	19,000.0
Depósitos en garantía	24,021,290.2
Total de activo circulante	24,041,990.6
Inversión en acciones	1,360,702.4
Crédito mercantil	809,525.4
Total del activo	26,212,218.4
Pasivo	
Acreedores diversos	24,022,305.9
Total pasivo a corto plazo	24,022,305.9
Préstamos bancarios largo plazo	1,005,487.8
Total pasivo	25,027,793.7
Capital social	1,231,285.0
Utilidades retenidas	(46,860.3)
Total capital contable	1,184,424.7
Total pasivo y capital contable	26,212,218.4

México, D.F., a 31 de mayo de 2006.

Mexico Retail Partners, S.A. de C.V.

Representante Legal

Santiago Castillo Olea

Rúbrica.

(R.- 232713)**GENERAL DE SALUD, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>49,980,950.16</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados		
112	Valores	<u>49,964,293.03</u>	
113	Gubernamentales	40,512,519.88	
114	Empresas privadas	9,147,285.91	
115	Tasa conocida	8,897,285.91	
116	Renta variable	250,000.00	
117	Extranjeras	0.00	
118	Valuación neta	56,095.13	
119	Deudores por intereses	248,392.11	
120	(-) Estimación para castigos	0.00	
121	Operaciones con productos derivados	0.00	
122	Préstamos	<u>16,657.13</u>	
123	Sobre pólizas	0.00	
124	Con garantía	0.00	
125	Quirografarios	16,657.13	
126	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
127	Descuentos y redescuentos	0.00	
128	Cartera vencida	0.00	
129	Deudores por intereses	0.00	
130	(-) Estimación para castigos	0.00	
131	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
132	Inmuebles	0.00	
133	Valuación neta	0.00	
134	(-) Depreciación	0.00	
135	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>0.00</u>
136	Disponibilidad		<u>6,165,592.40</u>
137	Caja y bancos	<u>6,165,592.40</u>	
138	Deudores		<u>36,935,268.94</u>
139	Por primas	35,964,751.76	
140	Agentes y ajustadores	28,898.58	
141	Documentos por cobrar	30,000.00	
142	Préstamos al personal	0.00	
143	Otros	911,618.60	
144	(-) Estimación para castigos	0.00	
145	Reaseguradores y reafianzadores		<u>0.00</u>
146	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
147	Depósitos retenidos	0.00	
148	Part. de reaseguradores por siniestros pendientes	0.00	
149	Part. de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
150	Otras participaciones	0.00	
151	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
152	Part. de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
153	(-) Estimación para castigos	0.00	
154	Otros activos		<u>466,798.26</u>
155	Mobiliario y equipo	0.00	
156	Activos adjudicados	0.00	
157	Diversos	466,798.26	
158	Gastos amortizables	0.00	
159	(-) Amortización	0.00	

160	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>93,548,609.76</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>48,031,893.72</u>
211	De riesgos en curso	<u>39,073,157.81</u>	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades	39,073,157.81	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	<u>8,958,735.91</u>	
217	Por siniestros y vencimientos	1,059,659.08	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	7,819,140.75	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	79,936.08	
222	De previsión	<u>0.00</u>	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>0.00</u>
228	Acreedores		<u>5,159,615.77</u>
229	Agentes y ajustadores	4,134,119.30	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	1,025,496.47	
233	Reaseguradores y reafianzadores		<u>1,637,575.55</u>
234	Instituciones de seguros y fianzas	1,637,575.55	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		<u>6,715,618.53</u>
245	Provisiones para la Participación de Utilidades del Personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	0.00	
247	Otras obligaciones	6,668,993.53	
248	Créditos diferidos	46,625.00	
	Suma del pasivo		<u>61,544,703.57</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>42,434,959.00</u>
311	Capital o fondo social	54,315,828.00	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	11,880,869.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>0.00</u>
317	Legal	0.00	

318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		<u>0.00</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efecto de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
323	Resultados de ejercicios anteriores		<u>-12,778,416.36</u>
324	Resultado del ejercicio		<u>2,347,363.55</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>0.00</u>
	Suma del capital		<u>32,003,906.19</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>93,548,609.76</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00	
860	Reclamaciones contingentes	0.00	
870	Reclamaciones pagadas	0.00	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00	
890	Pérdida fiscal por amortizar	-7,449,082.56	
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00	
910	Cuentas de registro	41,170,124.89	
920	Operaciones con productos derivados	0.00	

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencia en litigio, se refieren a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones.

Las reservas técnicas son auditadas por el actuario Pedro Mejía Tapia del Despacho Quantiq Servicios Especializados, S.C.

Los estados financieros son auditados por el C.P.C. Rafael Gutiérrez Lara, socio del Despacho K.P.M.G. Cárdenas Dosal, S.C.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 5 de junio de 2006.

Director General
J. David Bello Fuentes
Rúbrica.

Comisario
C.P. José Manuel Rincón Gallardo
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
C.P. Daniel Hernández Martínez
Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad
Manuel Román Morcillo
Rúbrica.

GENERAL DE SALUD, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

(R.- 232642)

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>43,948,370.50</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados		
112	Valores	<u>43,945,601.06</u>	
113	Gubernamentales	34,486,791.39	
114	Empresas privadas	9,147,285.91	
115	Tasa conocida	8,897,285.91	
116	Renta variable	250,000.00	
117	Extranjeras	0.00	
118	Valuación neta	41,464.98	
119	Deudores por intereses	270,058.78	
120	(-) Estimación para castigos	0.00	
121	Operaciones con productos derivados	0.00	
122	Préstamos	<u>2,769.44</u>	
123	Sobre pólizas	0.00	
124	Con garantía	0.00	
125	Quirografarios	2,769.44	
126	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
127	Descuentos y redescuentos	0.00	
128	Cartera vencida	0.00	
129	Deudores por intereses	0.00	
130	(-) Estimación para castigos	0.00	
131	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
132	Inmuebles	0.00	
133	Valuación neta	0.00	
134	(-) Depreciación	0.00	
135	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>0.00</u>
136	Disponibilidad		<u>9,478,447.95</u>
137	Caja y bancos	<u>9,478,447.95</u>	
138	Deudores		<u>25,570,702.60</u>
139	Por primas	24,795,112.81	
140	Agentes y ajustadores	44,727.79	
141	Documentos por cobrar	0.00	
142	Préstamos al personal	0.00	
143	Otros	730,862.00	
144	(-) Estimación para castigos	0.00	
145	Reaseguradores y reafianzadores		<u>0.00</u>
146	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
147	Depósitos retenidos	0.00	
148	Part. de reaseguradores por siniestros pendientes	0.00	
149	Part. de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
150	Otras participaciones	0.00	
151	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
152	Part. de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
153	(-) Estimación para castigos	0.00	
154	Otros activos		<u>304,634.19</u>
155	Mobiliario y equipo	0.00	
156	Activos adjudicados	0.00	
157	Diversos	304,634.19	
158	Gastos amortizables	0.00	
159	(-) Amortización	0.00	
160	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>79,302,155.24</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>34,937,343.35</u>
211	De riesgos en curso	<u>27,704,989.09</u>	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades	27,704,989.09	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	<u>7,232,354.26</u>	
217	Por siniestros y vencimientos	1,546,121.09	

218	Por siniestros ocurridos y no reportados	5,686,233.17	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	0.00	
222	De previsión	<u>0.00</u>	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>0.00</u>
228	Acreedores		<u>4,650,864.76</u>
229	Agentes y ajustadores	3,421,346.20	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	1,229,518.56	
233	Reaseguradores y reafianzadores		<u>11,492.49</u>
234	Instituciones de seguros y fianzas	11,492.49	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		<u>5,202,420.50</u>
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	0.00	
247	Otras obligaciones	4,633,239.52	
248	Créditos diferidos	569,180.98	
	Suma del pasivo		<u>44,802,121.10</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>43,849,206.00</u>
311	Capital o fondo social	56,126,034.00	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	12,276,828.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>0.00</u>
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		<u>0.00</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efecto de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
323	Resultados de ejercicios anteriores		<u>-10,778,692.81</u>
324	Resultado del ejercicio		<u>1,429,520.95</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>0.00</u>
	Suma del capital		<u>34,500,034.14</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>79,302,155.24</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00	
860	Reclamaciones contingentes	0.00	
870	Reclamaciones pagadas	0.00	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00	
890	Pérdida fiscal por amortizar	7,449,082.56	
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00	
910	Cuentas de registro	48,320,268.99	
920	Operaciones con productos derivados	0.00	

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reservas técnicas son auditadas por el actuario Pedro Mejía Tapia del Despacho Quantiq Servicios Especializados, S.C.

Los estados financieros son auditados por el C.P.C. Rafael Gutiérrez Lara, Socio del Despacho K.P.M.G. Cárdenas Dosal, S.C.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 16 de junio de 2006.

Director General
J. David Bello Fuentes
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
C.P. Daniel Hernández Martínez
Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad
Manuel Román Morcillo
Rúbrica.

Auditor Interno
C.P. Raymundo González Mancilla
Rúbrica.

GENERAL DE SALUD, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(cifras en pesos constantes)

400	Primas		
410	Emitidas	62,761,076.53	
420	(-) Cedidas	0.00	
430	De retención	62,761,076.53	
440	(-) Incremento neto de la reserva de riesgos en curso y de fianzas vigor	-12,670,375.91	
450	Primas de retención devengadas		<u>75,431,452.44</u>
460	(-) Costo neto de adquisición	15,447,404.23	
470	Comisiones a agentes	8,607,514.78	
480	Compensaciones adicionales a agentes	1,055,021.95	
490	Comisiones por reaseguro y reafianzamiento tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por reaseguro cedido	0.00	
510	Cobertura de exceso de pérdida	1,932,580.28	
520	Otros	3,852,287.22	
530	(-) Costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales	49,338,812.57	
540	Siniestralidad y otras obligaciones contractuales	51,544,258.30	
550	Siniestralidad recuperada del reaseguro no proporcional	2,205,445.73	
560	Reclamaciones	0.00	
570	Utilidad (pérdida) técnica		<u>10,645,235.64</u>
580	(-) Incremento neto de otras reservas técnicas	0.00	
590	Reserva para riesgos catastróficos	0.00	
600	Reserva de previsión	0.00	
610	Reserva de contingencia	0.00	
620	Otras reservas	0.00	
630	Utilidad (pérdida) bruta		<u>10,645,235.64</u>
640	(-) Gastos de operación netos	12,117,492.34	
650	Gastos administrativos y operativos	12,063,109.23	
660	Remuneraciones y prestaciones al personal	54,383.11	
670	Depreciaciones y amortizaciones	0.00	
680	Utilidad (pérdida) de la operación		<u>-1,472,256.70</u>
690	Resultado integral de financiamiento	2,921,060.49	
700	De inversiones	4,946,530.87	
710	Por venta de inversiones	0.00	
720	Por valuación de inversiones	67,439.98	

730	Por recargo sobre	177,096.47	
740	Resultado de operaciones análogas y conexas	0.00	
750	Por emisión de instrumentos de deuda	0.00	
760	Por reaseguro financiero	0.00	
770	Otros	24,874.09	
780	Resultado cambiario	-42,003.12	
790	(-) Resultado por posición monetaria	2,252,877.80	
800	Utilidad (pérdida) antes de ISR, PTU y PRS		<u>1,448,803.79</u>
810	(-) Provisión para el pago del Impuesto Sobre la Renta	19,282.84	
820	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
830	Participación en el resultado de subsidiarias	0.00	
840	Utilidad (pérdida) del ejercicio		<u>1,429,520.95</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 16 de junio de 2006.

Director General
J. David Bello Fuentes
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
C.P. Daniel Hernández Martínez
Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad
Manuel Román Morcillo
Rúbrica.

Auditor Interno
C.P. Raymundo González Mancilla
Rúbrica.

(R.- 232640)

BBA SERVICIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Descripción	Saldo final del mes
Activo disponible	
Bancos	0.00
Total de activo circulante	0.00
Activo fijo	
Equipo de cómputo	0.00
Equipo de oficina	0.00
Equipo de transporte	0.00
Total de activo fijo	0.00
Total activo	0.00
Pasivo a corto plazo	
Otras cuentas por pagar	16,263.00
Total de pasivo a corto plazo	16,263.00
Total del pasivo	16,263.00
Capital contable	
Capital social	90,474.00
Aportaciones Pend. capitalizar	
Resultado ejercicios anteriores	-106,737.00
Resultado del ejercicio	
Total de capital contable	-16,263.00
Total pasivo + capital	0.00

12 de mayo de 2006.
Liquidador de la Sociedad
Alejandro Pedroza Pérez
Rúbrica.

(R.- 232432)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro S.C.T. Oaxaca
LICITACION PUBLICA DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES
CONVOCATORIA 001

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Oaxaca, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Procedimientos Generales para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal, convoca a las personas físicas y/o morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas que a continuación se mencionan, para la enajenación de los siguientes bienes:

Licitación pública número CSCT-LP-ENA-640-001/2006

Costo de las bases	Verificación de bienes	Venta de bases e inscripciones	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo	Fecha para la entrega de bienes
\$700.00 Moneda nacional	23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio 2006	23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio, 3, 4, 5 y 6 de julio 2006	7/07/2006 10:00 Hrs.	11/07/06 13:00 Hrs.	11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio 1, 2, 3 y 4 de agosto 2006 9:30 a 15:00 Hrs.
Descripción				Cantidad	Unidad de medida
Venta de vehículos y maquinaria pesada fuera de uso a particulares				23	Unidad

Licitación pública número CSCT-LP-ENA-640-002/2006

Costo de las bases	Verificación de bienes	Fecha límite para adquirir bases e inscripciones	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo	Fecha para la entrega de bienes
\$400.00 Moneda nacional	23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio 2006	23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio, 3, 4, 5 y 6 de julio 2006	7/07/2006 14:00 Hrs.	11/07/06 14:00 Hrs.	11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio 1, 2, 3 y 4 de agosto 2006 9:30 a 15:00 Hrs.
Descripción				Cantidad	Unidad de medida
Venta de desecho mixto ferroso contaminado (consistente en palas, picos, carreterillas, machetes, barretas, etc., y refacciones usadas)				4,000 aproximadamente	Kilogramo

Los depósitos de garantía deberán entregarse por los participantes en moneda nacional por un importe de 10% del valor del precio mínimo de venta fijado por los bienes, mediante cheque certificado, o de caja expedido por una institución bancaria en esta ciudad, a favor de la Tesorería de la Federación.

Se le comunica a los interesados que tanto las bases de las licitaciones, entrega de los bienes, así como las especificaciones detalladas de las mismas; estarán a su disposición en el Departamento de Recursos Materiales, sita kilómetro 6.5 de la carretera Cristóbal Colón, tramo Oaxaca-Tehuantepec, de 9:30 a 15:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

El pago de las bases se realizará a través del Banco Nacional de México, previa emisión del recibo de pago por el Centro S.C.T. Oaxaca.

Sufragio Efectivo. No Reección.
Oaxaca de Juárez, Oax., a 22 de junio de 2006.
El Director General del Centro S.C.T. Oaxaca
Ing. Ramón Mancillas Esparza
Rúbrica.

(R.- 232704)

Casa de Moneda de México
Planta San Luis Potosí
Subdirección Corporativa de Recursos Materiales
LICITACION PUBLICA No. LP-CMM-02-06
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Casa de Moneda de México, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, convocan a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública LP-CMM-02-06 para la enajenación de los bienes descritos a continuación:

No. de licitación	Descripción	Junta de aclaraciones	Apertura de ofertas	Acto de fallo	Precio mínimo por kilogramo	Peso aproximado	Lugar de los actos
LP-CMM-02-06	Desecho ferroso (chatarra) producto de la destrucción de 41 prensas	3 de junio a las 10:00 Hrs.	7 de julio a las 9:00 Hrs.	7 de julio a las 11:00 Hrs.	\$0.90 pesos	193 toneladas	Auditorio de la Planta San Luis Potosí

El concursante ganador, deberá llevar a cabo la destrucción dentro de las instalaciones de la entidad y retirar el material en apego al programa establecido en las bases.

1.- Venta de bases e inscripción de los participantes: en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, manzana 50, Zona Industrial 1a. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78395, del 23 de junio al 5 de julio de 2006, de 9:00 a 13:00 horas. Los interesados tendrán derecho a participar en la licitación una vez realizado el pago de las bases, el costo de éstas es de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), mediante pago en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Casa de Moneda de México, las bases podrán ser consultadas los mismos días en la página de Internet: <http://www.cmm.gob.mx>.

2.- Verificación de los bienes: los bienes a enajenar, se podrán verificar del 23 de junio al 5 de julio de 2006, previa solicitud y autorización de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, en un horario de 9:30 a 13:00 horas, de lunes a viernes, en avenida C.F.E. número 205, manzana 49-58, Zona Industrial 1a. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78395, mismo domicilio en donde tendrán verificativo los actos.

3.- Garantía de sostenimiento de ofertas: las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito debidamente constituida por la cantidad de \$17,370.00 pesos a favor de Casa de Moneda de México.

4.- Pago de los bienes: el concursante ganador, efectuará el pago contra pesaje de lo retirado por día a Casa de Moneda de México, el siguiente día hábil de haber efectuado el retiro, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de la licitación.

5.- Retiro de los bienes: la destrucción de las prensas y retiro de la chatarra, será por cuenta y cargo del concursante ganador en un plazo que no deberá exceder del día 4 de agosto del presente año y una vez realizado el pago correspondiente en la caja general de Casa de Moneda de México.

6.- Subasta: si la partida no resulta adjudicada una vez emitido el fallo, será sujeta a subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta, y un 10% menos en segunda almoneda, de conformidad al procedimiento establecido en las bases.

7.- Otras consideraciones: en la presente licitación, podrán participar libremente en los actos públicos, cualquier cámara, colegio, asociaciones profesionales u otros organismos no gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la entidad, asimismo no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

23 de junio de 2006.
El Encargado de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales
Alejandro Busto Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 232656)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Coahuila por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la asunción de funciones en materia de vida silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 de la Ley General de Vida Silvestre; 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 1, 5 fracciones XXI y XXV y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 dispone que el desarrollo se realizará en armonía con la naturaleza, mediante el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias de desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida de los mexicanos y fomentar el equilibrio de las regiones del país; asimismo, contempla al Federalismo como una de las cinco normas básicas de acción gubernamental en las que aplican los principios rectores para el desarrollo de la Nación;

Que el proceso de descentralización de la gestión ambiental forma parte del Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, en el cual se establecen las líneas generales de acción para que los estados puedan asumir las atribuciones y funciones que en materia ambiental corresponden a la Federación;

Que el fortalecimiento de los gobiernos locales, en el marco de la descentralización de la gestión ambiental, forma un punto clave para la mejora de las capacidades institucionales tanto técnicas, administrativas y de desarrollo sustentable para nuestro país, así como para tener un manejo responsable de nuestros recursos naturales y del medio ambiente con una gestión eficiente, eficaz y sobre todo transparente; creando el espacio para el fortalecimiento en la toma de decisiones en el ámbito local para una mejor calidad de vida;

Que el artículo 11 de la Ley General de Vida Silvestre permite que los gobiernos de las entidades federativas asuman a través de convenios o acuerdos de coordinación, facultades en materia de vida silvestre;

Que la fracción I del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que las evaluaciones que se realicen para determinar que la entidad federativa cuenta con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para la celebración de convenios que tengan por objeto que los gobiernos de las entidades federativas asuman las facultades otorgadas a la Federación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el día 2 de noviembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir las entidades federativas interesadas en asumir las funciones federales en materia de vida silvestre, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA EVALUACION DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE

PRIMERO.- Mediante oficio número SEMARNAC 023/2006 el Gobierno del Estado de Coahuila manifiesta su conformidad para asumir las funciones a que se refiere el artículo primero del Acuerdo por el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir las entidades federativas interesadas en asumir las funciones federales en materia de vida silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de noviembre de 2004.

Para asumir las funciones en materia de vida silvestre, el Gobierno del Estado de Coahuila, tiene los recursos suficientes que destinará a las funciones en materia de vida silvestre.

I. Respetto a los Recursos Humanos:

Un Director de Recursos Forestales y Vida Silvestre, un Subdirector de Vida Silvestre y cuatro técnicos, personal que se encuentra capacitado para realizar visitas de campo, con capacitación también en manejo de fauna silvestre, con conocimientos básicos sobre informática, manejo de bases de datos, manejo de equipo de cómputo, con capacidad de trato al público y disponibilidad para viajar en el Estado.

Asimismo, cuenta con personal de apoyo con conocimientos de administración pública, derecho ambiental, informática y computación, calidad y planeación estratégica, formando así un grupo interdisciplinario, siendo dicho personal: dos contadores públicos encargados de la Coordinación Administrativa, tres licenciados en derecho, un licenciado en informática, dos licenciados encargados del proceso de certificación con el Sistema de gestión de Calidad ISO 9001-2000 y dos personas responsables del Sistema de Información Geográfica que además han dado seguimiento al Programa de Desarrollo Institucional Ambiental.

En tal virtud, se considera satisfactoria la estructura de recursos humanos presentada por el Gobierno del Estado de Coahuila, para llevar a cabo las funciones en materia de vida silvestre en esa entidad. Por lo anterior, tal estructura no podrá ser menor a la que se ha indicado y para cada uno de los casos, se deberá contar con la experiencia y conocimientos necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

El convenio que en su momento se firme entre las partes, establecerá los mecanismos para la capacitación y evaluación del personal que desempeñe las funciones en materia de vida silvestre.

II. Respetto a los Recursos Materiales:

Cuatro computadoras personales, cuatro escritorios, dos archiveros, cuatro sillas giratorias y cuatro sillas de visitante, una camioneta Ford tipo pick up 4x4, una cámara Sony Cyber Shot DSC-P72, una cámara digital marca Canon, modelo EOS REBEL XT; sistema de información geográfica, el cual servirá para fortalecer el sistema de información en esta área al ubicar las unidades de manejo que se pretendan registrar y verificar la información que el promovente está presentando.

Como material de apoyo cuentan con acceso a internet, a través del cual se puede estar en contacto constante con esta dependencia, además de actualizar el Sistema Nacional de Trámites. Tienen material bibliográfico relacionado con la materia, así como dos GPS.

Para la emisión de credenciales plastificadas en formato de PVC-Poliéster:

Impresora laminadora Marca Eltron, modelo P520.
PAD Digitalizador de Firmas Mod. 1500
Una cámara para fotocredencialización marca Polaroid
Una PC Evo Pentium IV, 40 GB
Un curso de normatividad de licencia de caza
Una licencia de ID WORKS 3.1
Tripié para soporte de cámara digital

En caso de un incremento en el volumen de la demanda de los servicios, se puede modificar la estructura del área de oficinas, ya que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila cuenta con una instalación adicional (Planta del Desierto), el cual cuenta con espacio suficiente para tener el mobiliario y equipo requerido.

En tal virtud, se consideran satisfactorios los recursos que destina el Gobierno del Estado de Coahuila para llevar a cabo las funciones en materia de vida silvestre en esa entidad. Por lo anterior, la cantidad y características de los recursos indicados no podrá ser menor a la que se ha manifestado.

III. Respetto a los Recursos Financieros:

El Gobierno del Estado de Coahuila realizará las gestiones necesarias para contar con un presupuesto suficiente para las funciones en materia de vida silvestre en la entidad, bajo el entendido de que la viabilidad del convenio que en su momento se firme, depende de la asignación de los recursos necesarios para cumplir con las funciones antes descritas.

IV. Respetto a la Estructura Institucional y Jurídica

El Gobierno del Estado de Coahuila ha gestionado la existencia en el orden jurídico estatal de autoridad competente facultada para el ejercicio de las funciones que se transfieren, siendo ésta, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, dependencia del Ejecutivo del Estado creada mediante la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de diciembre de 2005, la cual tiene, entre otras funciones,

ejercer las que sobre las materias de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente, recursos forestales, vida silvestre y minería le transfiera la Federación al Estado a través de la legislación aplicable, acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento análogo.

Por lo anterior, se considera satisfactoria la existencia de la autoridad competente para realizar las funciones en materia de vida silvestre.

Asimismo, el Gobierno del Estado de Coahuila cuenta con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y con un proyecto de Ley de Vida Silvestre y de Protección a la Fauna no Silvestre.

ARTICULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Coahuila tiene un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, en el que habrá un Subsistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre. Por lo anterior, se considera que el Gobierno del Estado de Coahuila tiene los recursos necesarios para integrar al Subsistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre (SUNIVS), la información que sea generada por la entidad federativa en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, mismo que formará parte del Sistema Nacional de Información Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publíquese el resultado de esta evaluación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, quedando pendiente la celebración del Convenio por medio del cual se transfieren las funciones entre las partes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de dos mil seis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción XIX y 8o. fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., fracciones I, II, III y VI, 5o., fracciones V y VI, 36, 37 Bis, 150, 151, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracción II, 15, fracciones I, III, 16, 22, 31, 42, 43, 45 y 67 fracción VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4o. fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos; 38 fracción II, 40, fracciones X, XIII y XVII, 47 fracción I, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 y 40, fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer, entre otras, las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, así como la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Que los citados ordenamientos legales establecen que las normas oficiales mexicanas contendrán, entre otros temas, los listados que clasifiquen los materiales y residuos peligrosos considerando sus características.

Que con fecha 22 de octubre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-CRP-001-ECOL/1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; dicha Norma mediante acuerdo secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1994, actualizó su nomenclatura quedando como NOM-052-ECOL-1993.

Que los residuos peligrosos se han diversificado en la medida que se modifican o presentan nuevos procesos de extracción, transformación, producción, uso y tratamiento, por lo que se hizo necesario revisar la NOM-052-ECOL-1993, acorde a las modificaciones de la legislación aplicable.

Que con fecha 22 de octubre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-052-ECOL-1999, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y el listado de los residuos peligrosos con el fin de que los interesados dentro del plazo legal que establece la ley en la materia presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental; que durante el citado plazo, los interesados presentaron sus comentarios y modificaciones al proyecto en cuestión, que al ser analizados algunos se consideraron procedentes y como consecuencia se hicieron modificaciones sustanciales al mismo.

Que derivado de lo anterior, el mencionado Comité, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, determinó someter el proyecto modificado al periodo de consulta pública, bajo la denominación de PROY-NOM-052-ECOL-2001, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y el listado de los residuos peligrosos.

Que el PROY-NOM-052-ECOL-2001, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y el listado de los residuos peligrosos, de conformidad con los preceptos antes invocados, se publicó a consulta pública el 26 de julio de 2002, a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, emitieran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sito en Bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4209, piso 5o., colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, D.F., vía fax 5628-0632 o al correo electrónico: industria@semarnat.gob.mx.

Que el día 23 de abril de 2003 apareció en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo a través del cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cambiando el nombre tanto de la NOM-052-ECOL-1993 como del PROY-NOM-052-ECOL-2001 a NOM-052-SEMARNAT-1993 y PROY-NOM-052-SEMARNAT-2001, respectivamente.

Que el 8 de octubre de 2003 fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma en cuestión, los cuales fueron analizados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su sesión del 15 de diciembre de 2005, realizándose las modificaciones procedentes al proyecto, las cuales contemplaron las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas y con base en lo dispuesto en el artículo 28 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobó las respuestas a los comentarios derivados de la consulta pública, así como la versión definitiva de esta Norma Oficial Mexicana.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE
LAS CARACTERISTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACION,
CLASIFICACION Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS**

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

- ASOCIACION MEXICANA DE CONTROL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y PELIGROSOS, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE LABORATORIOS ANALITICOS DEL MEDIO AMBIENTE, A.C. (AMEXLAB).
- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE LABORATORIOS AMBIENTALES, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE REFRESCOS Y AGUAS CARBONATADAS, A.C.

- CAMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
- CAMARA MINERA DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE ACEITES, GRASAS, JABONES Y DETERGENTES
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CERVEZA Y DE LA MALTA
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURIA
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA, DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA
- CAMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURIA DE JALISCO
- CENTRO DE ESTUDIOS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE
- CENTRO INDUSTRIAL DE GESTION AMBIENTAL
- COLEGIO DE INGENIEROS AMBIENTALES DE MEXICO, A.C.
- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
- CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES
- CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA
- FEDERACION MEXICANA DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS AMBIENTALES, A.C.
- INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
- INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA
- INSTITUTO PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DE NUEVO LEON, A.C.
- LABORATORIOS ABC QUIMICA INVESTIGACION Y ANALISIS S.A. DE C.V.
- LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
- PETROLEOS MEXICANOS
- PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- SECRETARIA DE ECONOMIA
- SECRETARIA DE ENERGIA
- SECRETARIA DE GOBERNACION
- SECRETARIA DE MARINA-ARMADA DE MEXICO
- SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- SECRETARIA DE SALUD
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
- SOCIEDAD MEXICANA DE TOXICOLOGIA
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

INDICE

1. Introducción
2. Objetivo
3. Campo de aplicación
4. Referencias
5. Definiciones
6. Procedimiento para determinar si un residuo es peligroso
7. Características que definen a un residuo como peligroso

8. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad
9. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
10. Bibliografía
11. Vigilancia de esta Norma

TABLAS:

Tabla 1: Códigos de Peligrosidad de los Residuos (CPR)

Tabla 2: Límites Máximos Permisibles para los Constituyentes Tóxicos en el Extracto PECT.

LISTADOS:

Listado 1: Clasificación de residuos peligrosos por fuente específica.

Listado 2: Clasificación de residuos peligrosos por fuente no específica.

Listado 3: Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos Agudos).

Listado 4: Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos Crónicos).

Listado 5: Clasificación por tipo de residuos, sujetos a Condiciones Particulares de Manejo.

FIGURA:

Figura 1: Diagrama de flujo del procedimiento para identificar la peligrosidad de un residuo (listados y caracterización).

ANEXO:

Anexo 1: Bases para listar residuos peligrosos por "Fuente Específica" y "Fuente No Específica", en función de sus Toxicidades ambiental, aguda o crónica.

1. Introducción

Los residuos peligrosos, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y biológico-infecciosas, y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, por lo que es necesario determinar los criterios, procedimientos, características y listados que los identifiquen.

Los avances científicos y tecnológicos y la experiencia internacional sobre la caracterización de los residuos peligrosos han permitido definir como constituyentes tóxicos ambientales, agudos y crónicos a aquellas sustancias químicas que son capaces de producir efectos adversos a la salud o al ambiente.

2. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.

3. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en lo conducente para los responsables de identificar la peligrosidad de un residuo.

4. Referencias

4.1 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección Ambiental.-Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003.

4.2 Norma Oficial Mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 22 de octubre de 1993, la cual ha cambiado de nomenclatura en dos ocasiones, la primera, por el Acuerdo Secretarial publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 1994, siendo modificada a NOM-053-ECOL-1993 y, la segunda, por el Acuerdo emitido en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, quedando con el nombre que aparece al inicio de esta cita.

4.3 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 17 de febrero de 2003, la cual cambió de nomenclatura por el Acuerdo Secretarial publicado en el D.O.F. el 23 de abril de 2003, quedando con el nombre que aparece al inicio de esta cita.

4.4 Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección Ambiental-Bifenilos Policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 10 de diciembre de 2001, la cual cambió de nomenclatura por el Acuerdo Secretarial publicado en el D.O.F. el 23 de abril de 2003, quedando con el nombre que aparece al inicio de esta cita.

4.5 Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.

4.6 Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2004.

4.7 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2003, Listado de las Substancias y Materiales Peligrosos más usualmente transportados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2003.

5. Definiciones

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los Reglamentos correspondientes y las siguientes:

5.1 Constituyente Tóxico.- Cualquier sustancia química contenida en un residuo y que hace que éste sea peligroso por su toxicidad, ya sea ambiental, aguda o crónica.

5.2 CRETIB.- El acrónimo de clasificación de las características a identificar en los residuos peligrosos y que significa: corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico ambiental, inflamable y biológico-infeccioso.

5.3 CRIT.- El acrónimo de clasificación de las características a identificar en los residuos peligrosos y que significa: corrosivo, reactivo, inflamable y tóxico ambiental.

5.4 Extracto PECT.- El lixiviado a partir del cual se determinan los constituyentes tóxicos del residuo y su concentración con la finalidad de identificar si éste es peligroso por su toxicidad al ambiente.

5.5 Fuente específica.- Las actividades que generan residuos peligrosos y que están definidas por giro o proceso industrial.

5.6 Fuente no específica.- Las actividades que generan residuos peligrosos y que por llevarse a cabo en diferentes giros o procesos se clasifican de manera general.

5.7 Ley.- La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.8 PECT.- Procedimiento de Extracción de Constituyentes Tóxicos.

5.9 Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos.- Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

5.10 Reglamento.- El Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.11 Secretaría.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5.12 Toxicidad.- La propiedad de una sustancia o mezcla de sustancias de provocar efectos adversos en la salud o en los ecosistemas.

5.13 Toxicidad Ambiental.- La característica de una sustancia o mezcla de sustancias que ocasiona un desequilibrio ecológico.

5.14 Toxicidad Aguda.- El grado en el cual una sustancia o mezcla de sustancias puede provocar, en un corto periodo de tiempo o en una sola exposición, daños o la muerte de un organismo.

5.15 Toxicidad Crónica.- Es la propiedad de una sustancia o mezcla de sustancias de causar efectos dañinos a largo plazo en los organismos, generalmente a partir de exposiciones continuas o repetidas y que son capaces de producir efectos cancerígenos, teratogénicos o mutagénicos.

6. Procedimiento para determinar si un residuo es peligroso

6.1 El procedimiento para determinar si un residuo es peligroso se presenta en la Figura 1.

6.2 Un residuo es peligroso si se encuentra en alguno de los siguientes listados:

Listado 1: Clasificación de residuos peligrosos por fuente específica.

Listado 2: Clasificación de residuos peligrosos por fuente no específica.

Listado 3: Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos Agudos).

Listado 4: Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos Crónicos).

Listado 5: Clasificación por tipo de residuos, sujetos a Condiciones Particulares de Manejo.

6.2.1 Las Toxicidades aguda y crónica referidas en los Listados 1, 2, 3 y 4 de esta Norma Oficial Mexicana no están contempladas en los análisis a realizar para la determinación de las características CRIT de peligrosidad en los residuos.

6.2.2 El Anexo 1 de esta Norma Oficial Mexicana contiene las bases para listar residuos peligrosos por "Fuente Específica" y "Fuente No Específica", en función de sus Toxicidades ambiental, aguda o crónica.

6.3 Si el residuo no se encuentra en ninguno de los Listados 1 a 5 y es regulado por alguno de los criterios contemplados en los numerales 6.3.1 a 6.3.4 de esta norma, éste se sujetará a lo dispuesto en el Instrumento Regulatorio correspondiente.

6.3.1 Los lodos y biosólidos están regulados por la NOM-004-SEMARNAT-2002.

6.3.2 Los bifenilos policlorados (BPC's) están sujetos a las disposiciones establecidas en la NOM-133-SEMARNAT-2000.

6.3.3 Los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos están sujetos a lo definido en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

6.3.4 Los jales mineros se rigen bajo las especificaciones incluidas en la NOM-141-SEMARNAT-2003.

6.4 Si el residuo no está listado o no cumple con las particularidades establecidas en el inciso 6.3 se deberá definir si es que éste presenta alguna de las características de peligrosidad que se mencionan en el numeral 7 de esta Norma Oficial Mexicana. Esta determinación se llevará a cabo mediante alguna de las opciones que se mencionan a continuación:

6.4.1 Caracterización o análisis CRIT de los residuos junto con la determinación de las características de Explosividad y Biológico-Infecioso.

6.4.2 Manifestación basada en el conocimiento científico o la evidencia empírica sobre los materiales y procesos empleados en la generación del residuo en los siguientes casos:

6.4.2.1 Si el generador sabe que su residuo tiene alguna de las características de peligrosidad establecidas en esta norma.

6.4.2.2 Si el generador conoce que el residuo contiene un constituyente tóxico que lo hace peligroso.

6.4.2.3 Si el generador declara, bajo protesta de decir verdad, que su residuo no es peligroso.

7. Características que definen a un residuo como peligroso

7.1 El residuo es peligroso si presenta al menos una de las siguientes características, bajo las condiciones señaladas en los numerales 7.2 a 7.7 de esta Norma Oficial Mexicana:

- Corrosividad
- Reactividad
- Explosividad
- Toxicidad Ambiental
- Inflamabilidad
- Biológico-Infeciosa

7.1.1 Las Toxicidades aguda y crónica quedan exceptuadas de los análisis a realizar para la determinación de la característica de Toxicidad Ambiental en los residuos establecida en el numeral 7.5 de esta Norma Oficial Mexicana.

7.2 Es Corrosivo cuando una muestra representativa presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

7.2.1 Es un líquido acuoso y presenta un pH menor o igual a 2,0 o mayor o igual a 12,5 de conformidad con el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

7.2.2 Es un sólido que cuando se mezcla con agua destilada presenta un pH menor o igual a 2,0 o mayor o igual a 12,5 según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

7.2.3 Es un líquido no acuoso capaz de corroer el acero al carbón, tipo SAE 1020, a una velocidad de 6,35 milímetros o más por año a una temperatura de 328 K (55°C), según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

7.3 Es Reactivo cuando una muestra representativa presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

7.3.1 Es un líquido o sólido que después de ponerse en contacto con el aire se inflama en un tiempo menor a cinco minutos sin que exista una fuente externa de ignición, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

7.3.2 Cuando se pone en contacto con agua reacciona espontáneamente y genera gases inflamables en una cantidad mayor de 1 litro por kilogramo del residuo por hora, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

7.3.3 Es un residuo que en contacto con el aire y sin una fuente de energía suplementaria genera calor, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

7.3.4 Posee en su constitución cianuros o sulfuros liberables, que cuando se expone a condiciones ácidas genera gases en cantidades mayores a 250 mg de ácido cianhídrico por kg de residuo o 500 mg de ácido sulfhídrico por kg de residuo, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

7.4 Es Explosivo cuando es capaz de producir una reacción o descomposición detonante o explosiva solo o en presencia de una fuente de energía o si es calentado bajo confinamiento. Esta característica no debe determinarse mediante análisis de laboratorio, por lo que la identificación de esta característica debe estar basada en el conocimiento del origen o composición del residuo.

7.5 Es Tóxico Ambiental cuando:

7.5.1 El extracto PECT, obtenido mediante el procedimiento establecido en la NOM-053-SEMARNAT-1993, contiene cualquiera de los constituyentes tóxicos listados en la Tabla 2 de esta Norma en una concentración mayor a los límites ahí señalados, la cual deberá obtenerse según los procedimientos que se establecen en las Normas Mexicanas correspondientes.

7.6 Es Inflamable cuando una muestra representativa presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

7.6.1 Es un líquido o una mezcla de líquidos que contienen sólidos en solución o suspensión que tiene un punto de inflamación inferior a 60,5°C, medido en copa cerrada, de conformidad con el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente, quedando excluidas las soluciones acuosas que contengan un porcentaje de alcohol, en volumen, menor a 24%.

7.6.2 No es líquido y es capaz de provocar fuego por fricción, absorción de humedad o cambios químicos espontáneos a 25°C, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

7.6.3 Es un gas que, a 20°C y una presión de 101,3 kPa, arde cuando se encuentra en una mezcla del 13% o menos por volumen de aire, o tiene un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad.

7.6.4 Es un gas oxidante que puede causar o contribuir más que el aire, a la combustión de otro material.

7.7 Es Biológico-Infecioso de conformidad con lo que se establece en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, referida en el punto 4 de esta Norma.

8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

8.1 Las muestras para determinaciones analíticas deben ser tomadas directamente a la salida del proceso o del área de almacenamiento en su caso, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma Mexicana correspondiente y deberán ser representativas del volumen generado, considerando las variaciones en el proceso y, además, se debe establecer la cadena de custodia para las mismas.

8.2 La Secretaría reconocerá las determinaciones analíticas de la prueba CRIT que hayan sido muestreadas y analizadas por un laboratorio acreditado y aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables.

9. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional ni norma mexicana.

10. Bibliografía

10.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y reformada por Decretos publicados en el mismo órgano el 24 de diciembre de 1996 y el 20 de mayo de 1997.

10.2 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

10.3 *Code of Federal Regulations, Vol. 40 Part. 261. 1999. U.S.A.* (Código de Regulaciones Federales, Vol. 40, Parte 261, 1999, Estados Unidos de América).

10.4 Registro Internacional de Sustancias Químicas Potencialmente Tóxicas, Ginebra, Suiza, 1982.

10.5 Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos de la SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1993.

10.6 *Hazardous Waste Characteristics Scoping Study. Office of Solid Waste, USEPA, November 1996* (Estudio de los Alcances de las Características de los Residuos Peligrosos, Oficina de Residuos Sólidos, USEPA, Noviembre de 1996).

11. Vigilancia de esta Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana se abroga la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 22 de octubre de 1993.

TERCERO.- Las Constancias de No Peligrosidad que estén vigentes a la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana tendrán validez hasta el plazo por el cual fueron emitidas.

Provéase la publicación de esta Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, al segundo día del mes de junio de dos mil seis.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Ramón Ardaín Ituarte.-** Rúbrica.

TABLA 1

CODIGOS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS (CPR)

Características	Código de Peligrosidad de los Residuos (CPR)
Corrosividad	C
Reactividad	R
Explosividad	E
Toxicidad	T
Ambiental	Te
Aguda	Th
Crónica	Tt
Inflamabilidad	I
Biológico-Infeccioso	B

Cuando se trate de una mezcla de residuos peligrosos de los Listados 3 y 4 se identificarán con la característica del residuo de mayor volumen, agregándole al CPR la letra "M".

TABLA 2

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA LOS CONSTITUYENTES TOXICOS EN EL EXTRACTO PECT

No. CAS ¹	Contaminante	LMP ² (mg/L)
CONSTITUYENTES INORGANICOS (METALES)		
7440-38-2	Arsénico	5.0
7440-39-3	Bario	100.0
7440-43-9	Cadmio	1.0
7440-47-3	Cromo	5.0
7439-97-6	Mercurio	0.2
7440-22-4	Plata	5.0
7439-92-1	Plomo	5.0
7782-49-2	Selenio	1.0
CONSTITUYENTES ORGANICOS SEMIVOLATILES		
94-75-7	Acido 2,4-Diclorofenoxiacético (2,4-D)	10.0
93-72-1	Acido 2,4,5-Triclorofenoxipropiónico (Silvex)	1.0
57-74-9	Clordano	0.03
95-48-7	o-Cresol	200.0
108-39-4	m-Cresol	200.0
106-44-5	p-Cresol	200.0
1319-77-3	Cresol	200.0
121-14-2	2,4-Dinitrotolueno	0.13
72-20-8	Endrin	0.02
76-44-8	Heptacloro (y su Epóxido)	0.008
67-72-1	Hexacloroetano	3.0
58-89-9	Lindano	0.4
74-43-5	Metoxicloro	10.0
98-95-3	Nitrobenceno	2.0
87-86-5	Pentaclorofenol	100.0
8001-35-2	Toxafeno	0.5
95-95-4	2,4,5-Triclorofenol	400.0
88-06-2	2,4,6-Triclorofenol	2.0
CONSTITUYENTES ORGANICOS VOLATILES		
71-43-2	Benceno	0.5
108-90-7	Clorobenceno	100.0
67-66-3	Cloroformo	6.0
75-01-4	Cloruro de Vinilo	0.2
106-46-7	1,4-Diclorobenceno	7.5
107-06-2	1,2-Dicloroetano	0.5
75-35-4	1,1-Dicloroetileno	0.7
118-74-1	Hexaclorobenceno	0.13
87-68-3	Hexaclorobutadieno	0.5
78-93-3	Metil etil cetona	200.0
110-86-1	Piridina	5.0
127-18-4	Tetracloroetileno	0.7
56-23-5	Tetracloruro de Carbono	0.5
79-01-6	Tricloroetileno	0.5

¹ No. CAS: Número del Chemical Abstracts Service (Servicio de Resúmenes Químicos)² LMP: Límite Máximo Permisible

LISTADO 1

CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS POR FUENTE ESPECIFICA

Residuo	CPR	Clave
GIRO 1: BENEFICIO DE METALES		
CUBAS ELECTROLITICAS GASTADAS DE LA REDUCCION PRIMARIA DE ALUMINIO	(Tt)	E1/01
LICOR GASTADO GENERADO POR LAS OPERACIONES DE ACABADO DEL ACERO EN INSTALACIONES PERTENECIENTES A LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO	(C,Tt)	E1/02
LODOS Y POLVOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES DE FUNDICION Y AFINADO EN LA PRODUCCION SECUNDARIA DE PLOMO	(Tt)	E1/03
SOLUCION GASTADA PROVENIENTE DE LA LIXIVIACION ACIDA DE LOS LODOS/POLVOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES EN LA FUNDICION SECUNDARIA DE PLOMO	(Tt)	E1/04
GIRO 2: PRODUCCION DE COQUE		
RESIDUOS QUE NO SE REINTEGREN AL PROCESO DE LA PRODUCCION DE COQUE Y QUE NO PUEDAN SER REUTILIZADOS	(Tt)	E2/01
GIRO 3: EXPLOSIVOS		
CARBON AGOTADO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE CONTIENEN EXPLOSIVOS	(R,E)	E3/01
LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA FABRICACION, FORMULACION Y CARGA DE LOS COMPUESTOS INICIADORES BASE PLOMO	(Tt)	E3/02
RESIDUOS DE AGUA ROSA-ROJA Y DE ACIDOS GASTADOS DE LA MANUFACTURA DE TNT	(R,E)	E3/03
GIRO 4: PETROLEO, GAS Y PETROQUIMICA		
CATALIZADORES GASTADOS DEL PROCESO DE "HIDROCRACKING" CATALITICO DE RESIDUALES EN LA REFINACION DE PETROLEO	(I,Tt)	E4/01
LODOS DE LA SEPARACION PRIMARIA DE ACEITE/AGUA/SOLIDOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO-CUALQUIER LODO GENERADO POR SEPARACION GRAVITACIONAL DE ACEITE/AGUA/SOLIDOS DURANTE EL ALMACENAMIENTO O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESO Y AGUAS RESIDUALES ACEITOSAS DE ENFRIAMIENTO, DE REFINERIAS DE PETROLEO. TALES LODOS INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN, A AQUELLOS GENERADOS EN SEPARADORES DE ACEITE/AGUA/SOLIDOS; TANQUES Y LAGUNAS DE CAPTACION; ZANJAS Y OTROS DISPOSITIVOS DE TRANSPORTE DE AGUA PLUVIAL, LODOS GENERADOS DE AGUAS DE ENFRIAMIENTO SIN CONTACTO, DE UN SOLO PASO, SEGREGADAS PARA TRATAMIENTO DE OTROS PROCESOS O AGUAS DE ENFRIAMIENTO ACEITOSAS Y LODOS GENERADOS EN UNIDADES DE TRATAMIENTOS BIOLOGICOS	(Tt)	E4/02
LODOS DE SEPARACION SECUNDARIA (EMULSIFICADOS) DE ACEITE/AGUA/SOLIDOS. CUALQUIER LODO Y/O NATA GENERADO EN LA SEPARACION FISICA Y/O QUIMICA DE ACEITE/AGUA/SOLIDOS DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESO Y AGUAS RESIDUALES ACEITOSAS DE ENFRIAMIENTO DE LAS REFINERIAS DE PETROLEO. TALES RESIDUOS INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A, TODOS LOS LODOS Y LAS NATAS GENERADAS EN: UNIDADES DE FLOTACION DE AIRE INDUCIDA, TANQUES Y LAGUNAS DE CAPTACION Y TODOS LOS LODOS GENERADOS EN UNIDADES DAF (FLOTACION CON AIRE DISUELTO). LODOS GENERADOS DE AGUAS DE ENFRIAMIENTO SIN CONTACTO, DE UN SOLO PASO, SEGREGADAS PARA TRATAMIENTO DE OTROS PROCESOS O AGUAS DE ENFRIAMIENTO ACEITOSAS, LODOS Y NATAS GENERADOS EN UNIDADES DE TRATAMIENTOS BIOLOGICOS	(Tt)	E4/03
LODOS DEL SEPARADOR API Y CARCAMOS EN LA REFINACION DE PETROLEO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DERIVADOS	(Tt)	E4/04
LODOS DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS	(Tt)	E4/05
LODOS DE LA LIMPIEZA DE LOS HACES DE TUBOS DE LOS INTERCAMBIADORES DE CALOR, LADO HIDROCARBURO	(Tt)	E4/06
NATAS DEL SISTEMA DE FLOTACION CON AIRE DISUELTO (FAD) EN LA REFINACION DE PETROLEO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DERIVADOS	(Tt)	E4/07
SOLIDOS DE EMULSION DE ACEITES DE BAJA CALIDAD EN LA INDUSTRIA DE REFINACION DE PETROLEO	(Tt)	E4/08

FONDOS DE LA ETAPA DE DESTILACION EN LA PRODUCCION DE ACETALDEHIDO VIA OXIDACION DE ETILENO	(C,Tt,l)	E4/09
CORTES LATERALES DE LA ETAPA DE DESTILACION EN LA PRODUCCION DE ACETALDEHIDO VIA OXIDACION DE ETILENO	(C,Tt,l)	E4/10
RESIDUOS DE PROCESOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A RESIDUOS DE DESTILACION, FONDOS PESADOS, BREAS Y RESIDUOS DE LA LIMPIEZA DE REACTORES DE LA PRODUCCION DE HIDROCARBUROS ALIFATICOS CLORADOS POR PROCESOS DE CATALIZACION DE RADICALES LIBRES QUE TIENEN CADENAS DE HASTA 5 (CINCO) CARBONES CON DIVERSAS CANTIDADES Y POSICIONES DE SUSTITUCION DE CLORO	(Tt)	E4/11
GIRO 5: PINTURAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS		
RESIDUOS DE PIGMENTOS BASE CROMO Y BASE PLOMO	(Tt)	E5/01
GIRO 6: PLAGUICIDAS Y HERBICIDAS		
LODOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCION DE CARBAMATOS, HERBICIDAS CLORADOS; PLAGUICIDAS ORGANO-HALOGENADOS; ORGANO-ARSENICALES; ORGANO-METALICOS Y ORGANO-FOSFORADOS	(Tt)	E6/01
RESIDUOS DE LA PRODUCCION DE CARBAMATOS, HERBICIDAS CLORADOS; PLAGUICIDAS ORGANO-HALOGENADOS; ORGANO-ARSENICALES; ORGANO-METALICOS Y ORGANO-FOSFORADOS	(Tt)	E6/02
GIRO 7: PRESERVACION DE LA MADERA		
LODOS SEDIMENTADOS Y SOLUCIONES GASTADAS GENERADOS EN LOS PROCESOS DE PRESERVACION DE LA MADERA	(Tt)	E7/01
GIRO 8: QUIMICA FARMACEUTICA		
CARBON ACTIVADO GASTADO EN LA PRODUCCION DE FARMACEUTICOS VETERINARIOS DE COMPUESTOS CON ARSENICO Y ORGANO-ARSENICALES	(Tt)	E8/01
RESIDUOS DE BREAS DE LA DESTILACION DE COMPUESTOS A BASE DE ANILINA EN LA PRODUCCION DE PRODUCTOS VETERINARIOS DE COMPUESTOS DE ARSENICO Y ORGANO-ARSENICALES	(Tt)	E8/02
GIRO 9: QUIMICA INORGANICA		
FILTROS DE LAS CASAS DE BOLSAS EN LA PRODUCCION DE OXIDO DE ANTIMONIO, INCLUYENDO LOS FILTROS EN LA PRODUCCION DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ANTIMONIO METALICO Y OXIDO DE ANTIMONIO CRUDO)	(Te)	E9/01
ESCORIAS DE LA PRODUCCION DE OXIDO DE ANTIMONIO, INCLUYENDO AQUELLAS DE LOS PRODUCTOS INTERMEDIOS (ANTIMONIO METALICO Y OXIDO DE ANTIMONIO CRUDO)	(Tt)	E9/02
LODOS DE LA PURIFICACION DE SALMUERA, DONDE LA SALMUERA PURIFICADA SEPARADA NO SE UTILIZA, EN LA PRODUCCION DE CLORO (PROCESO DE CELDAS DE MERCURIO)	(Tt)	E9/03
LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCION DE CLORO (PROCESO DE CELDAS DE MERCURIO)	(Tt)	E9/04
RESIDUOS DE HIDROCARBUROS CLORADOS DE LA ETAPA DE PURIFICACION EN LA PRODUCCION DE CLORO (PROCESO DE CELDAS DE DIAFRAGMA USANDO ANODOS DE GRAFITO)	(Tt)	E9/05
LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE PIGMENTOS NARANJA Y AMARILLO DE CROMO	(Tt)	E9/06
LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE PIGMENTOS VERDES DE CROMO	(Tt)	E9/07
LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE PIGMENTOS VERDES DE OXIDO DE CROMO (ANHIDROS E HIDRATADOS)	(Tt)	E9/08
RESIDUOS DEL HORNO DE LA PRODUCCION DE PIGMENTOS VERDES DE OXIDO DE CROMO	(Tt)	E9/09
LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE PIGMENTOS AZULES DE HIERRO	(Tt)	E9/10
LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE PIGMENTOS NARANJA DE MOLIBDATO	(Tt)	E9/11

LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE PIGMENTOS AMARILLOS DE ZINC	(Tt)	E9/12
RESIDUOS DE LA MANUFACTURA Y DEL ALMACENAMIENTO EN PLANTA DE CLORURO FERRICO DERIVADO DE ACIDOS FORMADOS DURANTE LA PRODUCCION DE BIOXIDO DE TITANIO MEDIANTE EL PROCESO CLORURO-ILMENTITA	(Tt)	E9/13
GIRO 10: QUIMICA ORGANICA		
LODOS DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCION DE ACRILONITRILO	(R, Tt)	E10/01
FONDOS DE LA COLUMNA DE ACETONITRILO EN LA PRODUCCION DE ACRILONITRILO	(R, Tt)	E10/02
FONDOS DE LA COLUMNA DE PURIFICACION DE ACETONITRILO EN LA PRODUCCION DE ACRILONITRILO	(Tt)	E10/03
DOMOS LIGEROS DE LA DESTILACION INICIAL EN LA PRODUCCION DE ANHIDRIDO FTALICO A PARTIR DE NAFTALENO	(Tt)	E10/04
FONDOS DE LA DESTILACION FINAL EN LA PRODUCCION DE ANHIDRIDO FTALICO A PARTIR DE NAFTALENO	(Tt)	E10/05
DOMOS LIGEROS DE LA DESTILACION INICIAL EN LA PRODUCCION DE ANHIDRIDO FTALICO A PARTIR DE ORTO-XILENO	(Tt)	E10/06
FONDOS DE LA DESTILACION FINAL EN LA PRODUCCION DE ANHIDRIDO FTALICO A PARTIR DE ORTO-XILENO	(Tt)	E10/07
FONDOS DE LA DESTILACION EN LA PRODUCCION DE ANILINA	(Tt)	E10/08
RESIDUOS DEL PROCESO DE EXTRACCION DE ANILINA	(Tt)	E10/09
RESIDUOS PROVENIENTES DEL LAVADO DE GASES, DE CONDENSACION, DE DEPURACION Y SEPARACION EN LA PRODUCCION DE CARBAMATOS Y CARBOMIL OXIMAS	(Tt)	E10/10
MATERIALES ORGANICOS DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE TIOCARBAMATO EN LA PRODUCCION DE CARBAMATOS Y CARBOMIL OXIMAS	(Tt)	E10/11
POLVOS DE CASAS DE BOLSAS Y SOLIDOS DE FILTRADO/SEPARACION DE LA PRODUCCION DE CARBAMATOS Y CARBOMIL OXIMAS	(Tt)	E10/12
RESIDUOS ORGANICOS (INCLUYENDO FONDOS PESADOS, ESTANCADOS, FONDOS LIGEROS, SOLVENTES GASTADOS, RESIDUOS DE LA FILTRACION Y LA DECANTACION) DE LA PRODUCCION DE CARBAMATOS Y CARBOMIL OXIMAS	(Tt)	E10/13
SOLIDOS DE PURIFICACION (INCLUYENDO SOLIDOS DE FILTRACION, EVAPORACION Y CENTRIFUGACION), POLVOS DE CASAS DE BOLSAS Y DE BARRIDO DE PISOS EN LA PRODUCCION DE ACIDOS DE TIOCARBAMATOS Y SUS SALES EN LA PRODUCCION DE CARBAMATOS Y CARBOMIL OXIMAS	(R,Tt)	E10/14
FONDOS DE LA COLUMNA DE DESTILACION O FRACCIONAMIENTO EN LA PRODUCCION DE CLOROBENCENOS	(Tt)	E10/15
CORRIENTES SEPARADAS DEL AGUA DEL REACTOR DE LAVADO DE CLOROBENCENOS	(Tt)	E10/16
FONDOS DE LA ETAPA DE DESTILACION EN LA PRODUCCION DE CLORURO DE BENCILO	(Tt)	E10/17
FONDOS PESADOS DE LA COLUMNA DE FRACCIONAMIENTO EN LA PRODUCCION DE CLORURO DE ETILO	(Tt)	E10/18
FONDOS PESADOS DE LA DESTILACION DE CLORURO DE VINILO EN LA PRODUCCION DE MONOMERO DE CLORURO DE VINILO	(Tt)	E10/19
LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE DICLORURO DE ETILENO O DE MONOMERO DE CLORURO DE VINILO	(Tt)	E10/20
LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE MONOMERO DE CLORURO DE VINILO EN LA QUE SE UTILICE CLORURO DE MERCURIO COMO CATALIZADOR EN UN PROCESO BASE ACETILENO	(Tt)	E10/21
RESIDUOS DEL LAVADOR DE GASES DE VENTEO DEL REACTOR EN LA PRODUCCION DE DIBROMURO DE ETILENO VIA BROMACION DEL ETILENO	(Tt)	E10/22
SOLIDOS ADSORBENTES GASTADOS DE LA ETAPA DE PURIFICACION DEL DIBROMURO DE ETILENO OBTENIDO A PARTIR DE LA BROMACION DEL ETILENO	(Tt)	E10/23
FONDOS DE LA ETAPA DE PURIFICACION DEL DIBROMURO DE ETILENO OBTENIDO A PARTIR DE LA BROMACION DEL ETILENO	(Tt)	E10/24

CONDENSADOS ORGANICOS DE LA COLUMNA DE RECUPERACION DE SOLVENTES EN LA PRODUCCION DE DIISOCIANATO DE TOLUENO VIA FOSGENACION DE LA TOLUENDIAMINA	(Tt)	E10/25
RESIDUOS DE CENTRIFUGACION Y DESTILACION EN LA PRODUCCION DE DIISOCIANATO DE TOLUENO VIA FOSGENACION DE LA TOLUENDIAMINA	(R,Tt)	E10/26
FONDOS DE LA TORRE DE SEPARACION DE PRODUCTOS EN LA PRODUCCION DE 1,1-DIMETIL HIDRACINA A PARTIR DE HIDRACINAS DE ACIDO CARBOXILICO	(C,Tt)	E10/27
CABEZAS CONDENSADAS DE LA COLUMNA DE SEPARACION DE PRODUCTOS Y GASES CONDENSADOS DEL VENTEO DEL REACTOR EN LA PRODUCCION DE 1,1-DIMETIL HIDRACINA A PARTIR DE HIDRACINAS DE ACIDO CARBOXILICO	(Tt,l)	E10/28
CARTUCHOS DE LOS FILTROS AGOTADOS DE LA PURIFICACION DE LA 1,1-DIMETIL HIDRACINA OBTENIDA A PARTIR DE HIDRACINAS DE ACIDO CARBOXILICO	(Tt)	E10/29
CABEZAS CONDENSADAS DE LA COLUMNA DE SEPARACION DE INTERMEDIOS EN LA PRODUCCION DE 1,1-DIMETIL HIDRACINA A PARTIR DE HIDRACINAS DE ACIDO CARBOXILICO	(Tt)	E10/30
RESIDUOS PROVENIENTES DEL LAVADO DE DINITROTOLUENO OBTENIDO A PARTIR DE LA NITRACION DE TOLUENO	(C,Tt)	E10/31
FONDOS PESADOS DE LA COLUMNA DE PURIFICACION DE LA EPICLORHIDRINA	(Tt)	E10/32
FONDOS PESADOS (BREA) DE LA ETAPA DE DESTILACION EN LA PRODUCCION DE FENOL/ACETONA A PARTIR DEL CUMENO	(Tt)	E10/33
RESIDUO DE CATALIZADOR AGOTADO DE ANTIMONIO EN SOLUCION ACUOSA EN LA PRODUCCION DE FLUOROMETANOS	(Tt)	E10/34
COLAS DE LAS DESCARGAS EN LA PRODUCCION DE METIL ETIL PIRIDINAS	(Tt)	E10/35
CORRIENTES COMBINADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCION DE NITROBENCENO/ANILINA	(Tt)	E10/36
FONDOS DE LA DESTILACION EN LA PRODUCCION DE NITROBENCENO MEDIANTE LA NITRACION DEL BENCENO	(Tt)	E10/37
FONDOS PESADOS O PRODUCTOS RESIDUALES DE LA ETAPA DE DESTILACION EN LA PRODUCCION DE TETRACLORURO DE CARBONO	(Tt)	E10/38
AGUA DE REACCION (SUBPRODUCTO) DE LA COLUMNA DE SECADO EN LA PRODUCCION DE TOLUENDIAMINA VIA HIDROGENACION DE DINITROTOLUENO	(Tt)	E10/39
FONDOS LIGEROS LIQUIDOS CONDENSADOS DE LA ETAPA DE PURIFICACION DE LA TOLUENDIAMINA OBTENIDA A TRAVES DE LA HIDROGENACION DE DINITROTOLUENO	(Tt)	E10/40
VECINALES DE LA ETAPA DE PURIFICACION DE LA TOLUENDIAMINA OBTENIDA A TRAVES DE LA HIDROGENACION DE DINITROTOLUENO	(Tt)	E10/41
FONDOS PESADOS DE LA ETAPA DE PURIFICACION DE LA TOLUENDIAMINA OBTENIDA A TRAVES DE LA HIDROGENACION DE DINITROTOLUENO	(Tt)	E10/42
FONDOS DE LA DESTILACION EN LA PRODUCCION DE ALFA- (O METIL-) CLORO TOLUENOS, CLORO TOLUENOS CON RADICALES CICLICOS, CLORUROS DE BENZOILO Y MEZCLAS DE ESTOS GRUPOS FUNCIONALES. (ESTE RESIDUO NO INCLUYE FONDOS DE LA DESTILACION DE CLORURO DE BENCILO)	(Tt)	E10/43
LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EXCLUYENDO LODOS DE NEUTRALIZACION Y BIOLOGICOS, GENERADOS EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCION DE TOLUENOS CLORADOS	(Tt)	E10/44
RESIDUOS ORGANICOS, EXCLUYENDO CARBON ADSORBENTE GASTADO, DEL CLORO GASEOSO GASTADO Y DEL PROCESO DE RECUPERACION DE ACIDO HIDROCLORICO ASOCIADO CON LA PRODUCCION DE ALFA- (O METIL-) CLORO TOLUENOS, CLORO TOLUENOS CON RADICALES CICLICOS, CLORUROS DE BENZOILO Y MEZCLAS DE ESTOS GRUPOS FUNCIONALES	(Tt)	E10/45
CATALIZADORES GASTADOS DEL REACTOR DE HIDROCLORACION EN LA PRODUCCION DE 1,1,1-TRICLOROETANO	(Tt)	E10/46
FONDOS DE LA ETAPA DE DESTILACION EN LA PRODUCCION DE 1,1,1-TRICLOROETANO	(Tt)	E10/47
FONDOS PESADOS DE LA COLUMNA DE DESTILACION DE PRODUCTOS PESADOS EN LA PRODUCCION DE 1,1,1-TRICLOROETANO	(Tt)	E10/48
RESIDUOS DEL LAVADOR CON VAPOR DEL PRODUCTO EN LA PRODUCCION DE 1,1,1-TRICLOROETANO	(Tt)	E10/49
FONDOS O RESIDUOS PESADOS DE LAS TORRES EN EL PROCESO DE PRODUCCION DE TRICLOROETILENO	(Tt)	E10/50

LISTADO 2

CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS POR FUENTE NO ESPECIFICA

Residuo	CPR	Clave
RESIDUOS DEL MANEJO DE LA FIBRA DE ASBESTO PURO, INCLUYENDO POLVO, FIBRAS Y PRODUCTOS FACILMENTE DESMENUZABLES CON LA PRESION DE LA MANO (TODOS LOS RESIDUOS QUE CONTENGAN ASBESTO EL CUAL NO ESTE SUMERGIDO O FIJO EN UN AGLUTINANTE NATURAL O ARTIFICIAL)	(Tt)	NE 01
TODAS LAS BOLSAS QUE HAYAN TENIDO CONTACTO CON LA FIBRA DE ASBESTO, ASI COMO LOS MATERIALES FILTRANTES PROVENIENTES DE LOS EQUIPOS DE CONTROL COMO SON: LOS FILTROS, MANGAS, RESPIRADORES PERSONALES Y OTROS, QUE NO HAYAN RECIBIDO UN TRATAMIENTO PARA ATRAPAR LA FIBRA EN UN AGLUTINANTE NATURAL O ARTIFICIAL	(Tt)	NE 02
TODOS LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE MANUFACTURA CUYA MATERIA PRIMA SEA EL ASBESTO Y LA FIBRA SE ENCUENTRE EN FORMA LIBRE, POLVO O FACILMENTE DESMENUZABLE CON LA PRESION DE LA MANO	(Tt)	NE 03
LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE APAGADO DE LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO TERMICO DE METALES DONDE LOS CIANUROS SON USADOS EN LOS PROCESOS	(Tt)	NE 04
LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE OPERACIONES DE GALVANOPLASTIA EXCEPTO DE LOS SIGUIENTES PROCESOS: (1) ANODIZACION DE ALUMINIO EN ACIDO SULFURICO; (2) ESTAÑADO EN ACERO AL CARBON; (3) ZINCADO EN ACERO AL CARBON; (4) DEPOSITACION DE ALUMINIO O ZINC-ALUMINIO EN ACERO AL CARBON; (5) LIMPIEZA ASOCIADA CON ESTAÑADO, ZINCADO O ALUMINADO EN ACERO AL CARBON; Y (6) GRABADO QUIMICO Y ACABADO DE ALUMINIO DEPOSITADO EN ACERO AL CARBON	(Tt)	NE 05
LODOS DE LOS BAÑOS DE ANODIZACION DEL ALUMINIO Y LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL REVESTIMIENTO DE ALUMINIO POR CONVERSION QUIMICA	(Tt)	NE 06
RESIDUOS DE LOS BAÑOS EN OPERACIONES DE GALVANOPLASTIA DONDE LOS CIANUROS SON USADOS EN LOS PROCESOS	(R,Tt)	NE 07
SOLUCIONES GASTADAS DE BAÑOS DE CIANURO DE LAS OPERACIONES DE GALVANOPLASTIA	(R,Tt)	NE 08
SOLUCIONES GASTADAS DE LOS BAÑOS DE LIMPIEZA Y EN OPERACIONES DE GALVANOPLASTIA DONDE LOS CIANUROS SON USADOS EN LOS PROCESOS	(R,Tt)	NE 09
RESIDUOS DE LOS BAÑOS DE ACEITE EN LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO TERMICO DE METALES	(R,Tt)	NE 10
SOLUCIONES GASTADAS DE CIANUROS DE LA LIMPIEZA DE TANQUES DE BAÑOS DE SAL EN LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO TERMICO DE METALES	(R,Tt)	NE 11
RESIDUOS GENERADOS EN LA PRODUCCION DE TRI-, TETRA- O PENTACLOROFENOL	(Th)	NE 12
RESIDUOS DE TETRA-, PENTA O HEXACLOROBENCENO PROVENIENTES DE SU USO COMO REACTANTE, PRODUCTO INTERMEDIO O COMPONENTE DE UNA FORMULACION, BAJO CONDICIONES ALCALINAS	(Th)	NE 13
RESIDUOS, EXCEPTO AGUAS RESIDUALES Y CARBON GASTADO DE LA PURIFICACION DE CLORURO DE HIDROGENO, DE LA PRODUCCION DE MATERIALES EN EQUIPOS PREVIAMENTE USADOS EN LA MANUFACTURA (COMO REACTIVO, PRODUCTO QUIMICO INTERMEDIO O COMPONENTE EN UN PROCESO DE FORMULACION) DE TRI- Y TETRACLOROFENOLES. ESTE RESIDUO NO INCLUYE DESECHOS DE EQUIPOS UTILIZADOS EN LA PRODUCCION O USO DE HEXACLOROFENO A PARTIR DEL 2,4,5-TRICLOROFENOL ALTAMENTE PURIFICADO	(Th)	NE 14
FONDOS LIGEROS CONDENSADOS, FILTROS GASTADOS Y FILTROS AYUDA Y RESIDUOS DE DESECANTE GASTADO DE LA PRODUCCION DE CIERTOS HIDROCARBUROS ALIFATICOS CLORADOS A TRAVES DE LOS PROCESOS CATALITICOS DE RADICALES LIBRES. ESTOS HIDROCARBUROS ALIFATICOS CLORADOS SON AQUELLOS CON CADENAS DE UNO HASTA CINCO CARBONOS Y QUE CONTIENEN CLORO EN CANTIDADES Y SUSTITUCIONES VARIADAS	(Tt)	NE 15
RESIDUOS DE LA PRODUCCION DE MATERIALES EN EQUIPOS PREVIAMENTE USADOS EN LA PRODUCCION O MANUFACTURA DE TETRA-, PENTA- O HEXACLOROBENCENOS (COMO REACTIVO, PRODUCTO QUIMICO INTERMEDIO O COMPONENTE EN UN PROCESO DE FORMULACION) BAJO CONDICIONES ALCALINAS, EXCEPTO AGUAS RESIDUALES Y CARBON GASTADO DE LA PURIFICACION DE CLORURO DE HIDROGENO	(Th)	NE 16
RESIDUALES DE PROCESO, FORMULACIONES GASTADAS DE PROCESOS DE PRESERVACION DE LA MADERA EN PLANTAS QUE UTILIZAN ACTUALMENTE O HAYAN UTILIZADO FORMULACIONES DE CLOROFENOL, EXCEPTO AQUELLOS QUE NO HAYAN ESTADO EN CONTACTO CON CONTAMINANTES DE PROCESO	(Tt)	NE 17
RESIDUALES DE PROCESO Y FORMULACIONES GASTADAS DE PROCESOS DE PRESERVACION DE LA MADERA EN PLANTAS QUE UTILICEN FORMULACIONES DE CREOSOTA, EXCEPTO AQUELLOS QUE NO HAYAN ESTADO EN CONTACTO CON CONTAMINANTES DE PROCESO	(Tt)	NE 18

RESIDUALES DE PROCESO Y FORMULACIONES GASTADAS DE PROCESOS DE PRESERVACION DE LA MADERA EN PLANTAS QUE UTILICEN FORMULACIONES INORGANICAS QUE CONTENGAN ARSENICO O CROMO PARA PRESERVAR LA MADERA, EXCEPTO AQUELLOS QUE NO HAYAN ESTADO EN CONTACTO CON CONTAMINANTES DE PROCESO	(Tt)	NE 19
LIXIVIADOS (LIQUIDOS QUE HAN PERCOLADO A TRAVES DE RESIDUOS DISPUESTOS EN TIERRA) RESULTANTES DE LA DISPOSICION DE UNO O MAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS SEÑALADOS EN ESTA NORMA	(Tt)	NE 20
RESIDUOS RESULTANTES DE LA INCINERACION O DE TRATAMIENTO TERMICO DE SUELOS CONTAMINADOS CON LOS RESIDUOS PELIGROSOS CON CLAVES NE 12, NE 13, NE 14 Y NE 16	(Tt)	NE 21

LISTADO 3

**CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS RESULTADO DEL DESECHO DE
PRODUCTOS QUIMICOS FUERA DE ESPECIFICACIONES O CADUCOS
(TOXICOS AGUDOS)**

No. CAS	Nombre	CPR	Clave
5344-82-1	1-(o-Clorofenil)tiourea/2-Clorofeniltiourea	(Th)	H026
58-90-2	2,3,4,6-Tetraclorofenol	(Th)	H1000
95-95-4	2,4,5-Triclorofenol	(Th)	H1001
93-76-5	2,4,5-Triclorofenoxiacético, ácido/2,4,5-T	(Th)	H1002
88-06-2	2,4,6-Triclorofenol	(Th)	H1003
51-28-5	2,4-Dinitrofenol	(Th)	H048
131-89-5	2-Ciclohexil-4,6-dinitrofenol	(Th)	H034
542-76-7	3-Cloropropionitrilo	(Th)	H027
(1) 534-52-1	4,6-Dinitro-o-cresol, y sales	(Th)	H047
504-24-5	4-Aminopiridina	(Th)	H008
2763-96-4	5-(Aminometil)-3-isoxazolol	(Th)	H007
591-08-2	Acetamida, G1159N-(aminotioxometil)-/1-Acetil-2-tiourea	(Th)	H002
107-02-8	Acroleína/2-Propenal	(Th)	H003
116-06-3	Aldicarb	(Th)	H070
1646-88-4	Aldicarb sulfona	(Th)	H203
309-00-2	Aldrín	(Th)	H004
122-09-8	alfa,alfa-Dimetilfenetilamina/Bencenoetanamina, alfa,alfa-dimetil	(Th)	H046
86-88-4	alfa-Naftiltiourea/Tiourea, 1-naftalenil	(Th)	H072
107-18-6	Alílico, alcohol/2-Propen-1-ol	(Th)	H005
20859-73-8	Aluminio, fosfuro de	(R,Th)	H006
131-74-8	Amonio, picrato de/Fenol, 2,4,6-trinitro-, amonio sal	(R,Th)	H009
7803-55-6	Amonio, vanadato de	(Th)	H119
7778-39-4	Arsénico, ácido H_3AsO_4	(Th)	H010
1327-53-3	Arsénico, óxido As_2O_3	(Th)	H012
1303-28-2	Arsénico, óxido As_2O_5	(Th)	H011
75-55-8	Aziridina, 2-Metil-/1,2-Propilenimina	(Th)	H067
151-56-4	Aziridina/Etilenoimina	(Th)	H054
542-62-1	Bario, cianuro de	(Th)	H013
108-98-5	Bencenotiol/Tiofenol	(Th)	H014
100-44-7	Benzilo, cloruro de/Clorometilbenceno	(Th)	H028
7440-41-7	Berilio, polvo de (todas las formas)	(Th)	H015
598-31-2	Bromoacetona/2-Propanona, 1-bromo-	(Th)	H017
357-57-3	Brucina	(Th)	H018
592-01-8	Calcio, cianuro de $Ca(CN)_2$	(Th)	H021
1563-66-2	Carbofurano	(Th)	H127
75-15-0	Carbono, disulfuro de	(Th)	H022

55285-14-8	Carbosulfan	(Th)	H189
74-90-8	Cianhídrico, ácido	(Th)	H063
506-77-4	Cianógeno, cloruro de (CN)Cl	(Th)	H033
460-19-5	Cianógeno/Etanodinitrilo	(Th)	H031
----	Cianuro, sales solubles de (no especificadas de otra manera)	(Th)	H030
107-20-0	Cloracetaldehído	(Th)	H023
544-92-3	Cobre, cianuro de Cu(CN)	(Th)	H029
696-28-6	Diclorofenilarsina	(Th)	H036
542-88-1	Diclorometil éter/Metano, oxibis[cloro	(Th)	H016
60-57-1	Dieldrín	(Th)	H037
692-42-2	Dietilarsina	(Th)	H038
311-45-5	Dietil-p-nitrofenil fosfato/Fosfórico ácido, dietil 4-nitrofenil éster	(Th)	H041
55-91-4	Diisopropilfluorofosfato (DFP)/Fosforofluorhídrico ácido, bis(1-metiletil) éster	(Th)	H043
644-64-4	Dimetilán	(Th)	H191
60-51-5	Dimetoato	(Th)	H044
88-85-7	Dinoseb/Fenol, 2-(1-metilpropil)-4,6-dinitro	(Th)	H020
298-04-4	Disulfotón	(Th)	H039
541-53-7	Ditiobiuret	(Th)	H049
115-29-7	Endosulfan	(Th)	H050
145-73-3	Endotal	(Th)	H088
(1) 72-20-8	Endrín, y sus metabolitos	(Th)	H051
51-43-4	Epinefrina	(Th)	H042
(1) 57-24-9	Estricnín-10-ona, y sales/Estricnina, y sales	(Th)	H108
52-85-7	Famfur	(Th)	H097
62-38-4	Fenilmercurio, acetato de/Mercurio, (acetato-o)fenil-	(Th)	H092
103-85-5	Feniltiourea	(Th)	H093
57-47-6	Fisostigmina	(Th)	H204
57-64-7	Fisostigmina, salicilato de	(Th)	H188
7782-41-4	Fluorina	(Th)	H056
640-19-7	Fluoroacetamida/2-Fluoroacetamida	(Th)	H057
62-74-8	Fluoroacético, ácido, sal de sodio	(Th)	H058
298-02-2	Forato	(Th)	H094
23422-53-9	Formetanato, hidrocloreuro de	(Th)	H198
17702-57-7	Formparanato	(Th)	H197
7803-51-2	Fosfina/Fosfídrico, ácido	(Th)	H096
75-44-5	Fosgeno	(Th)	H095
76-44-8	Heptacloro	(Th)	H059
757-58-4	Hexaetil tetrafosfato/Tetrafósforico, ácido, hexaetil éster	(Th)	H062
465-73-6	Isodrín	(Th)	H060
119-38-0	Isolan	(Th)	H192
15339-36-3	Manganeso dimetilditiocarbamato	(Th)	H196
64-00-6	M-cumenil metilcarbamato/3-Isopropilfenil n-metilcarbamato	(Th)	H202
628-86-4	Mercurio fulminato	(R,Th)	H065
60-34-4	Metil hidrazina	(Th)	H068
624-83-9	Metil isocianato/Metano, isocianato-	(Th)	H064
298-00-0	Metil paration/Fosforotioico ácido, o,o-dimetil o-(4-nitrofenil) éster	(Th)	H071
75-86-5	Metilactonitrilo/Propanonitrilo, 2-hidroxi-2-metil-	(Th)	H069
2032-65-7	Metiocarb.	(Th)	H199
1129-41-5	Metolcarb/Carbámico ácido, metil-, 3-metilfenil éster	(Th)	H190
16752-77-5	Metomil	(Th)	H066

315-8-4	Mexacarbato	(Th)	H128
(1) 54-11-5	Nicotina, y sales/Piridina, 3-(1-metil-2-pirrolidinil)-, (s)-, y sales	(Th)	H075
13463-39-3	Níquel carbonil $\text{Ni}(\text{CO})_4$, (t-4)-	(Th)	H073
557-19-7	Níquel, cianuro de $\text{Ni}(\text{CN})_2$	(Th)	H074
10102-43-9	Nitrógeno, óxido de/Nítrico, óxido (NO)	(Th)	H076
10102-44-0	Nitrógeno, dióxido de	(Th)	H078
55-63-0	Nitroglicerina/1,2,3-Propanotriol, trinitrato de	(E,Th)	H081
62-75-9	n-Nitrosodimetilamina	(Th)	H082
4549-40-0	n-Nitrosometilvinilamina	(Th)	H084
297-97-2	o,o-dietil o-pirazinil fosforotioato	(Th)	H040
152-16-9	Octametilpirofosforamida/Difosforamida, octametil	(Th)	H085
20816-12-0	Osmio óxido OsO_4 , (T-4)-	(Th)	H087
23135-22-0	Oxamil	(Th)	H194
56-38-2	Paration	(Th)	H089
106-47-8	p-Cloroanilina/Bencenamina, 4-cloro-	(Th)	H024
87-86-5	Pentaclorofenol	(Th)	H1004
506-64-9	Plata, cianuro de $\text{Ag}(\text{CN})$	(Th)	H104
78-00-2	Plumbano, tetraetil-/Tetraetilo de plomo	(Th)	H110
100-01-6	p-Nitroanilina/Bencenamina, 4-nitro-	(Th)	H077
151-50-8	Potasio, cianuro de $\text{K}(\text{CN})$	(Th)	H098
506-61-6	Potasio plata, cianuro de/Argentato(1-), bis(ciano-c)-, potasio	(Th)	H099
2631-37-0	Promecarb/Fenol, 3-metil-5-(1-metiletil)-, metil carbamato	(Th)	H201
107-12-0	Propanonitrilo	(Th)	H101
107-19-7	Propargil alcohol/2-Propin-1-ol	(Th)	H102
630-10-4	Selenourea	(Th)	H103
93-72-1	Silvex (2,4,5-TP)/Propanoico ácido, 2-(2,4,5-triclorofenoxi)-	(Th)	H1005
26628-22-8	Sodio, azida de	(Th)	H105
143-33-9	Sodio, cianuro de $\text{Na}(\text{CN})$	(Th)	H106
1314-32-5	Talio, óxido de/Tálico, óxido Tl_2O_3	(Th)	H113
12039-52-0	Talio, selenita de	(I,Th)	H114
7446-18-6	Talio, sulfato de	(I,Th)	H115
107-49-3	Tetraetilpirofosfato/Difosfórico ácido, tetraetil éster	(Th)	H111
3689-24-5	Tetraetilditiopirofosfato/Tiodifosfórico ácido, tetraetil éster	(Th)	H109
509-14-8	Tetranitrometano	(R,Th)	H112
39196-18-4	Tiofanax	(Th)	H045
79-19-6	Tiosemicarbazida/Hidrazinacarbotoioamida	(Th)	H116
26419-73-8	Tirpato	(Th)	H185
8001-35-2	Toxafeno	(Th)	H123
75-70-7	Triclorometanotiol	(Th)	H118
1314-62-1	Vanadio, óxido de V_2O_5	(Th)	H120
(1) 81-81-2	Warfarina, y sales, cuando están presentes en concentraciones mayores que 0.3%	(Th)	H001
557-21-1	Zinc, cianuro de $\text{Zn}(\text{CN})_2$	(Th)	H121
1314-84-7	Zinc, fosfuro de Zn_3P_2 , cuando está presente en concentraciones mayores que 10%	(R,Th)	H122
137-30-4	Ziram	(Th)	H205

1.- En el caso de familias de isómeros de compuestos orgánicos, sólo se menciona el nombre del grupo, todos los isómeros se deben considerar constituyentes tóxicos (p.e. diclorobencenos, incluye al 1,2 1,3 y 1,4 diclorobencenos).

2.- La llamada (1) indica el número CAS de un compuesto equivalente

LISTADO 4

CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS RESULTADO DEL DESECHO DE PRODUCTOS QUIMICOS FUERA DE ESPECIFICACIONES O CADUCOS (TOXICOS CRONICOS)

No. CAS	Nombre	CPR	Clave
630-20-6	1,1,1,2-Tetracloroetano	(Tt)	T208
79-34-5	1,1,2,2-Tetracloroetano	(Tt)	T209
79-00-5	1,1,2-Tricloroetano	(Tt)	T227
75-35-4	1,1-Dicloroetileno	(Tt)	T078
57-14-7	1,1-Dimetilhidracina	(Tt)	T098
95-94-3	1,2,4,5-Tetraclorobenceno	(Tt)	T207
1464-53-5	1,2:3,4-Diepoxibutano	(I,Tt)	T085
96-12-8	1,2-Dibromo-3-cloropropano	(Tt)	T066
106-93-4	1,2-Dibromoetano	(Tt)	T067
122-66-7	1,2-Difenilhidracina	(Tt)	T109
540-73-8	1,2-Dimetilhidracina	(Tt)	T099
99-35-4	1,3,5-Trinitrobenceno	(R,Tt)	T234
542-75-6	1,3-Dicloropropileno/1-Propileno, 1,3-dicloro-	(Tt)	T084
1120-71-4	1,3-Propano sultona/1,2-Oxatiolano, 2,2-dióxido	(Tt)	T193
764-41-0	1,4-Dicloro-2-butileno	(I,Tt)	T074
123-91-1	1,4-Dioxano/1,4-Dietilenóxido	(Tt)	T108
130-15-4	1,4-Naftoquinona/1,4-Naftalendiona	(Tt)	T166
504-60-9	1-Metilbutadieno/1,3-Pentadieno	(I,Tt)	T186
118-79-6	2,4,6-Tribromofenol	(Tt)	T408
120-83-2	2,4-Diclorofenol	(Tt)	T081
(1) 94-75-7	2,4-Diclorofenoxiacético ácido/2,4-D, sales y ésteres	(Tt)	T240
121-14-2	2,4-Dinitrotolueno	(Tt)	T105
106-51-4	2,5-Ciclohexadien-1,4-diona	(Tt)	T197
87-65-0	2,6-Diclorofenol	(Tt)	T082
606-20-2	2,6-Dinitrotolueno/2-metil-1,3-dinitrobenceno	(Tt)	T106
105-67-9	2,4-Dimetil fenol	(Tt)	T101
53-96-3	2-Acetilaminofluoreno/acetamida, n-9h-fluoren-2-il-	(Tt)	T005
110-75-8	2-Cloroetil vinil éter/eteno, (2-cloroetoxi)-	(Tt)	T042
91-58-7	2-Cloronaftaleno/beta-Cloronaftaleno	(Tt)	T047
79-46-9	2-Nitropropano	(I,Tt)	T171
109-06-8	2-Picolina/Piridina, 2-metil-	(Tt)	T191
91-94-1	3,3'-Diclorobenzidina	(Tt)	T073
119-93-7	3,3'-Dimetilbenzidina	(Tt)	T095
119-90-4	3,3'-Dimetoxibenzidina	(Tt)	T091
56-49-5	3-Metilclorantreno	(Tt)	T157
101-14-4	4,4'-Metilenbis(2-cloroanilina)	(Tt)	T158
3165-93-3	4-Cloro-o-toluidina, hidrocloreuro de	(Tt)	T049
99-55-8	5-Nitro-o-toluidina	(Tt)	T181
57-97-6	7,12-Dimetilbenzo[a]antraceno	(Tt)	T094
30558-43-1	A2213/Etanimidotioico ácido, 2-(Dimetilamino)-n-hidroxi-2-oxo-, metil éster	(Tt)	T394
75-36-5	Acetilo, cloruro de	(C,R,Tt)	T006
98-86-2	Acetofenona/1-Fenil-etanona	(Tt)	T004

67-64-1	Acetona	(l,Tt)	T002
75-05-8	Acetonitrilo/2-Propanona	(l,Tt)	T003
79-06-1	Acrilamida/2-Propenamida	(Tt)	T007
79-10-7	Acrílico ácido/2-Propenoico ácido	(l,Tt)	T008
107-13-1	Acrilonitrilo/2-Propennitrilo	(Tt)	T009
80-15-9	alfa,alfa-Dimetil bencilhidroperóxido	(R,Tt)	T096
134-32-7	alfa-Naftilamina/1-Naftalenamina	(Tt)	T167
61-82-5	Amitrol/1H-1,2,4-Triazol-3-amina	(Tt)	T011
62-53-3	Anilina/Bencenamina	(l,Tt)	T012
492-80-8	Auramina	(Tt)	T014
115-02-6	Azaserina/L-serina, diazoacetato(éster)	(Tt)	T015
101-27-9	Barban	(Tt)	T280
71-43-2	Benceno	(l,Tt)	T019
72-43-5	Benceno, 1,1'-(2,2,2-tricloroetiliden)bis[4-metoxi-	(Tt)	T247
98-09-9	Bencensulfonilo, cloruro de	(C,R,Tt)	T020
22781-23-3	Bendiocarb	(Tt)	T278
22961-82-6	Bendiocarb fenol	(Tt)	T364
17804-35-2	Benomil	(Tt)	T271
98-87-3	Benzal, cloruro de/Diclorometilbenceno	(Tt)	T017
92-87-5	Benzidina/[1,1'-Bifenil]-4,4'-diamina	(Tt)	T021
56-55-3	Benzo(a)antraceno	(Tt)	T018
50-32-8	Benzo(a)pireno	(Tt)	T022
225-51-4	Benzo(c)acridina	(Tt)	T016
98-07-7	Benzotricloro/Triclorometilbenceno	(C,R,Tt)	T023
91-59-8	Beta-Naftilamina/2-Naftalenamina/2-Naftilamina	(Tt)	T168
101-55-3	Bromofenil fenil éter	(Tt)	T030
74-83-9	Bromometano/Bromuro de metilo	(Tt)	T029
75-60-5	Cacodílico, ácido	(Tt)	T136
13765-19-0	Calcio, cromato de	(Tt)	T032
111-54-6	Carbamoditoico, ácido, 1,2-etanodilbis, sales y ésteres/Etilenbisditiocarbámico, ácido, sales y ésteres	(Tt)	T114
63-25-2	Carbaril	(Tt)	T279
10605-21-7	Carbendazim	(Tt)	T372
1563-38-8	Carbofurano fenol	(Tt)	T367
56-23-5	Carbono, tetracloruro de/Tetraclorometano	(Tt)	T211
353-50-4	Carbono, oxifluoruro de	(R,Tt)	T033
506-68-3	Cianógeno, bromuro de (CN)Br	(Tt)	T246
50-18-0	Ciclofosfamida	(Tt)	T058
110-82-7	Ciclohexano	(l,Tt)	T056
108-94-1	Ciclohexanona	(l,Tt)	T057
75-87-6	Cloral/Acetaldehído, tricloro	(Tt)	T034
305-03-3	Clorambucil	(Tt)	T035
57-74-9	Clordano, alfa y gamma isómeros	(Tt)	T036
494-03-1	Clornafacina/Naftalenamina, n,n'-bis(2-Cloroetil)-	(Tt)	T026
108-90-7	Clorobenceno	(Tt)	T037
510-15-6	Clorobenzilato	(Tt)	T038
67-66-3	Cloroformo/Triclorometano	(Tt)	T044

107-30-2	Clorometil metil éter/Clorometoximetano	(Tt)	T046
8001-58-9	Creosota	(Tt)	T051
1319-77-3	Cresol (cresílico ácido)/Metilfenol	(Tt)	T052
218-01-9	Criseno	(Tt)	T050
4170-30-3	Crotonaldehído/2-Butenal	(Tt)	T053
98-82-8	Cumeno/Benceno, (1-metiletil)-	(Tt)	T055
20830-81-3	Daunomicina	(Tt)	T059
72-54-8	DDD	(Tt)	T060
50-29-3	DDT	(Tt)	T061
2303-16-4	Dialato	(Tt)	T062
53-70-3	Dibenz[a,h]antraceno	(Tt)	T063
189-55-9	Dibenzo[a,i]pireno	(Tt)	T064
84-74-2	Dibutil ftalato	(Tt)	T069
75-71-8	Diclorodifluorometano	(Tt)	T075
111-44-4	Dicloroetil éter/Etano, 1,1'-oxibis[2-cloro-	(Tt)	T025
108-60-1	Dicloroisopropil éter/Propano, 2,2'-oxibis[2-cloro-	(Tt)	T027
111-91-1	Diclorometoxi etano	(Tt)	T024
84-66-2	Dietil ftalato	(Tt)	T088
5952-26-1	Dietilen glicol, dicarbamato/Etanol, 2,2'-oxibis-, dicarbamato	(Tt)	T395
117-81-7	Dietilhexil ftalato	(Tt)	T028
56-53-1	Dietilstilbestero/Fenol, 4,4'-(1,2-dietil- 1,2-etenediil)bis-	(Tt)	T089
94-58-6	Dihidrosafrole	(Tt)	T090
131-11-3	Dimetil ftalato	(Tt)	T102
77-78-1	Dimetil sulfato/Sulfúrico ácido, Dimetil éster	(Tt)	T103
124-40-3	Dimetilamina/Metanamina, n-metil	(l,Tt)	T092
79-44-7	Dimetilcarbamil, cloruro de/Carbámico cloruro de, dimetil	(Tt)	T097
117-84-0	Di-n-octil ftalato	(Tt)	T107
621-64-7	Di-n-propilnitrosamina/1-Propanamina, n-nitroso-n-propil-	(Tt)	T111
142-84-7	Dipropilamina/1-Propanamina, n-propil-	(l,Tt)	T110
106-89-8	Epiclorohidrin/Oxirano, (clorometil)-2-	(Tt)	T041
18883-66-4	Estreptoizotocina/D-glucosa, 2-deoxi-2-[[[(metilnitrosoamino)-carbonoil]amino]	(Tt)	T206
75-07-0	Etanal/Acetaldehído	(l,Tt)	T001
127-18-4	Eteno, tetracloro-	(Tt)	T210
51-79-6	Etil carbamato (uretano)/Carbámico ácido, etil éster	(Tt)	T238
60-29-7	Etil éter	(l,Tt)	T117
97-63-2	Etil metacrilato/2-Propenoico ácido, 2-metil-, etil éster	(Tt)	T118
62-50-0	Etil metanosulfonato/Metanosulfónico ácido, etil éster	(Tt)	T119
110-80-5	Etilen glicol monoetil éter/Etanol, 2-etoxi-	(Tt)	T359
107-06-2	Etileno dicloruro de/1,2-Dicloroetano	(Tt)	T077
96-45-7	Etilentiourea/2-imidazolidintona	(Tt)	T116
75-34-3	Etilideno, dicloruro de/Etano 1,1-dicloro-	(Tt)	T076
141-78-6	Etilo, acetato de/Acético ácido, etil éster	(l,Tt)	T112
140-88-5	Etilo, acrilato de/2-Propenoico ácido, etil éster	(l,Tt)	T113
62-44-2	Fenacetina	(Tt)	T187
108-95-2	Fenol	(Tt)	T188
206-44-0	Fluoranteno	(Tt)	T120

7664-39-3	Fluorhídrico, ácido	(C,Tt)	T134
50-00-0	Formaldehído	(Tt)	T122
64-18-6	Fórmico, ácido	(C,Tt)	T123
1314-80-3	Fósforo, sulfuro de	(R,Tt)	T189
85-44-9	Ftálico anhídrido/1,3-Isobenzofurandiona	(Tt)	T190
98-01-1	Furfural	(I,Tt)	T125
110-00-9	Furfurano/Furan	(I,Tt)	T124
58-89-9	Gamma-BHC/Lindano	(Tt)	T129
118-74-1	Hexaclorobenceno	(Tt)	T127
87-68-3	Hexaclorobutadieno/1,3-Butadieno, 1,1,2,3,4,4-hexaclaro	(Tt)	T128
77-47-4	Hexaclorociclopentadieno/1,3-Ciclopentadieno, 1,2,3,4,5,5-hexaclaro-	(Tt)	T130
67-72-1	Hexacloroetano	(Tt)	T131
70-30-4	Hexaclorofeno/2,2'-Metilenobis[3,4,6-triclorofenol	(Tt)	T132
1888-71-7	Hexacloropropeno/1-Propeno, 1,1,2,3,3,3-hexaclaro-	(Tt)	T243
302-01-2	Hidrazina	(R,Tt)	T133
1615-80-1	Hidrazina, 1,2-dietil-	(Tt)	T086
193-39-5	Indeno[1,2,3-cd]pireno	(Tt)	T137
78-83-1	Isobutil alcohol/1-Propanol, 2-metil-	(I,Tt)	T140
120-58-1	Isosafrola	(Tt)	T141
143-50-0	Kepona	(Tt)	T142
303-34-1	Lasiocarpina	(Tt)	T143
123-33-1	Maleica, hidracida/3,6-Piridazinediona, 1,2-dihidro-,	(Tt)	T148
108-31-6	Maleico, anhídrido/2,5-Furandiona	(Tt)	T147
109-77-3	Malononitrilo/Propanodinitrilo	(Tt)	T149
541-73-1	M-diclorobenceno/Benceno, 1,3-dicloro-	(Tt)	T071
148-82-3	Melfalan/L-fenilalanina, 4-[bis(2-Cloroetil)amino]	(Tt)	T150
7439-97-6	Mercurio (todas las formas)	(Tt)	T151
126-98-7	Metacrilonitrilo/2-Propenenitrilo, 2-metil	(I,Tt)	T152
67-56-1	Metanol	(I,Tt)	T154
91-80-5	Metapirileno	(Tt)	T155
79-22-1	Metil clorocarbonato/carbonoclorídico ácido, metil éster	(I,Tt)	T156
71-55-6	Metil cloroformo/1,1,1-tricloroetano	(Tt)	T226
78-93-3	Metil etil cetona (MEK)/2-butanona	(I,Tt)	T159
1338-23-4	Metil etil cetona peróxido/2-butanona, peróxido	(R,Tt)	T160
108-10-1	Metil isobutil cetona/4-Metil-2-pentanona/4-Metilpentanol	(I,Tt)	T161
80-62-6	Metil metacrilato/2-Propenoico ácido, 2-metil-, metil éster	(I,Tt)	T162
74-95-3	Metileno bromuro de	(Tt)	T068
75-09-2	Metileno cloruro de/Metano, dicloro-	(Tt)	T080
74-87-3	Metilo cloruro de	(I,Tt)	T045
74-88-4	Metilo, ioduro de	(Tt)	T138
56-04-2	Metiltiouracilo	(Tt)	T164
2385-85-5	Mirex	(Tt)	T1000
50-07-7	Mitomicín C	(Tt)	T010
70-25-7	MNNG/Guanidina, n-metil-n'-nitro-n-nitroso-	(Tt)	T163
91-20-3	Naftaleno	(Tt)	T165
71-36-3	n-Butil alcohol/1-Butanol	(I,Tt)	T031

98-95-3	Nitrobenceno	(I,Tt)	T169
1116-54-7	n-Nitrosodietanolamina	(Tt)	T173
55-18-5	n-Nitrosodietilamina	(Tt)	T174
924-16-3	n-Nitrosodi-n-butilamina	(Tt)	T172
759-73-9	n-Nitroso-n-etilurea	(Tt)	T176
684-93-5	n-Nitroso-n-metilurea	(Tt)	T177
615-53-2	n-Nitroso-n-metiluretano/Carbámico ácido, metilnitroso-, etil éster	(Tt)	T178
100-75-4	n-Nitrosopiperidina/Piperidina, 1-nitroso	(Tt)	T179
930-55-2	n-Nitrosopirrolidina/Pirrolidina, 1-nitroso	(Tt)	T180
107-10-8	n-Propilamina/1-Propanamina	(I,Tt)	T194
3288-58-2	o,o-dietil s-metil ditiofosfato	(Tt)	T087
95-57-8	o-Clorofenol/2-Clorofenol	(Tt)	T048
95-50-1	o-Diclorobenceno	(Tt)	T070
95-53-4	o-Toluidina	(Tt)	T328
636-21-5	o-Toluidina, hidrocloreto de	(Tt)	T222
75-21-8	Oxirano/Etileno, óxido de	(I,Tt)	T115
765-34-4	Oxiranocarboxialdehído/Glicidialdehído	(Tt)	T126
123-63-7	Paraldehído/1,3,5-Trioxano, 2,4,6-trimetil-	(Tt)	T182
59-50-7	p-Cloro-m-cresol/4-Cloro-3-metilfenol	(Tt)	T039
106-46-7	p-Diclorobenceno	(Tt)	T072
60-11-7	p-Dimetilaminoazobenceno	(Tt)	T093
608-93-5	Pentaclorobenceno	(Tt)	T183
76-01-7	Pentacloroetano	(Tt)	T184
82-68-8	Pentacloronitrobenceno (PCNB)	(Tt)	T185
110-86-1	Piridina	(Tt)	T196
1335-32-6	Plomo, subacetato/Plomo, bis(acetato-o)tetrahidroxitri-	(Tt)	T146
301-04-2	Plomo, acetato de	(Tt)	T144
7446-27-7	Plomo, fosfato de	(Tt)	T145
100-02-7	p-Nitrofenol/4-Nitrofenol	(Tt)	T170
122-42-9	Profam/Carbámico ácido, fenil-,1-metiletil éster	(Tt)	T373
23950-58-5	Pronamida	(Tt)	T192
78-87-5	Propileno, dicloruro de/1,2-Dicloropropano	(Tt)	T083
114-26-1	Propoxur/Fenol, 2-(1-metiletoxi)-, metilcarbamato	(Tt)	T411
52888-80-9	Prosulfocarb/Carbamotioico ácido, dipropil-, s-(fenilmetil) éster	(Tt)	T387
106-49-0	p-Toluidina	(Tt)	T353
50-55-5	Reserpina	(Tt)	T200
108-46-3	Resorcinol	(Tt)	T201
(1) 81-07-2	Sacarina, y sales/1,2-Benzisotiazol-3(2h)-ona, 1,1-dióxido, y sales	(Tt)	T202
94-59-7	Safrole	(Tt)	T203
7783-00-8	Selenio, dióxido de	(Tt)	T204
7488-56-4	Selenio, sulfuro de SeS ₂	(R,Tt)	T205
7783-06-4	Sulfhídrico, ácido	(Tt)	T135
563-68-8	Talio, acetato de	(I,Tt)	T214
6533-73-9	Talio, carbonato de/Carbonoico ácido, ditalio(1+) sal	(I,Tt)	T215
7791-12-0	Talio, cloruro de	(Tt)	T216

10102-45-1	Talio, nitrato de/Nítrico ácido, sal de talio (1+)	(I,Tt)	T217
127-18-4	Tetracloroetileno	(Tt)	T210
109-99-9	Tetrahidrofurano	(I,Tt)	T213
62-55-5	Tioacetamida/Etanotioamida	(Tt)	T218
59669-26-0	Tiodicarb	(Tt)	T410
23564-05-8	Tiofanato-metil	(Tt)	T409
74-93-1	Tiometanol/Metanotiol	(I,Tt)	T153
62-56-6	Tiourea	(Tt)	T219
137-26-8	Tiram	(Tt)	T244
25376-45-8	Toluendiamina	(Tt)	T221
26471-62-5	Tolueno, diisocianato de	(R,Tt)	T223
108-88-3	Tolueno/Metilbenceno	(Tt)	T220
156-60-5	Trans-1,2-dicloroetileno/1,2-dicloroetileno	(Tt)	T079
2303-17-5	Trialato	(Tt)	T389
75-25-2	Tribromometano/Bromoformo	(Tt)	T225
79-01-6	Tricloroetileno	(Tt)	T228
75-69-4	Tricloromonofluorometano	(Tt)	T121
121-44-8	Trietilamina/Etanamina, n,n-dietil-	(I,Tt)	T404
72-57-1	Tripan, azul de	(Tt)	T236
126-72-7	Tris (2,3-dibromopropil) fosfato/1-propanol, 2,3-dibromo-, fosfato (3:1)	(Tt)	T235
66-75-1	Uracilo, mostaza de	(Tt)	T237
75-01-4	Vinilo, cloruro de/Cloroeteno	(Tt)	T043
(1) 81-81-2	Warfarina, y sales, cuando están presentes en concentraciones menores que 0.3%	(Tt)	T248
1330-20-7	Xileno, isómeros	(Tt)	T239
1314-84-7	Zinc, fosfuro de Zn_3P_2 , cuando está presente en concentraciones menores o iguales a 10%	(Tt)	T249

NOTAS:

1.- En el caso de familias de isómeros de compuestos orgánicos, sólo se menciona el nombre del grupo, todos los isómeros se deben considerar constituyentes tóxicos (p.e. diclorobencenos, incluye al 1,2 1,3 y 1,4 diclorobencenos).

2.- La llamada (1) indica el número CAS de un compuesto equivalente.

LISTADO 5

CLASIFICACION POR TIPO DE RESIDUOS, SUJETOS A CONDICIONES PARTICULARES DE MANEJO

Residuo	CPR	Clave
BATERIAS, CELDAS Y PILAS		
CELDA DE DESECHO EN LA PRODUCCION DE BATERIAS NIQUEL-CADMIO	(T)	RP 1/01
PILAS O BATERIAS ZINC-OXIDO DE PLATA USADAS O DESECHADAS	(T)	RP 1/02
CATALIZADORES GASTADOS		
CATALIZADOR GASTADO CON OXIDOS DE FIERRO, CROMO Y POTASIO PROVENIENTES DEL REACTOR DE DESHIDROGENACION EN LA PRODUCCION DE ESTIRENO	(T)	RP 2/01
CATALIZADOR GASTADO DE CLORURO DE MERCURIO EN LA PRODUCCION DE CLORO	(T)	RP 2/02
CATALIZADOR GASTADO DE LA PURGA DE LA TORRE DE APAGADO EN LA PRODUCCION DE ACRILONITRILLO	(T)	RP 2/03
CATALIZADORES GASTADOS EN LA PRODUCCION DE MATERIALES PLASTICOS Y RESINAS SINTETICAS	(T)	RP 2/04
CATALIZADORES GASTADOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES	(T,C)	RP 2/05

ESCORIAS		
ESCORIAS PROVENIENTES DEL HORNO DE FUNDICION DE CHATARRA EN LA PRODUCCION DE ALUMINIO	(T)	RP 3/01
ESCORIAS PROVENIENTES DEL HORNO ELECTRICO EN LA PRODUCCION DE FOSFORO	(T)	RP 3/02
ESCORIAS PROVENIENTES DEL HORNO EN LA PRODUCCION SECUNDARIA DE COBRE	(T)	RP 3/03
ESCORIAS PROVENIENTES DEL HORNO EN LA PRODUCCION SECUNDARIA DE PLOMO	(T)	RP 3/04
LODOS		
ACABADO DE METALES Y GALVANOPLASTIA		
LODOS DE LOS TANQUES DE ENFRIAMIENTO CON ACEITES UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO EN CALIENTE DE METALES	(T)	RP 4/01
LODOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE DECAPADO O DEL DESENGRASADO	(T)	RP 4/02
LODOS PROVENIENTES DE LOS BAÑOS DE CADMIZADO, COBRIZADO, CROMADO, ESTAÑADO, FOSFATIZADO, LATONADO, NIQUELADO, PLATEADO, TROPICALIZADO O ZINCADO DE PIEZAS METALICAS	(T,C)	RP 4/03
BENEFICIO DE METALES		
LODOS DEL ANODO ELECTROLITICO EN LA PRODUCCION PRIMARIA DE ZINC	(T)	RP 4/04
LODOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES DE HORNOS ELECTRICOS EN LA PRODUCCION DE HIERRO Y ACERO	(T)	RP 4/05
LODOS DEL LAVADOR DE GASES EN LA FUNDICION Y REFINADO DE ALUMINIO	(T)	RP 4/06
LODOS DE LA MANUFACTURA DE ALEACIONES DE NIQUEL	(T)	RP 4/07
LODOS DE LAS PURGAS DE LAS PLANTAS DE ACIDO EN LA PRODUCCION PRIMARIA DE COBRE	(T)	RP 4/08
LODOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES DE LA PRODUCCION DE FERROALEACIONES DE HIERRO-CROMO-SILICIO	(T)	RP 4/09
LODOS PROVENIENTES DE LA LAGUNA DE EVAPORACION EN LA PRODUCCION PRIMARIA DE PLOMO	(T)	RP 4/10
LODOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES DEL AFINADO EN LA PRODUCCION PRIMARIA DE PLOMO	(T)	RP 4/11
CURTIDURIA		
LODOS GENERADOS EN EL PROCESO DE DESENCALADO Y DEPILADO	(C,R)	RP 4/12
LODOS GENERADOS EN EL PROCESO DE PELAMBRE O DEPILADO (ENCALADO)	(C,R)	RP 4/13
LODOS GENERADOS EN LA ETAPA DE CURTIDO AL CROMO	(C)	RP 4/14
MATERIALES PLASTICOS Y RESINAS SINTETICAS		
LODOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE LAVADO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	(T)	RP 4/15
LODOS DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE MONOMEROS	(T,I)	RP 4/16
METALMECANICA		
LODOS GENERADOS EN LAS CASETAS DE APLICACION DE PINTURA	(T)	RP 4/17
LODOS PRODUCTO DE LA REGENERACION DE ACEITES DE ENFRIAMIENTO GASTADOS	(T)	RP 4/18
PETROLEO, GAS Y PETROQUIMICA		
LODOS DE LOS SEPARADORES API Y CARCAMOS EN LA PRODUCCION DE PETROQUIMICOS	(T,I)	RP 4/19
PINTURAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS		
LODOS DE DESTILACION DE SOLVENTES	(T)	RP 4/20
LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES		
ACABADO DE METALES Y GALVANOPLASTIA		
LODOS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE ENJUAGUE DE PIEZAS METALICAS PARA REMOVER SOLUCIONES CONCENTRADAS	(T)	RP 5/01
PILAS Y BATERIAS		
LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCION DE BATERIAS PLOMO-ACIDO	(T)	RP 5/02
LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCION DE BATERIAS NIQUEL-CADMIO	(T)	RP 5/03
QUIMICA INORGANICA		
LODOS DEL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCION DE ACIDO FLUORHIDRICO	(T)	RP 5/04

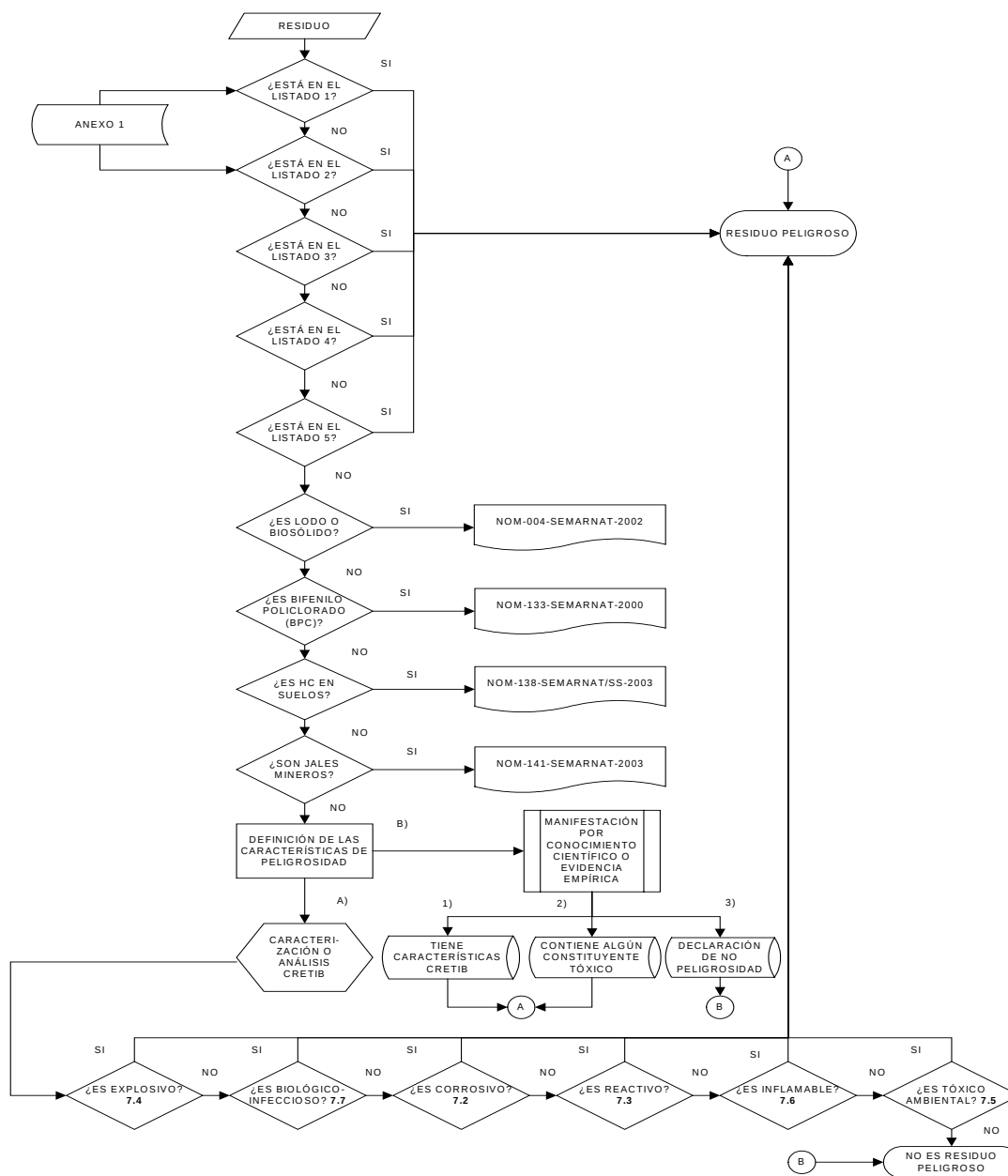
POLVOS		
BENEFICIO DE METALES		
POLVOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES DE HORNO ELECTRICOS EN LA PRODUCCION DE HIERRO Y ACERO	(T)	RP 6/01
POLVOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES DEL AFINADO EN LA PRODUCCION PRIMARIA DE PLOMO	(T)	RP 6/02
POLVOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES DE LA PRODUCCION DE FERROALEACIONES DE HIERRO-CROMO	(T)	RP 6/03
POLVOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES DE LA PRODUCCION DE FERROALEACIONES DE HIERRO-CROMO-SILICIO	(T)	RP 6/04
QUIMICA INORGANICA		
POLVOS RECUPERADOS EN EL PRECIPITADOR ELECTROSTATICO O CASA DE BOLSA EN LA PRODUCCION DE FOSFORO	(T)	RP 6/05
OTROS RESIDUOS		
ACABADO DE METALES Y GALVANOPLASTIA		
ACEITES GASTADOS EN LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO EN CALIENTE DE METALES	(T)	RP 7/01
SALES PRECIPITADAS DE LOS BAÑOS DE REGENERACION DE NIQUEL	(T)	RP 7/02
RESIDUOS CONTENIENDO MERCURIO DE LOS PROCESOS ELECTROLITICOS	(T)	RP 7/03
RESIDUOS DE CATALIZADORES AGOTADOS	(T,C)	RP 7/04
BENEFICIO DE METALES		
COLAS EN LAS PLANTAS DE MANUFACTURA DE FERROALEACIONES DE HIERRO-NIQUEL	(T)	RP 7/05
PURGAS DE LA PLANTA DE ACIDO EN LA PRODUCCION PRIMARIA DE ZINC	(T)	RP 7/06
RESIDUO DE LIXIVIADO DE LA PLANTA DE CADMIO EN LA PRODUCCION PRIMARIA DE ZINC	(T)	RP 7/07
COMPONENTES ELECTRONICOS		
RESIDUOS DE SOLDADURA EN LA PRODUCCION DE CIRCUITOS ELECTRONICOS QUE CONTENGAN PLOMO U OTROS METALES DE LA TABLA 2 DE ESTA NOM	(T)	RP 7/08
RESIDUOS DE SOLVENTES EMPLEADOS EN LA LIMPIEZA DE LAS PLACAS EN LA PRODUCCION DE CIRCUITOS ELECTRONICOS	(T)	RP 7/09
RESIDUOS GENERADOS EN LA PREPARACION DE PIGMENTOS MAGNETICOS Y EN LA PREPARACION DE LA MEZCLA DE COBERTURA EN LA PRODUCCION DE CINTAS MAGNETICAS	(T)	RP 7/10
RESIDUOS PROVENIENTES DEL RECUBRIMIENTO DE TUBOS ELECTRONICOS DURANTE LA PRODUCCION DE LOS MISMOS	(T)	RP 7/11
CURTIDURIA		
RESIDUOS QUE CONTIENEN CROMO POR ENCIMA DE LOS LMP DE LA TABLA 2 EXCEPTO SI: TODAS LAS SALES O SOLUCIONES UTILIZADAS EN EL PROCESO PRODUCTOR SEAN DE CROMO TRIVALENTE Y LOS RESIDUOS SE MANEJEN DURANTE TODO SU CICLO DE VIDA EN CONDICIONES NO OXIDANTES	(T)	RP 7/12
EXPLOSIVOS		
RESIDUOS DE ACIDOS GASTADOS DE LA MANUFACTURA DE DINAMITA Y POLVORA	(R,E)	RP 7/13
RESIDUOS DE LA MANUFACTURA DE CERILLOS Y PRODUCTOS PIROTECNICOS	(R,E)	RP 7/14
RESIDUOS DE LA MANUFACTURA DEL PROPELENTE SOLIDO	(R,E)	RP 7/15
MATERIALES PLASTICOS Y RESINAS SINTETICAS		
FONDOS DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE MONOMEROS EN LA PRODUCCION DE MATERIALES PLASTICOS Y RESINAS SINTETICAS	(T,I)	RP 7/16

METALMECANICA		
ACEITES GASTADOS DE CORTE Y ENFRIAMIENTO EN LAS OPERACIONES DE TROQUELADO, FRESADO, TALADRADO Y ESMERILADO	(T)	RP 7/17
CARBON ACTIVADO AGOTADO PROVENIENTE DEL SISTEMA DE EMISIONES DE LA CASETA DE PINTADO	(T)	RP 7/18
RESIDUOS DEL PROCESO DE EXTRUSION DE TUBERIA DE COBRE	(T)	RP 7/19
RESIDUOS DE LAS OPERACIONES DE LIMPIEZA ALCALINA O ACIDA	(C,T)	RP 7/20
PETROLEO, GAS Y PETROQUIMICA		
ACEITES SOLUBLES EN ACIDO (ASAS) PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE ALQUILACION DE HIDROCARBUROS	(I)	RP 7/21
AMINAS GASTADAS, FILTROS DE AMINA CONTAMINADA, LODOS DE AMINA, SOLUCION ACUOSA DE AMINA CONTAMINADA, PRODUCTOS DE LA DEGRADACION DE LA AMINA, ASI COMO SOLIDOS RECUPERADOS (FONDOS) PROVENIENTES DEL PROCESO DE ENDULZAMIENTO DEL GAS Y CONDENSADOS AMARGOS. OTROS PRODUCTOS DE LA DEGRADACION DE AMINAS DEL PROCESO DE ENDULZAMIENTO, CRACKING Y FRACCIONAMIENTO DE AZUFRE	(T)	RP 7/22
CLORADOS INTERMEDIOS PROVENIENTES DEL FONDO DE LA COLUMNA REDESTILADORA DE MONOMERO DE VINILO	(C,T,I)	RP 7/23
CLORADOS PESADOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DE LA COLUMNA DE PURIFICACION DE DICLOROETANO	(C,T,I)	RP 7/24
DERIVADOS HEXACLORADOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DE LA COLUMNA DE RECUPERACION DE PERCLOROETILENO	(T)	RP 7/25
POLIMERO DE LA PURGA DE LA TORRE DE APAGADO EN LA PRODUCCION DE ACRILONITRILLO	(T)	RP 7/26
RESIDUOS DE LA DESHIDROGENACION DEL N-BUTANO EN LA PRODUCCION DE BUTADIENO	(T)	RP 7/27
SEDIMENTO IMPREGNADO DE HIDROCARBUROS PROVENIENTES DE LAS CORRIDAS DE DIABLO	(T)	RP 7/28
SOSAS GASTADAS Y SOSAS FENOLICAS PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE ENDULZAMIENTO DE HIDROCARBUROS	(C,T)	RP 7/29
PILAS Y BATERIAS		
PASTA DE DESECHO EN LA PRODUCCION DE PILAS SECAS (CELDA PRIMARIAS-ALCALINAS Y ACIDAS)	(T)	RP 7/30
RESIDUOS DE LOS HORNOS DE LA PRODUCCION DE BATERIAS DE MERCURIO	(T)	RP 7/31
PINTURAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS		
FELPAS IMPREGNADAS DE PIGMENTOS DE CROMO Y PLOMO	(T)	RP 7/32
RESIDUOS DE AGENTES SECANTES PARA PINTURAS, LACAS, BARNICES, MASILLAS PARA RESANAR Y PRODUCTOS DERIVADOS	(T)	RP 7/33
RESIDUOS DE DISOLVENTES EMPLEADOS EN EL LAVADO DE LOS EQUIPOS DE PROCESO	(T,C)	RP 7/34
RESIDUOS DE MONOMEROS AUTOPOLIMERIZABLES	(T,R)	RP 7/35
RESIDUOS DE RETARDADORES DE FLAMA	(T)	RP 7/36
RESIDUOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE	(T)	RP 7/37
QUIMICA FARMACEUTICA		
CARBON ACTIVADO GASTADO DE LA PRODUCCION DE FARMOQUIMICOS Y MEDICAMENTOS QUE HAYA TENIDO CONTACTO CON PRODUCTOS QUE CONTENGAN CONSTITUYENTES TOXICOS DE LOS LISTADOS 3 Y 4 DE ESTA NORMA	(T)	RP 7/38
LOS MEDICAMENTOS FUERA DE ESPECIFICACIONES O CADUCOS QUE NO APAREZCAN EN LOS LISTADOS 3 Y 4 DE ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA	(T)	RP 7/39
RESIDUOS BIOLOGICOS NO INACTIVADOS DE LA PRODUCCION DE BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS	(B)	RP 7/40
RESIDUOS DE LA PRODUCCION DE BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS QUE CONTENGAN CONSTITUYENTES TOXICOS DE LOS LISTADOS 3 Y 4 DE ESTA NORMA	(B)	RP 7/41
RESIDUOS DE LA PRODUCCION DE FARMOQUIMICOS Y MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN CONSTITUYENTES TOXICOS DE LOS LISTADOS 3 Y 4 DE ESTA NORMA	(T)	RP 7/42

QUIMICA INORGANICA		
FILTRO AYUDA GASTADO (TORTAS DE FILTROS) EN LA PRODUCCION DE FOSFORO Y PIGMENTOS DE CROMO Y DERIVADOS	(T)	RP 7/43
RESIDUOS DE LA PRODUCCION DE CARBONIL DE NIQUEL	(T)	RP 7/44
QUIMICA ORGANICA		
MEDIOS FILTRANTES GASTADOS DE LA PRODUCCION DE 2,4,6-TRIBROMOFENOL	(T)	RP 7/45
RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS DEL REACTOR EN LA PRODUCCION DEL NITROBENCENO	(T)	RP 7/46
RESIDUOS DE LA DESTILACION EN LA PRODUCCION DE ANHIDRIDO MALEICO	(T, C)	RP 7/47
RESIDUOS DE LA PRODUCCION DE 2,4,6-TRIBROMOFENOL	(T)	RP 7/48
RESIDUOS DE LAS TORRES DE LAVADO DE GASES EN LA PRODUCCION DE METIL ETIL PIRIDINA	(T)	RP 7/49
TEXTILES		
AGENTES MORDIENTES GASTADOS RESIDUALES	(T)	RP 7/50
RESIDUOS ACIDOS O ALCALINOS	(C)	RP 7/51
RESIDUOS DE ADHESIVOS Y POLIMEROS	(T)	RP 7/52
RESIDUOS DE AGENTES ENLAZANTES Y DE CARBONIZACION	(T)	RP 7/53
RESIDUOS PROVENIENTES DEL BLANQUEADO	(C,T)	RP 7/54
VARIOS		
CENIZAS DE INCINERACION DE RESIDUOS	(T)	RP 7/55
GASOLINA, DIESEL Y NAFTAS GASTADOS O SUCIOS PROVENIENTES DE ESTACIONES DE SERVICIO Y TALLERES AUTOMOTRICES	(T)	RP 7/56
RESIDUOS DE LIQUIDO BLANQUEADOR, FIJADOR, ESTABILIZADOR Y AGUAS DE ENJUAGUE PROVENIENTES DEL REVELADO DE PAPEL FOTOGRAFICO, PLACAS RADIOGRAFICAS O DE RAYOS X Y FOTOLITOS	(T)	RP 7/57
SOLUCIONES GASTADAS		
ACABADO DE METALES Y GALVANOPLASTIA		
SOLUCIONES GASTADAS DE LOS BAÑOS DE ANODIZACION DEL ALUMINIO	(T)	RP 8/01
SOLUCIONES GASTADAS DE CIANURO DE LOS CRISOLES DE LIMPIEZA CON BAÑOS DE SALES EN LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO EN CALIENTE DE METALES	(R,T)	RP 8/02
SOLUCIONES GASTADAS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE DECAPADO	(T)	RP 8/03
SOLUCIONES GASTADAS PROVENIENTES DE LOS BAÑOS DE CADMIZADO, COBRIZADO, CROMADO, ESTAÑADO, FOSFATIZADO, LATONADO, NIQUELADO, PLATEADO, TROPICALIZADO O ZINCADO DE PIEZAS METALICAS	(T,C)	RP 8/04
BENEFICIO DE METALES		
SOLUCION GASTADA DEL LAVADOR DE GASES QUE PROVIENE DEL PROCESO DEL AFINADO EN LA PRODUCCION PRIMARIA DE PLOMO	(T)	RP 8/05
COMPONENTES ELECTRONICOS		
SOLUCIONES ACIDAS GASTADAS PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA EN LA PRODUCCION DE SEMICONDUCTORES	(T)	RP 8/06
SOLUCIONES GASTADAS PROVENIENTES DEL BAÑO DE PLAQUEADO EN LA PRODUCCION DE CIRCUITOS ELECTRONICOS	(T)	RP 8/07
METALMECANICA		
SOLUCIONES GASTADAS DE LOS BAÑOS DE TEMPLADO PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE ENFRIAMIENTO	(T)	RP 8/08
SOLUCIONES GASTADAS PROVENIENTES DE LA EXTRUSION	(C,T)	RP 8/09
PRESERVACION DE LA MADERA		
SOLUCIONES GASTADAS GENERADAS EN LOS PROCESOS DE PRESERVACION DE LA MADERA	(T)	RP 8/10

FIGURA 1.

**DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICAR
LA PELIGROSIDAD DE UN RESIDUO (LISTADOS Y CARACTERIZACION)**



Para los residuos peligrosos de los Listados 1 y 2 se podrán solicitar Condiciones Particulares de Manejo, según lo establecido en el Reglamento.

ANEXO 1

BASES PARA LISTAR RESIDUOS PELIGROSOS POR "FUENTE ESPECIFICA" Y "FUENTE NO ESPECIFICA", EN FUNCION DE SUS TOXICIDADES AMBIENTAL, AGUDA O CRONICA

Clave	Constituyentes por los que se listaron los residuos
E1/01	Cianuro (complejos)
E1/02	Cromo hexavalente, plomo
E1/03	Cromo hexavalente, plomo, cadmio
E1/04	Plomo, benceno, benzo(a)pireno, dibenz(a,h)antraceno, benzo(a)antraceno, benzo(b)fluoranteno, benzo(k)fluoranteno, 3-metilclorantreno, 7,12-dimetilbenz(a)antraceno
E2/01	Arsénico, benceno, benzo(a)antraceno, benzo(b)fluoranteno, benzo(k)fluoranteno, benzo(a)pireno, cianuro, compuestos fenólicos, dibenz(a,h)antraceno, fenol, indeno(1,2,3-cd)pireno, naftaleno
E3/01	N.A.
E3/02	Plomo
E3/03	N.A.
E4/01	Benceno y arsénico
E4/02	Benceno, benzo(a)pireno, criseno, plomo, cromo
E4/03	Benceno, benzo(a)pireno, criseno, plomo, cromo
E4/04	Cromo hexavalente, plomo
E4/05	Plomo, benceno, benzo(a)pireno, dibenz(a,h)antraceno, benzo(a)antraceno, benzo(b)fluoranteno, benzo(k)fluoranteno, 3-metilclorantreno, 7,12-dimetilbenz(a)antraceno.
E4/06	Cromo hexavalente
E4/07	Cromo hexavalente, plomo
E4/08	Cromo hexavalente, plomo
E4/09	Cloroformo, formaldehído, cloruro de metileno, cloruro de metilo, paraldehído, ácido fórmico
E4/10	Cloroformo, formaldehído, cloruro de metileno, cloruro de metilo, paraldehído, ácido fórmico, cloracetaldéhído
E4/11	Clorometano, diclorometano, triclorometano, tetracloruro de carbono, cloroetileno, 1,1-dicloroetano, 1,2-dicloroetano, trans-1-1-dicloroetileno, 1,1-dicloroetileno, 1,1,1-tricloroetano, 1,1,2-tricloroetano, tricloroetileno, 1,1,1,2-tetracloroetano, 1,1,2,2-tetracloroetano, tetracloroetileno, pentacloroetano, hexacloroetano, cloruro de alilo (3-cloropropano), dicloropropano, dicloropropeno, 2-cloro-1,3-butadieno, hexacloro-1,3-butadieno, hexaclorociclopentadieno, hexaclorociclohexano, benceno, clorobenceno, diclorobencenos, 1,2,4-triclorobenceno, tetraclorobenceno, pentaclorobenceno, hexaclorobenceno, tolueno, naftaleno
E5/01	Plomo, cromo hexavalente
E6/01	Arsénico, hexaclorociclopentadieno, creosota, criseno, naftaleno, fluoranteno, benzo(b)fluoranteno, benzo(a)pireno, indeno(1,2,3-cd)pireno, benzo(a)antraceno, dibenz(a)antraceno, acenaftaleno tolueno, ésteres de ácidos fósforoditioico y fósforotioico, forato, formaldehído, toxafeno
E6/02	Arsénico, hexaclorociclopentadieno, clordano, heptacloro, tolueno, ésteres de ácidos fósforoditioico y fósforotioico, forato, formaldehído, 2,4-diclorofenol, 2,6-diclorofenol, 2,4,6-triclorofenol, toxafeno, etilentiurea, dimetil sulfato y bromuro de metilo

E7/01	Pentaclorofenol, fenol, 2-clorofenol, p-cloro-m-cresol, 2,4-dimetilfenil, 2,4-dinitrofenol, triclorofenoles, tetraclorofenoles, 2,4-dinitrofenol, creosota, criseno, naftaleno, fluoranteno, benzo(b)fluoranteno, benzo(a)pireno, indeno(1,2,3-cd)pireno, benzo(a)antraceno, dibenz(a)antraceno, acenaftaleno
E8/01	Arsénico
E8/02	Arsénico
E9/01	Arsénico, plomo
E9/02	Antimonio
E9/03	Mercurio
E9/04	Mercurio
E9/05	Cloroformo, tetracloruro de carbono, hexacloroetano, tricloroetano, tetracloroetileno, dicloroetileno, 1,1,2,2-tetracloroetano
E9/06	Cromo hexavalente, plomo
E9/07	Cromo hexavalente, plomo
E9/08	Cromo hexavalente
E9/09	Cromo hexavalente
E9/10	Cianuro (complejos), cromo hexavalente
E9/11	Cromo hexavalente, plomo
E9/12	Cromo hexavalente
E9/13	Talio
E10/01	Acilonitrilo, acetonitrilo, ácido cianhídrico
E10/02	Acilonitrilo, acetonitrilo, ácido cianhídrico
E10/03	Acetonitrilo, acrilamida
E10/04	Anhídrido ftálico, anhídrido maléico
E10/05	Anhídrido ftálico, 1,4-naftoquinona
E10/06	Anhídrido ftálico, anhídrido maléico
E10/07	Anhídrido ftálico
E10/08	Anilina, difenilamina, nitrobenzono, fenilenediamina
E10/09	Anilina, nitrobenzono, fenilenediamina
E10/10	Tetracloruro de carbono, formaldehído, cloruro de metilo, cloruro de metileno, piridina, trietilamina
E10/11	Benceno, butilato, eptc, molinato, pebulato, vernolato
E10/12	Benomil, carbendazim, carbofurán, carbosulfán, cloroformo, cloruro de metileno
E10/13	Benomil, carbaril, carbendazim, carbofurán, carbosulfán, formaldehído, cloruro de metileno, trietilamina
E10/14	Antimonio, arsénico, metam-sodio, ziram
E10/15	Benceno, diclorobencenos, triclorobencenos, tetraclorobencenos, pentaclorobenceno, hexaclorobenceno, cloruro de bencilo
E10/16	Benceno, monoclorobenceno, diclorobencenos, 2,4,6-triclorofenol
E10/17	Cloruro de bencilo, clorobenceno, tolueno, triclorobenceno
E10/18	1,2-dicloroetano, tricloroetileno, hexaclorobutadieno, hexaclorobenceno

E10/19	Dicloroetileno, 1,1,1-tricloroetano, 1,1,2-tricloroetano, tetracloroetanos (1,1,2,2-tetracloroetano y 1,1,1,2-tetracloroetano), tricloroetileno, tetracloroetileno, tetracloruro de carbono, cloroformo, cloruro de vinilo, cloruro de vinilideno
E10/20	1,2,3,4,6,7,8-Heptaclorodibenzo-p-dioxina (1,2,3,4,6,7,8-HpCDD), 1,2,3,4,6,7,8-Heptaclorodibenzofurano (1,2,3,4,6,7,8-HpCDF), 1,2,3,4,6,7,8,9-Heptaclorodibenzofurano (1,2,3,4,6,7,8,9-HpCDF, HxCDDs (todas las Hexaclorodibenzo-p-dioxinas, HxCDFs (todos los Hexaclorodibenzofuranos, PeCDDs (todas las pentaclorodibenzo-p-dioxinas), OCDD (1,2,3,4,6,7,8,9-Octaclorodibenzo-p-dioxina), OCDF (1,2,3,4,6,7,8,9-Octaclorodibenzofurano), PeCDFs (todos los pentaclorodibenzofuranos), TCDDs (todas las Tetraclorodibenzo-p-dioxinas), TCDFs (todos los tetraclorodibenzofuranos)
E10/21	Mercurio
E10/22	Dibromuro de etileno
E10/23	Dibromuro de etileno
E10/24	Dibromuro de etileno
E10/25	Tetracloruro de carbono, tetracloroetileno, cloroformo, fosgeno
E10/26	Diisocianato de tolueno, toluen-2,4-diamina
E10/27	1,1-Dimetilhidracina
E10/28	1,1-Dimetilhidracina
E10/29	1,1-Dimetilhidracina
E10/30	1,1-Dimetilhidracina
E10/31	2,4 Dinitrotolueno
E10/32	Epiclorohidrina, cloroéteres [bis(clorometil)éter y bis(2-cloroetil)éteres], tricloropropano, dicloropropanoles
E10/33	Breas de fenol (hidrocarburos poliaromáticos)
E10/34	Antimonio, tetracloruro de carbono, cloroformo
E10/35	Paraldehído, piridinas, 2-picolina
E10/36	Anilina, benceno, difenilamina, nitrobenceno, fenilendiamina
E10/37	meta-Dinitrobenceno, 2,4-dinitrotolueno
E10/38	Hexaclorobenceno, hexaclorobutadieno, tetracloruro de carbono, hexacloroetano, percloroetileno
E10/39	2,4-Toluendiamina, o-toluidina, p-toluidina, anilina
E10/40	2,4-Toluendiamina, o-toluidina, p-toluidina, anilina
E10/41	2,4-Toluendiamina, o-toluidina, p-toluidina
E10/42	2,4-Toluendiamina
E10/43	Triclorobenceno, cloruro de bencilo, cloroformo, clorometano, clorobenceno, 1,4-diclorobenceno, hexaclorobenceno, pentaclorobenceno, 1,2,4,5-tetraclorobenceno, tolueno
E10/44	Benceno, tetracloruro de carbono, cloroformo, hexaclorobenceno, pentaclorobenceno, tolueno, 1,2,4,5-tetraclorobenceno, tetracloroetileno
E10/45	Tetracloruro de carbono, cloroformo, clorometano, 1,4-diclorobenceno, hexaclorobenceno, pentaclorobenceno, 1,2,4,5-tetraclorobenceno, 1,1,2,2-tetracloroetano, tetracloroetileno, 1,2,4-triclorobenceno
E10/46	1,1,1-tricloroetano, cloruro de vinilo
E10/47	1,1,2-tricloroetano, 1,1,1,2-tetracloroetano, 1,1,2,2-tetracloroetano

E10/48	1,2-dicloroetano, 1,1,1-tricloroetano, 1,1,2-tricloroetano
E10/49	1,2-dicloroetano, 1,1,1-tricloroetano, cloruro de vinilo, cloruro de vinilideno, cloroformo
E10/50	Hexaclorobenceno, hexaclorobutadieno, hexacloroetano, 1,1,1,2-tetracloroetano, 1,1,2,2-tetracloroetano, dicloruro de etileno
NE 01	Asbestos
NE 02	Asbestos
NE 03	Asbestos
NE 04	Cianuro (complejos)
NE 05	Cadmio, cromo hexavalente, níquel, cianuro (complejos)
NE 06	Cromo hexavalente, cianuro (complejos)
NE 07	Cianuro (sales)
NE 08	Cianuro (sales)
NE 09	Cianuro (sales)
NE 10	Cianuro (sales)
NE 11	Cianuro (sales)
NE 12	Pentaclorodibenzo-p-dioxinas, hexaclorodibenzo-p-dioxinas, pentaclorodibenzofuranos, hexaclorodibenzofuranos, pentaclorofenol y sus derivados
NE 13	Tetraclorodibenzo-p-dioxinas, pentaclorodibenzo-p-dioxinas, hexaclorodibenzo-p-dioxinas, tetraclorodibenzofuranos, pentaclorodibenzofuranos, hexaclorodibenzofuranos
NE 14	Tetraclorodibenzo-p-dioxinas, pentaclorodibenzo-p-dioxinas, tetraclorodibenzofuranos, pentaclorodibenzofuranos, triclorofenoles, tetraclorofenoles y sus derivados ácidos, ésteres, éteres, aminas y otras sales clorofenóxicas
NE 15	Clorometano, diclorometano, triclorometano, tetracloruro de carbono, cloroetileno, 1,1-dicloroetano, 1,2-dicloroetano, trans-1,2-dicloroetileno, 1,1-dicloroetileno, 1,1,1-tricloroetano, 1,1,2-tricloroetano, tricloroetileno, 1,1,1,2-tetracloroetano, 1,1,2,2-tetracloroetano, tetracloroetileno, pentacloroetano, hexacloroetano, cloruro de alilo (3-cloropropeno), dicloropropano, dicloropropeno, 2-cloro-1,3-butadieno, hexacloro-1,3-butadieno, hexaclorociclopentadieno, benceno, clorobenceno, diclorobenceno, 1,2,4-triclorobenceno, tetraclorobenceno, pentaclorobenceno, hexaclorobenceno, tolueno, naftaleno
NE 16	Tetraclorodibenzo-p-dioxinas, pentaclorodibenzo-p-dioxinas, hexaclorodibenzo-p-dioxinas, tetraclorodibenzofuranos, pentaclorodibenzofuranos, hexaclorodibenzofuranos
NE 17	Benzo(a)antraceno, benzo(a)pireno, dibenz(a,h)antraceno, indeno(1,2,3-cd)pireno, pentaclorofenol, arsénico, cromo, tetraclorodibenzo-p-dioxinas, pentaclorodibenzo-p-dioxinas, hexaclorodibenzo-p-dioxinas, heptaclorodibenzo-p-dioxinas, tetraclorodibenzofuranos, pentaclorodibenzofuranos, hexaclorodibenzofuranos, heptaclorodibenzofuranos
NE 18	Benzo(a)antraceno, benzo(k)fluoranteno, benzo(a)pireno, dibenz(a,h)antraceno, indeno(1,2,3-cd)pireno, naftaleno, arsénico, cromo
NE 19	Arsénico, cromo, plomo
NE 20	Todos los constituyentes que aparezcan en esta Norma Oficial Mexicana
NE 21	Tetraclorodibenzo-p-dioxinas, pentaclorodibenzo-p-dioxinas, hexaclorodibenzo-p-dioxinas, tetraclorodibenzofuranos, pentaclorodibenzofuranos, hexaclorodibenzofuranos, triclorofenoles, tetraclorofenoles, pentaclorofenoles y sus derivados ácidos, ésteres, éteres, aminas y otras sales clorofenóxicas

N.A.: No Aplica. Los residuos son peligrosos porque presentan características de Corrosividad, Reactividad, Explosividad y/o Inflamabilidad.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

ACUERDO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE PRORRATEO QUE LOS PARTIDOS Y COALICIONES DEBERAN APLICAR A LOS PROMOCIONALES Y DESPLEGADOS GENERICOS DIFUNDIDOS O PUBLICADOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES 2006.

ANTECEDENTES

1. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en varios aspectos. Este artículo constitucional en el último párrafo de la base II dispone que: "La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".
2. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, y dentro de los artículos 49-A y 49-B de dicho Código, se estableció que los partidos políticos deberán presentar sus informes anuales y de campaña, sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, órgano permanente inserto en la estructura del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con facultades expresas para verificar que los partidos políticos se ajusten a lo establecido por la ley electoral en cuanto al origen y aplicación de sus recursos.
3. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 7 de diciembre de 1998, aprobó por unanimidad el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, acordando someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 16 del mismo mes y año, aprobó el referido reglamento y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se efectuó el 28 de diciembre de 1998.
4. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 8 de octubre de 1999, aprobó reformas y adiciones al Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, acordando someterlas a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 14 del mismo mes y año, aprobó dichas reformas y adiciones y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se efectuó el 25 de octubre de 1999.
5. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 26 de octubre de 1999, aprobó por unanimidad el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, acordando someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre del mismo año, aprobó el referido reglamento y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 12 de noviembre de 1999.
6. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 9 de diciembre de 1999, aprobó por unanimidad el acuerdo por el que se reforma el artículo 17 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de

Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, con el objeto de clarificar los términos en los que los partidos políticos y las coaliciones deberán reportar sus gastos de campaña, a efecto de que dichos informes reporten el monto real de recursos aplicados en los conceptos destinados a la obtención del voto, conforme a lo dispuesto en el artículo 182-A de la ley electoral. En esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la reforma referida, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999, la aprobó y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 7 de enero de 2000.

7. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 24 de octubre de 2000, aprobó por unanimidad el Proyecto de Acuerdo por el que se reforma el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes. En esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Acuerdo referido, órgano colegiado que en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2000, lo aprobó y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 13 de diciembre de 2000.
8. En sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2002, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, siendo posteriormente sometido a consideración del Consejo General y aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2002.
9. Los partidos políticos Fuerza Ciudadana, del Trabajo, Liberal Mexicano y Revolucionario Institucional, interpusieron recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, que fueron radicados bajo los expedientes SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002. En sesión de fecha 30 de enero de 2003, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos interpuestos y determinó suprimir el segundo párrafo del artículo 1.2 y agregar al artículo 14.3 un nuevo segundo párrafo, pasando el segundo a ocupar el tercer párrafo.
10. En consecuencia de la resolución jurisdiccional referida en el punto anterior, en sesión de fecha 28 de febrero de 2003, el máximo órgano de dirección del Instituto aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se Acatan las Resoluciones SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Relación con el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.
11. Finalmente, el 13 de marzo de 2003 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones mandatadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias señaladas en el punto anterior.
12. En sesión extraordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó por unanimidad, en lo general, el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban reformas y adiciones al "Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes", y se modifica su denominación para quedar como "Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales". Asimismo, en sesión extraordinaria de la misma Comisión, celebrada el 7 de noviembre de 2005, se aprobaron diversos artículos en lo particular y por unanimidad el proyecto mencionado con las modificaciones acordadas.

13. En sesión celebrada el día diez de noviembre de dos mil cinco, el máximo órgano de dirección del Instituto aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban reformas y adiciones al "Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes", y se modifica su denominación para quedar como "Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales".
14. El día veintiséis de diciembre de dos mil cinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo señalado en el antecedente anterior.
15. En sesión celebrada el día diez de noviembre de dos mil cinco, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban reformas y adiciones al "Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes", y se modifica su denominación para quedar como "Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones".
16. El día trece de diciembre de dos mil cinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo señalado en el antecedente anterior.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. Que el artículo 41 constitucional, base II, párrafos primero y segundo, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
- III. Que el multicitado artículo 41, base II, último párrafo, de la constitución federal, establece que la ley fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos nacionales.
- IV. Que el artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que al Instituto Federal Electoral le corresponde, dentro de su ámbito de competencia, la aplicación de dicho ordenamiento, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 14 constitucional.
- V. Que el artículo 22, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y dicho Código.
- VI. Que el artículo 23, del código electoral federal señala que para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos ajustarán su conducta al Código de la materia, por lo que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley.
- VII. Que el artículo 27 del citado código electoral federal, párrafo 1, inciso c), fracción IV, dispone que los partidos políticos deberán contar con un órgano que sea responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A del mismo ordenamiento legal.
- VIII. Que el artículo 36, párrafo 1, incisos c) y h), del código de la materia establece que los partidos políticos nacionales podrán disfrutar de las prerrogativas y del financiamiento público en términos del artículo 41 de la constitución y del código. Lo anterior a fin de garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y que, como organizaciones de ciudadanos, hagan

posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Además, podrán ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

- IX. Que el artículo 49, párrafo 6 del código citado establece que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará de manera permanente.
- X. Que el artículo 49-A, párrafo 1 del código de la materia establece que los partidos políticos deberán presentar los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, ante la Comisión mencionada en el considerando anterior.
- XI. Que el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a), b) y c) dispone que entre las atribuciones de la citada Comisión se encuentran las de establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, así como vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley. Esto ha sido objeto de la tesis relevante 029/98, que a continuación de cita:

COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. FACULTADES PARA ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, entre otras, tiene atribuciones para elaborar lineamientos con bases técnicas o **establecer lineamientos para llevar los registros de ingresos y egresos y de documentación comprobatoria**, sin que fuera de estas atribuciones posea alguna otra que le permita establecer normas generales que tengan el efecto de constituirse en presupuestos normativos de la conducta típica consistente en el incumplimiento de acuerdos del Instituto Federal Electoral. Es decir, la elaboración de los lineamientos con bases técnicas para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos, así como el establecimiento de lineamientos para el registro de los ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria respectiva, implican la determinación de una atribución reglamentaria reservada única y exclusivamente a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Ahora bien, por imperativo de lo dispuesto en el principio constitucional de legalidad electoral, con sus consabidos desdoblamientos que obligan a la autoridad a fundar y motivar debidamente sus actos, así como lo previsto en los principios constitucionales de certeza y objetividad, **resulta que sólo mediante la elaboración de lineamientos con bases técnicas y el establecimiento de lineamientos sobre registro, válidamente la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como autoridad competente, podría establecer cierta disposición reglamentaria que obligue a los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales en las materias de: a) Presentación de informes del origen y monto de sus ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y b) Registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Epoca, suplemento 2, páginas 36-37, Sala Superior, tesis S3EL 029/98.

- XII. Que de acuerdo con la tesis citada en el considerando anterior, la Comisión de Fiscalización está facultada para elaborar lineamientos con bases técnicas, así como ciertas disposiciones reglamentarias.

- XIII.** Que el artículo 30.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos dispone que la interpretación del citado Reglamento será resuelta por la Comisión, aplicando los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código.
- XIV.** Que el artículo 30.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales establece que toda interpretación que realice la Comisión de Fiscalización al mismo Reglamento será notificada personalmente a todos los partidos y resultará aplicable a todos ellos. En su caso, la Comisión podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- XV.** Que de conformidad con el artículo 182, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el término “propaganda electoral” debe entenderse como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- XVI.** Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. Asimismo, señala que quedan comprendidos dentro de los topes de gasto los de propaganda en prensa, radio y televisión, entendidos estos como los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.
- XVII.** Que el artículo 12.8 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y el artículo 3.4 del Reglamento aplicable a las coaliciones establecen la forma en la que los partidos y coaliciones deben prorratear los gastos de campaña realizados de manera centralizada que benefician a dos o más campañas electorales federales. A saber:
- 12.8** Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:
- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
 - b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 12.9 a 12.15 del presente Reglamento.
- XVIII.** Que el artículo 17.5 del Reglamento de la materia dispone que en los informes de campaña deberán reportarse todos los gastos correspondientes a la totalidad de los promocionales transmitidos en radio y televisión, durante las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.6 del mismo ordenamiento.
- XIX.** Que en sesiones celebradas los días treinta de noviembre de dos mil cinco y treinta y uno de enero de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el tope de gastos de campaña para la elección presidencial y los topes de gastos de campaña aplicables a las campañas de diputados y senadores, respectivamente.
- XX.** Que el artículo 17.6 del Reglamento aplicable establece que para los efectos de lo establecido por el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto, entre otros, los promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa publicados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:

- a) Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;
 - b) La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
 - c) La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;
 - d) La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;
 - e) La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional, en los términos del párrafo 5 del artículo 182-A del Código;
 - f) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;
 - g) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;
 - h) La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
 - i) La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y
 - j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.
- XXI.** Que el artículo 12.9 del Reglamento de la materia establece que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- XXII.** Que el artículo 12.10 del Reglamento dispone, entre otras cosas, que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deben incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, el periodo en el que se transmitieron, el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales transmitidos y el nombre del candidato o candidatos beneficiados.
- XXIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12.19 del Reglamento de la materia, la Comisión de Fiscalización debe ordenar, durante las campañas electorales, la realización de monitoreos de promocionales en radio y televisión, así como de propaganda en medios impresos y cualquier otro medio que la Comisión determine. El citado precepto dispone lo siguiente:
- Con la finalidad de constatar la veracidad de lo reportado por los partidos, la Comisión ordenará monitoreos de promocionales en radio y televisión, de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos y cualquier otro medio que la Comisión determine, durante las campañas electorales. **La Comisión analizará el contenido de los promocionales transmitidos en radio y televisión, de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la propaganda en medios impresos para verificar que éstos hayan sido reportados adecuadamente por los partidos.** La Comisión cotejará los datos de los informes de campaña y de los informes anticipados con los resultados de los monitoreos. La Comisión hará públicos los resultados concentrados de los monitoreos, siempre y cuando no se afecten los procedimientos de fiscalización en curso. La periodicidad para la publicación de la información será aprobada por la misma Comisión.
- Del precepto antes señalado se desprende que esta Comisión debe analizar el contenido de los promocionales monitoreados transmitidos en radio y televisión, así como de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la propaganda en medios impresos para verificar que éstos sean reportados a la autoridad electoral federal por los partidos políticos nacionales.
- Así las cosas, esta Comisión de Fiscalización en tanto órgano encargado por disposición de ley de verificar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, debe cotejar los datos reportados por los partidos en sus informes de campaña con los resultados de los monitoreos.

- XXIV.** Que el próximo dos de julio se realizará la jornada electoral en la que a nivel federal se elegirá al Ciudadano que ocupe el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y la totalidad de la representación nacional en el Congreso de la Unión.
- XXV.** Que el mismo dos de julio se llevarán a cabo elecciones concurrentes en diez entidades federativas: Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.
- XXVI.** Que los partidos políticos nacionales realizan diversos gastos de campaña de manera centralizada los cuales, en ocasiones, benefician indistintamente a las campañas electorales federales y locales.
- XXVII.** Que en los contenidos de los promocionales en radio y televisión e inserciones en prensa monitoreados por esta Comisión de Fiscalización se observa que algunos partidos y coaliciones difunden promocionales y desplegados con referencias a campañas federales, que son identificados por los propios partidos como financiados por Comités Locales o, en otros casos, el contenido se refiere a una campaña específica y aparecen cintillos de una distinta a la que se refiere de manera verbal o escrita.
- XXVIII.** Que en virtud de lo señalado con anterioridad y con la finalidad de que los partidos políticos tengan certeza respecto de la forma en la que deberán reportar en sus informes anuales y de campaña los gastos realizados en el marco de las campañas electorales federales 2006 que concurrentemente benefician las campañas electorales locales en las entidades antes señaladas, se hace necesario establecer un criterio de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los spots y desplegados genéricos difundidos y publicados durante las campañas electorales 2006.
- XXIX.** Que de conformidad con el artículo 10.9 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos es posible que los partidos políticos nacionales realicen transferencias en especie a las campañas locales.
- XXX.** Que los artículos 1.1 y 11.1 del Reglamento obligan a los partidos políticos a registrar contablemente todos sus ingresos y egresos, así como a soportar a los primeros con documentación original y a los segundos con documentación original que la persona a quien se haga el pago expida a nombre del partido.
- XXXI.** Que el artículo 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones dispone que las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente en el mismo Reglamento y no se oponga a éste, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.
- XXXII.** Que el artículo 10.2 del Reglamento antes citado, establece que los partidos que integren coaliciones parciales deberán ajustarse en lo conducente a lo establecido en el propio Reglamento, en todo lo relativo a las campañas de los candidatos postulados en coalición.
- XXXIII.** Que por promocionales o desplegados genéricos se entenderán aquellos spots o inserciones en prensa en los que el partido político o coalición promueven o invitan a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representan, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a senadores, diputados federales, gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de diputados locales en procesos electorales concurrentes.
- XXXIV.** Que esta Comisión de Fiscalización tiene conocimiento de que los partidos y coaliciones realizan y difunden promocionales genéricos a nivel nacional que benefician tanto a candidatos federales como locales.
- XXXV.** Que la lista nominal del padrón electoral federal tiene registrados a un total de 71,351,309 ciudadanos que el próximo dos de julio podrán acudir a emitir su voto.
- XXXVI.** Que como se señaló en el considerando XXI del presente Acuerdo, el dos de julio se llevarán a cabo elecciones concurrentes en diez entidades federativas, en las cuales el listado nominal del padrón electoral arroja las siguientes cifras:

Entidad	Lista Nominal*
Campeche	483,241
Colima	409,940
Distrito Federal	7,104,932
Guanajuato	3,422,289
Jalisco	4,708,665
Morelos	1,175,546
Nuevo León	2,946,883
Querétaro	1,032,544
San Luis Potosí	1,591,382
Sonora	1,668,890
Total 10 entidades federativas	24,544,312

*Fuente: Elaborado con datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con base en la lista nominal actualizada al 15 de mayo de 2006.

XXXVII. Que considerando la realización de elecciones concurrentes y el beneficio que generan a ambas campañas los spots y desplegados publicados o difundidos por los partidos y coaliciones durante las campañas federales y locales se hace necesario establecer criterios que permitan a la autoridad electoral vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182-A del Código electoral federal.

XXXVIII. Que para contar con reglas claras de la forma en la que los partidos y coaliciones deberán reportar los gastos que benefician a campañas federales y locales es necesario determinar cual es el universo de ciudadanos que emitirán su voto el día dos de julio en ambas elecciones.

En consecuencia, se considera que la suma del total de ciudadanos incluidos en el listado nominal nacional (71,351,309) y el total de ciudadanos incluidos en el listado nominal de las diez entidades federativas en las que se realizarán las elecciones concurrentes (24,544,312), es la cifra que se tomará como base para determinar el beneficio que se genera a las campañas electorales del año 2006. Lo anterior, con independencia de si el origen de los recursos con los que se cubre el gasto correspondiente es federal o local. Es decir, los partidos y coaliciones deberán reportar la totalidad de los gastos que benefician a ambas campañas (federales y locales) de conformidad con los siguientes porcentajes:

Entidad	Lista Nominal
Total Nacional	71,351,309
Total 10 entidades federativas	24,544,312
Total votos potenciales en elecciones concurrentes (federales y locales)	95,895,621
Porcentaje de votos potenciales de la lista nominal en las 10 entidades federativas respecto del total de votos potenciales en elecciones concurrentes	25.60%
Porcentaje de votos potenciales de la lista nominal nacional respecto del total de votos potenciales en elecciones concurrentes	74.40%

Fuente: Elaborado con datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con base en la lista nominal actualizada al 15 de mayo de 2006.

XXXIX. Que en razón de lo anterior en los casos en los que se promociona a dos o más candidatos a cargos de elección popular, deberá clasificarse como “Promocional o Desplegado Genérico Federal”, cuando se trate únicamente de campañas de candidatos federales y “Promocional o Desplegado Genérico Mixto”, cuando se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

En estos casos, se deberá tener presente el tipo de candidaturas que se promocionan, toda vez que pueden existir, al menos, las siguientes combinaciones:

CANDIDATO A LA PRESIDENCIA	CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES	CANDIDATOS A SENADORES	CANDIDATOS LOCALES (Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos, dos de ellos o los tres)	CLASIFICACION
•	•	•		GENERICO FEDERAL
•	•			GENERICO FEDERAL
•		•		GENERICO FEDERAL
	•	•		GENERICO FEDERAL
•	•	•	•	GENERICO MIXTO
•			•	GENERICO MIXTO
•	•		•	GENERICO MIXTO
•		•	•	GENERICO MIXTO
	•	•	•	GENERICO MIXTO
	•		•	GENERICO MIXTO
		•	•	GENERICO MIXTO
			•	NO SE TOMA EN CUENTA

XL. Que en los casos en los que no se logre identificar algún candidato en especial, pero se promoció alguna política pública que haya producido o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía o se promoció alguna postura del partido con respecto a un tema de interés nacional, se deberá clasificar como “Promocional o desplegado Genérico”.

XLI. Que en los casos en los que se publique o difunda la imagen de los líderes del partido, su emblema o la mención de slogans o lemas con los que se identifique al partido y/o a sus candidatos, se deberá clasificar como “Promocional o desplegado Genérico”.

XLII. Que tomando en cuenta lo anterior, los promocionales o desplegados que no contengan alguna referencia a candidatos a puestos de elección federal y se haga referencia a alguna entidad federativa, no serán computados para los topes de gastos de campaña de las elecciones federales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41, bases primera y segunda de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 3, 22, párrafo 3, 27, párrafo 1, inciso c), 36, párrafo 1, incisos c) y h), 49 párrafo 6, 49-A, párrafo 1, 49-B, párrafo 2, incisos a), b) y c), 182, párrafo 3 y 182-A, párrafos 1 y 2, inciso c), todos ellos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1.1, 10.9, 11.1, 12.8, 12.9, 12.10, 12.19, 17.5, 17.6, 30.1 y 30.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, así como en los artículos 3.4, 10.1 y 10.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por promocionales o desplegados genéricos se entenderán aquellos spots o inserciones en prensa en los que el partido político o coalición promueven o invitan a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representan, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a senadores, diputados federales, gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de diputados locales en procesos electorales concurrentes.

SEGUNDO. En los casos en los que se promocióne a dos o más candidatos a cargos de elección popular, deberá clasificarse como "Promocional o desplegado Genérico Federal", cuando se trate únicamente de campañas de candidatos federales y "Promocional o desplegado Genérico Mixto", cuando se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

En estos casos, se deberá tener presente el tipo de candidaturas que se promocionan, tomando en consideración los criterios señalados en el considerando XXXIX del presente Acuerdo.

TERCERO. Los porcentajes de prorrato del gasto realizado por los partidos y coaliciones aplicables que beneficien a campañas electorales federales y locales destinados a promocionales en radio y televisión o, en su caso, inserciones en prensa será el siguiente:

Elecciones federales:	74.40%
Elecciones locales:	25.60%
Total	100.00%

CUARTO. Los promocionales o desplegados en los que no se logre identificar algún candidato en especial, pero se promocióne alguna política pública que haya producido o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía o se promocióne alguna postura del partido con respecto a un tema de interés nacional, se deberá clasificar como "Promocional o desplegado Genérico" y será reportado conforme al criterio del punto de Acuerdo Tercero.

QUINTO. En los casos en los que se publique o difunda la imagen de los líderes del partido, su emblema o la mención de slogans o lemas con los que se identifique al partido y/o a sus candidatos, se deberá clasificar como "Promocional o desplegado Genérico" y será reportado conforme al criterio del punto de Acuerdo Tercero.

SEXTO. Los promocionales en radio y televisión que se difundan durante las campañas y las inserciones en prensa que no presenten referencias a candidatos a puestos de elección federal y se refirieran a alguna entidad federativa, no serán computados para los topes de gastos de campaña de las elecciones federales.

SEPTIMO. Los promocionales o desplegados que difundan imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo verbalmente o por escrito, de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrata, serán considerados para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienen contra aquel al que se alude en el promocional o desplegado.

En los casos en los cuales en razón del contenido se benefician a dos o más campañas se estará a lo dispuesto en los artículos 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos y 3.4 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones. Lo anterior, con independencia que los partidos o coaliciones incluyan en sus promocionales en radio y televisión o inserciones en prensa referencias verbales o escritas de las campañas a las que pretenden aplicar el gasto correspondiente.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y a los responsables del órgano de finanzas de los partidos políticos y coaliciones.

NOVENO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que de conformidad con el Secretario Ejecutivo se realice la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil seis, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Andrés Albo Márquez, Presidente de la Comisión; Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. Lourdes López Flores y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, integrantes de la Comisión.

El Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Andrés Albo Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Fernando Agíss Bítar.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Virgilio Andrade Martínez.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Marco A. Gómez Alcántar.-** Rúbrica.- La Consejera Electoral, **Ma. Teresa de Jesús González Luna Corvera.-** Rúbrica.- La Consejera Electoral, **María Lourdes del Refugio López Flores.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Arturo Sánchez Gutiérrez.-** Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG218/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Cruzada Democrática Nacional"**Antecedentes**

- I. El día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la organización denominada "Cruzada Democrática Nacional".
- II. El día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Cruzada Democrática Nacional".
- III. En virtud de los antecedentes que preceden, la Agrupación Política Nacional "Cruzada Democrática Nacional", se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El día quince de febrero dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada "Cruzada Democrática Nacional" notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos documentación sobre las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo por su Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- V. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la procedencia constitucional y legal de diversas modificaciones realizadas a los estatutos de la Agrupación Política Nacional citada, con excepción de las modificaciones señaladas en el resolutivo segundo de dicha resolución. Asimismo, otorgó plazo de seis meses para llevar a cabo las modificaciones requeridas por el Consejo General, en atención a lo señalado por la Tesis de Jurisprudencia S3ELD-003/2005, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco, la referida agrupación política nacional notificó al Instituto Federal Electoral la modificación a sus estatutos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.
2. Que el día tres de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional "Cruzada Democrática Nacional", celebró su Asamblea General Extraordinaria, en la cual se aprobó por unanimidad reformar sus Estatutos.
3. Que con fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos documentación soporte de la realización y validez de la Asamblea Nacional citada, a saber: Acta de la Asamblea General Extraordinaria, lista de asistencia, convocatoria publicada en el periódico *El Sol de México* de fecha quince de agosto y documento comparativo entre el texto vigente y el reformado.

4. Que las modificaciones fueron realizadas el tres de septiembre de dos mil cinco por la Asamblea General Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada Agrupación, tal y como lo establece el artículo vigésimo segundo, fracción II, de sus propios Estatutos y fueron notificadas a este Consejo General con fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ-003/2005 y lo señalado por el considerando 11 de la resolución del Consejo General, de fecha dieciséis de marzo de dos mil cinco, mismo que a la letra señala:

“Que en cuanto a las disposiciones contenidas en los artículos Trigésimo Tercero; a la modificación de la fracción VI del artículo Trigésimo Sexto; a la modificación y adición de las fracciones VI y VII del artículo Cuadragésimo y la modificación de la fracción IV del artículo Septuagésimo Octavo del proyecto de estatutos, esta autoridad considera que las mismas no cumplen con el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que tales reformas no garantizan la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, en virtud de los razonamientos siguientes:

a) De conformidad con lo señalado por el artículo Trigésimo Tercero del proyecto de estatutos, se indica que “Los titulares de los órganos del Comité Directivo señalados en el artículo anterior, a excepción de su presidente, quien durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto por un periodo adicional, serán designados y podrán ser removidos por el propio titular del Comité Directivo Nacional”. Dentro de los titulares de los órganos señalados en el artículo Trigésimo Segundo, que define la integración del Comité Directivo Nacional, la fracción XXXII del mismo señala a los titulares de las delegaciones estatales. En consecuencia la modificación presentada hace nugatoria e inefectiva la facultad otorgada a las asambleas estatales para elegir a los Presidentes de las delegaciones estatales establecida por la fracción IV del artículo Septuagésimo Sexto del estatuto vigente, en tanto que tales presidentes pueden ser removidos y designados por el Presidente del Comité Directivo Nacional, de acuerdo con la nueva facultad otorgada a dicho dirigente nacional en virtud de la reforma inicialmente referida.

b) Por lo que hace a la derogación de la fracción VI del artículo Trigésimo Sexto, que suprime el requisito de “Ser propuesto como integrante de la planilla respectiva por cuando menos cien asociados numerarios” para ser electo como miembro del Comité Directivo Nacional, y lo sustituye por el requisito de ser designado por el Presidente del Comité Directivo Nacional, tal disposición reduce los derechos de los afiliados de la agrupación política, lo mismo en el caso de su derecho al voto activo, en tanto que no se tiene la posibilidad de votar por tales cargos, como por lo que se refiere al voto pasivo, en tanto que la posibilidad de ser elegido se elimina, según lo establece el artículo Trigésimo Tercero arriba aludido.

c) Asimismo, la modificación y adición de las fracciones VI y VII del artículo Cuadragésimo reiteran el sentido de las reformas señaladas en los incisos anteriores de este considerando, toda vez que establecen facultades expresas al Presidente del Comité Directivo Nacional para designar a los miembros del propio Comité, sin distinción, lo que por una interpretación sistemática del estatuto recae en el artículo trigésimo segundo

fracción XXXII y por ende en la atribución de designar a los titulares de las delegaciones estatales, y además le otorga la atribución de “Certificar y reconocer el nombramiento de los Presidentes de las Delegaciones estatales electos por las Asambleas respectivas”, lo que implica una contradicción en el articulado mismo (las fracciones VI y VII citadas), con la reforma al artículo Trigésimo Tercero y con la fracción IV del artículo Septuagésimo Octavo, aspecto que esta autoridad no puede dejar de hacer notar.

A juicio de esta autoridad, se trata de modificaciones sustanciales, y no de forma a los estatutos vigentes, toda vez que, por lo que hace a la fracción VI, si bien dicha atribución ya existe, la misma está contemplada para casos y circunstancias excepcionales, es decir, por su ausencia definitiva, y no una práctica regular. De igual forma, si bien la facultad de certificar y ratificar el nombramiento de los Presidentes de las Delegaciones Estatales electos por las Asambleas respectivas ya existe como atribución del Comité Directivo Nacional, es relevante destacar que dicha atribución es otorgada en los estatutos vigentes a un órgano colegiado electo por los afiliados de la agrupación, lo que constituye una garantía para que tal decisión no resulta discrecional o arbitraria.

d) Por último, en cuanto a la modificación establecida por el artículo Septuagésimo Octavo, fracción IV del proyecto estatutario, es de señalar, adicionalmente a lo descrito, que la sustitución del término “ratificado” por “obtener el reconocimiento y certificación del acta respectiva”, constituye un requisito adicional que inhibe y limita la capacidad de los asociados de la agrupación para elegir a sus dirigentes, ante la eventualidad de que los mismos no obtengan tal reconocimiento y certificación.”

6. Que en lo que respecta a los artículos 6, 9, 12, 20, 23, 25, 26, 30, 32, fracción I, 38, 40, 42, 51, 53, 55, 56, 76, 81, 83, 97 y 100 del proyecto de estatutos, se tratan de reformas formales que no modifican en lo sustancial disposiciones previamente existentes, al tratarse de cambios de redacción, sustitución de términos, denominación de órganos de la agrupación o precisiones y ajustes a las referencias de artículos, por lo que resulta procedente su sanción en términos del criterio señalado por sentencia SUP-RAP-40/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus páginas 121 a 122 que a la letra señala:

“En efecto, las disposiciones que se analizan no encuadran en ninguno de los supuestos a que hemos hecho referencia ya que no se trata del texto original de los estatutos; estos no sufrieron modificaciones sustanciales, y tampoco se está afectando el interés jurídico de un militante por su aplicación a un caso concreto.

Situación distinta se presentaría si los preceptos de referencia hubieran sido reformados en su contenido, se hubiera sometido alguna propuesta de modificación al Congreso que aprobó la reforma estatutaria, o si se expidiera un nuevo estatuto abrogando el anterior, aunque se repitiera íntegramente el texto.”

[Subrayado del original]

Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de los artículos citados. Dicha modificación se identifica en el cuadro señalado como Anexo DOS del presente instrumento con la observación “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas”.

7. Que con relación a los artículos 5, 8, 11, 13, 19, 21, 22, 24, 27, 31, 32; 34, 36, 68, 69, 75, 77, 79, 80, 84, 90, 93, 98 y Segundo Transitorio, del proyecto estatutario en comento, se refiere a modificaciones de diverso orden que pueden clasificarse temáticamente en los siguientes aspectos:
- Duración de la Agrupación: 5
 - Facultades de la Asamblea General; plazo de convocatoria y quórum: 8, 19, 21, 24.
 - Modificación de requisitos de dirigentes y elección de los mismos: 31, 34, 36, 79 y 80 y 84.
 - Facultades e integración del Comité Directivo, de la Comisión de Honor e integración y Presidentes de comités delegacionales: 27, 32, 68, 69 y 75.

- Obligaciones de los afiliados: 13, 90 y 93.
- Procedimientos que garantizan derechos de los militantes en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005:11, 22 y 77
- Procedimiento de liquidación: 98.

Cabe entender las reformas establecidas en los citados artículos con base en la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, o en su caso, se tratan de reformas que no modifican en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas por las razones expuestas en el considerando anterior. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo DOS del presente instrumento con la observación "Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización". Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

8. Que en lo relativo a los artículos 28, 31, 35 y 74, es preciso destacar que los mismos atienden expresamente lo requerido por esta autoridad electoral en su resolución de fecha 16 de marzo del año en curso, toda vez que se limitan las facultades del Presidente del Comité Directivo Nacional o bien, al eliminar el procedimiento de elección de los secretarios del Comité Directivo Nacional por la designación directa del Presidente Nacional, se elimina la contradicción existente entre secretarios electos por la asamblea pero sustituidos o removidos por dicho dirigente, o en su caso y de manera adicional, se tratan de reformas que no modifican en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas o están relacionadas con el ejercicio de la libertad de autoorganización, cuya naturaleza se ha descrito en los considerandos anteriores. Tales reformas se identifican en el Anexo DOS con la leyenda "Conforme a la resolución del Consejo General". En consecuencia, resulta factible declarar su procedencia constitucional y legal.
9. Que respecto al artículo Primero transitorio del proyecto estatutario, es de señalar que el mismo es contrario a lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4 del código de la materia, toda vez que de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones hechas a los documentos básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicho Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por consiguiente, no resulta procedente formular la citada declaratoria del citado artículo Transitorio. En tal sentido, y en el caso de que la referida agrupación hubiera realizado actos que no se ajusten a las reformas que motivan la presente resolución, estos deberán ser nuevamente realizados, para que adquieran efectos legales plenos.
10. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos, y se relacionan como anexos UNO y DOS, denominados "Estatutos" y "Cuadro Comparativo sobre la procedencia constitucional y legal", mismos que en veintitrés y cuarenta y tres fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
11. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27, párrafo 1, 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación realizada a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Cruzada Democrática Nacional", conforme al texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día tres de septiembre de dos mil cinco, con excepción del artículo Primero Transitorio, de conformidad con lo expuesto por el considerando 9 del presente instrumento.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Cruzada Democrática Nacional" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

Anexo UNO

CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL, A.C.

ESTATUTOS GENERALES

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, SU DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- Los otorgantes constituyen una Asociación Civil plural, autónoma e independiente compuesta por ciudadanas y ciudadanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables derivadas de ella.

ARTICULO 2.- La asociación se denominará CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL seguida de las palabras Asociación Civil o su abreviatura A.C.; o bien, Agrupación Política Nacional o su abreviatura A.P.N. cuando actúe con este último carácter, conforme con el certificado de registro expedido en favor de Cruzada Democrática Nacional con fecha 21 de febrero de 1997.

Será identificada por el emblema y los colores que apruebe el pleno del Comité Directivo Nacional.

El lema que utilizará la asociación en sus actuaciones documentales y publicitarias será el de "Unidos para servir a México".

ARTICULO 3.- La asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer delegaciones en las entidades federativas del país y en aquellas ciudades del extranjero en las que radiquen grupos de ciudadanos mexicanos.

ARTICULO 4.- La asociación no tendrá fines de lucro y su capital social se formará de las cuotas, donativos, el producto de las actividades que desarrolle de conformidad con su naturaleza y objeto, las aportaciones que procedan conforme a derecho realizadas por instituciones, organismos, asociados, simpatizantes o benefactores conforme a las prevenciones que sobre el particular señalen las leyes aplicables.

Las cuotas serán ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados. Los montos de éstas serán fijados por acuerdo directo de la Asamblea General y aplicadas por el Comité Directivo Nacional.

Los donativos y aportaciones que se hagan a la asociación se recibirán a través del Comité Directivo Nacional y deberán informarse en su oportunidad a la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LA DURACION Y EL OBJETO

ARTICULO 5.- Su duración será indefinida.

ARTICULO 6.- La asociación tendrá por objeto:

I. Pugnar por lograr la unidad participativa de las y los ciudadanos mexicanos en torno a los objetivos comunes de preservar nuestro Estado de Derecho, el orden institucional que de él dimana así como el catálogo de garantías de igualdad, libertad, seguridad jurídica y propiedad establecidas en la ley suprema en protección de los gobernados;

II. Realizar todo tipo de actividades, estudios, proyectos o pronunciamientos que propendan al fortalecimiento de la vida democrática de México en los términos en que se concibe por el artículo tercero Constitucional;

III. Fomentar entre sus asociados y la ciudadanía mexicana en general una cultura social, de solidaridad, nacionalista, política y democrática en observancia y ejercicio de los postulados derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes aplicables y, particularmente, por lo que hace a su actuación política, a lo preceptuado por los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales encargados de regular la actividad de las agrupaciones políticas nacionales;

IV. Suscribir convenios de colaboración con entidades, organismos, asociaciones e instituciones educativas, así como con los partidos políticos nacionales para la realización de actividades y proyectos afines, conforme a sus respectivas disposiciones legales, reglamentarias y/o estatutarias;

V. Actuar en los procesos electorales federales en los términos en que lo prevenga la legislación electoral federal, para postular a uno o varios de sus miembros a cargos de elección popular, previo acuerdo en cada caso, del Comité Directivo Nacional;

VI. Fomentar y realizar actividades que tiendan al enriquecimiento de la cultura jurídica, cívica y política, tanto de los miembros de la asociación como de la sociedad mexicana en general, contribuyendo así, a la consolidación de una opinión pública mejor informada;

VII. Promover y realizar en beneficio de sus miembros, actividades complementarias de carácter cultural, artístico, deportivo y recreativo;

VIII. Emitir estudios, propuestas y opiniones sobre aspectos de carácter político, social, económico y cultural de interés nacional, y

IX. En general, emprender cualesquiera otro tipo de acciones encaminadas a cumplir mejor con el objetivo integral de la asociación.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7.- Los asociados serán Fundadores, Numerarios, Honorarios y Benefactores.

ARTICULO 8.- Serán **Asociados Fundadores** todos aquellos que se hayan afiliado a lo largo del proceso de constitución formal de la asociación reuniendo los requisitos que se señalan para los Asociados Numerarios. Tendrán en todo tiempo el derecho de ser identificados con tal carácter en el Padrón Nacional de Asociados. Así mismo, contarán con preferencia para ser integrados en cualquier posición del Comité Directivo Nacional.

Serán **Asociados Numerarios** todas las personas físicas que una vez constituida la asociación acrediten cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber presentado cédula de afiliación en la que manifieste su interés por pertenecer a la asociación y protestar su compromiso de cumplir fielmente con la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción que rigen a la misma, y

III. Ser aceptada o aceptado por la Asamblea General.

ARTICULO 9.- Serán Asociados Honorarios aquellos que sean propuestos por al menos quince asociados, considerando su destacada participación o aportación social o política en la sociedad mexicana y cuya propuesta sea aprobada por el pleno del Comité Directivo Nacional o en su caso, por el Comité Directivo Delegacional de que se trate. El conjunto de los Asociados Honorarios conformará la Comisión de Honor de la asociación.

ARTICULO 10.- Serán Asociados Benefactores las personas físicas o morales nacionales que hagan donativos a la asociación, aporten los elementos que se requieran en el desarrollo de los programas de la misma o que contribuyan significativamente al desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 11.- Son derechos de los **Asociados:**

I. Ejercer con plena libertad las prerrogativas que, en su calidad de ciudadanas y ciudadanos, les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan;

II. Aparecer en el Padrón Nacional de Asociados de la asociación;

III. Tener voz y voto en la Asamblea General;

IV. Poder ser propuesto para cualquier cargo de elección popular de carácter federal, conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

V. Ser electos para integrar cualquier órgano de la asociación, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;

VI. Participar en cualquier proceso electoral o actividad del partido político de su preferencia;

VII. Participar en todo tipo de eventos organizados por la asociación cumpliendo con los requisitos que se establezcan para ello;

VIII. Representar a la asociación, por acuerdo del órgano facultado del Comité Directivo, en los eventos que organice la propia asociación o en aquellos en los que la participación de ésta sea requerida;

IX. Recibir información sobre todas las actividades de la asociación y de los acuerdos tomados por la Asamblea General y/o por el Comité Directivo Nacional;

X. Obtener la constancia y la credencial que los reconozca e identifique como miembros activos de la asociación;

XI. Participar en las actividades políticas, sociales, culturales, artísticas, deportivas y recreativas que realice Cruzada Democrática Nacional;

XII. Separarse voluntariamente de la asociación, previa notificación por escrito dirigida al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Nacional o al Presidente de la Delegación Estatal según corresponda, con al menos dos meses de anticipación, y

XIII. Los demás que se desprendan de los preceptos de los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos respectivos que emita el Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 12.- Los Asociados Benefactores contarán únicamente con voz en la Asamblea General.

ARTICULO 13.- Son obligaciones de los Asociados:

I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos que de los mismo emanen, Declaración de Principios, Programa de Acción así como los acuerdos y disposiciones provenientes del Comité Directivo Nacional y/o de cualquiera de los órganos de gobierno de la asociación;

II. Fomentar y mantener el sentido de responsabilidad, solidaridad y espíritu de servicio a los intereses nacionales;

III. Observar y profesar lealtad a la asociación a fin de mantener con honorabilidad y respeto el principio de unidad y solidaridad entre sus miembros;

IV. Acudir puntualmente a las asambleas y reuniones a que se convoque, debiendo acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente tomados en ellas;

V. Colaborar con la asociación en la realización de sus actividades para lograr el cumplimiento de su objeto social;

VI. Contribuir con las cuotas que establezca la Asamblea General en el tiempo que al efecto se determine;

VII. Informar al Comité Directivo Nacional de toda actividad científica, académica, de investigación, cívica, social, cultural o política que realicen, a título personal, en beneficio de la comunidad, con el propósito de realizar el reconocimiento respectivo en sus hojas de servicio;

VIII. Cumplir con las responsabilidades inherentes a cualquier cargo o representación que le sean conferidos por los órganos de la asociación facultados para ello, cuando hubiere mediado su aceptación;

IX. Informar por escrito al Comité Directivo Nacional, en el plazo otorgado, el resultado de las comisiones encomendadas, y

X. Velar por los intereses y prestigio de la asociación, colaborando en la consecución de su objeto y principios.

ARTICULO 14.- La asociación tendrá un Padrón Nacional de Asociados que se integrará con sus respectivas cédulas de afiliación y en su oportunidad, con su anexo curricular.

ARTICULO 15.- La asociación es y será respetuosa de todas y todos sus socios independientemente de su raza, religión, filiación partidaria o ideología.

ARTICULO 16.- El carácter de asociado no es transmisible y el mismo se pierde únicamente por las causas señaladas en los presentes Estatutos.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 17.- Son órganos de la asociación los siguientes:

- I.** La Asamblea General;
- II.** El Comité Directivo Nacional;
- III.** La Comisión de Honor;
- IV.** Las Delegaciones Estatales, y
- V.** Las Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 18.- La Asamblea General será el órgano supremo de la asociación y se integrará con todos sus miembros, sin que sus decisiones tengan más limitaciones que las impuestas por las leyes y estos estatutos.

ARTICULO 19.- Son atribuciones de la **Asamblea General**:

I. Conocer, y en su caso, aprobar el informe anual de actividades de la asociación que deberá rendir el Presidente del Comité Directivo Nacional;

II. Conocer, y en su caso, aprobar el estado financiero de la asociación que deberá rendir anualmente la Secretaría de Administración y Finanzas a través del Presidente del Comité Directivo Nacional;

III. Fijar y modificar el monto y periodicidad de las cuotas sociales;

IV. Conocer, y en su caso, aprobar toda propuesta de reforma a los presentes Estatutos;

V. Elegir al Presidente Nacional, Vicepresidentes y Secretario General del Comité Directivo Nacional;

VI. Resolver sobre la disolución de la asociación, y en su caso, nombrar liquidadores;

VII. Conocer sobre la admisión y exclusión de Asociados;

VIII. Certificar la legalidad y declarar la legitimación de los Presidentes de las Delegaciones Estatales, previo conocimiento y análisis de las constancias respectivas.

IX. Las demás que conforme a los Estatutos deban someterse a su conocimiento y/o aprobación.

ARTICULO 20.- La Asamblea General se reunirá cuando menos una vez al año o bien, cuando por estimarlo necesario, sea convocada por el Comité Directivo o por quienes estén facultados para ello en términos del artículo vigésimo segundo.

ARTICULO 21.- La convocatoria a la Asamblea General deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, informándose sobre la misma, a los asociados por medio de su publicación hecha en cualquier diario de los de mayor circulación en el país o notificada en cualquier forma de comunicación idónea. Dicha convocatoria se realizará con una anticipación mínima de quince días naturales.

ARTICULO 22.- La Asamblea General podrá ser convocada por el Presidente del Comité Directivo Nacional, por las 3/4 partes de los titulares de los órganos de éste, por la misma proporción de los Presidentes de las Delegaciones Estatales legalmente instalados y reconocidos, o bien, por el 5% de los asociados registrados en el Padrón Nacional de la asociación.

ARTICULO 23.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la asociación o, en su ausencia, por el Secretario General. A falta de dichos funcionarios la propia Asamblea designará quien habrá de presidir.

ARTICULO 24.- La Asamblea General quedará constituida legalmente, en primera convocatoria, con la asistencia de cuando menos el 8% de los asociados inscritos en el Padrón Nacional de la Asociación incluidos, cuando menos, la tercera parte de los Presidentes de las Delegaciones Estatales. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los asociados presentes.

Tratándose de segunda convocatoria, la asamblea quedará instalada con la presencia de un número equivalente al 5% de los miembros inscritos en el Padrón. Las resoluciones de la asamblea entonces, se tomarán por la mayoría simple de los votos de los presentes.

ARTICULO 25.- Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General legalmente instalada, obligarán a todos los asociados presentes y ausentes.

ARTICULO 26.- Las actas de las reuniones de la Asamblea General, después de aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.

Las actas de las reuniones de la Asamblea General en que se acuerde la reforma a los Estatutos, o la disolución de la asociación, serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAPITULO V

DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 27.- El Comité Directivo Nacional de la asociación estará integrado por:

- I. Presidente;
- II. Una Vicepresidencia por cada una de las circunscripciones plurinominales señaladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. Secretaría General;
- IV. Secretaría de Servicio Social;
- V. Secretaría de Organización;
- VI. Coordinación de Control de Gestión;
- VII. Secretaría del Interior;
- VIII. Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. Secretaría de Asuntos Jurídicos;
- X. Secretaría de Vinculación con Organizaciones y Partidos Políticos;
- XI. Secretaría de Comunicación Social;
- XII. Secretaría de Educación y Capacitación Política;
- XIII. Secretaría de Acción Electoral;
- XIV. Secretaría Académica;

- XV.** Secretaría de Relaciones Interinstitucionales;
- XVI.** Secretaría para Asuntos de Seguridad Social;
- XVII.** Secretaría de Asuntos Migratorios;
- XVIII.** Secretaría para la Atención a Indígenas y Trabajadores del Campo;
- XIX.** Secretaría para la Atención a Trabajadores al Servicio del Estado;
- XX.** Secretaría para la Atención a Trabajadores de la Ciudad;
- XXI.** Secretaría de Asuntos Educativos;
- XXII.** Secretaría de Atención de Asuntos del Area de la Salud;
- XXIII.** Secretaría para la Atención de Adultos Mayores;
- XXIV.** Secretaría de Atención a Personas con Capacidades Diferentes;
- XXV.** Secretaría de Participación de la Mujer;
- XXVI.** Secretaría de Acción Juvenil;
- XXVII.** Secretaría de Vinculación con Instituciones Educativas;
- XXVIII.** Secretaría de Actividades Artísticas;
- XXIX.** Secretaría de Promoción y Difusión Cultural;
- XXX.** Secretaría de Promoción Deportiva;
- XXXI.** Secretaría de Actividades Recreativas;
- XXXII.** Secretaría para Eventos Especiales;
- XXXIII.** Titulares de las Delegaciones Estatales, y
- XXXIV.** Los Organos y Comisiones que se establezcan por acuerdo del Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 28.- El Presidente, Vicepresidentes y Secretario General serán electos por la Asamblea General y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por la misma Asamblea General.

ARTICULO 29.- Para que el Comité Directivo Nacional pueda celebrar legalmente sus sesiones será necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 30.- El Comité Directivo Nacional tiene la representación, dirección y administración general de la asociación y, consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento del objeto de la misma; para lo cual, se encuentra investido de los siguientes poderes que deberán ser ejercidos por el Presidente quien, eventualmente, podrá delegarlos a cualquiera de los titulares del propio Comité Directivo Nacional.

I. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a) Para intentar y desistirse a toda clase de procedimientos, inclusive amparos;
- b) Para transigir;
- c) Para comprometer en árbitros;
- d) Para absolver y articular posiciones;
- e) Para recusar;
- f) Para hacer cesión de bienes;
- g) Para recibir pagos, y
- h) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

II. Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana;

III. Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar conforme a los artículos 11 y 976 fracciones I y VI de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones I, II y III de los artículos 692 y 878 de la mencionada ley;

IV. Poder General para Actos de Dominio de acuerdo con el tercer párrafo del artículo del Código Civil mencionado;

V. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VI. Facultad para otorgar poderes generales, especiales y, para revocar unos u otros, y

VII. El Comité Directivo ejercitará el mandato a que aluden los incisos de la fracción I anterior ante particulares y toda clase de autoridades administrativas o judiciales inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de conciliación y arbitraje locales o federales y autoridades del trabajo.

Los anteriores poderes y facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTICULO 31.- Para ser miembro del Comité Directivo Nacional se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Ser asociado Fundador, Numerario u Honorario;

III. Tener antigüedad mínima como asociado de seis meses anteriores a la fecha de la elección o designación;

IV. Estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, y

V. Haberse distinguido por su honorabilidad, solidaridad y responsabilidad así como por la calidad y constancia de su trabajo y aportaciones realizadas en favor de la consecución del objeto social de la asociación, y

ARTICULO 32.- Son prerrogativas del Comité Directivo Nacional:

I. Convocar a la Asamblea General de la asociación en los términos del artículo vigésimo segundo;

II. Resolver los asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la Asamblea General;

III. Realizar el nombramiento de los miembros de la Comisión de Honor que no hayan sido designados Asociados Honorarios, así como designar al Presidente de dicha Comisión;

IV. Proponer a la Asamblea General la creación y eliminación de las secretarías necesarias para la realización del objeto de la asociación;

V. Turnar a la Comisión de Honor todos los casos, que a su juicio, ameriten sanción a alguno o algunos de los asociados por violaciones graves a los presentes Estatutos;

VI. Aplicar las sanciones que imponga la Comisión de Honor de conformidad con lo dispuesto por los presentes estatutos;

VII. Realizar convenios con cualquier partido político nacional para llevar a cabo actividades conjuntas o, postular, por su conducto, a los miembros de la asociación a cargos de elección popular en los procesos electorales federales, y

VIII. Expedir el reglamento de funcionamiento de los órganos del Comité Directivo Nacional, Delegaciones Estatales y de los demás órganos creados conforme a los presentes Estatutos.

IX. Designar a las personas que hayan de sustituir, de manera interina a quienes siendo elegibles por la Asamblea General, se ausentaren por cualquier motivo de su encargo correspondiente.

La elección definitiva del titular estará a cargo de la Asamblea General inmediata a celebrarse.

ARTICULO 33.- Las facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional no especificadas en favor o a cargo de alguno o algunos de sus miembros, se entenderán a cargo del Presidente, quien podrá delegarlas según convenga.

ARTICULO 34.- Para ser Presidente del Comité Directivo Nacional de la asociación se requiere, además de los requisitos del artículo trigésimo primero:

I. Contar con reconocida fama pública de persona proba y honrada, de convicción nacionalista y con probada vocación de servicio;

II. Haber sido electo en los términos de los presentes estatutos;

III. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección, y

ARTICULO 35.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Nacional:

I. Convocar y presidir la Asamblea General y reuniones de la asociación;

II. Rendir ante la Asamblea General un informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Nacional, cuando ésta sea convocada para tal efecto;

III. Representar a la asociación ante toda clase de autoridades, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

IV. Representar a la asociación en todas las actividades en las que ésta participe;

V. Designar y autorizar a los asociados para representar a la asociación cuando así se requiera;

VI. Designar a los miembros del Comité Directivo Nacional a excepción de los Vicepresidentes, Secretario General y Presidentes Estatales, cuya elección compete a la Asamblea correspondiente;

VII. Designar a los miembros del Consejo Asesor y de las Comisiones de Trabajo;

VIII. Establecer o suprimir las secretarías adjuntas, comisiones, coordinaciones, direcciones y unidades de apoyo que requieran los órganos del Comité Directivo Nacional para optimizar sus funciones;

IX. Nombrar, sustituir o remover a los titulares de las instancias a que alude la fracción anterior así como al personal administrativo que exija el buen funcionamiento de la asociación;

X. Emitir conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos y de operación en general de la asociación, y

XI. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de sus reglamentos para el adecuado cumplimiento de su función.

ARTICULO 36.- Son facultades y obligaciones de los **Vicepresidentes**:

I. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo trigésimo cuarto.

II. Representar al Presidente procurando siempre la buena marcha de la asociación y el cumplimiento integral de su objeto social en sus respectivas circunscripciones;

III. Para dar cumplimiento al mandato de la fracción anterior, el ámbito geográfico-competencial de los cinco vicepresidentes será el siguiente:

a) El vicepresidente responsable de la circunscripción número I, atenderá a los estados de: Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora;

b) El vicepresidente responsable de la circunscripción número II, atenderá a los estados de: Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas;

c) El vicepresidente responsable de la circunscripción número III, atenderá a los estados de: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán;

d) El vicepresidente responsable de la circunscripción número IV, atenderá a los estados de: Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, y

e) El vicepresidente responsable de la circunscripción número V, atenderá a los estados de: Estado de México, Guerrero y Michoacán.

IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 37.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría General**:

I. Fungir como secretario en las reuniones y asambleas de la asociación levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas;

II. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Comité Directivo Nacional o su Presidente, debiendo informar a éste con la debida oportunidad sobre el particular;

III. Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la asociación en los términos acordados con el Presidente;

IV. Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Comité Directivo Nacional, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración, y

V. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o el Presidente del mismo.

ARTICULO 38.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Servicio Social**:

I. Promover, coordinar, ejecutar y supervisar todo tipo de programas de servicio directo o de gestoría dirigidos a la obtención de beneficios a los nacionales desvalidos o marginados;

II. Recibir, canalizar y dar seguimiento ante las autoridades correspondientes a las solicitudes o demandas que hicieren los miembros de la asociación, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 39.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Organización**:

I. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de los miembros de la asociación;

II. Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 40.- Son facultades y obligaciones de la **Coordinación de Control de Gestión**:

I. Preparar y llevar a cabo todas las acciones necesarias para la realización de los eventos de la asociación;

II. Brindar el apoyo que requieran las Delegaciones Estatales en la realización de sus eventos, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 41.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría del Interior**:

I. Organizar y apoyar la instalación formal de las Delegaciones Estatales;

II. Asesorar y apoyar las actividades de las Delegaciones Estatales, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 42.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Administración y Finanzas**:

I. Administrar, bajo su responsabilidad, los fondos pertenecientes a la asociación, observando las disposiciones de las leyes aplicables;

II. Coordinar y realizar todas las acciones tendientes al cobro oportuno de las cuotas de los socios, así como gestionar las aportaciones financieras que por ley le corresponden a la asociación;

III. Rendir mensualmente al Comité Directivo Nacional y a la Asamblea General, cuando para ello se convoque, a través de su Presidente, un informe escrito sobre el estado financiero de la asociación;

IV. Preparar y presentar en tiempo y forma, todos los informes administrativos y financieros solicitados por el Instituto Federal Electoral respecto a las agrupaciones políticas nacionales, en tanto la asociación mantenga su registro como agrupación política nacional;

V. Preparar y presentar ante la Asamblea General a través del Presidente, para su aprobación, el presupuesto de ingresos y egresos de la asociación;

VI. Ministrar las cantidades que autorice el Presidente para que se cubran los gastos de la asociación;

VII. Expedir los recibos correspondientes a los ingresos de la asociación;

VIII. Rendir informes extraordinarios, cuando así lo acuerde el Comité Directivo Nacional o el Presidente;

IX. Tener a disposición del Presidente o de cualquier órgano de la asociación que lo solicite, los documentos y libros inherentes a su función, manteniéndolos en orden y al corriente;

X. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 43.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Asuntos Jurídicos**:

I. Realizar los estudios jurídicos que se deriven de los programas de trabajo de la asociación;

II. Analizar y opinar sobre los asuntos que le sean solicitados por los titulares de los órganos de la asociación, desde el punto de vista jurídico;

III. Representar y patrocinar a la asociación en cualquier acción judicial en que funja como interesada; y

IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 44.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Vinculación con Organizaciones y Partidos Políticos**:

I. Concertar y dar seguimiento a las acciones de vinculación de la asociación con otras asociaciones y partidos políticos nacionales que hubieran sido previamente acordadas por el Comité Directivo Nacional, debiendo rendir informe oportuno de ello al Presidente;

II. Proponer al Presidente la celebración de convenios de colaboración con otras organizaciones afines y partidos políticos que conlleven beneficios para los agremiados, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 45.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Comunicación Social**:

I. Elaborar los programas, así como coordinar y ejecutar las acciones tendientes a la difusión de las actividades realizadas por la asociación;

II. Integrar un archivo que contenga todo el material difundido por los medios de comunicación que guarden relación con los trabajos de la asociación;

III. Apoyar a los demás órganos del Comité Directivo, suministrándoles el material que le soliciten para el cumplimiento de sus funciones, y

IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 46.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Educación y Capacitación Política**:

I. Promover y realizar conferencias, cursos, seminarios, mesas redondas y toda clase de eventos que conlleven al fortalecimiento de la cultura política nacional, así como ampliar el conocimiento ciudadano respecto de temas vinculados con el objeto de la asociación en los términos del artículo sexto de estos Estatutos;

II. Establecer un programa de capacitación permanente que permita fortalecer la conciencia ciudadana en cuanto a los procesos políticos a través del ejercicio de sus derechos políticos-ciudadanos;

III. Elaborar los contenidos de las ediciones promocionales de la asociación relativos a educación y capacitación política, y

IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 47.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Acción Electoral**:

I. Realizar programas de participación ciudadana en los procesos electorales;

II. Establecer un programa de capacitación permanente que permita fortalecer la conciencia ciudadana en cuanto a los procesos electorales, a través del conocimiento y ejercicio de sus derechos políticos, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 48.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría Académica**:

I. Diseñar y ejecutar los programas académicos de la asociación;

II. Propiciar y establecer vínculos, así como convenios de colaboración con instituciones académicas, tanto públicas como privadas en aras de alcanzar el objeto social integral de la asociación;

III. Coordinar y organizar seminarios, foros y jornadas de proyección y superación académica para sus asociados, y

IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 49.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Relaciones Interinstitucionales**:

I. Realizar las acciones pertinentes que conlleven a la vinculación de la asociación con las instituciones y organizaciones con propósitos afines;

II. Gestionar la celebración de convenios de colaboración con las instituciones descritas en la fracción anterior, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 50.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para Asuntos de Seguridad Social**:

I. Promover y coordinar programas de seguridad social en beneficio de los miembros de la asociación;

II. Vincular las demandas en materia de seguridad social ante las autoridades correspondientes que hicieren los miembros de la asociación, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 51.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Asuntos Migratorios**:

I. Establecer vinculación con los grupos de mexicanos que radiquen fuera del país, con objeto de emprender una serie de acciones tendientes a lograr su participación en la asociación en el marco de los objetivos y fines de la misma;

II. Servir de enlace para la constitución de delegaciones internacionales de mexicanos radicados en el extranjero, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 52.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para la Atención a Indígenas y Trabajadores del Campo**:

I. Promover y coordinar la participación de los grupos indígenas y trabajadores del campo en las tareas de la asociación;

II. Vincular las demandas de los grupos indígenas y trabajadores del campo con los diferentes órganos de la asociación con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 53.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para la Atención a los Trabajadores al Servicio del Estado:**

- I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores al servicio del estado en las tareas de la asociación;
- II. Vincular las demandas de los trabajadores al servicio del estado con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 54.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para la Atención a Trabajadores de la Ciudad:**

- I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores de la ciudad en las tareas de la asociación;
- II. Vincular las demandas de los trabajadores de la ciudad con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 55.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Asuntos Educativos:**

- I. Promover y coordinar los trabajos de la educación en las tareas de la asociación;
- II. Vincular las demandas en materia de la educación con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 56.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Atención de Asuntos del Area de la Salud:**

- I. Promover y coordinar los trabajos del área de la salud en las tareas de la asociación;
- II. Vincular las demandas del área de la salud con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 57.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para la atención de Adultos Mayores:**

- I. Promover y coordinar la participación de los adultos mayores en las tareas de la asociación;
- II. Vincular las demandas de los adultos mayores con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 58.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Atención a Personas con Capacidades Diferentes:**

- I. Promover y coordinar la participación de las personas con capacidades diferentes en las tareas de la asociación;
- II. Vincular las demandas de las personas con capacidades diferentes con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo o su Presidente.

ARTICULO 59.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Participación de la Mujer:**

- I. Promover la participación política, social, cultural, educativa y artística de la población femenil del país en beneficio de la asociación y de la sociedad en general;
- II. Vincular las demandas de los grupos femeniles con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 60.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Acción Juvenil:**

- I. Promover y fomentar la participación juvenil en materia cultural, social, educativa, política y artística, en beneficio de la asociación y de la ciudadanía en general;
- II. Vincular las demandas de los grupos juveniles con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente;
- III. Difundir y promover el conocimiento de los derechos políticos entre la juventud nacional, coordinadamente con el órgano de la asociación correspondiente, y
- IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Vinculación con Instituciones Educativas:**

- I. Promover y coordinar la participación de las instituciones educativas en las tareas de la asociación;
- II. Propiciar la celebración de convenios de colaboración entre las instituciones educativas y la asociación, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 62.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de **Actividades Artísticas:**

- I. Promover y coordinar la participación de los integrantes del medio artístico en las tareas de la asociación;
- II. Programar y coordinar la realización de toda clase de eventos artísticos, que la asociación realice para los miembros de la sociedad en su conjunto;
- III. Propiciar la celebración de convenios de colaboración entre las organizaciones artísticas y la asociación, y
- IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 63.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Promoción y Difusión Cultural:**

- I. Propiciar y fomentar el conocimiento de la cultura nacional;
- II. Llevar a cabo exposiciones, talleres, conciertos, teatro y danza en beneficio de los asociados, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 64.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Promoción Deportiva:**

- I. Promover las actividades deportivas entre los agremiados;
- II. Organizar eventos deportivos que coadyuven con la integración y solidaridad de los miembros de la asociación;
- III. Promover y coordinar la participación de los deportistas en las tareas de la asociación;
- IV. Propiciar la celebración de convenios de colaboración entre las organizaciones deportivas y la asociación, y
- V. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 65.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de **Actividades Recreativas:**

- I. Promover las actividades recreativas entre los agremiados;
- II. Organizar eventos recreativos que coadyuven con la integración y solidaridad de los miembros de la asociación;
- III. Promover y coordinar la participación de la sociedad en las tareas recreativas de la asociación;
- IV. Propiciar la celebración de convenios de colaboración entre las organizaciones que fomenten el desarrollo de actividades recreativas y la asociación, y
- V. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 66.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para Eventos Especiales**:

I. Promover y coordinar la realización de actividades relevantes, que favorezcan el logro de los objetivos y fines de la asociación, en las que se pueda vincular a más de dos secretarías, o a un número significativo de miembros de la asociación;

II. Proyectar, ejecutar, evaluar y supervisar la realización de eventos que con carácter extraordinario acuerden celebrar el Comité Directivo Nacional o la Asamblea, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 67.- Todos los integrantes del Comité Directivo Nacional, antes de asumir sus funciones, deberán rendir protesta ante la Asamblea General, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción, así como los Estatutos de la asociación.

CAPITULO VI**DE LA COMISION DE HONOR, DEL CONSEJO ASESOR
Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

ARTICULO 68.- La Comisión de Honor se conforma por mexicanas y mexicanos destacados que hayan hecho aportaciones relevantes a la sociedad mexicana y contará con un Presidente bajo cuya coordinación desarrollará las siguientes funciones:

I. Opinar sobre las candidaturas de asociados que le turne el Comité Directivo de la asociación, por conducto de su Presidente;

II. Dictaminar sobre las propuestas de exclusión de los asociados que le turne el Comité Directivo para ser sometidas, en definitiva, a la consideración de la Asamblea General;

III. Opinar sobre el desempeño de las funciones de los miembros del Comité Directivo que someta a su consideración el Presidente, así como aplicar, cuando proceda, las sanciones a que pudieran hacerse acreedores los asociados;

IV. Las demás análogas que le encomiende la asociación a resolución de la Asamblea General;

V. Resolver, en primera instancia, las dudas y/o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos, y

VI. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o el Presidente del mismo.

ARTICULO 69.- La Comisión de Honor estará integrada por:

I. Los Ex-Presidentes del Comité Directivo Nacional;

II. Los asociados Honorarios, y

III. Aquellas personalidades que hayan sido propuestas por el Comité Directivo Nacional y aprobadas, en su momento, por la Asamblea General

ARTICULO 70.- El Consejo Asesor será un órgano de apoyo a las funciones del Comité Directivo Nacional. Son facultades y obligaciones del **Consejo Asesor**:

I. Colaborar con el Comité Directivo Nacional para lograr una eficiente administración y cumplimiento de los objetivos de la asociación;

II. Emitir su opinión al Comité Directivo Nacional, sobre los programas, políticas de la asociación y los proyectos de reformas a los presentes Estatutos y sus reglamentos, y

III. Resolver todas aquellas consultas que le sean turnadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 71.- Las **Comisiones de Trabajo** serán establecidas por acuerdo del Presidente del Comité Directivo Nacional quien tendrá la facultad de designar y remover libremente a sus titulares. Son facultades y obligaciones de las comisiones:

I. Realizar con esmero, profesionalismo y oportunidad las actividades especializadas de acuerdo a sus respectivas competencias, según el motivo que haya dado lugar a su creación, y

II. Asesorar, orientar, apoyar, auxiliar y velar por el buen desempeño de las funciones del Comité Directivo Nacional.

CAPITULO VII DE LAS DELEGACIONES ESTATALES

ARTICULO 72.- La asociación contará con el número de Delegaciones Estatales que acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 73.- Los Comités de las Delegaciones Estatales se conformarán por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario;

III. Un Tesorero;

IV. Tres Vocales;

V. Una Comisión de Honor, y

VI. Un Consejo Asesor.

ARTICULO 74.- Son requisitos para ser Presidente de la Delegación Estatal:

I. Cumplir satisfactoriamente con los requisitos a que alude el artículo trigésimo primero de estos Estatutos, y

II. Ser electo en la Asamblea Estatal integrada por sus respectivos asociados y obtener la certificación del Acta respectiva por la Asamblea General convocada para tal efecto. El Presidente Electo durará tres años en el cargo y podrá ser reelecto por un período adicional de tres años.

ARTICULO 75.- Son facultades y obligaciones de los **Presidentes del Comité de las Delegaciones Estatales**:

I. Llevar a cabo las acciones conducentes a cumplir los objetivos contenidos en la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y reglamentos de la asociación en sus correspondientes demarcaciones;

II. Proponer, y en su caso, informar al Comité Directivo Nacional sobre los temas o acontecimientos que favorezcan el desarrollo de sus delegaciones;

III. Auxiliar y asesorar al Comité Directivo Nacional en la coordinación y realización de los eventos de la asociación en sus respectivos estados;

IV. Proponer al Secretario General de la Delegación Estatal correspondiente y:

V. Acudir con voz y voto a la Asamblea General cuando ésta sea convocada, con la representación de los asociados registrados en el Padrón de la Delegación Estatal correspondiente, siempre que acompañe a dicha representación los documentos que respalden el mandato otorgado, y

VI. Representar a la asociación en sus delegaciones.

ARTICULO 76.- El Comité Directivo de la Delegación Estatal será designado por su presidente, y sus integrantes deberán cumplir los requisitos del artículo trigésimo primero.

ARTICULO 77.- El Presidente de la Delegación Estatal y los demás miembros del Comité de la Delegación Estatal correspondiente, deberán rendir protesta formal de su cargo ante la Asamblea Estatal convocada para tal efecto, en el sentido de cumplir y hacer cumplir los documentos básicos de la asociación.

Para efecto de la elección del Comité Directivo Estatal correspondiente, se seguirá el procedimiento de Elecciones señalado en los presentes Estatutos; entendiéndose como Asamblea General, la que se celebre en la entidad federativa correspondiente.

ARTICULO 78.- Las facultades de cada uno de los órganos del Comité Delegacional Estatal, serán las que acuerden sus respectivas asambleas locales, siempre que en nada contravengan y se ajusten al espíritu normativo de los presentes Estatutos.

ARTICULO 79.- La elección del Presidente, Vicepresidentes y Secretario General se efectuará cada tres años por la Asamblea General convocada para tal efecto. Se procederá a ello mediante candidaturas registradas en la misma Asamblea General, ante el Comité Electoral.

ARTICULO 80.- La convocatoria para la Asamblea General en la que se haya de elegir a los miembros del Comité Directivo Nacional para el siguiente período, será emitida en los términos de los presentes estatutos. Dicha convocatoria deberá establecer los requisitos para el registro de las candidaturas así como las bases a que se sujetará la elección. En esta convocatoria se darán a conocer los demás asuntos que hayan de ser tratados integrando así, el orden del día correspondiente.

ARTICULO 81.- La Asamblea General designará a diez asociados para constituir un Comité Electoral; este Comité vigilará que se cumplan las bases estatutarias para que candidatos, electores, elección y escrutinio se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia.

ARTICULO 82.- El Comité Electoral, después de aprobar el registro de la o las candidaturas, instrumentará la jornada electoral, con base en una votación universal, libre y secreta de los asociados presentes en la respectiva Asamblea.

ARTICULO 83.- Los votos se emitirán exclusivamente por los asociados que aparezcan en el Padrón Nacional de Asociados mediante cédulas que le serán proporcionadas por el Comité Electoral, las cuales, se depositarán en las urnas que al efecto serán instaladas en el local donde se encuentre sesionando la Asamblea General.

Este procedimiento podrá sustituirse por el de votación económica, sólo mediando acuerdo expreso de cuando menos las 2/3 partes de la Asamblea General.

ARTICULO 84.- El Comité Electoral propondrá tres escrutadores y éstos deberán ser aprobados por la mayoría de los asociados en la Asamblea General correspondiente.

ARTICULO 85.- El grupo de escrutadores computarán, abierta y públicamente, los votos emitidos a los que adicionarán los reportes de votación de las Delegaciones Estatales que se harán llegar por cualquier medio idóneo y confiable, antes de quedar abierta la sesión de la Asamblea General respectiva.

ARTICULO 86.- La Asamblea sesionará, en forma permanente, hasta que se reúna toda la votación y se haga la declaración formal de la candidatura triunfadora y por tanto electa. El anuncio de dicha declaración estará preferentemente a cargo del Presidente de la Comisión de Honor de la asociación o en su defecto, de cualesquiera de los otros miembros de dicha Comisión.

ARTICULO 87.- Una vez cumplido el requisito a que se refiere el artículo que antecede, se levantará el acta circunstanciada en la cual, se establecerán los resultados obtenidos y se asentará en el libro respectivo; ésta, deberá ser firmada por el Presidente saliente de la asociación así como por los miembros del Comité Electoral.

ARTICULO 88.- Cualesquiera situación no prevista en los presentes estatutos y respecto de la cual se presentare alguna controversia, será resuelta por la Asamblea General.

ARTICULO 89.- Toda violación o incumplimiento de los asociados a los presentes estatutos, reglamentos y programas derivados de ellos o a los acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la asociación dará motivo, según la gravedad del caso a cualesquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión Temporal, y
- III. Expulsión.

ARTICULO 90.- La amonestación a los asociados podrá ser formulada verbalmente o por escrito y la dictará la Comisión de Honor. Son causas de amonestación:

- I. La morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se le confieran,
- II. En general toda falta que pueda calificarse como no grave, a juicio del Comité Directivo.

ARTICULO 91.- La suspensión temporal será decretada por la Comisión de Honor en los siguientes casos:

- I. Por haber sido objeto de tres amonestaciones, y
- II. Por abandonar, sin causa justificada, una comisión o cargo en la estructura orgánica de la asociación que hubiese sido previamente aceptada.

ARTICULO 92.- La expulsión será decretada por la Asamblea General, previo dictamen de la Comisión de Honor y procederá en los casos siguientes:

- I. Por violación a las normas de la ética o por cometer actos que afecten al prestigio y la dignidad de la asociación, y
- II. Por incurrir en la comisión de algún delito que merezca pena corporal en virtud de una sentencia del órgano jurisdiccional competente.

ARTICULO 93.- Los asociados que hubieren dejado de concurrir a las reuniones convocadas por los órganos de la asociación durante un año, deberán ser advertidos por escrito por el Comité Directivo sobre la necesidad de regular su situación.

ARTICULO 94.- No se permitirá el reingreso de las personas que hubieran renunciado a pertenecer a la misma o que hubieran sido expulsados por la Asamblea General, salvo acuerdo en contrario de ésta.

ARTICULO 95.- Las resoluciones que con carácter definitivo dicten los órganos competentes en materia de sanciones, se comunicarán por escrito a los interesados y serán irrevocables.

ARTICULO 96.- Los ejercicios sociales serán de un año y comprenderán del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 97.- La asociación se disolverá por acuerdo de los asociados constituidos en la Asamblea General, o en los demás casos a que se refiere el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos para los demás Estados de la República y/o el Código Civil Federal.

ARTICULO 98.- En caso de disolución de la asociación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General, procediendo conforme a las disposiciones de los códigos mencionados y, en su caso, por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y/o sus reglamentos.

ARTICULO 99.- Los presentes Estatutos tienen su ámbito espacial de validez en el Distrito Federal y en todas las demás entidades federativas donde existan instaladas legalmente, Delegaciones de esta asociación.

ARTICULO 100.- Para regular todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Comisión de Honor resolverá en primera instancia, y serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana y/o el Código Civil Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La elección del Presidente del Comité Directivo para el primer período inmediato a su constitución, será hecha por votación simple de los Asociados presentes en la Asamblea Constitutiva y durará en su encargo, por esta única vez, cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período adicional de tres años.

SEGUNDO.- La Asamblea General Constitutiva aprobará la declaración de principios, programas de acción, estatutos y reglamentos.

TERCERO.- El Presidente del primer Comité Directivo Nacional electo en la Asamblea General Constitutiva, designará a los miembros de dicho Comité Directivo, así como a los Delegados Estatales quienes durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período adicional de tres años.

Para proceder a la instalación formal de las delegaciones estatales, así como a la designación de sus respectivos titulares en los términos del párrafo anterior, el Presidente del Comité Directivo Nacional tomará en cuenta los lineamientos y recomendaciones que para tal efecto emita una comisión conformada por los cinco vicepresidentes, la secretaría general, los secretarios de organización y del interior, así como el coordinador general de logística, quienes analizarán conjuntamente los antecedentes, características y necesidades de cada caso, buscando siempre que en todas y cada una de las delegaciones se cuente con un elevado nivel de representación, así como con una probada capacidad de movilización y de respuesta dentro de la entidad política de que se trate.

CUARTO.- El ejercicio social anual para el primer Comité Directivo Nacional se contará a partir del día en que los integrantes de éste hayan rendido protesta ante la Asamblea General.

Para la instalación formal de las delegaciones estatales que operarán en arreglo a estos estatutos durante el período que comienza a partir de 1997, el Comité Directivo Nacional establecerá una comisión que allegándose la información necesaria, emita la o las recomendaciones convenientes al presidente del Comité Directivo Nacional, antes de proceder a las designaciones de los delegados estatales.

QUINTO.- Con el objetivo de consolidar su integración y actuación dentro de la vida política nacional durante el proceso federal electoral de 1997, Cruzada Democrática Nacional, A. C., se abstendrá de realizar convenio o acuerdo de cualquier índole con partido político alguno.

SEXTO.- Todos los ciudadanos que presenten, debidamente requisitadas, sus solicitudes de afiliación a Cruzada Democrática Nacional en el lapso comprendido entre el 20 de abril y el 31 de diciembre de 1997, serán considerados como miembros fundadores, con todas las prerrogativas que para ellos disponen los estatutos.

ARTICULOS TRANSITORIOS A LA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2004

PRIMERO.- Las reformas aprobadas a estos estatutos por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 11 de diciembre del 2004, entrarán en vigor en el momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Las reformas aprobadas en los términos del artículo anterior, deberán ser notificadas al Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar, mediante el Acta de la Asamblea debidamente protocolizada.

ARTICULOS TRANSITORIOS A LA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

PRIMERO.- Las reformas aprobadas a estos estatutos por la Asamblea General del 3 de septiembre del 2005, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- En tanto se realicen las Asambleas Estatales correspondientes, la Asamblea General designará a los Presidentes Estatales Interinos, quienes podrán participar en las elecciones del Comité Directivo Estatal.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Cruzada Democrática Nacional Agrupación Política Nacional Estatutos CAPITULO I DE LA NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO Del Artículo Primero al Cuarto (No se presentaron cambios) CAPITULO II DE LA DURACION Y OBJETO ARTICULO QUINTO.- Su duración será por noventa y nueve años contados a partir de la fecha de nacimiento de la Asociación y su prórroga se sujetará a lo estipulado por el artículo 2721 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República. ARTICULO SEXTO.- La asociación tendrá por objeto: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios)	Cruzada Democrática Nacional Agrupación Política Nacional Estatutos CAPITULO I DE LA NATURALEZA, SU DENOMINACION Y DOMICILIO Del artículo 1 al 4 (No se presentaron cambios) CAPITULO II DE LA DURACION Y EL OBJETO ARTICULO 5.- Su duración será indefinida. ARTICULO 6.- La asociación tendrá por objeto: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios)	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
IV. Suscribir convenios de colaboración con entidades, organismos, asociaciones e instituciones educativas, así como con los partidos políticos nacionales para la realización de actividades dirigidas a la realización de proyectos afines a los de la Asociación, en arreglo a sus respectivas disposiciones legales, reglamentarias y/o estatutarias. V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios) IX. (No se presentaron cambios) CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS Artículo 7 (No se presentaron cambios) ARTICULO OCTAVO.- Serán asociados Fundadores todos aquellos que se hayan afiliado a lo largo del proceso de constitución formal de la Asociación, reuniendo los requisitos que se señalan para los Asociados Numerarios. Tendrán en todo tiempo el derecho de ser identificados con tal carácter en el padrón nacional de asociados. Asimismo contarán con preferencia para ser integrados en cualquier posición del Comité Directivo Nacional. Serán Asociados Numerarios, todas las personas físicas que una vez constituida la Asociación, acrediten cumplir con los siguientes requisitos: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. Ser aceptada o aceptado por el Comité Directivo Nacional.	IV. Suscribir convenios de colaboración con entidades, organismos, asociaciones e instituciones educativas, así como con los partidos políticos nacionales para la realización de actividades y proyectos afines, conforme a sus respectivas disposiciones legales, reglamentarias y/o estatutarias; V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios) IX. (No se presentaron cambios) CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS Artículo 7 (No se presentaron cambios) ARTICULO 8.- Serán Asociados Fundadores todos aquellos que se hayan afiliado a lo largo del proceso de constitución formal de la asociación reuniendo los requisitos que se señalan para los Asociados Numerarios. Tendrán en todo tiempo el derecho de ser identificados con tal carácter en el Padrón Nacional de Asociados. Así mismo, contarán con preferencia para ser integrados en cualquier posición del Comité Directivo Nacional. Serán Asociados Numerarios todas las personas físicas que una vez constituida la asociación acrediten cumplir con los siguientes requisitos: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. Ser aceptada o aceptado por la Asamblea General.	Artículo 27 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO NOVENO.- Serán Asociados Honorarios, aquellos que sean propuestos por al menos quince socios, considerando su destacada participación o aportación social o política en la sociedad mexicana, y cuya propuesta sea aprobada por el pleno del Comité Directivo Nacional, o en su caso por el Comité Directivo Delegacional de que se trate. El conjunto de los Asociados Honorarios conformarán la Comisión de Honor de la Agrupación. Artículo décimo.- (No se presentaron cambios) ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son derechos de los asociados Numerarios: I. (No se presentaron cambios) II. Aparecer en el padrón nacional de asociados de la agrupación, siempre que se encuentren al corriente en el pago de su cuota social; III. Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; IV. (No se presentaron cambios) V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios) IX. Recibir información sobre todas las actividades de la Asociación y de los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y/o por el Comité Directivo Nacional. X. Obtener la constancia y la credencial que los reconozca e identifique como miembros activos de la Asociación.	ARTICULO 9.- Serán Asociados Honorarios aquellos que sean propuestos por al menos quince asociados, considerando su destacada participación o aportación social o política en la sociedad mexicana y cuya propuesta sea aprobada por el pleno del Comité Directivo Nacional o en su caso, por el Comité Directivo Delegacional de que se trate. El conjunto de los Asociados Honorarios conformará la Comisión de Honor de la asociación. Artículo 10.- (No se presentaron cambios) ARTICULO 11.- Son derechos de los Asociados: I. (No se presentaron cambios) II. Aparecer en el Padrón Nacional de Asociados de la asociación; III. Tener voz y voto en la Asamblea General; IV. (No se presentaron cambios) V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios) IX. Recibir información sobre todas las actividades de la asociación y de los acuerdos tomados por la Asamblea General y/o por el Comité Directivo Nacional; X. Obtener la constancia y la credencial que los reconozca e identifique como miembros activos de la asociación;	Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004 Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
XI. (Se deroga) XII. (No se presentaron cambios) XIII. (No se presentaron cambios) ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los Asociados Benefactores contarán únicamente con voz en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son obligaciones de los Asociados: I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos que del mismo emanen, su Declaración de Principios, Programa de Acción, así como los acuerdos y disposiciones provenientes del Comité Directivo Nacional. II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) IV. Acudir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones a que convoque el Comité Directivo, debiendo acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente tomados en ellas.	XI. (No se presentaron cambios) XII. Separarse voluntariamente de la asociación, previa notificación por escrito dirigida al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Nacional o al Presidente de la Delegación Estatal según corresponda, con al menos dos meses de anticipación, y XIII. (No se presentaron cambios) ARTICULO 12.- Los Asociados Benefactores contarán únicamente con voz en la Asamblea General. ARTICULO 13.- Son obligaciones de los Asociados: I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos que de los mismo emanen, Declaración de Principios, Programa de Acción así como los acuerdos y disposiciones provenientes del Comité Directivo Nacional y/o de cualquiera de los órganos de gobierno de la asociación; II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) IV. Acudir puntualmente a las asambleas y reuniones a que se convoque, debiendo acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente tomados en ellas;	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme a la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004 Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios) IX. (No se presentaron cambios) X. (No se presentaron cambios) ARTICULO DECIMO CUARTO.- Toda asociada o asociado, por el solo hecho de serlo, se obliga a observar las estipulaciones de este estatuto, así como las resoluciones legalmente tomadas por la Asamblea General o por el Comité Directivo Nacional, o en su caso por los Comités Delegacionales en los estados de la República. Del Artículo Décimo Quinto al Décimo Octavo (No se presentaron cambios) CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Artículo Décimo Noveno (No se presentaron cambios) ARTICULO VIGESIMO.- La Asociación se reunirá en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios)	V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios) IX. (No se presentaron cambios) X. (No se presentaron cambios) (Se deroga) Del artículo 14 al 17 (No se presentaron cambios) CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Artículo 18. (No se presentaron cambios) (Se deroga) ARTICULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios)	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
IV. Las demás que conforme a los estatutos deban someterse a su conocimiento y/o aprobación. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria: I. (Se deroga) II. Conocer y en su caso aprobar toda propuesta de reforma a los presentes Estatutos; III. Elegir al Presidente o Presidenta del Comité Directivo de la asociación; y IV. Resolver sobre la disolución de la Asociación y en su caso nombrar liquidadores.	IV. Conocer, y en su caso, aprobar toda propuesta de reforma a los presentes Estatutos; V. Elegir al Presidente Nacional, Vicepresidentes y Secretario General del Comité Directivo Nacional; VI. Resolver sobre la disolución de la asociación, y en su caso, nombrar liquidadores; VII. Conocer sobre la admisión y exclusión de Asociados; VIII. Certificar la legalidad y declarar la legitimación de los Presidentes de las Delegaciones Estatales, previo conocimiento y análisis de las constancias respectivas. IX. Las demás que conforme a los Estatutos deban someterse a su conocimiento y/o aprobación. (Se deroga, al incluir su contenido en el artículo 19))		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, o bien, cuando por estimarlo necesario sea convocada por el Comité Directivo o por quienes estén facultados para ello, en términos del artículo Vigésimo sexto.	ARTICULO 20.- La Asamblea General se reunirá cuando menos una vez al año o bien, cuando por estimarlo necesario, sea convocada por el Comité Directivo o por quienes estén facultados para ello en términos del artículo vigésimo segundo.	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Asociación realizará Asambleas Generales Extraordinarias según lo dispuesto en los presentes Estatutos o cuando se estime necesario, en los términos del artículo vigésimo sexto.	(Se deroga)		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La convocatoria a Asamblea General deberá contener el orden del día, fecha lugar y hora fijados para su celebración, informándose sobre la misma a los asociados por medio de su publicación hecha en cualquier diario de los de mayor circulación en el país, o notificada en cualquier forma de comunicación idónea. Dicha convocatoria se realizará con una anticipación mínima de: I. Diez días naturales en caso de Asambleas Generales Ordinarias, y	ARTICULO 21.- La convocatoria a la Asamblea General deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, informándose sobre la misma, a los asociados por medio de su publicación hecha en cualquier diario de los de mayor circulación en el país o notificada en cualquier forma de comunicación idónea. Dicha convocatoria se realizará con una anticipación mínima de quince días naturales. [Se deroga el resto del artículo]	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
II. Quince días naturales para las Asambleas Generales Extraordinarias, III. En tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias relativas a las hipótesis de las fracciones II y III del artículo vigésimo segundo, deberán formularse con veinte días de antelación a la fecha señalada para las mismas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente del Comité Directivo; por las tres cuartas partes de los titulares de los órganos de éste; por la misma proporción de los delegados estatales legalmente instalados y reconocidos, o bien, por las dos terceras partes de los Asociados Numerarios anotados en el padrón oficial de la Asociación. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la asociación o en su ausencia por el Secretario General. A falta de dichos funcionarios la propia Asamblea designará quien habrá de presidir.	ARTICULO 22.- La Asamblea General podrá ser convocada por el Presidente del Comité Directivo Nacional, por las 3/4 partes de los titulares de los órganos de éste, por la misma proporción de los Presidentes de las Delegaciones Estatales legalmente instalados y reconocidos, o bien, por el 5% de los asociados registrados en el Padrón Nacional de la asociación. ARTICULO 23.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la asociación o, en su ausencia, por el Secretario General. A falta de dichos funcionarios la propia Asamblea designará quien habrá de presidir.	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005 y conforme a la Tesis S3ELJ 03/2005. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán constituidas legalmente en primera convocatoria, con la asistencia de cuando	ARTICULO 24.- La Asamblea General quedará constituida legalmente, en primera convocatoria, con la asistencia de cuando menos el 8% de los asociados inscritos en el Padrón Nacional de la	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
menos el 5% de los asociados inscritos en el padrón nacional de la asociación, incluidos cuando menos, a la tercera parte de los presidentes de las delegaciones estatales. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los asociados presentes. Tratándose de segunda convocatoria, las asambleas quedarán instaladas con la presencia de un número equivalente al 2% de los miembros inscritos en el padrón. Las resoluciones de la asamblea entonces, se tomarán por la mayoría simple de los votos de los presentes. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias quedarán constituidas legalmente, con la asistencia en primera convocatoria, de un número equivalente al 8% de los asociados que estén registrados en el padrón oficial de la asociación integrado por el Comité Directivo Nacional, asi como de los Presidentes de las Delegaciones Estatales. En caso de ser necesaria una segunda convocatoria por no reunirse el mínimo de asociados antes señalados, la Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, con la asistencia del 5% de las y los asociados registrados en el Padrón y de los Presidentes de las Delegaciones Estatales. En todos los casos, las resoluciones de la Asamblea se considerarán como tales, cuando hayan sido aprobadas mediante el voto de la mayoría de los Asociados presentes.	Asociación incluidos, cuando menos, la tercera parte de los Presidentes de las Delegaciones Estatales. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los asociados presentes. Tratándose de segunda convocatoria, la asamblea quedará instalada con la presencia de un número equivalente al 5% de los miembros inscritos en el Padrón. Las resoluciones de la asamblea entonces, se tomarán por la mayoría simple de los votos de los presentes. (Se deroga)		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO TRIGESIMO.- Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria legalmente instaladas, obligarán a todos los Asociados presentes y ausentes.	ARTICULO 25.- Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General legalmente instalada, obligarán a todos los asociados presentes y ausentes.	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las actas de las reuniones de la Asamblea General después de aprobadas en la misma reunión o en reunión posterior y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario General de la Asociación. Las actas de las reuniones de la Asamblea General en que se acuerde la reforma a los Estatutos o disolución de la Asociación serán protocolizadas ante el Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	ARTICULO 26.- Las actas de las reuniones de la Asamblea General, después de aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional. Las actas de las reuniones de la Asamblea General en que se acuerde la reforma a los Estatutos, o la disolución de la asociación, serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004
CAPITULO V DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Comité Directivo Nacional de la asociación estará integrado por: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) IV. Secretaría de Servicio y Gestoría Social; V. (No se presentaron cambios)	CAPITULO V DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL ARTICULO 27.- El Comité Directivo Nacional de la asociación estará integrado por: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) IV. Secretaría de Servicio Social; V. (No se presentaron cambios)	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
VI. Coordinación General de Logística; VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios) IX. (No se presentaron cambios) X. (No se presentaron cambios) XI. (No se presentaron cambios) XII. (No se presentaron cambios) XIII. (No se presentaron cambios) XIV. (No se presentaron cambios) XV. (No se presentaron cambios) XVI. Secretaría de Atención a Emigrantes Mexicanos; XVII. Secretaría para la Atención a Indígenas y Trabajadores del Campo; XVIII. Secretaría para la Atención a los Trabajadores de la Industria; XIX. Secretaría para la Atención a Trabajadores de la Ciudad; XX. Secretaría para la Atención a Trabajadores de la Educación; XXI. Secretaría para la Atención a Trabajadores del Area de la Salud; XXII. (No se presentaron cambios) XXIII. (No se presentaron cambios) XXIV. Secretaría de Acción Femenil;	VI. Coordinación de Control de Gestión; VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios) IX. (No se presentaron cambios) X. (No se presentaron cambios) XI. (No se presentaron cambios) XII. (No se presentaron cambios) XIII. (No se presentaron cambios) XIV. (No se presentaron cambios) XV. (No se presentaron cambios) XVI. Secretaría para Asuntos de Seguridad Social; XVII. Secretaría de Asuntos Migratorios; XVIII. (No se presentaron cambios) XIX. Secretaría para la Atención a Trabajadores al Servicio del Estado; XX. (No se presentaron cambios) XXI. Secretaría de Asuntos Educativos; XXII. Secretaría de Atención de Asuntos Area de la Salud; XXIII. (No se presentaron cambios) XXIV. (No se presentaron cambios) XXV. Secretaría de Participación de la Mujer;		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
XXV. (No se presentaron cambios) XXVI. (No se presentaron cambios) XXVII. (No se presentaron cambios) XXVIII. (No se presentaron cambios) XXIX. (No se presentaron cambios) XXX. (No se presentaron cambios) XXXI. (No se presentaron cambios) XXXII. (No se presentaron cambios) XXXIII. (No se presentaron cambios)	XXVI. (No se presentaron cambios) XXVII. (No se presentaron cambios) XXVIII. (No se presentaron cambios) XXIX. (No se presentaron cambios) XXX. (No se presentaron cambios) XXXI. (No se presentaron cambios) XXXII. (No se presentaron cambios) XXXIII. (No se presentaron cambios) XXXIV. (No se presentaron cambios)		
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los titulares de los órganos del Comité Directivo señalados en el artículo anterior, a excepción del presidente, quien durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto por un periodo adicional, serán designados y podrán ser removidos por el propio titular del Comité Directivo Nacional.	ARTICULO 28.- El Presidente, Vicepresidentes y Secretario General serán electos por la Asamblea General y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por la misma Asamblea General.	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Cumple con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 16 de marzo de 2005.
Del Artículo Trigésimo cuarto (No se presentaron cambios)	Artículo 29 (No se presentaron cambios)		
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Comité Directivo Nacional tiene la representación, dirección y administración general de la	ARTICULO 30.- El Comité Directivo Nacional tiene la representación, dirección y administración general de la Asociación y, consecuentemente,	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Asociación y, consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento del objeto de la misma, para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes, que deberán ser ejercidos por el Presidente, quien eventualmente podrá delegarlos a cualquiera de los titulares del propio Comité Directivo. I. (No se presentaron cambios) a) (No se presentaron cambios) b) (No se presentaron cambios) c) (No se presentaron cambios) d) (No se presentaron cambios) e) (No se presentaron cambios) f) (No se presentaron cambios) g) (No se presentaron cambios) h) (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) IV. (No se presentaron cambios) V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios)	todas las facultades inherentes al cumplimiento del objeto de la misma, para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes, que deberán ser ejercidos por el Presidente, quien eventualmente podrá delegarlos a cualquiera de los titulares del propio Comité Directivo. I. (No se presentaron cambios) a) (No se presentaron cambios) b) (No se presentaron cambios) c) (No se presentaron cambios) d) (No se presentaron cambios) e) (No se presentaron cambios) f) (No se presentaron cambios) g) (No se presentaron cambios) h) (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) IV. (No se presentaron cambios) V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios)		SUP-RAP-40/2004
Los anteriores poderes y facultades, se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria pueda limitarlas o ampliarlas.	Los anteriores poderes y facultades, se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General pueda limitarlas o ampliarlas.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Para ser miembro del Comité Directivo Nacional se requiere: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. Tener antigüedad mínima de dos años como Asociado, IV. (No se presentaron cambios) V. (No se presentaron cambios) VI. Ser propuesto como integrante de la planilla respectiva por cuando menos cien asociados numerarios	ARTICULO 31.- Para ser miembro del Comité Directivo Nacional se requiere: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. Tener antigüedad mínima como asociado de seis meses anteriores a la fecha de la elección o designación; IV. (No se presentaron cambios) V. (No se presentaron cambios) VI. Se deroga	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005 y a lo señalado por la resolución del Consejo General.
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Son prerrogativas del Comité Directivo Nacional: I. Convocar a las Asambleas Generales de la Asociación, en los términos del artículo vigésimo sexto; II. (No se presentaron cambios) III. Realizar el nombramiento de los miembros de la Comisión de Honor.	ARTICULO 32.- Son prerrogativas del Comité Directivo Nacional: I. Convocar a la Asamblea General de la asociación en los términos del artículo vigésimo segundo; II. (No se presentaron cambios) III. Realizar el nombramiento de los miembros de la Comisión de Honor que no hayan sido designados Asociados Honorarios, así como designar al Presidente de dicha Comisión;	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004.
IV. Derogada	IV. Proponer a la Asamblea General la creación y eliminación de las secretarías necesarias para la realización del objeto de la asociación;		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios)	V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios) VIII. Expedir el reglamento de funcionamiento de los órganos del Comité Directivo Nacional, Delegaciones Estatales y de los demás órganos creados conforme a los presentes Estatutos. IX. Designar a las personas que hayan de sustituir, de manera interina a quienes siendo elegibles por la Asamblea General, se ausentaren por cualquier motivo de su encargo correspondiente. La elección definitiva del titular estará a cargo de la Asamblea General inmediata a celebrarse.		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.
Artículo Trigésimo Octavo.- (No se presentaron cambios) ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Para ser Presidente del Comité Directivo Nacional de la asociación se requiere: I. Tener la ciudadanía mexicana; II. Contar con reconocida fama pública de persona proba y honrada, de convicción nacionalista y con probada vocación de servicio,	ARTICULO 33.- (No se presentaron cambios) ARTICULO 34.- Para ser Presidente del Comité Directivo Nacional de la asociación se requiere, además de los requisitos del artículo trigésimo primero: I. Se deroga II. [No se presentaron cambios]	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.
III. Ser Asociado Numerario con una antigüedad mínima de dos años anteriores a la fecha de la elección,	III. Se deroga		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
IV. (No se presentaron cambios) V. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección; y VI. Satisfacer ampliamente el supuesto a que se alude en la fracción V del artículo trigésimo sexto. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Son funciones, facultades y obligaciones del presidente del Comité Directivo Nacional de la asociación: I. Convocar y presidir las asambleas y reuniones de la Asociación. II. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria, un informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Nacional durante el ejercicio anual anterior. III. (No se presentaron cambios) IV. (No se presentaron cambios) V. (No se presentaron cambios) VI. Designar a los miembros del Comité Directivo Nacional, que por cualquier razón se ausentara definitivamente de sus funciones.	IV. (No se presentaron cambios) V. (No se presentaron cambios) VI. Se deroga ARTICULO 35.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Nacional: I. Convocar y presidir la Asamblea General y reuniones de la asociación; II. Rendir ante la Asamblea General un informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Nacional, cuando ésta sea convocada para tal efecto; III. (No se presentaron cambios) IV. (No se presentaron cambios) V. (No se presentaron cambios) VI. Designar a los miembros del Comité Directivo Nacional a excepción de los Vicepresidentes, Secretario General y Presidentes Estatales, cuya elección compete a la Asamblea correspondiente;	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Cumple con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 16 de marzo de 2005 y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004.
VII. Designar a los miembros del Consejo	VII. Designar a los miembros del Consejo Asesor y		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Asesor. VIII. Establecer o suprimir las secretarías adjuntas, comisiones, direcciones y unidades de apoyo que requieran los órganos del Comité Directivo Nacional, para optimizar sus funciones. IX. (No se presentaron cambios) X. (No se presentaron cambios) XI. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos para el adecuado cumplimiento de su función. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Para ser Vicepresidente, se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Son facultades y obligaciones de los Vicepresidentes:	de las Comisiones de Trabajo; VIII. Establecer o suprimir las secretarías adjuntas, comisiones, coordinaciones, direcciones y unidades de apoyo que requieran los órganos del Comité Directivo Nacional para optimizar sus funciones; IX. (No se presentaron cambios) X. (No se presentaron cambios) XI. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de sus reglamentos para el adecuado cumplimiento de su función. (Se Deroga) ARTICULO 36.- Son facultades y obligaciones de los Vicepresidentes:	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.
I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios)	I. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo trigésimo cuarto. II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
III. (No se presentaron cambios) Artículo Cuadragésimo Tercero.- (No se presentaron cambios) ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Servicio y Gestoría Social: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) Artículo Cuadragésimo Quinto.- (No se presentaron cambios) ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Logística: I. Preparar y llevar a cabo todas las acciones necesarias para la realización de los eventos de la Agrupación;	IV. (No se presentaron cambios) Artículo 37.- (No se presentaron cambios) ARTICULO 38.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Servicio Social: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) Artículo 39.- (No se presentaron cambios) ARTICULO 40.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Control de Gestión: I. Preparar y llevar a cabo todas las acciones necesarias para la realización de las actividades de la asociación;	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004 No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004
II. Brindar el apoyo que requieran las delegaciones estatales en la realización de sus eventos, y III. (No se presentaron cambios) Artículo Cuadragésimo Séptimo.- (No se presentaron cambios)	II. Brindar el apoyo que requieran las Delegaciones Estatales en la realización todas sus actividades y III. (No se presentaron cambios) Artículo 41.- (No se presentaron cambios)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. Rendir mensualmente al Comité Directivo Nacional y anualmente a la Asamblea General Ordinaria, a través de su Presidente, informe escrito sobre el estado financiero de la Asociación del periodo inmediato anterior; IV. Preparar y presentar en tiempo y forma todos los informes administrativos y financieros a que obliga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a las Agrupaciones Políticas Nacionales; V. Preparar y presentar ante la Asamblea General Ordinaria a través del Presidente, para su aprobación, el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación, para el ejercicio siguiente; VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios) IX. Tener a disposición del Presidente o del Consejo Asesor, los documentos y libros	ARTICULO 42.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. Rendir mensualmente al Comité Directivo Nacional y a la Asamblea General, cuando para ello se convoque, a través de su Presidente, un informe escrito sobre el estado financiero de la asociación; IV. Preparar y presentar en tiempo y forma, todos los informes administrativos y financieros solicitados por el Instituto Federal Electoral respecto a las agrupaciones políticas nacionales, en tanto la asociación mantenga su registro como agrupación política nacional; V. Preparar y presentar ante la Asamblea General a través del Presidente, para su aprobación, el presupuesto de ingresos y egresos de la asociación; VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios) IX. Tener a disposición del Presidente o de cualquier órgano de la asociación que lo	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
inherentes a su función, manteniéndolos en orden y al corriente; X. Turnar a la Secretaría de Organización, a más tardar quince días antes a la celebración de las Asambleas Generales, la lista de los asociados que se encuentren al corriente en sus obligaciones económicas estatutarias, para efecto de la actualización del padrón oficial, y XI. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente. Artículo Cuadragésimo Noveno.- (No se presentaron cambios) Del Artículo Quincuagésimo al Quincuagésimo quinto. (No se presentaron cambios) ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Atención a Emigrantes Mexicanos: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios)	solicite, los documentos y libros inherentes a su función, manteniéndolos en orden y al corriente; X. Se deroga Artículo 43.- (No se presentaron cambios) Del artículo 44 al artículo 50. (No se presentaron cambios) ARTICULO 51.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Migratorios: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios)	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004.
Artículo Quincuagésimo Séptimo.- I. (No se	Artículo 52.- (No se presentaron cambios)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
presentaron cambios) ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría para la Atención a los Trabajadores de la Industria: I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores de la industria en las tareas de la agrupación; II. Vincular las demandas de los trabajadores de la industria con los diferentes órganos de la agrupación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y III. (No se presentaron cambios) Artículo Quincuagésimo Noveno.- (No se presentaron cambios) ARTICULO SEXAGESIMO.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría para la Atención a Trabajadores de la Educación: I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores de la educación en las tareas de la agrupación; II. Vincular las demandas de los trabajadores de la educación con los diferentes órganos de la agrupación. con el objeto de que sean	ARTICULO 53.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría para la Atención a los Trabajadores al Servicio del Estado: I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores al servicio del estado en las tareas de la asociación; II. Vincular las demandas de los trabajadores al servicio del estado con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y III. (No se presentaron cambios) Artículo 54.- (No se presentaron cambios) ARTICULO 55.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Educativos: I. Promover y coordinar los trabajos de la educación en las tareas de la asociación; II. Vincular las demandas en materia de la educación con los diferentes órganos de la asociación. con el objeto de que sean debidamente	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004 No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y III. (No se presentaron cambios) ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría para la Atención a Trabajadores del área de la Salud: I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores del área de la salud en las tareas de la agrupación; II. Vincular las demandas de los trabajadores del área de la salud con los diferentes órganos de la agrupación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y III. (No se presentaron cambios) Artículo Sexagésimo Segundo al Septuagésimo Segundo (No se presentaron cambios).	canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y III. (No se presentaron cambios) ARTICULO 56.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Atención de Asuntos del Area de la Salud: I. Promover y coordinar los trabajos del área de la salud en las tareas de la asociación; II. Vincular las demandas del área de la salud con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y III. (No se presentaron cambios) Del Artículo 57 al 67 (No se presentaron cambios)	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004
CAPITULO VI DE LA COMISION DE HONOR, DEL CONSEJO ASESOR Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO.- La Comisión de Honor estará integrada por mexicanos destacados que hayan hecho aportaciones relevantes a la sociedad mexicana y contará con un presidente bajo	CAPITULO VI DE LA COMISION DE HONOR, DEL CONSEJO ASESOR Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO ARTICULO 68.- La Comisión de Honor se conforma por mexicanas y mexicanos destacados que hayan hecho aportaciones relevantes a la sociedad mexicana y contará con un Presidente bajo cuya coordinación desarrollará las siguientes	Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
cuya coordinación desarrollará las siguientes funciones: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) IV. (No se presentaron cambios) * III. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o el Presidente del mismo. Artículo Septuagésimo Cuarto (No se presentaron cambios) Artículo Septuagésimo Quinto.- (No se presentaron cambios)	funciones: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) IV. (No se presentaron cambios) V. Resolver, en primera instancia, las dudas y/o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos, y VI. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o el Presidente del mismo. ARTICULO 69.- La Comisión de Honor estará integrada por: I. Los Ex-Presidentes del Comité Directivo Nacional; II. Los asociados Honorarios, y III. Aquellas personalidades que hayan sido propuestas por el Comité Directivo Nacional y aprobadas, en su momento, por la Asamblea General Artículo 70.- (No se presentaron cambios) Artículo 71.- (No se presentaron cambios)	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.
CAPITULO VII DE LAS DELEGACIONES ESTATALES	CAPITULO VII DE LAS DELEGACIONES ESTATALES	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de	Conforme al ejercicio de la libertad

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo Septuagésimo Sexto.- (No se presentaron cambios) ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO.- Son requisitos para ser Presidente de Delegación Estatal: I. Poseer la ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos; II. Ser Asociado con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de la elección, o en su defecto miembro fundador de la misma; y III. Cumplir satisfactoriamente con los requisitos a que alude el artículo trigésimo sexto de estos estatutos; y IV. Ser electo en la Asamblea General integrada por sus respectivos asociados y obtener el reconocimiento y certificación del acta respectiva por el Presidente del Comité Directivo Nacional. La asamblea se convocará para tal efecto en los términos de los presentes Estatutos. El Presidente electo durará tres años en el cargo y podrá ser reelecto por un periodo adicional de tres años.	ARTICULO 72- La asociación contará con el número de Delegaciones Estatales que acuerde la Asamblea General. ARTICULO 73.- (No se presentaron cambios) ARTICULO 74.- Son requisitos para ser Presidente de la Delegación Estatal: I. (Se deroga) II. (Se deroga) I. Cumplir satisfactoriamente con los requisitos a que alude el artículo trigésimo primero de estos Estatutos, y II. Ser electo en la Asamblea Estatutal integrada por sus respectivos asociados y obtener la certificación del Acta respectiva por la Asamblea General convocada para tal efecto. El Presidente Electo durará tres años en el cargo y podrá ser reelecto por un período adicional de tres años.	Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005. Cumple con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 16 de marzo de 2005.
ARTICULO SEPTUAGESIMO SEPTIMO.- Son facultades y obligaciones de los Delegados Estatales: I. Llevar a cabo las acciones conducentes a ~~cumplir las obligaciones contenidas en los~~	ARTICULO 75.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes del Comité de las Delegaciones Estatales: I. Llevar a cabo las acciones conducentes a ~~cumplir las obligaciones contenidas en la Delegación de~~	Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
cumplir los objetivos contenidos en los principios, programas, estatutos y reglamentos de la Asociación en sus correspondientes entidades. II. Proponer y en su caso informar al Comité Directivo Nacional sobre los temas o acontecimientos que favorezcan el desarrollo de sus Delegaciones. III. Auxiliar y asesorar al Comité Directivo Nacional en la coordinación y realización de los eventos de la Asociación en sus respectivos Estados, IV. Representar a la Asociación en sus Delegaciones. ARTICULO SEPTUAGESIMO NOVENO.- El Comité Directivo de la Delegación Estatal será designado por su presidente, y sus integrantes deberán cumplir los requisitos del artículo trigésimo sexto. ARTICULO OCTAGESIMO.- El Presidente de la Delegación Estatal y los demás miembros del Comité de las Secciones Estatales, deberán rendir protesta formal, al tomar posesión de su cargo ante la Asamblea General, en el sentido de cumplir y hacer cumplir los documentos básicos de la asociación.	los objetivos contenidos en la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y reglamentos de la asociación en sus correspondientes demarcaciones; II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) IV. Proponer al Secretario General de la Delegación Estatal correspondiente y; V. Acudir con voz y voto a la Asamblea General cuando ésta sea convocada, con la representación de los asociados registrados en el Padrón de la Delegación Estatal correspondiente, siempre que acompañe a dicha representación los documentos que respalden el mandato otorgado, y VI. (No se presentaron cambios) ARTICULO 76.- El Comité Directivo de la Delegación Estatal será designado por su presidente, y sus integrantes deberán cumplir los requisitos del artículo <u>trigésimo primero</u>. ARTICULO 77.- El Presidente de la Delegación Estatal y los demás miembros del Comité de la Delegación Estatal correspondiente, deberán rendir protesta formal de su cargo ante la Asamblea Estatal convocada para tal efecto, en el sentido de cumplir y hacer cumplir los documentos básicos de la asociación. Para efecto de la elección del Comité Directivo Estatal correspondiente, se seguirá el	Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo Octogésimo Primero.- (No se presentaron cambios) CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES ARTICULO OCTAGESIMO SEGUNDO.- La elección del presidente del Comité Directivo Nacional se efectuará cada tres años por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Se procederá a ello mediante candidaturas, las cuales para ser registradas requerirán contar con la aprobación por escrito de al menos el cinco por ciento de los asociados registrados en el Padrón oficial de la Asociación.	procedimiento de Elecciones señalado en los presentes Estatutos; entendiéndose como Asamblea General, la que se celebre en la entidad federativa correspondiente. ARTICULO 78.- (No se presentaron cambios) ARTICULO 79.- La elección del Presidente, Vicepresidentes y Secretario General se efectuará cada tres años por la Asamblea General convocada para tal efecto. Se procederá a ello mediante candidaturas registradas en la misma Asamblea General, ante el Comité Electoral.	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.
ARTICULO OCTAGESIMO TERCERO.- La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, en la que se haya de elegir al Presidente del Comité Directivo Nacional para el siguiente periodo será emitida en los términos de la fracción tercera del artículo Vigésimo quinto del presente instrumento normativo. Dicha convocatoria deberá establecer el periodo y demás requisitos para el registro de las candidaturas, así como las bases a que se sujetará la elección de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos.	ARTICULO 80.- La convocatoria para la Asamblea General en la que se haya de elegir a los miembros del Comité Directivo Nacional para el siguiente periodo, será emitida en los términos de los presentes estatutos. Dicha convocatoria deberá establecer los requisitos para el registro de las candidaturas así como las bases a que se sujetará la elección. En esta convocatoria se darán a conocer los demás asuntos que hayan de ser tratados integrando así, el orden del día correspondiente.	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
En esta convocatoria se darán a conocer los demás asuntos que hayan de ser tratados, integrado así el orden del día correspondiente. ARTICULO OCTAGESIMO CUARTO.- La Asamblea General extraordinaria designará a diez Asociados para que se constituya un Comité Electoral. Este Comité Electoral vigilará que se cumplan las bases estatutarias para que, candidatos, electores, elección y escrutinio, se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia. Artículo Octogésimo Quinto.- (No se presentaron cambios) ARTICULO OCTAGESIMO SEXTO.- Los votos se emitirán exclusivamente por los asociados que aparezcan en el padrón oficial de la Asociación, mediante cédulas que le serán proporcionadas por el Comité Electoral y se depositarán en las urnas que al efecto serán instaladas en el local donde se encuentre sesionando la Asamblea. Este procedimiento podrá sustituirse por el de votación económica, sólo mediando acuerdo expreso de cuando menos las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.	ARTICULO 81.- La Asamblea General designará a diez asociados para constituir un Comité Electoral; este Comité vigilará que se cumplan las bases estatutarias para que candidatos, electores, elección y escrutinio se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia. ARTICULO 82.- No se presentaron cambios) ARTICULO 83.- Los votos se emitirán exclusivamente por los asociados que aparezcan en el Padrón Nacional de Asociados mediante cédulas que le serán proporcionadas por el Comité Electoral, las cuales, se depositarán en las urnas que al efecto serán instaladas en el local donde se encuentre sesionando la Asamblea General. Este procedimiento podrá sustituirse por el de votación económica, sólo mediando acuerdo expreso de cuando menos las 2/3 partes de la Asamblea General.	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004 No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004
ARTICULO OCTAGESIMO SEPTIMO.- El Comité Electoral propondrá escrutadores y éstos deberán ser aprobados por la mayoría de los Asociados en la Asamblea	ARTICULO 84.- El Comité Electoral propondrá tres escrutadores y éstos deberán ser aprobados por la mayoría de los asociados en la Asamblea General correspondiente.	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
correspondiente. Del Artículo Octogésimo Octavo al nonagésimo segundo (No se presentaron cambios) ARTICULO NONAGESIMO TERCERO.- La amonestación a los Asociados podrá ser formulada verbalmente o por escrito y la dictará la Comisión de Honor. Son causas de amonestación: I. La morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se le confieran, así como en el pago de sus cuotas sociales; y II. (No se presentaron cambios) Del Artículo Nonagésimo Cuarto al Nonagésimo Quinto.- (No se presentaron cambios) ARTICULO NONAGESIMO SEXTO.- Los Asociados Numerarios que hubieren dejado de concurrir a las reuniones convocadas por el Comité Directivo, durante un año, deberán ser advertidos por escrito por el Comité Directivo, sobre la necesidad de regular su situación, a fin de no perder la calidad de Asociado. Del Artículo Nonagésimo Séptimo al Nonagésimo Noveno (No se presentaron cambios).	Del artículo 85 al 89 (No se presentaron cambios) ARTICULO 90.- La amonestación a los asociados podrá ser formulada verbalmente o por escrito y la dictará la Comisión de Honor. Son causas de amonestación: I. La morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se le confieran, II. (No se presentaron cambios) Del Artículo 91 al 92.- (No se presentaron cambios) ARTICULO 93.- Los asociados que hubieren dejado de concurrir a las reuniones convocadas por los órganos de la asociación durante un año, deberán ser advertidos por escrito por el Comité Directivo sobre la necesidad de regular su situación. Del Artículo 94 al 96.- (No se presentaron cambios)	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.
ARTICULO CENTESIMO.- La Asociación se	ARTICULO 97.- La asociación se disolverá por	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
disolverá por acuerdo de los Asociados constituidos en la Asamblea General Extraordinaria, o en los demás casos a que se refiere el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos para los demás estados de la República. ARTICULO CENTESIMO PRIMERO.- En caso de la disolución de la Asociación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil mencionado. Artículo Centésimo Segundo.- (No se presentaron cambios) ARTICULO CENTESIMO TERCERO.- Para regular todo lo no previsto en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana. TRANSITORIOS ARTICULO PRIMERO.- [No modifica] ARTICULO SEGUNDO.- [No modifica] ARTICULO TERCERO.- (No se presentaron cambios) ARTICULO CUARTO.- (No se presentaron cambios) ARTICULO QUINTO.- (No se presentaron cambios)	acuerdo de los asociados constituidos en la Asamblea General, o en los demás casos a que se refiere el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos para los demás Estados de la República y/o el Código Civil Federal. ARTICULO 98.- En caso de disolución de la asociación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General, procediendo conforme a las disposiciones de los códigos mencionados y, en su caso, por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y/o sus reglamentos. Artículo 99.- (No se presentaron cambios) ARTICULO 100.- Para regular todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Comisión de Honor resolverá en primera instancia, y serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana y/o el Código Civil Federal. TRANSITORIOS PRIMERO.- [No modifica] SEGUNDO.- [No modifica] TERCERO.- (No se presentaron cambios) CUARTO.- (No se presentaron cambios) QUINTO.- (No se presentaron cambios)	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	sancionadas. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO SEXTO.- (No se presentaron cambios)	SEXTO.- (No se presentaron cambios) ARTICULOS TRANSITORIOS A LA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2004 PRIMERO.- Las reformas aprobadas a estos estatutos por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 11 de diciembre del 2004, entrarán en vigor en el momento de su aprobación. SEGUNDO.- Las reformas aprobadas en los términos del artículo anterior, deberán ser notificadas al Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar, mediante el Acta de la Asamblea debidamente protocolizada. ARTICULOS TRANSITORIOS A LA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 PRIMERO.- Las reformas aprobadas a estos estatutos por la Asamblea General del 3 de septiembre del 2005, entrarán en vigor al momento de su aprobación.	Artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Es contrario a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código de la materia.
	SEGUNDO.- En tanto se realicen las Asambleas	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
	Estatales correspondientes, la Asamblea General designará a los Presidentes Estatales Interinos, quienes podrán participar en las elecciones del Comité Directivo Estatal.		términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.